E.S.E. HOSPITAL REGIONAL
MANUELA BELTRAN
III NIVEL
SOCORRO - SANTANDER

NUEVA IMAGEN EN SALUD

577-09

Contrato Número:	
CLASE:	**CONTRATO DE ASOCIACION**
Nombre del Contratante:	**E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN**
NIT	900.190.045-1
Nombre del Representante Legal:	**FERNANDO VILLARREAL AMAYA**
Identificación:	91'103.435 de Socorro
Nombre del Contratista:	**UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**
Nombre del Representante Legal:	**NELSON GUALDRON RIVERA**
Identificación:	91'245.429 de Bucaramanga
Plazo de Ejecución:	Siete (7) Años
Fecha de Iniciación:	16 de Julio de 2009
Fecha de Terminación:	15 de Julio de 2016
Lugar de Ejecución del Contrato:	Municipio del Socorro

Entre los suscritos **FERNANDO VILLARREAL AMAYA**, vecino de Socorro, identificado con cédula de ciudadanía número 91'103.435 expedida en Socorro, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN** del Municipio de Socorro, creada mediante el Decreto el Decreto 00436 del 12 de diciembre de 2007,dado su carácter de Gerente conforme lo establecido en el Acta de Posesión N°.004 del 21 de enero de 2009, proferido por el señor Gobernador del Departamento de Santander debidamente posesionado del cargo y quien en el texto de este documento se denominará **LA EMPRESA** de una parte, y de la otra **NELSON GUALDRON RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'245.429 expedida en Bucaramanga, obrando como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**, constituida mediante acto de fecha 7 de julio de 2009, celebrada entre ALLIANCE MEDICAL SYSTEMS LTDA y SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA, documentos que obran en la propuesta presentada por la citada Unión Temporal Comuneros, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ASOCIADO**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE ASOCIACION**, el cual regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a)Que conforme lo previsto en el artículo 22 del Decreto 00436 del 12 de Diciembre de 2007, el régimen jurídico aplicable a los contratos que se celebre la Empresa, será el derecho privado, en especial las normas consagradas en el Código de Comercio. Estatuto Contractual de la Empresa adoptado por la Junta Directiva de la Empresa mediante el Acuerdo No. 009 del 21 de agosto de 2008 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa No. 740 del 27 de diciembre de 2004. B) Que la Empresa adelantó el respectivo proceso de convocatoria pública con el fin de seleccionar una persona natural o jurídica para celebrar contrato de asociación, sin riesgo compartido para el manejo de las Unidades de Cuidados Intensivos del Hospital Regional Manuela Beltrán del Municipio de Socorro, efectuada el día 19 del mes de noviembre del año 2008, por medio de la cual se procedió a establecer los respectivos prepliegos, citándose a una audiencia de aclaración de los mismos, sin embargo no se presentaron modificaciones ni observaciones por los interesados; ya que para este proceso no se presentó ninguno proponente, así mismo el proceso de la convocatoria fue cerrado declarándose desierto por carencia de oferentes el día 5 de diciembre del mismo año; que dentro del acta Número 015 de fecha 11 de diciembre de 2008, del Comité de Compras y Contratación (Evaluador), establece los procedimientos a seguir ya que fue declarada desierta la invitación pública efectuada por la ESE, por lo que es procedente y viable de conformidad con el manual de contratación de la entidad, proceder a efectuar la respectiva contratación directa, con una entidad prestadora del servicio de Unidad de Cuidados Intensivos. C) Que en consecuencia, con el fin de obtener un mejor servicio de salud y de carácter competitivo y con el grado de complejidad que requiere la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán se hace necesario proceder a efectuar contrato de la UCI. D) Que la junta directiva en reunión extraordinaria según acta No. 003 del 4 de Marzo de 2009 después de escuchar las dos propuestas escoge como la mejor LA UNION TEMPORAL COMUNEROS y autoriza al gerente la adjudicación directa del proceso de Unidades de Cuidado Intensivo D)

MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN. CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: Se obliga para con la **EMPRESA** a cumplir con el objeto contractual definido en la cláusula primera del presente contrato, el cual genera para EL **ASOCIADO** el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1°.**Participar a la ESE HRMB los siguientes porcentajes: **a)** En la explotación de las diez (10) Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios Adultos y diez (10) Neonatal, el once por ciento (11%) de la facturación neta. La facturación neta es la entendida como el valor realmente abonado al Asociado por la venta de servicios a cada una de las E.P.S. **2°**. Adecuar la infraestructura del espacio que destinó la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán para el funcionamiento de las Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios **3°**. Realizar las obras físicas necesarias y la dotación correspondiente para el funcionamiento de las UCIS. **4°**. Tramitar y obtener ante la Secretaría de Salud de Santander la habilitación de las Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios Adultos, Pediátricos y Neonatal del mencionado Hospital. Será facultativa la consecución de la certificación de acreditación. **5°**. Explotar con total autonomía las Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios del referido Hospital, pero de conformidad con lo establecido en el contrato de asociación y en la legislación nacional vigente. **6°**. Obtener los correspondientes convenios para la atención de los pacientes en las Unidades de Cuidados Intensivos. **7°**. Atender en forma integral a los pacientes que requieran los servicios, de conformidad con la normatividad vigente. **8°**. Facturar los servicios que vendan a los pacientes de las Unidades de Cuidados Intensivos, y realizar el respectivo recaudo. **9°**. Transferir a la **EMPRESA** el derecho de dominio y posesión Sobre las obras físicas que realice para la adecuación y puesta en marcha de las Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios, al vencimiento del presente contrato, sin contraprestación alguna a cargo de la ESE HRMB. Para tal efecto, dentro del Acta de Liquidación del respectivo contrato, o mediante Acta especial **EMPRESA**, se hará entrega detallada de las obras físicas a que se hace alusión en este numeral. **10°**. Pagar los servicios públicos domiciliarios que se utilicen en el funcionamiento de las Unidades de Cuidado Intensivo e Intermedio, para ello, la **EMPRESA** deberá solicitar la independización de los servicios públicos por ser la titular de la matricula y el asociado cancelará directamente a las empresas de servicios públicos el valor de los respectivos consumos. **PARAGRAFO.** Los gastos ocasionados en la independizacion de los servicios serán asumidos en su totalidad por el asociado. **11°.** Comprarle a la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán los servicios integrales de los pacientes atendidos en las Unidades de Cuidados Intensivos que lo requieran, que incluyen los servicios de laboratorio clínico, imágenes diagnósticas, interconsultas y todos los demás servicios que el Hospital Regional Manuela Beltrán esté en capacidad de ofertar, en condiciones de oportunidad y calidad de los servicios. Tales servicios se cancelarán a tarifas ISS 2001 plena. Esta tarifa estará vigente por el primer año, pudiéndose replantear nuevas tarifas para el siguiente periodo. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA** se obliga a lo siguiente: **1°.** Entregar al contratista un espacio ubicado en el segundo piso, de la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán de acuerdo al plano digital que hace parte integral del contrato, como área de construcción para las unidades de Cuidados Intensivos. **2°**. Permitir y garantizar el acceso **DEL ASOCIADO** al citado espacio a fin de que realicen las obras físicas necesarias en la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán para el funcionamiento de las UCIS **3°**. Prestar al contratista los servicios de salud que requiera de manera oportuna y eficaz, conforme a lo ofertado en el portafolio de servicios. **PARAGRAFO.** En el evento de que el contrato se termine abruptamente antes de cumplir el tiempo pactado, por causas ajenas al **ASOCIADO**, imputables a **LA EMPRESA** excepto fuerza mayor o caso fortuito, la **EMPRESA,** cancelará como indemnización al ASOCIADO, el valor correspondiente al tiempo que faltare para terminar el plazo inicialmente pactado, valuado de acuerdo a la estadística promedio de los últimos seis meses de atención, con incremento anual del IPC, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan adelantar. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR:** En razón de que se trata de un contrato de asociación para explotación por el tiempo de siete (7) años, no es posible determinar el valor del presente contrato. Para efectos fiscales y de pago de impuestos se acuerda que el valor [illegible] **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.oo)**

suscribir un Acta por parte del Representante Legal del **ASOCIADO** y el Gerente de la **ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN**. De todas formas a partir de la firma del contrato **EL ASOCIADO** cuenta con el plazo máximo de noventa (90) días para iniciar el funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos con un mínimo de cinco (5) cubículos cada una y un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario para la implementación gradual de una capacidad instalada de diez (10) camas de adultos y diez (10) de neonato en la unidad de cuidados intensivos. **CLAUSULA SEPTIMA.- EJECUCION DEL CONTRATO:** Para la ejecución del objeto del presente contrato no se requerirá del respectivo registro presupuestal, dado que la empresa no asume el pago de ninguna cantidad de dinero a favor del **ASOCIADO.** Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la Garantía Única y de la Póliza anexa de Responsabilidad Civil Extracontractual. **CLAUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ASOCIADO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en situación de inhabilidad, ni de incompatibilidad consagradas en la Ley, que le impidan suscribir el presente CONTRATO con la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán, por lo cual acepta las sanciones de ley en caso de violación de tal régimen. **CLAUSULA NOVENA.- CESION: EL ASOCIADO** no podrá ceder el presente CONTRATO a persona alguna, salvo autorización previa escrita y expresa por parte de **LA EMPRESA. CLAUSULA DECIMA.- APROPIACION PRESUPUESTAL:** Dada la naturaleza del presente contrato de asociación **LA EMPRESA** no asume el pago de ninguna cantidad de dinero a favor del **ASOCIADO**, por lo cual no se requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTIAS: EL ASOCIADO** constituirá a favor de **LA EMPRESA**, GARANTÍA consistente en una póliza expedida por Compañía Aseguradora o Banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: A) El Cumplimiento de obligaciones del CONTRATO, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, por vigencia del mismo y cuatro (4) meses más. B) El Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del personal a cargo del **ASOCIADO** por un valor correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del CONTRATO, por el término de vigencia y tres (3) años más. C) Responsabilidad Civil Extracontractual por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo. **PARAGRAFO.** Las garantías requieren para su validez de la aprobación de la empresa. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento del contrato por parte del **ASOCIADO**, la empresa le impondrá multas sucesivas por el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Con fundamento en lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo 009 de 2008, y el artículo 14 de Decreto 1150 de 2007, la empresa en el presente contrato podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales e interpretación, modificación, terminación unilateral y de caducidad, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y el Capitulo VII del Acuerdo 009 de 2008. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INTERVENTORIA Y SUPERVISION:** La interventoría del presente contrato está a cargo de: El SUBGERENTE CIENTÍFICO de la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán, Dr. PEDRO ENRIQUE LINARES GOMEZ, o quien haga sus veces y del Subgerente Administrativo y Financiero de la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán Dr. ORLANDO CAMARGO AMADO, o quien haga sus veces. La interventoría de la realización de las obras físicas estará a cargo de la Ingeniera JANETH CAROLINA SARMIENTO BUENO, Jefe de la Oficina Asesora de Calidad de la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán, o quien haga sus veces, quien en ejercicio de la interventoría, recomendará al asociado, las actividades pertinentes y dará aprobación final a la realización de las obras físicas para el funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- FUNCIONES DE LA INTERVENTORIA:** Los interventores ejercerán las atribuciones fijadas en el Manual de Contratación de **LA EMPRESA** y en especial realizarán las siguientes: **1)** Velar por los intereses de **LA EMPRESA**, vigilando que **EL ASOCIADO** dé cumplimiento a sus obligaciones contractuales. **2)** Realizar un informe mensual de la explotación de las Unidades de Cuidados Intensivos, tanto en el aspecto de los servicios de salud como en el tema financiero. **EL ASOCIADO** se compromete a prestar la colaboración necesaria a los interventores para que puedan realizar esta labor, entregando la información necesaria y permitiendo el acceso a la documentación requerida para rendir el informe. **3)** El

para cada una de las partes de acuerdo a los porcentajes pactados y si se determina que existen fallas en el cumplimiento del contrato, se establecerán los correctivos del caso. De cada reunión se deberá levantar un Acta cuya copia se deberá remitir a la Gerencia por parte del interventor. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfección la suscripción por las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÒN Y LIQUIDACION:** El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: A) Por vencimiento del plazo de duración, si las partes no deciden de común acuerdo su prórroga antes del vencimiento. B) De común acuerdo por las partes. C) Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del **ASOCIADO**. La liquidación del presente contrato se practicará de común acuerdo por las partes dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a su terminación, o a la ejecutoria de la providencia que declare la terminación unilateral del contrato. La liquidación contendrá entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor y en contra del ASOCIADO y todos los acuerdos necesarios para declararse a paz y salvo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerda que ante cualquier divergencia o discrepancia que se presente durante la ejecución del contrato, para poder darle solución, se agotará el siguiente procedimiento: a) En primer lugar se procurará por el arreglo directo, para lo cual la parte inconforme deberá presentar en forma escrita a la otra parte, los motivos del reclamo, señalando claramente y en detalle sus fundamentos, escrito que deberá presentarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha en la cual tuvo ocurrencia el primer hecho motivo del reclamo. La parte accionada, dispondrá de quince (15) días calendario para dar respuesta a las reclamaciones efectuadas. b) De no llegar a un acuerdo directo, las partes dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del plazo anterior, tramitarán audiencia de conciliación en la procuraduría correspondiente en la ciudad de Bucaramanga. c) Fracasada la etapa anterior, las partes convienen someter estos conflictos a un tribunal de Arbitramento que funcionará en el Centro de Arbitraje de la Cámara de comercio de la ciudad de Bucaramanga. El tribunal estará conformado por tres (3) árbitros de los cuales dos (2) serán designados de común acuerdo por las partes y dichos designarán el tercer árbitro, los cuales fallarán en derecho. Si las partes no llegaren a un acuerdo en la designación de los árbitros, los designará la Cámara de Comercio de Bucaramanga y el tribunal operará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes que rigen la materia y en especial lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989. **CLAUSULA VIGESIMA.- SUSPENSION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser suspendido de común acuerdo, para lo cual se deberá levantar un Acta en la que se indiquen las razones de la suspensión, el término de la misma y la fecha de su reanudación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PUBLICACION DEL CONTRATO:** El presente contrato deberá ser publicado a cargo del **ASOCIADO** en el diario único de Contratación, conforme lo señalado en el artículo 17 Y 29 del Estatuto Contractual, por ser un contrato con formalidades plenas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PAGO DE IMPUESTOS:** El pago de impuestos y tasas que causen el presente contrato serán a cargo del **ASOCIADO**, incluido el pago de impuesto de timbre en la proporción de ley. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes de conformidad con el articulo 12 del la ley 80 de 1993, adicionado por la ley 1150 de 2007, y del Artículo 8 del Acuerdo 009 de 2008 y por las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación estatal, pactadas en el presente contrato. Ni el Asociado, ni el personal que él ocupe en la realización de este Contrato, tendrán relación alguna de carácter laboral con **LA EMPRESA**. Se deja expresa constancia respecto a que el presente documento contractual por su naturaleza, no constituye vinculo de trabajo entre **LA EMPRESA Y EL ASOCIADO**, ni con los trabajadores que éste ocupe en la realización del objeto contractual. En consecuencia, **EL ASOCIADO**, tendrá plena libertad para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato, para fijar las condiciones de admisión y despido, etc. Por lo tanto, serán de exclusiva responsabilidad del **ASOCIADO** los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del Contrato, respondiendo por toda reclamación que le formulen sus trabajadores. En el evento que la **EMPRESA** fuere condenada por sentencia judicial, debido a reclamaciones de orden laboral que tengan como causa el presente contrato, **EL ASOCIADO** le reembolsará la totalidad de lo pagado por las sumas a que fuere condenado, sin perjuicio de la obligación de responder con sus bienes y

lo de su competencia. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- GASTOS:** Todos los gastos que ocasione la legalización del Contrato, como son la publicación y el pago de impuestos de timbre, si a ello hay lugar, serán sufragados por parte del **ASOCIADO**.

Como constancia de haber leído y aprobado las anteriores cláusulas por las partes, se firma el presente contrato en la ciudad del Socorro, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

Por la EMPRESA

FERNANDO VILLARREAL AMAYA
Gerente E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

Por el ASOCIADO

NELSON GUALDRON RIVERA
Representante Legal
Unión Temporal Comuneros

Supervisores: **PEDRO ENRIQUE LINARES GOMEZ**
Subgerente Científico

ORLANDO CAMARGO AMADO
Subgerente Administrativo y Fro.

JANETH CAROLINA SARMIENTO BUENO
Asesora de Calidad

Reviso: Subgerente Científico
Subgerente Administrativo y Fro
Asesora de Calidad

Proyecto: Oficina Jurídica

E.S.E. HOSPITAL REGIONAL
MANUELA BELTRAN
III NIVEL
SOCORRO - SANTANDER

NUEVA IMAGEN EN SALUD

OTRO SI POR EL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO DE ASOCIACION No 577 DE 2009 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN Y UNION TEMPORAL COMUNEROS

Entre los suscritos **FERNANDO VILLARREAL AMAYA**, vecino de Socorro, identificado con cédula de ciudadanía número 91'103.435 expedida en Socorro, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN** del Municipio de Socorro, creada mediante el Decreto el Decreto 00436 del 12 de diciembre de 2007,dado su carácter de Gerente conforme lo establecido en el Acta de Posesión N°.004 del 21 de enero de 2009, proferido por el señor Gobernador del Departamento de Santander debidamente posesionado del cargo y quien en el texto de este documento se denominará **LA EMPRESA** de una parte, y de la otra **NELSON GUALDRON RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'245.429 expedida en Bucaramanga, obrando como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**, constituida mediante acto de fecha 7 de julio de 2009, celebrada entre **ALLIANCE MEDICAL SYSTEMS LTDA** y **SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA**, documentos que obran en la propuesta presentada por la citada Unión Temporal Comuneros, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente Otro Si, por medio del cual se presentan modificaciones a las cláusulas sexta y decimo primera del contrato principal de asociación No 577 de 2009 cuyo objeto es: **OBJETO: LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN. CLÁUSULA CLAUSULA SEXTA.- DURACION:** Se adiciona el siguiente. **PARÁGRAFO:** La duración del presente contrato está dividida en cuatro etapas así: La primera va desde el 16 de julio de 2009 hasta el 15 de julio de 2011; la segunda irá desde el 16 de julio de 2011 hasta el 15 de julio de 2013, la tercera, desde el 16 de julio de 2013 hasta el 15 de julio de 2015 y la última del 16 de julio de 2015 hasta el 15 de julio de 2016, para efectos de la expedición de las pólizas correspondientes. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** Se adiciona el siguiente. **PARÁGRAFO:** Las garantías solicitadas al contratista se expedirán teniendo en cuenta los periodos en cada una de las etapas que refiere el parágrafo de la clausula Sexta de este contrato; de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2493 del 3 de julio de 2009 el cual modifica parcialmente el Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008. Las demás cláusulas se mantienen tal y como se pactaron en el contrato principal de asociación No 577 de 2009.

Para la constancia se firma en el Socorro el Veinticuatro (24) de Julio de dos mil nueve (2009).

Por la EMPRESA

FERNANDO VILLARREAL AMAYA
Gerente E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

Por el ASOCIADO

NELSON GUALDRON RIVERA
Representante Legal
Unión Temporal Comuneros

Supervisores: **PEDRO ENRIQUE LINARES GOMEZ**
Subgerente Científico

ORLANDO CAMARGO AMADO
Subgerente Administrativo y Fro.

JANETH CAROLINA SARMIENTO BUENO
Asesora de Calidad

Reviso: Subgerente Científico
Subgerente Administrativo y Fro.
Asesora de Calidad

Proyecto: Oficina Jurídica

OTROSI N° 2 POR EL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO DE ASOCIACION No 577 DE 2009 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN Y UNION TEMPORAL COMUNEROS

Entre los suscritos **FERNANDO VILLARREAL AMAYA**, vecino de Socorro, identificado con cédula de ciudadanía número 91'103.435 expedida en Socorro, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN** del Municipio de Socorro, creada mediante el Decreto el Decreto 00436 del 12 de diciembre de 2007,dado su carácter de Gerente conforme lo establecido en el Acta de Posesión N°.004 del 21 de enero de 2009, proferido por el señor Gobernador del Departamento de Santander debidamente posesionado del cargo y quien en el texto de este documento se denominará **LA EMPRESA** de una parte, y de la otra **NELSON GUALDRON RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'245.429 expedida en Bucaramanga, obrando como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**, constituida mediante acto de fecha 7 de julio de 2009, celebrada entre **ALLIANCE MEDICAL SYSTEMS LTDA** y **SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA**, documentos que obran en la propuesta presentada por la citada Unión Temporal Comuneros, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ, por medio del cual se presentan modificaciones a las cláusulas segunda , tercera y sexta del contrato principal de asociación No 577 de 2009 cuyo objeto es: **OBJETO: LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN.** Previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre la ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN y la UNION TEMPORAL COMUNEROS se suscribió el contrato de asociación sin riesgo compartido N° 577 de 2009. **2.** Que conforme con las obligaciones pactadas en la cláusula segunda del contrato, la UT COMUNEROS debe adecuar la infraestructura del espacio destinado por la ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN para el funcionamiento de las Unidades de Cuidados Intensivos, espacio que inicialmente se había contemplado en el segundo piso, cuya área no cumplía los requisitos de habilitación exigidos, tal como pudo establecerse por las partes. **3.** Que después de realizada una inspección por parte del ASOCIADO y de la EMPRESA al área que la misma destinaría para la construcción de las Unidades de Cuidados Intensivos, es decir, el espacio ubicado en el segundo piso, de la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán de acuerdo al plano digital, se definió en el primer piso el espacio que se destinará para el funcionamiento de las UCIS, lo cual supone el traslado al segundo piso de la Unidad de Pediatría. **4.** Que con el fin de evitar dilaciones en la ejecución del presente contrato y permitir el adecuado y debido cumplimiento del objeto contractual y por ende el desarrollo de las diferentes actividades pactadas en el contrato que hagan posible la operación de los servicios de las Unidades de Cuidados Intensivos, las partes acuerdan: **PRIMERO**.- Modificar el numeral **1°** literal **a)** de la Cláusula Segunda y adicionar un nuevo parágrafo así: **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: 1°.** Participar a la ESE HRMB los siguientes porcentajes: **a)** En la explotación de mínimo diez (10) Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios Adultos y mínimo diez (10) Unidades de Cuidados Intensivos Neonatal, el once por ciento (11%) de la facturación neta. La facturación neta es la entendida como el valor que realmente recibiría la Unión Temporal sacando la facturación glosada por la venta de servicios al Ente Territorial o a cada una de las E.P.S. El número de Unidades de Cuidados Intensivos podrá incrementarse de acuerdo con las necesidades del servicio hospitalario. **PARÁGRAFO 2: El ASOCIADO** se obliga a realizar la remodelación y adecuación del espacio ubicado en el segundo piso para el buen funcionamiento del servicio de Hospitalización de Pediatría, asumiendo los costos de las modificaciones a realizar tales como remodelación y dotación, pintura, decoración, sin que **LA EMPRESA** incurra en gasto alguno. La remodelación incluye cinco (5) habitaciones y diez (10) camas para pediatría. La dotación de las mismas incluye sólo mobiliario hospitalario básico constituido por: cama pediátrica con colchón, escalerilla, mesa de noche y atril. **SEGUNDO.-** Modificar el numeral 1° de la Cláusula Tercera y adicionar esta cláusula con un nuevo numeral, así: **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA** se obliga a lo siguiente: **1°**. Entregar al **ASOCIADO** el espacio ubicado en el primer piso con un área construida de Cuatrocientos Cincuenta y Siete punto Ocho Metros Cuadrados (457.8 m2) mínimo aproximadamente y un área sin construir (antejardín) de Ciento Cuarenta y Cinco Metros Cuadrados (145 m2) mínimo aproximadamente, la cual está sujeta a que Planeación otorgue el permiso para la ampliación y construcción de dichas áreas de la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán de acuerdo al plano digital que hace parte integral del contrato, como área de construcción para las unidades de Cuidados Intensivos

alinderada de la siguiente manera POR EL ORIENTE: con la Carrera 16; POR EL SUR: Con la calle 9; POR EL OCCIDENTE: Con el Servicio de Gineco-obstetricia; POR EL NORTE: Con el Servicio de Gineco-obstetricia. **4°.** La **EMPRESA** otorgará en calidad de préstamo de uso gratuito, cinco (5) camas para cuidado intensivo al **ASOCIADO**, las cuales a la fecha no se están utilizando porque actualmente no se presta este servicio por consiguiente el **ASOCIADO** realizará la dotación mencionada con anterioridad, quien se obliga a restituirlas en el estado en que se encuentren por el uso normal y natural de las cosas al término de duración del contrato, incluida cualquiera de las prórrogas si las hubiere. **TERCERO.-** Modificar la Cláusula Sexta, la cual quedará así: CLAUSULA **SEXTA.- DURACION:** La duración del presente contrato es de siete (7) años prorrogables por otro periodo igual, contado a partir del día en que inicien las operaciones en las unidades. Para su inicio se deberá suscribir un Acta por parte del Representante Legal del **ASOCIADO** y el Gerente de la **ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN.** De todas formas **EL ASOCIADO** contará con un plazo de noventa (90) días calendario para iniciar el funcionamiento de mínimo cinco (5) cubículos para cada una de las Unidades de Cuidados Intensivos, plazo que se empezará a contar una vez se terminen y entreguen las obras físicas, adecuación y traslado del servicio de pediatría en el segundo piso del Hospital y entre en funcionamiento este servicio. En todo caso el **ASOCIADO** contará con un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario para la implementación gradual de una capacidad instalada de mínimo diez (10) camas de adultos y mínimo diez (10) de neonato en la unidad de cuidados intensivos. **CUARTO.-** Las demás cláusulas y estipulaciones se mantienen tal y como se pactaron en el contrato principal de asociación No 577 de 2009. Para constancia se firma en el Socorro (Santander) el Veinte (20) de Agosto de dos mil nueve (2009).

Por la EMPRESA

FERNANDO VILLARREAL AMAYA
Gerente
E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

Por el ASOCIADO

NELSON GUALDRON RIVERA
Representante Legal
Unión Temporal Comuneros

Supervisores: **PEDRO ENRIQUE LINARES GOMEZ**
Subgerente Científico

MARÍA DEL CARMEN VILLALBA PARRA
Subgerente Administrativo y Fro. (E)

YANETH CAROLINA SARMIENTO BUENO
Asesora de Calidad

Revisó: Subgerente Científico
Subgerente Administrativo y Fro.
Asesora de Calidad

Proyectó: Oficina Jurídica

E.S.E. HOSPITAL REGIONAL
MANUELA BELTRAN
III NIVEL
SOCORRO - SANTANDER

NUEVA IMAGEN EN SALUD

ACTA DE INICIO

NOMBRE: **CONTRATO DE ASOCIACION No 577**

CONTRATISTA: **UNION TEMPORAL COMUNEROS**

OBJETO: LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN.

FECHA DE SUSCRIPCION ACTA: 28 de Diciembre de 2009

TIEMPO DE EJECUCION: 90 días Calendario

FECHA DE TERMINACION: 6 de abril de 2010

El veintiocho (28) de Diciembre de 2009 se reunieron en la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán el el Gerente de la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro y el Dr. Nelson Gualdron representante legal de la Unión Temporal los Comuneros como contratista, para suscribir la presente acta de inicio de obra de la Unidad de Cuidados Intensivos en el primer piso de la ESE.

Esta acta de inicio de obra suscrita por parte del Representante legal del ASOCIADO y el Gerente de la ESE HOSPITAL REGIONAL MANELA BELTRAN, permite la realización de los trabajos de adecuación del área destinada para la Unidad de cuidados intensivos establecidos en el otrosí No. 2 del contrato principal de asociación No 577 de 2009 y que teniendo en cuenta algunos aspectos administrativos por solucionar por parte del hospital para inicio de obra, las partes acuerdan que para efectos legales se dará por recibida completamente el sitio e inicio de obra a fecha siete (07) de enero de 2010.

En constancia firman,

FERNANDO VILLARREAL AMAYA
Gerente
ESE Hospital Regional Manuela Beltrán

NELSON GUALDRON RIVERA
Representante
U.T. COMUNEROS

SUPERVISORES

SAUL PEDRAZA HERNANDEZ
Subgerente científico

MARIA DEL CARMEN VILLALBA PARRA
Subgerente Administrativa

ANGELICA MARIA RUEDA JIMENEZ
Asesora de calidad

OTROSI Nº 3 POR EL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO DE ASOCIACION No 577 DE 2009 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN Y UNION TEMPORAL COMUNEROS

Entre los suscritos **FERNANDO VILLARREAL AMAYA,** vecino de Socorro, identificado con cédula de ciudadanía número 91'103.435 expedida en Socorro, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN** del Municipio de Socorro, creada mediante el Decreto el Decreto 00436 del 12 de diciembre de 2007,dado su carácter de Gerente conforme lo establecido en el Acta de Posesión Nº.004 del 21 de enero de 2009, proferido por el señor Gobernador del Departamento de Santander debidamente posesionado del cargo y quien en el texto de este documento se denominará **LA EMPRESA** de una parte, y de la otra **NELSON GUALDRON RIVERA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'245.429 expedida en Bucaramanga, obrando como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS,** constituida mediante acto de fecha 7 de julio de 2009, celebrada entre **ALLIANCE MEDICAL SYSTEMS LTDA** y **SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA,** documentos que obran en la propuesta presentada por la citada Unión Temporal Comuneros, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL ASOCIADO, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ, por medio del cual se presentan aclaraciones a la cláusula sexta (modificada en el otrosi Nº 2) del contrato principal de asociación No 577 de 2009 cuyo objeto es: **LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN.** Previas las siguientes consideraciones: Que entre la **ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN** y la **UNION TEMPORAL COMUNEROS** se suscribió el contrato de asociación sin riesgo compartido Nº 577 de 2009. 2. Que conforme con las obligaciones pactadas en la cláusula segunda del contrato, la **UT COMUNEROS** debe adecuar la infraestructura del espacio destinado por la **ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN** para el funcionamiento de las Unidades de Cuidados Intensivos. 3. Que se han presentado retardos técnicamente justificados, que pueden tener incidencia en la entrega de obras. 4. Que existen los estudios técnicos que indican la necesidad de suspender el desarrollo de la obra, siendo necesario realizar un reforzamiento estructural en el área en donde funcionarán las Unidades de Cuidados Intensivos, es decir, diecinueve columnas y las dos placas. 4. Que el Contrato de Asociación Nº 577 de 2009 en la Cláusula Vigésima indica: "***SUSPENSION DEL CONTRATO:*** *El presente contrato podrá ser suspendido de común acuerdo, para lo cual se deberá levantar un Acta en la que se indiquen las razones de la suspensión, el término de la misma y la fecha de su reanudación*". Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO.-** Aclarar la Cláusula Sexta, por cuanto en ella se determina que "*EL ASOCIADO contará con un plazo de noventa (90) días calendario para iniciar el funcionamiento de mínimo cinco (5) cubículos para cada una de las Unidades de Cuidados Intensivos, plazo que se empezará a contar una vez se terminen y entreguen las obras físicas, adecuación y traslado del servicio de pediatría en el segundo piso del Hospital y entre en funcionamiento este servicio...*" y teniendo en cuenta que según el Acta de Inicio suscrita por las partes las obras mencionadas se dieron por recibidas el 7 de enero de 2010, se dará aplicación a lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato Principal, para lo cual se suscribirá la correspondiente Acta de Suspensión, que hará parte integral de este Otrosí. Las demás cláusulas y estipulaciones se mantienen tal y como se pactaron en el contrato principal de asociación No 577 de 2009 Para constancia se firma en el Socorro a los diez (10) días del mes de Marzo del año dos mil diez (2010).

Por la EMPRESA

FERNANDO VILLARREAL AMAYA
Gerente
E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

Por el ASOCIADO

NELSON GUALDRON RIVERA
Representante Legal
Unión Temporal Comuneros

Pasan Firmas

Vienen Firmas

Supervisores: **SAÚL PEDRAZA HERNÁNDEZ**
Subgerente Científico

MARÍA DEL CARMEN VILLALBA PARRA
Subgerente Administrativa y Fra.

ANGÉLICA MARÍA RUEDA JIMÉNEZ
Jefe Oficina Asesora de Calidad

Revisó: Subgerente Científico

Subgerente Adrninistrativa y Fra.

Jefe Oficina Asesora de Calidad

Proyectó: Jefe Oficina Asesora Juridica

E.S.E. HOSPITAL REGIONAL
MANUELA BELTRAN
III NIVEL
SOCORRO - SANTANDER

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 577 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÀN Y UNIÓ TEMPORAL COMUNEROS.

CONTRATO No:	**577 del 16 Julio de 2009**
EMPRESA:	**E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN.**
REPRESENTANTE LEGAL:	**FERNANDO VILLARREAL AMAYA**
CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**
REPRESENTANTE LEGAL:	**NELSON GUALDRÓN RIVERA**

OBJETO: LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN

Entre los suscritos **FERNANDO VILLARREAL AMAYA**, vecino de Socorro, identificado con cédula de ciudadanía número 91'103.435 expedida en Socorro, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN** del Municipio de Socorro, creada mediante el Decreto el Decreto 00436 del 12 de diciembre de 2007,dado su carácter de Gerente conforme lo establecido en el Acta de Posesión N°.004 del 21 de enero de 2009, proferido por el señor Gobernador del Departamento de Santander debidamente posesionado del cargo y quien en el texto de este documento se denominará **LA EMPRESA** y por la otra la y de la otra **NELSON GUALDRON RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'245.429 expedida en Bucaramanga, obrando como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**, constituida mediante acto de fecha 7 de julio de 2009, celebrada entre **ALLIANCE MEDICAL SYSTEMS LTDA** y **SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA**, documentos que obran en la propuesta presentada por la citada Unión Temporal Comuneros, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ASOCIADO**, hemos convenido suscribir el presente documento, previas las siguientes CONSIDERACIONES: Que entre la **ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN** y la **UNION TEMPORAL COMUNEROS** se suscribió el contrato de asociación sin riesgo compartido N° 577 de 2009. 2. Que conforme con las obligaciones pactadas en la cláusula segunda del contrato, la **UT COMUNEROS** debe adecuar la infraestructura del espacio destinado por la **ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN** para el funcionamiento de las Unidades de Cuidados Intensivos. 3. Que se han presentado retardos técnicamente justificados, que pueden tener incidencia en la entrega de obras. 4. Que existen los estudios técnicos que indican la necesidad de suspender el desarrollo de la obra, siendo necesario realizar un reforzamiento estructural en el área en donde funcionarán las Unidades de Cuidados Intensivos, es decir, diecinueve columnas y las dos placas. 4. Que el Contrato de Asociación N° 577 de 2009 en la Cláusula Vigésima indica: "***SUSPENSION DEL CONTRATO:*** *El presente contrato podrá ser suspendido de común acuerdo, para lo cual se deberá levantar un Acta en la que se indiquen las razones de la suspensión, el término de la misma y la fecha de su reanudación".* Por lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN

PRIMERO. SUSPENDER a partir de la fecha de suscripción de la presente Acta, el término contemplado en el Acta de Inicio del Contrato de Asociación para la realización de

la adecuación de la infraestructura, es decir los tres meses estipulados para la terminación de dicha obra, hasta que se determine lo pertinente al reforzamiento estructural. Pactando que la fecha de reanudación de este término será el 28 de junio de 2010. Para constancia de lo anterior, se firma en el Socorro a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

Por la EMPRESA

FERNANDO VILLARREAL AMAYA
Gerente
E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

Por el ASOCIADO

NELSON GUALDRON RIVERA
Representante Legal
Unión Temporal Comuneros

Supervisores: **SAÚL PEDRAZA HERNÁNDEZ**
Subgerente Científico

MARÍA DEL CARMEN VILLALBA PARRA
Subgerente Administrativa y Fra.

ANGELICA MARIA RUEDA JIMÉNEZ
Jefe Oficina Asesora de Calidad

Revisó: Subgerente Científico
Subgerente Administrativa y Fr
Jefe Oficina Asesora de Calidad

Proyectó: Jefe Oficina Asesora Jurídica

OTROSI Nº 4 POR EL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO DE ASOCIACION No 577 DE 2009 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN Y UNION TEMPORAL GOMUNEROS

Entre los suscritos **FERNANDO VILLARREAL AMAYA,** vecino de Socorro, identificado con cédula de ciudadanía número 91'103.435 expedida en Socorro, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN** del Municipio de Socorro, creada mediante el Decreto el Decreto 00436 del 12 de diciembre de 2007,dado su carácter de Gerente conforme lo establecido en el Acta de Posesión Nº.004 del 21 de enero de 2009, proferido por el señor Gobernador del Departamento de Santander debidamente posesionado del cargo y quien en el texto de este documento se denominará **LA EMPRESA** de una parte, y de la otra **DANIEL ALBERTO ACOSTA SALAZAR,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.255.289 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS,** constituida mediante acto de fecha 7 de julio de 2009, celebrada entre **ALLIANCE MEDICAL SYSTEMS LTDA** y **SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA,** documentos que obran en la propuesta presentada por la citada Unión Temporal Comuneros, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL ASOCIADO, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ, por medio del cual se presentan aclaraciones a la cláusula tercera del contrato principal de asociación No 577 de 2009 cuyo objeto es: **LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN**. Previas las siguientes consideraciones: Que entre la ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN y la **UNION TEMPORAL COMUNEROS** se suscribió el contrato de asociación sin riesgo compartido Nº 577 de 2009. 2. Que conforme con las obligaciones pactadas en la cláusula segunda del contrato, la **UT COMUNEROS** debe adecuar la infraestructura del espacio destinado por la **ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN** para el funcionamiento de las Unidades de Cuidados Intensivos. 3. Que se han presentado retardos técnicamente justificados, que pueden tener incidencia en la entrega de obras. 4. Que existen los estudios técnicos que indican la necesidad de suspender el desarrollo de la obra, siendo necesario realizar un reforzamiento estructural en el área en donde funcionarán las Unidades de Cuidados Intensivos, es decir, diecinueve columnas y las dos placas. 5. Que se contrató la realización de los estudios técnicos de Reforzamiento Estructural. 6 Que se presentó el estudio técnico de Reforzamiento Estructural, cuya intervención para el área en donde funcionarán las Unidades de Cuidados Intensivos tiene un costo de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 60/100 M.L. ($133 824.885.60 ML.). 7. Que el área de intervención correspondiente se delimita de la siguiente manera. Entre los ejes C, E, K, N, S, V y los ejes Nº 32, 33, 34 del primer piso; y el área entre los ejes 31, 32 entre los ejes E Y K del primer piso. 8. Que los costos no incluyen los trabajos a realizar entre los ejes V y W entre los ejes Nº 30 hasta el 34 y el área entre los ejes V y K entre los ejes Nº 30 y 32 del primer piso. Así mismo no incluyen los trabajos a realizar entre los ejes V y W entre los ejes Nº 30 al 34 y el área entre los ejes V y E entre los ejes 30 y 32 del segundo y tercer piso. 9. Que teniendo en cuenta que el costo de este Reforzamiento debe ser asumido por la E.S.E., por cuanto se refiere a intervenciones estructurales del inmueble como tal, se hace necesario aclarar cómo va a ser financiado por la Institución. 10. Que el Asociado realizará este reforzamiento teniendo en cuenta que se efecluará paralelo a la obra de adecuación física del área en donde funcionarán las Unidades de Cuidados Intensivos. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO.**- Agregar dos Parágrafos a la **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA;** el cual quedará así: *"**PARÁGRAFO SEGUNDO**: LA EMPRESA autoriza al ASOCIADO realizar los trabajos de reforzamiento estructural del área donde funcionarán las Unidades de Cuidados Intensivos, objeto de este contrato, según Estudio de vulnerabilidad sísmica y diseño de Reforzamiento estructural. **PARÁGRAFO TERCERO:** La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 60/100 M.L. ($133.824.885.60 ML.) equivalente al costo de la ejecución de dicho reforzamiento; suma que se descontará una vez inicie la operación y el recaudo del pago a realizar de acuerdo a lo establecido en este contrato, de manera mensual hasta completar el valor correspondiente".* Las demás cláusulas y estipulaciones se mantienen tal y como se pactaron en el contrato principal de asociación No 577 de 2009. Para constancia se firma en el Socorro a los veinte (20) días del mes de Agosto del año dos mil diez (2010).

Por la EMPRESA

FERNANDO VILLARREAL AMAYA
Gerente
E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

Por el ASOCIADO

DANIEL ALBERTO ACOSTA SALAZAR
Representante Legal
Unión Temporal Comuneros

Pasan Firmas

Vienen Firmas

Supervisores: **SAUL PEDRAZA HERNÁNDEZ**
Subgerente Científico

MARÍA DEL CARMEN VILLALBA PARRA
Subgerente Administrativa y Fra.

ANGELICA MARIA RUEDA JIMENEZ
Jefe Oficina Asesora de Calidad

Revisó: Subgerente Científico

Subgerente Administrativa y Fra.

Jefe Oficina Asesora de Calidad

Proyectó: Jefe Oficina Asesora Jurídica

ACTA DE REINICIO DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 577 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÀN Y UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS.

CONTRATO No:	**577 del 16 Julio de 2009**
EMPRESA:	**E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN.**
REPRESENTANTE LEGAL:	**FERNANDO VILLARREAL AMAYA**
CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**
REPRESENTANTE LEGAL:	**NELSON GUALDRÓN RIVERA**

OBJETO: LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN.

Entre los suscritos **FERNANDO VILLARREAL AMAYA**, vecino de Socorro, identificado con cédula de ciudadanía número 91'103.435 expedida en Socorro, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN** del Municipio de Socorro, creada mediante el Decreto el Decreto 00436 del 12 de diciembre de 2007,dado su carácter de Gerente conforme lo establecido en el Acta de Posesión N°.004 del 21 de enero de 2009, proferido por el señor Gobernador del Departamento de Santander debidamente posesionado del cargo y quien en el texto de este documento se denominará **LA EMPRESA** , y de la otra **DANIEL ALBERTO ACOSTA SALAZAR,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.255.289 expedida en Bogotá,, obrando como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**, constituida mediante acto de fecha 7 de julio de 2009, celebrada entre **ALLIANCE MEDICAL SYSTEMS LTDA** y **SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA**, documentos que obran en la propuesta presentada por la citada Unión Temporal Comuneros, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ASOCIADO**, hemos convenido suscribir el presente documento, Acta de Reinicio del Contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** Que entre la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN** y la **UNION TEMPORAL COMUNEROS** se suscribió el contrato de asociación sin riesgo compartido N° 577 de 2009. 2. Que conforme con las obligaciones pactadas en la cláusula segunda del contrato, la **U.T. COMUNEROS** debe adecuar la infraestructura del espacio destinado por la **ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN** para el funcionamiento de las Unidades de Cuidados Intensivos. 3. Que se suscribió el Acta de Inicio el 28 de diciembre de 2009. 4. Que se presentaron retardos técnicamente justificados, que podían incidir en la entrega de obras. 5. Que se presentaron los estudios técnicos que indicaban la necesidad de suspender el desarrollo de la obra, siendo necesario realizar un reforzamiento estructural en el área en donde funcionarán las Unidades de Cuidados Intensivos, es decir, diecinueve columnas y las dos placas. 6. Que el Contrato de Asociación N° 577 de 2009 en la Cláusula Vigésima indica: "***SUSPENSION DEL CONTRATO:*** *El presente contrato podrá ser suspendido de común acuerdo, para lo cual se deberá levantar un Acta en la que se indiquen las razones de la suspensión, el término de la misma y la fecha de su reanudación". 7.* Que el 10 de marzo de 2010, se suscribió el Acta de suspensión, pactando como fecha de reanudación de la ejecución del contrato el 28 de junio de 2010. 8. Que el 15 de junio de 2010 se prorrogó la fecha mencionada en el considerando anterior por cuanto aún se estaban realizando verificaciones en los estudios técnicos para dar cabal cumplimiento a las normas existentes para tal fin, pactando como fecha de reanudación el 20 de septiembre de 2010.Por lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN

PRIMERO. REINCIAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 577 DE 2009 a partir del 20 de septiembre de 2010. Para constancia de lo anterior, se firma en el Socorro a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010), quedando formalmente reiniciado el Contrato ya enunciado, a partir de la fecha.

Por la EMPRESA

FERNANDO VILLARREAL AMAYA
Gerente
E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

Por el ASOCIADO

DANIEL ALBERTO ACOSTA SALAZAR
Representante Legal
Unión Temporal Comuneros

Pasan Firmas

Vienen Firmas

Supervisores: **SAÚL PEDRAZA HERNÁNDEZ**
Subgerente Científico

MARÍA DEL CARMEN VILLALBA PARRA
Subgerente Administrativa y Fra.

ANGÉLICA MARÍA RUEDA JIMÉNEZ
Jefe Oficina Asesora de Calidad

Revisó: Subgerente Científico
Subgerente Administrativa y Fr.
Jefe Oficina Asesora de Calidad

Proyectó: Jefe Oficina Asesora Jurídica

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 577 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÀN Y UNIÓ TEMPORAL COMUNEROS.

CONTRATO No:	**577 del 16 Julio de 2009**
EMPRESA:	**E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN.**
REPRESENTANTE LEGAL:	**FERNANDO VILLARREAL AMAYA**
CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**
REPRESENTANTE LEGAL:	**NELSON GUALDRÓN RIVERA**

OBJETO: LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN

Entre los suscritos **FERNANDO VILLARREAL AMAYA**, vecino de Socorro, identificado con cédula de ciudadanía número 91'103.435 expedida en Socorro. obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN** del Municipio de Socorro. creada mediante el Decreto el Decreto 00436 del 12 de diciembre de 2007.dado su carácter de Gerente conforme lo establecido en el Acta de Posesión Nº.004 del 21 de enero de 2009, proferido por el señor Gobernador del Departamento de Santander debidamente posesionado del cargo y quien en el texto de este documento se denominará **LA EMPRESA** y por la otra la y de la otra **NELSON GUALDRON RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'245.429 expedida en Bucaramanga. obrando como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**. constituida mediante acto de fecha 7 de julio de 2009, celebrada entre **ALLIANCE MEDICAL SYSTEMS LTDA** y **SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA**, documentos que obran en la propuesta presentada por la citada Unión Temporal Comuneros. quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ASOCIADO**, hemos convenido suscribir el presente documento, previas las siguientes CONSIDERACIONES: Que entre la **ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN** y la **UNION TEMPORAL COMUNEROS** se suscribió el contrato de asociación sin riesgo compartido Nº 577 de 2009. 2. Que conforme con las obligaciones pactadas en la cláusula segunda del contrato, la **UT COMUNEROS** debe adecuar la infraestructura del espacio destinado por la **ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN** para el funcionamiento de las Unidades de Cuidados Intensivos. 3. Que se han presentado retardos técnicamente justificados que pueden tener incidencia en la entrega de obras. 4. Que existen los estudios técnicos que indican la necesidad de suspender el desarrollo de la obra. siendo necesario realizar un reforzamiento estructural en el área en donde funcionarán las Unidades de Cuidados Intensivos, es decir diecinueve columnas y las dos placas. 4. Que el Contrato de Asociación Nº 577 de 2009 en la Cláusula Vigésima indica: "***SUSPENSION DEL CONTRATO***: *El presente contrato podrá ser suspendido de común acuerdo, para lo cual se deberá levantar un Acta en la que se indiquen las razones de la suspensión. el término de la misma y la fecha de su reanudación*". Por lo anteriormente expuesto las partes.

ACUERDAN

PRIMERO. SUSPENDER a partir de la fecha de suscripción de la presente Acta, el término contemplado en el Acta de Inicio del Contrato de Asociación para la realización de

la adecuación de la infraestructura, es decir los tres meses estipulados para la terminación de dicha obra, hasta que se determine lo pertinente al reforzamiento estructural. Pactando que la fecha de reanudación de este término será el 28 de junio de 2010. Para constancia de lo anterior, se firma en el Socorro a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

Por la EMPRESA

FERNANDO VILLARREAL AMAYA
Gerente
E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

Por el ASOCIADO

NELSON GUALDRON RIVERA
Representante Legal
Unión Temporal Comuneros

Supervisores: **SAUL PEDRAZA HERNÁNDEZ**
Subgerente Científico

MARÍA DEL CARMEN VILLALBA PARRA
Subgerente Administrativa y Fra.

ANGELICA MARÍA RUEDA JIMÉNEZ
Jefe Oficina Asesora de Calidad

Revisó: Subgerente Científico

Subgerente Administrativa y Fr.

Jefe Oficina Asesora de Calidad

Proyectó: Jefe Oficina Asesora Jurídica

PRÓRROGA ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 577 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÀN Y UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS.

CONTRATO No: **577 del 16 Julio de 2009**
EMPRESA: **E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN.**
REPRESENTANTE LEGAL: **FERNANDO VILLARREAL AMAYA**
CONTRATISTA: **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**
REPRESENTANTE LEGAL: **NELSON GUALDRÓN RIVERA**

OBJETO: LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN

Entre los suscritos **FERNANDO VILLARREAL AMAYA**, vecino de Socorro, identificado con cédula de ciudadanía número 91'103.435 expedida en Socorro, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN** del Municipio de Socorro, creada mediante el Decreto el Decreto 00436 del 12 de diciembre de 2007,dado su carácter de Gerente conforme lo establecido en el Acta de Posesión N°.004 del 21 de enero de 2009, proferido por el señor Gobernador del Departamento de Santander debidamente posesionado del cargo y quien en el texto de este documento se denominará **LA EMPRESA** , y de la otra **NELSON GUALDRON RIVERA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'245.429 expedida en Bucaramanga, obrando como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**, constituida mediante acto de fecha 7 de julio de 2009, celebrada entre **ALLIANCE MEDICAL SYSTEMS LTDA** y **SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA**, documentos que obran en la propuesta presentada por la citada Unión Temporal Comuneros, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ASOCIADO**, hemos convenido suscribir el presente documento, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** Que entre la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN** y la **UNION TEMPORAL COMUNEROS** se suscribió el contrato de asociación sin riesgo compartido N° 577 de 2009. 2. Que conforme con las obligaciones pactadas en la cláusula segunda del contrato, la **U.T. COMUNEROS** debe adecuar la infraestructura del espacio destinado por la **ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN** para el funcionamiento de las Unidades de Cuidados Intensivos. 3. Que se han presentado retardos técnicamente justificados, que pueden tener incidencia en la entrega de obras. 4. Que existen los estudios técnicos que indican la necesidad de suspender el desarrollo de la obra, siendo necesario realizar un reforzamiento estructural en el área en donde funcionarán las Unidades de Cuidados Intensivos, es decir, diecinueve columnas y las dos placas. 4. Que el Contrato de Asociación N° 577 de 2009 en la Cláusula Vigésima indica: "***SUSPENSION DEL CONTRATO:*** *El presente contrato podrá ser suspendido de común acuerdo, para lo cual se deberá levantar un Acta en la que se indiquen las razones de la suspensión, el término de la misma y la fecha de su reanudación". 5.* Que el 10 de marzo de 2010, se suscribió el Acta de suspensión, pactando como fecha de reanudación de la ejecución del contrato el 28 de junio de 2010. 6. Que es indispensable prorrogar la fecha mencionada en el considerando anterior por cuanto aún se están realizando verificaciones en los estudios técnicos para dar cabal cumplimiento a las normas existentes para tal fin. Por lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN

PRIMERO. PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, pactando que la fecha de reanudación de este término será el 20 de septiembre de 2010. Para constancia de lo anterior, se firma en el Socorro a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil diez (2010).

Por la EMPRESA

FERNANDO VILLARREAL AMAYA
Gerente
E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

Por el ASOCIADO

NELSON GUALDRON RIVERA
Representante Legal
Unión Temporal Comuneros

Pasan Firmas

Vienen Firmas

Supervisores: **SAÚL PEDRAZA HERNÁNDEZ**
Subgerente Científico

MARÍA DEL CARMEN VILLALBA PARRA
Subgerente Administrativa y Fra.

ANGÉLICA MARÍA RUEDA JIMÉNEZ
Jefe Oficina Asesora de Calidad

Revisó: Subgerente Científico

Subgerente Administrativa y Fr.

Jefe Oficina Asesora de Calidad

Proyectó: Jefe Oficina Asesora Jurídica

OTROSI Nº 4 POR EL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO DE ASOCIACION No 577 DE 2009 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN Y UNION TEMPORAL COMUNEROS

Entre los suscritos **FERNANDO VILLARREAL AMAYA,** vecino de Socorro, identificado con cédula de ciudadania número 91'103.435 expedida en Socorro, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN** del Municipio de Socorro creada mediante el Decreto el Decreto 00436 del 12 de diciembre de 2007,dado su carácter de Gerente conforme lo establecido en el Acta de Posesión Nº.004 del 21 de enero de 2009, proferido por el señor Gobernador del Departamento de Santander debidamente posesionado del cargo y quien en el texto de este documento se denominará **LA EMPRESA** de una parte, y de la otra **DANIEL ALBERTO ACOSTA SALAZAR,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.255.289 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS,** constituida mediante acto de fecha 7 de julio de 2009, celebrada entre **ALLIANCE MEDICAL SYSTEMS LTDA** y **SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA,** documentos que obran en la propuesta presentada por la citada Unión Temporal Comuneros, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL ASOCIADO, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ, por medio del cual se presentan aclaraciones a la cláusula tercera del contrato principal de asociación No 577 de 2009 cuyo objeto es: **LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN.** Previas las siguientes consideraciones: Que entre la **ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN** y la **UNION TEMPORAL COMUNEROS** se suscribió el contrato de asociación sin riesgo compartido Nº 577 de 2009. 2. Que conforme con las obligaciones pactadas en la cláusula segunda del contrato, la **UT COMUNEROS** debe adecuar la infraestructura del espacio destinado por la **ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN** para el funcionamiento de las Unidades de Cuidados Intensivos. 3. Que se han presentado retardos técnicamente justificados que pueden tener incidencia en la entrega de obras. 4. Que existen los estudios técnicos que indican la necesidad de suspender el desarrollo de la obra, siendo necesario realizar un reforzamiento estructural en el área en donde funcionarán las Unidades de Cuidados Intensivos, es decir, diecinueve columnas y las dos placas. 5. Que se contrató la realización de los estudios técnicos de Reforzamiento Estructural. 6 Que se presentó el estudio técnico de Reforzamiento Estructural, cuya intervención para el área en donde funcionarán las Unidades de Cuidados Intensivos tiene un costo de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 60/100 M L. ($133.824.885.60 ML.). 7. Que el área de intervención correspondiente se delimita de la siguiente manera Entre los ejes C, E, K, N, S, V y los ejes Nº 32, 33, 34 del primer piso; y el área entre los ejes 31, 32 entre los ejes F Y K del primer piso. 8. Que los costos no incluyen los trabajos a realizar entre los ejes V y W entre los ejes Nº 30 hasta el 34 y el área entre los ejes V y K entre los ejes Nº 30 y 32 del primer piso. Así mismo no incluyen los trabajos a realizar entre los ejes V y W entre los ejes Nº 30 al 34 y el área entre los ejes V y E entre los ejes 30 y 32 del segundo y tercer piso. 9. Que teniendo en cuenta que el costo de este Reforzamiento debe ser asumido por la E.S.E., por cuanto se refiere a intervenciones estructurales del inmueble como tal, se hace necesario aclarar cómo va a ser financiado por la Institución. 10. Que el Asociado realizará este reforzamiento teniendo en cuenta que se efectuará paralelo a la obra de adecuación física del área en donde funcionarán las Unidades de Cuidados Intensivos. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO.-** Agregar dos Parágrafos a la **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA;** el cual quedará así: *"**PARÁGRAFO SEGUNDO**: LA EMPRESA autoriza al ASOCIADO realizar los trabajos de reforzamiento estructural del área donde funcionarán las Unidades de Cuidados Intensivos, objeto de este contrato según Estudio de vulnerabilidad sísmica y diseño de Reforzamiento estructural. **PARÁGRAFO TERCERO**: La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 60/100 M L. ($133.824.885.60 ML.) equivalente al costo de la ejecución de dicho reforzamiento, suma que se descontará una vez inicie la operación y el recaudo del pago a realizar de acuerdo a lo establecido en este contrato, de manera mensual hasta completar el valor correspondiente".* Las demás cláusulas y estipulaciones se mantienen tal y como se pactaron en el contrato principal de asociación No 577 de 2009. Para constancia se firma en el Socorro a los veinte (20) dias del mes de Agosto del año dos mil diez (2010)

Por la EMPRESA

FERNANDO VILLARREAL AMAYA
Gerente
E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

Por el ASOCIADO

DANIEL ALBERTO ACOSTA SALAZAR
Representante Legal
Unión Temporal Comuneros

Pasan Firmas

Vienen Firmas

Supervisores: **SAUL PEDRAZA HERNÁNDEZ**
Subgerente Científico

MARÍA DEL CARMEN VILLALBA PARRA
Subgerente Administrativa y Fra.

ANGÉLICA MARÍA RUEDA JIMÉNEZ
Jefe Oficina Asesora de Calidad

Revisó: Subgerente Científico

Subgerente Administrativa y Fra.

Jefe Oficina Asesora de Calidad

Proyectó: Jefe Oficina Asesora Jurídica

OTROSI Nº 5 POR EL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO DE ASOCIACION No 577 DE 2009 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN Y UNION TEMPORAL COMUNEROS

Entre los suscritos **FERNANDO VILLARREAL AMAYA,** vecino de Socorro, identificado con cédula de ciudadanía número 91'103.435 expedida en Socorro, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN** del Municipio de Socorro, creada mediante el Decreto el Decreto 00436 del 12 de diciembre de 2007,dado su carácter de Gerente conforme lo establecido en el Acta de Posesión Nº.004 del 21 de enero de 2009, proferido por el señor Gobernador del Departamento de Santander debidamente posesionado del cargo y quien en el texto de este documento se denomina **LA EMPRESA** de una parte, y de la otra **GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.693.690 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS,** constituida mediante acto de fecha 7 de julio de 2009 y modificada mediante Acta de fecha 20 de enero de 2011, conformada por **SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA y CORPO MEDICAL S.A.S.,** documentos que obran en expediente del respectivo contrato, quien se denomina **EL ASOCIADO,** hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ, por medio del cual se presentan aclaraciones a las cláusulas tercera, cuarta, y sexta (aclarada mediante otrosi Nº 3 del 10 de marzo de 2010) del contrato principal de asociación No 577 de 2009 cuyo objeto es: **LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN**. Previas las siguientes consideraciones: Que entre la **ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN** y la **UNION TEMPORAL COMUNEROS** se suscribió el Contrato de Asociación sin riesgo compartido Nº 577 de 2009. 2. Que en el área de construcción autorizada se permitió la construcción de dos placas, una en el patio interno y otra en el jardín externo que de la carrera 16, la cual requiere excavaciones, construcciones, reforzamientos y demás actividades que permitan soportar el uso futuro para ampliación de las instalaciones de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán. 3. Que se hace necesaria la construcción de un muro de contención localizado sobre la fachada de la carrera 16 en el costado que da acceso a la Administración del Hospital y a la calle 11 como obra de protección para la ampliación de la placa que requiere ser fundida en ese lugar y que sin su construcción se vería afectada la calzada vial correspondiente a la carrera 16. 4. Que la urgencia de las obras mencionadas requieren de una inmediata construcción para la continuación de la ejecución del contrato Nº 577 de 2009. 5. Que se presentó por parte de la Gerencia en sesión del 23 de abril de 2011 de la Junta Directiva de la E.S.E., la justificación de incremento del tiempo como se sustenta en el oficio de fecha 5 de abril de 2011 suscrito por el Sr. GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ, en calidad de Representante Legal de la U.T. Comuneros, adicionalmente el concepto de fecha 5 de septiembre de 2008 suscrito por el Dr. PEDRO ENRIQUE LINARES GÓMEZ, Subgerente Científico de la época, en donde las empresas proponentes manifiestan su interés de que el tiempo a contratar sea por un periodo no inferior a 10 años, teniendo en cuenta los costos que representa el desarrollo del proyecto, encontrando la Junta Directiva justificaciones sobre las inversiones a realizar producto de aspectos imprevistos en el desarrollo del contrato citado, petición que una vez debatida por sus miembros es aceptada por unanimidad, incrementando el plazo de ejecución del contrato de siete (7) a diez (10), otorgándole facultades a la Gerencia para lo de su competencia. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO.-** Agregar dos Parágrafos a la **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA;** los cuales quedarán así: ***"PARÁGRAFO CUARTO****: LA EMPRESA autoriza al ASOCIADO realizar los trabajos de construcción Placas Uno y Dos y Muro de Contención por valor total de obras de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTO SESENTA PESOS M/L ($99.978.560.oo M/L).*según Justificación de Obra . ***PARÁGRAFO QUINTO:*** *La suma enunciada en el Parágrafo anterior equivalente al costo de la ejecución de dichas obras se descontará una vez inicie la operación y el recaudo del pago a realizar de acuerdo a lo establecido en este contrato, de manera mensual hasta completar el valor correspondiente a los parágrafos que autorizan dicho descuento".* **SEGUNDO.-** MODIFICAR la **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR.**, la cual quedará así: ***"CLAUSULA CUARTA.- VALOR:*** *En razón de que se trata de un contrato de asociación para explotación por el tiempo de diez (10) años, no es posible determinar el valor del presente contrato. Para efectos fiscales y de pago de impuestos se acuerda que el valor de este CONTRATO es por la suma de* ***CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.oo)".*** **TERCERO.-** MODIFICAR la **CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN.** por cuanto en ella se determina que el periodo de duración del contrato es de siete años. Por lo tanto el primer párrafo de la citada cláusula quedará así:

"***CLAUSULA SEXTA.- DURACIÓN:*** *La duración del presente CONTRATO es de diez (10) años prorrogables por otro periodo igual, contados a partir del día en que inicien las operaciones en las unidades".* Las demás cláusulas y estipulaciones se mantienen tal y como se pactaron en el contrato principal de asociación No 577 de 2009. Para constancia se firma en el Socorro a los dos (2) días del mes de Mayo del año dos mil once (2011).

Por la EMPRESA

FERNANDO VILLARREAL AMAYA
Gerente
E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

Por el ASOCIADO

GERMAN ARÁMBULA MARTÍNEZ
Representante Legal
Unión Temporal Comuneros

Supervisores: **SAÚL PEDRAZA HERNÁNDEZ**
Subgerente Científico

MARÍA DEL CARMEN VILLALBA PARRA
Subgerente Administrativa y Fra.

ANGÉLICA MARIA RUEDA JIMÉNEZ
Jefe Oficina Asesora de Calidad

Revisó: Subgerente Científico
Subgerente Administrativa y Fra.
Jefe Oficina Asesora de Calidad

Proyectó: Jefe Oficina Asesora Jurídica

ACTA Nº 002 DE 2011 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2011. - CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 577 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÀN Y UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS

CONTRATO No:	**577 del 16 Julio de 2009**
EMPRESA:	**ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN**
REPRESENTANTE LEGAL:	**FERNANDO VILLARREAL AMAYA**
CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**
REPRESENTANTE LEGAL:	**GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ**

OBJETO: LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN

Siendo las 11:20 horas de la mañana del día veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil once (2011), en la Sala de Juntas de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva, por medio de la presente Acta se deja constancia de los siguientes compromisos adquiridos por parte del Asociado UT COMUNEROS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

1. Que a la fecha se han presentado retrasos dentro de la ejecución del Contrato de Asociación N° 577 de 2009, sobre los cuales han existido requerimientos por parte de la E.S.E., por parte de la Junta Directiva, la Gerencia y de los Interventores del Contrato.
2. Que a la Sesión Ordinaria de Junta Directiva realizada el día de hoy, fue invitado el Asociado UT COMUNEROS, con el fin de que rinda informe y se tomen decisiones definitivas referentes al desarrollo del Contrato de Asociación.
3. Que en la Sesión de Junta Directiva, se requiere nuevamente al Asociado UT COMUNEROS, para que haga presencia en la fecha programada para tal fin, toda vez que existe preocupación por la dilación en la puesta en funcionamiento de las Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios Adultos, Pediátricos y Neonatales.
4. Que existe directriz del Ministerio de la Protección Social que hace referencia a la necesidad de que se pongan en funcionamiento las Unidades de Cuidados Intensivos en la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán a más tardar a diciembre de 2011.
5. Que el Proyecto se pondrá en marcha con el mismo número de cubículos pactados inicialmente en el contrato N° 577 de 2009.
6. Que de conformidad con el acta suscrita en la ciudad de Bogotá, siendo las 9:35 p.m. Del día doce (12) de octubre de dos mil once (2011), "se estipula como plazo de terminación de la obra de las unidades de cuidados intensivos hasta el día 30 de noviembre de 2011 y plazo para entrar en funcionamiento hasta el 15 de diciembre de 2011; en cualquiera de los plazos que se incumpla se hará liquidación del contrato por mutuo acuerdo o si la Unión Temporal Comuneros no está de acuerdo en el incumplimiento se hará una terminación del contrato unilateralmente perdiendo la inversión que se ha realizado. (La cual hace parte integral de la presente Acta y como consecuencia de ello, del Contrato Principal N° 577 de 2009).
7. Que el Acta enunciada anteriormente fue suscrita por la Dra. CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ, Representante Legal CORPO MEDICAL S.A.S. (Integrante de la UT COMUNEROS); Coronel HUGO ALBERTO CHACÓN DONOSO Representante Legal de SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA. (Integrante de la UT COMUNEROS); Dr GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ, Representante Legal UT COMUNEROS; Dr. WILSON PEÑA GONZÁLEZ, Secretario de Salud Departamental, integrante Junta Directiva E.S.E.; Dr. SAÚL PEDRAZA HERNÁNDEZ, Subgerente Científico E.S.E.; Interventor Contrato N° 577 de 2009; Dra. MARÍA DEL CARMEN VILLALBA PARRA, Subgerente Administrativa y Fra. E.S.E, Interventora Contrato N° 577 de 2009.

8. Que el Dr. GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ, Representante Legal UT COMUNEROS y la Dra. CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ, Representante Legal CORPO MEDICAL S.A.S., hacen presencia en la Sesión de Junta Directiva a la cual fueron citados en donde manifiestan su compromiso en la ejecución del contrato especialmente la terminación de la obra y la puesta en marcha de las Unidades de Cuidados Intensivos, presentando Cronograma de Obra, en donde se especifican términos del desarrollo de la Obra y los frentes a ejecutarla desde el 17 de octubre hasta el 15 de diciembre de 2011 fecha en la cual se ponen en marcha las Unidades de Cuidados Intensivos. (El cual hace parte integral de la presente Acta y como consecuencia de ello, del Contrato Principal N° 577 de 2009).
9. Que se deja constancia tal como se señaló anteriormente, que ante el primer incumplimiento del Cronograma presentado, falencias en algún frente de trabajo indicado, personal de obra, etc., dará lugar a la terminación unilateral del Contrato, perdiendo el Asociado la Inversión realizada a la fecha, haciéndose efectivas también las garantías que respaldan el Contrato N° 577 de 2009.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el Cronograma presentado el día de hoy, se firma la presente Acta de Compromiso adquirido por UT COMUNEROS, como constancia de ello se firma por quienes en ella intervinieron, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil once (2.011).

Dr. LUIS FERNANDO GUEVARA PARRA
Delegado Gobernador Santander

Dr. WILSON PEÑA GONZÁLEZ
Secretario de Salud de Santander

Dra. MARÍA C. RUGELES DE BARRAGÁN
Representante Sector Científico

Jefe DALBA MARÍA VARGAS REMOLINA
Representante Sector Científico

Dr. LUIS ALBERTO DUARTE MONTAGUT
Representante Gremios de Producción

Sr. HERNANDO ACOSTA SUÁREZ
Representante Alianza o Asociaciones de Usuarios

Dr. FERNANDO VILLARREAL AMAYA
Gerente E.S.E

Dr. GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ
Representante Legal U.T. Comuneros

Dra. CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ
Representante Legal Corpo Medical S.A.S.

Dr. SAÚL PEDRAZA HERNÁNDEZ
Subgerente Científico E.S.E
(Interventor Contrato N° 577 de 2009)

Dra. MARÍA DEL CARMEN VILLALBA P.
Subgerente Administrativa y Fra. E.S.E
(Interventora Contrato N° 577 de 2009)

ANGÉLICA MARÍA RUEDA JIMÉNEZ
Jefe Oficina Asesora de Calidad E.S.E
(Interventora Contrato N° 577 de 2009)

Dra. SANDRA PATRICIA RANGEL GUERRERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica E.S.E

ACTA Nº 002 DE 2011 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2011. - CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 577 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN Y UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS

CONTRATO No:	**577 del 16 Julio de 2009**
EMPRESA:	**ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN**
REPRESENTANTE LEGAL:	**FERNANDO VILLARREAL AMAYA**
CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**
REPRESENTANTE LEGAL:	**GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ**

OBJETO: LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN

Siendo las 11:45 horas de la mañana del día once (11) del mes de noviembre del año dos mil once (2011), en la Sala de Juntas de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, en el desarrollo de la Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva, por medio de la presente Acta se deja constancia de los siguientes compromisos adquiridos por parte del Asociado UT COMUNEROS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

1. Que a la fecha se han presentado retrasos dentro de la ejecución del Contrato de Asociación N° 577 de 2009, sobre los cuales han existido requerimientos por parte de la E.S.E., por parte de la Junta Directiva, la Gerencia y de los Interventores del Contrato.
2. Que a la Sesión Ordinaria de Junta Directiva realizada el día de hoy, fue invitado el Asociado UT COMUNEROS, con el fin de que rinda informe y se tomen decisiones definitivas referentes al desarrollo del Contrato de Asociación.
3. Que en la Sesión de Junta Directiva, se requiere nuevamente al Asociado UT COMUNEROS, para que haga presencia en la fecha programada para tal fin, toda vez que existe preocupación por la dilación en la puesta en funcionamiento de las Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios Adultos, Pediátricos y Neonatales.
4. Que existe directriz del Ministerio de la Protección Social que hace referencia a la necesidad de que se pongan en funcionamiento las Unidades de Cuidados Intensivos en la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán a más tardar a diciembre de 2011.
5. Que el Proyecto se pondrá en marcha con el mismo número de cubículos pactados inicialmente en el contrato N° 577 de 2009.
6. Que de conformidad con el acta suscrita en la ciudad de Bogotá, siendo las 9:35 p.m. Del dia doce (12) de octubre de dos mil once (2011), se estipula como plazo de terminación de la obra de las Unidades de Cuidados Intensivos hasta el día 30 de noviembre de 2011 y plazo para entrar en funcionamiento hasta el 15 de diciembre de 2011; en cualquiera de los plazos que se incumpla se hará liquidación del contrato por mutuo acuerdo; o si la Unión Temporal Comuneros no está de acuerdo en el incumplimiento, se hará una terminación del contrato unilateralmente por parte de la E.S.E., perdiendo la U.T. COMUNEROS la inversión que se ha realizado. (La cual hace parte integral de la presente Acta y como consecuencia de ello, del Contrato Principal N° 577 de 2009).
7. Que el Acta enunciada anteriormente fue suscrita por la Dra. CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ, Representante Legal CORPO MEDICAL S.A.S. (Integrante de la UT COMUNEROS); Coronel HUGO ALBERTO CHACÓN DONOSO Representante Legal de SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA. (Integrante de la UT COMUNEROS); Dr GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ, Representante Legal UT COMUNEROS; Dr WILSON PEÑA GONZÁLEZ, Secretario de Salud Departamental, integrante Junta Directiva E.S.E.; Dr. SAÚL PEDRAZA HERNÁNDEZ, Subgerente Científico E.S.E.; Interventor Contrato N° 577 de 2009; Dra. MARÍA DEL CARMEN VILLALBA PARRA, Subgerente Administrativa y Fra. E.S.E, Interventora Contrato N° 577 de 2009.

8. Que el Dr. GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ, Representante Legal UT COMUNEROS y la Dra. CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ, Representante Legal CORPO MEDICAL S.A.S., hacen presencia en la Sesión de Junta Directiva a la cual fueron citados en donde manifiestan su compromiso en la ejecución del contrato especialmente la terminación de la obra y la puesta en marcha de las Unidades de Cuidados Intensivos, presentando Cronograma de Obra, en donde se especifican términos del desarrollo de la Obra y los frentes a ejecutarla desde el 17 de octubre hasta el 15 de diciembre de 2011 fecha en la cual se ponen en marcha las Unidades de Cuidados Intensivos. (El cual hace parte integral de la presente Acta y como consecuencia de ello, del Contrato Principal N° 577 de 2009).
9. Que en Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del 24 de Octubre del año en curso se elaboró proyecto de la presente Acta, que fue suscrita por quienes en ella intervinieron, excepto por los representantes de la firma U.T. COMUNEROS; que sugirió eliminar el numeral 9 de dicho Proyecto de Acta.
10. Que los integrantes de la Junta Directiva por unanimidad aceptan la solicitud planteada por el Representante Legal de la U.T. COMUNEROS, en aras de que sea suscrita el Acta N° 002. reiterando la exigencia de que se de debe dar cumplimiento a las fechas planteadas en el numeral 6 del presente documento.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el Cronograma presentado el día de hoy, se firma la presente Acta de Compromiso adquirido por UT COMUNEROS, como constancia de ello se firma por quienes en ella intervinieron, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil once (2.011).

Dr. LUIS FERNANDO GUEVARA PARRA
Delegado Gobernador Santander

Dr. LUIS ALBERTO DUARTE MONTAGUT
Representante Gremios de Producción

Dra. MARIA C. RUGELES DE BARRAGAN
Representante Sector Científico

Jefe DALBA MARIA VARGAS REMOLINA
Representante Sector Científico

Sr. HERNANDO ACOSTA SUÁREZ
Representante Alianza o Asociaciones de Usuarios

Dr. FERNANDO VILLARREAL AMAYA
Gerente E.S.E

Dr. GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ
Representante Legal U.T. Comuneros

Dra. CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ
Representante Legal Corpo Medical S.A.S.

Dra. MARÍA DEL CARMEN VILLALBA P.
Subgerente Administrativa y Fra. E.S.E
(Interventora Contrato N° 577 de 2009)

Dr. SAÚL PEDRAZA HERNÁNDEZ
Subgerente Científico E.S.E
(Interventor Contrato N° 577 de 2009)

Ing. ANGELICA MARIA RUEDA JIMÉNEZ
Jefe Oficina Asesora de Calidad E.S.E
(Interventora Contrato N° 577 de 2009)

Dra. SANDRA PATRICIA RANGEL GUERRERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica E.S.E

Contrato Número:	
CLASE:	**CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS (ANEXO CONTRATO ASOCIACIÓN 577 de 2009)**
Nombre del Contratante:	**E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN**
NIT:	900.190.045-1
Nombre del Representante Legal:	**CARLOS MIGUEL DURÁN RANGEL,**
Identificación:	91.239.491 de Bucaramanga
Nombre del Contratista:	**UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**
Nombre del Representante Legal:	**GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ**
Identificación:	79.693.690 de Bogotá
Lugar de Ejecución del Contrato:	Municipio del Socorro

Entre los suscritos **CARLOS MIGUEL DURÁN RANGEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 91.239.491 expedida en Bucaramanga, obrando como Representante Legal (I) de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN**, con NIT. 900.190.045.1, Entidad creada mediante decreto 00436 del 12 de Diciembre de 2007 emanado de la Gobernación de Santander, entidad descentralizada del orden departamental, que en material contractual se rige por las normas del derecho privado como son el código Civil y el Código de Comercio, nombrado mediante Acto Administrativo Resolución N° 006757 del 22 de Mayo de 2012 y Diligencia de Posesión Acta N° 030 del 24 de Mayo de 2012, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, y de la otra **GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.693.690 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS,** constituida mediante acto de fecha 7 de julio de 2009 y modificada mediante Acta de fecha 20 de enero de 2011, conformada por **SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA y CORPO MEDICAL S.A.S.,** documentos que obran en expediente del respectivo contrato, quien se denomina **EL ASOCIADO**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS, ANEXO AL CONTRATO DE ASOCIACION SIN RIESGO COMPARTIDO N° 577 DE 2009**, el cual regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se suscribió contrato de Asociación sin riesgo compartido con **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**, el 16 de julio de 2009, cuyo objeto es " **LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN". 2.** En razón a lo referido en el Contrato de Asociación sin Riesgo Compartido No. 577 DE 2009, suscrito entre la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN y la U.T. COMUNEROS, se acuerda y es aceptado por las partes los términos y condiciones en que han de ser prestadas las interdependencias por parte de La E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán a las Unidades de Cuidados Intensivos de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., de acuerdo a las ofertas presentadas por la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, revisadas y modificadas previo acuerdo de las

partes (Que hacen parte integral del presente contrato en noventa (90) folios). **3.** Las interdependencias que prestará la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN a las Unidades de Cuidados Intensivos de la U.T COMUNEROS son: Servicio de Farmacia, Servicio de Esterilización, Servicio de Laboratorio Clínico, Servicio de Imagenología, Servicios Médicos Especializados, Servicio Transfusional, Servicio de Transporte en Ambulancia, Servicio de Depósito Transitorio de Cadáveres. Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: " CONTRATO INTERDEPENDENCIAS ANEXO CONTRATO DE ASOCIACIÓN SIN RIESGO COMPARTIDO 577 DE 2009" CLÁUSULA SEGUNDA.- INTERDEPENDENCIAS A PRESTAR POR PARTE DE LA E.S.E. HOSPITAL A LA U.T. COMUNEROS/ CORPOMEDICAL S.A.S.: A. SERVICIO DE FARMACIA: SERVICIO FARMACÉUTICO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DE LA U.T. COMUNEROS:** Se realizará desde la Farmacia de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro la administración de los insumos de Servicio Farmacéutico y Dispositivos Médicos que puedan ser dispensados mediante fórmula médica, que la U.T. Comuneros le entregue para tal fin, para lo cual se establece: **1.** Los insumos son adquiridos por la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. quien dispondrá de un depósito con las condiciones técnicas requeridas para tal fin, ubicado en el municipio de Socorro, desde donde habrá de despachar oportunamente los pedidos que hayan de realizarse desde la Farmacia de la ESE. **2.** La E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán dispondrá de un espacio definido y limitado dentro del área física de su Farmacia, ya conocido por la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, donde mantendrá un stock de medicamentos que deberá contener los insumos definidos (cantidad de acuerdo al espacio físico adjudicado) por la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. y será el objeto del control y la administración establecida por el Hospital. **3.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. dispondrá de un sitio con las especificaciones técnicas requeridas dentro de las UCI, donde han de disponer de los insumos entregados diariamente por la E.S.E. **4.** Se tienen Procedimientos, los que aceptados por las partes hacen parte integral del contrato: a) Elaboración de Solicitudes a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. b) Procedimiento para Recepción de Insumos a UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. c) Procedimiento Dispensación de Insumos a las Unidades de Cuidados Intensivos. **5.** Harán parte de ésta administración de servicio farmacéutico, los medicamentos de control especial, los que serán adquiridos directamente por la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **6.** El servicio de suministro de farmacia se garantizará durante las 24 horas del día, 7 días a la semana, los 365 días del año. **7.** El valor mensual para la administración del servicio Farmacéutico (Que incluye Químico Farmacéutico y Regente en Farmacia, para las Unidades de Cuidados Intensivos) en los términos arriba establecidos es de cinco millones de pesos de pesos MCTE ($5.000.000) y se actualizará a comienzos de cada año de acuerdo al incremento en el Índice de Precios al Consumidor (IPC). **8.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, se acogerán a los protocolos y procedimientos establecidos en la E.S.E. referentes al Proceso de Farmacia. **9.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, se compromete a entregar la copia del contrato de suministro o certificación del proveedor de Nutrición Parenteral con una Central de Mezclas o un laboratorio farmacéutico certificado

por el INVIMA. **10.** La E.S.E. no será responsable por ningún evento de facturación de medicamentos, por cuanto solo realiza la dispensación en cantidades. **VENTA DE MEDICAMENTOS DE LA E.S.E. A LA U.T. COMUNEROS: 1.** Los medicamentos a proveer son aquellos que se encuentren en el listado básico de medicamentos de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán (se anexa Listado de medicamentos que hace parte integral del presente contrato) y con los cuales en el momento la Institución disponga de ellos en forma suficiente, de forma tal que no se vea comprometida la prestación de los servicios de los usuarios Institucionales de la E.S.E. **2.** Las solicitudes se harán una o dos veces al día para los diferentes pacientes de las Unidades de Cuidados Intensivos, si así se requiere. Se harán solicitudes por fuera de este horario cuando se ajusten los tratamientos a los pacientes o cuando haya un ingreso de un paciente nuevo que requiere que se le inicien medicamentos para su tratamiento. **3.** Se despacharán siempre previa solicitud de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., por una orden firmada por el Médico, la Enfermera Jefe o la Coordinadora de Enfermería de las Unidades de Cuidados Intensivos. **4.** Mensualmente la E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRÁN presentará a la U.T COMUNEROS una factura con todos los medicamentos despachados. **5.** Los medicamentos de control especial, serán adquiridos directamente por la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **6.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. deberá cumplir con lo que le corresponde ante los Organismos de Control por la compra, almacenamiento y consumo final de todos los productos farmacéuticos, y para efectos de habilitación y acreditación. **7.** El servicio de suministro de farmacia se garantizará durante las 24 horas del día, 7 días a la semana, los 365 días del año. **8.** El valor de los insumos que la farmacia venda a la U.T. COMUNEROS será el valor de compra más el ocho por ciento (8%). De la facturación presentada por la E.S.E, la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. cancelará la totalidad en un plazo no mayor a noventa (90) días. **9.** Los medicamentos de control especial, solo serán despachados desde la Farmacia de la E.S.E. si se allega la orden del Médico en el recetario oficial dispuesto para ello. Adicionalmente se le proporcionará a la farmacia de la E.S.E. toda la información que ésta requiera para los informes que le sean solicitados desde los organismos de control. **10.** En el caso excepcional en el que sea requerido algún medicamento cuyo precio se encuentre regulado por la CRES se facturará a dicho valor reglamentado, según lo establecido en la Ley 1474 de 2011. **11.** La reposición del stock de medicamentos y dispositivos médicos, de propiedad de la UT COMUNEROS se realizará de lunes a sábado (exceptuando los festivos) en el horario de 8:00 a.m. a 10 a.m. y de 2:00 p.m. a 3:00 p.m. y la dispensación de farmacia a UCI se hará a las 11:00 a.m. y a las 4:00 p.m. exceptuando casos especiales de ingresos de pacientes nuevos, ajustes de dosis, entre otros. **12.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., deberá realizar la solicitud de reposición de medicamentos y dispositivos médicos a través de un formato previamente diseñado por la UT COMUNEROS, que se indica en del procedimiento, del cual se dejará copia en la Farmacia. Dicho formato debe ser suscrito por el Médico de Turno de la respectiva UCI o las Enfermeras Jefes. **13.** Cuando la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. Solicite medicamentos en préstamo a la ESE y viceversa, cada una tendrá un plazo de quince (15) días para realizar la respectiva devolución de lo contrario se entenderá como una venta de medicamentos y/o material médico quirúrgico y se facturará a

las tarifas pactadas, **B. SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN:** **a)** La E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN realizará la esterilización de los instrumentos quirúrgicos, elementos médico-quirúrgicos y ropa de propiedad de la U.T. Comuneros, requerida para los procedimientos médicos y quirúrgicos que se lleven a cabo en la U.C.I, y a pedido de las Enfermeras Jefes de turno o de la Enfermeras Coordinadoras de las Unidades; lo enviado para esterilización se procesará con oportunidad de 12 a 24 horas en el servicio de esterilización. Será proceso de esterilización, según se requiera: **1.** Equipo de pequeña cirugía para disección y sutura. **2.** Equipo de Ropa Estéril y campos quirúrgicos para toma de hemocultivos. **3.** Compresas y apósitos estériles. **4.** Equipo de ropa estéril y campos para quirúrgicos para paso de catéter central yugular, subclavio o femoral, marcapaso, catéter central por vía periférica, punción lumbar, toracentesis y paracentesis, toracostomías a drenaje cerrado, etc. **5.** Esterilización de circuitos y humidificadores de cascada para ventiladores. **6.** Esterilización a gas de elementos específicos. **7.** Los demás que requieran las Unidades de Cuidados Intensivos, y sean susceptibles de ser realizadas en la E.S.E. **b)** En la Prestación del Servicio de Esterilización será tenido en cuenta: **1.** Ropa, insumos, dispositivos e instrumental a esterilizar de propiedad de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S y deben estar marcados e identificables como de su propiedad. **2.** La UT Comuneros Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. será la responsable del proceso de lavado, desinfección y empaque del Material a esterilizar a vapor. **3.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. será la responsable del proceso de Lavado y Desinfección del material para esterilizar con oxido etileno. **4.** La totalidad del instrumental y material quirúrgico a esterilizar deberá entregarse con proceso de limpieza y desinfección, inspeccionado por UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **5.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S es la responsable de las políticas de reúso de sus dispositivos médicos. **6.** La oferta del servicio de esterilización en óxido de etileno es diaria con liberación de carga cada 24 horas para su respectiva entrega. **7.** El horario para la entrega y recibo de material a esterilización será diariamente del año de 8:00 a.m. 10:00 a.m. y de 3:00 p.m. a 4:00 p.m. **8.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. será la encargada de entregar y retirar los elementos del área de esterilización. **9.** El servicio de esterilización a gas se contratará por carga completa del esterilizador y se facturará con detalle de carga parcial. **10.** Lo demás establecido en el Procedimiento de Venta de Servicios de esterilización a UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **c)** El valor del servicio pactado en este contrato se hará con base en el valor unitario de la carga de esterilización que será: **1.** Para esterilización a vapor de **NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE ($95.700.oo)** y se actualizará al inicio de cada año de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor (IPC). **2.** Para esterilización a gas de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($387.000.oo)** y se actualizará al inicio de cada año de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor (IPC). **3.** Los valores descritos se multiplicarán por el número de cargas PARCIALES que se hayan dedicado a la ropa, insumos, equipos u otros solicitados por la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **d)** En el desarrollo del contrato de prestación de este servicio se aplicará lo definido en el **Procedimiento** de Venta de Servicios de Esterilización a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **C. SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO:** **a)** La E.S.E. Dispondrá de los equipos, insumos, reactivos y personal

idóneo para realizar, informar y reportar las diferentes pruebas de laboratorio que en el momento procesa y sean solicitadas desde las Unidades de Cuidados Intensivos, de acuerdo a lo establecido contractualmente y que atendiendo a la integralidad incluye además los gases arteriales y venosos, y los electrolitos. **b)** Garantizará su funcionamiento las 24 horas del día, 7 días a la semana, los 365 días del año para la recepción, análisis y entrega de resultados de laboratorio. **c)** Se realizarán siempre previa solicitud de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., por una orden suscrita por médico o enfermera jefe o coordinadora de enfermería de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **d)** Mensualmente se elaborará una factura de venta de servicios a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. con el detalle de todas las pruebas realizadas. **e)** Mensualmente el área de microbiología del laboratorio clínico de la E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRÁN, entregará un informe pormenorizado de todos los cultivos realizados a pacientes durante su estancia en las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, cada germen cultivado tendrá en ese informe el detalle del antibiograma que se le haya practicado. Esto con el fin de evaluar la ecología de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS y optimizar la utilización de terapias antibióticas. **f)** Las tarifas a pagar por la U.T. COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. a la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro por las pruebas de Laboratorio Clínico realizadas serán las establecidas en el manual tarifario I.S.S. 2001. **g)** De la tarifa anterior estarán exceptuados: Los hemocultivos y cultivos en general los que se facturarán a tarifa SOAT plena vigente **h)** *El valor de cada prueba de* ***gases arteriales****, que incluye que incluyen pH, pO_2, pCO_2, Na^+, K^+, Ca^{++}, glucosa, hematocrito, hemoglobina, bicarbonato y lactato; será suministrado por la E.S.E. a valor de treinta y dos mil pesos MCTE ($32.000).* **i)** Los estudios de laboratorio clínico que no estén dentro del manual tarifario ISS 2001, y que disponga el Hospital serán facturados a la U.T. COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. a tarifas SOAT PLENO. Hace parte integral de este contrato el listado de pruebas ofertadas por el Laboratorio Clínico. **j)** U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. deberá garantizar el completo diligenciamiento del consentimiento informado para la toma de exámenes que así lo requieran. (HIV SIDA) y deberá anexar copia al Laboratorio Clínico para la toma. k) Lo demás establecido en el procedimiento anexo para el Laboratorio Clínico.

D). SERVICIO DE IMAGENOLOGIA: **a)** Se realizarán siempre previa solicitud de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., por una orden suscrita por el médico o enfermeras jefes o coordinadora de enfermería de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **b)** La E.S.E. dispondrá del personal Técnico y Profesional Especializado, los equipos, e insumos, necesarios que garanticen la realización de los diferentes exámenes de diagnóstico de Imagenología que incluyan radiología convencional, Tomografía Axial Computarizada, Ecografía y demás de Imagenología de que disponga. **c)** La E.S.E garantizará su funcionamiento las 24 horas del día, 7 días a la semana, los 365 días del año para la toma de los exámenes radiológicos en la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. o en las instalaciones del servicio de radiología, y para la entrega oportuna de las imágenes diagnósticas a través de la red mediante software especializado en la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S.. **d)** La E.S.E dispondrá de un equipo de radiología portátil para desplazarlo a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, cuando se requieran estudios radiológicos que se realicen con esta modalidad. **e)** Mensualmente elaborará una

factura de venta de servicios a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. con el detalle de todos los exámenes radiológicos realizados. **f)** Las tarifas a pagar por la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S a la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro por los estudios imagenológicos realizados serán las establecidas en el manual tarifario ISS 2001. **g)** Lo demás establecido en el procedimiento anexo para servicio de Imagenología. **h)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., proporcionará las medidas de radioprotección necesarias para su personal y sus pacientes, en tanto se realicen los exámenes radiológicos. **E) SERVICIO MÉDICOS:** **a)** La E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN prestará los Servicios Médicos Especializados de que disponga y puedan ser prestados con oportunidad y calidad, solicitados en interconsulta o para procedimientos desde las Unidades de Cuidados Intensivos. **b)** La responsabilidad médica sobre el paciente está en cabeza del Intensivista. Las interconsultas a otros servicios se harán con base en la solicitud del Intensivista, y conlleva el concurso en el manejo del paciente. **c)** Los pacientes que lleguen a la Unidad a partir de otros servicios quirúrgicos serán de responsabilidad médica de los médicos de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, y el médico especialista del Hospital participará del manejo en acuerdo y consenso con el intensivista. **d)** Los servicios médicos especializados se prestarán en cabeza del médico especialista del Hospital, interconsultado por el intensivista de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **e)** Cuando los tratamientos y procedimientos se realicen durante la hospitalización del paciente en la Unidad de Cuidados Intensivos, el médico interconsultante o el especialista del Hospital, realizará la evolución médica en la historia clínica de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., al igual que las notas de procedimiento, descripciones quirúrgicas, notas operatorias y registros de anestesia, las que quedarán adjuntas al documento de Historia Clínica de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. y de las que, se dejará copias a la E.S.E. Hospital Manuela Beltrán. **f)** El médico interconsultante o el especialista del Hospital, deberá registrar la interconsulta en la Historia Clínica en el módulo SIUCI **g)** De los procedimientos médicos, intervenciones y/o reintervenciones durante la estancia del paciente en UCI, el Hospital expedirá una relación mensual, que será el soporte de la factura de servicios presentados a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **h)** De las interconsultas a las especialidades médicas o quirúrgicas que el Hospital realice se elaborará una relación mensual, soporte de la factura por estos servicios. **i)** Toda interconsulta solicitada por los Médicos Intensivistas a los Médicos Especialistas de la E.S.E., deberá realizarse a través del módulo SIUCI; igualmente los especialistas de la E.S.E. deberán registrar las respuestas a las interconsultas. En caso de requerir el acompañamiento del Especialista, para el manejo de pacientes en UCI, las valoraciones diarias deberán registrarse en el módulo SIUCI, siendo cobradas por la E.S.E. como una interconsulta. **j)** Las tarifas a pagar por las Interconsultas realizadas serán las establecidas en el manual tarifario I.S.S. 2001. De igual manera los procedimientos y actividades quirúrgicas realizadas durante la hospitalización en UCI serán facturados por la ESE a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, a tarifas ISS 2001. Los Servicios Médicos que no estén dentro del manual tarifario ISS 2001, y de los que disponga el Hospital serán facturados a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S a tarifas SOAT menos el 10%. **k)** Lo demás establecido en el procedimiento para Servicios

Médicos. **F) SERVICIO TRANSFUSIONAL:** **a)** La E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN proporcionará a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., sangre y hemoderivados (Glóbulos Rojos Empaquetados, Plasma Fresco, Crioprecipitados y plaquetas). **b)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S deberá contar con un protocolo de Medicina Transfusional acorde con el tipo de pacientes que se hospitalizan en este servicio de medicina crítica. **c)** La provisión de Hemoderivados por parte del Servicio Transfusional de la E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRÁN se realizará en horario continuo, 7 días a la semana, las 24 horas del día, los 365 del año. La provisión de plaquetas no es inmediata pues se debe esperar su traslado desde el Banco de Sangre que los suministra; La Oportunidad para el suministro de plaquetas se establece en hasta 15 horas. **d)** Los procesos que determinarán la provisión de hemoderivados serán: 1) Reserva, 2) Orden de Transfusión, 3) Orden de despacho, 4) Formulario de Transfusión 5) Devolución y verificación de las bolsas. **e)** Los procesos antes mencionados, deberán tener como respaldo los documentos de seguimiento de transfusiones de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **f)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S será invitada para participar en los Comités de transfusiones Institucionales ante la existencia de casos específicos a tratar por las Unidades de Cuidados Intensivos. **g)** El Servicio Transfusional elaborará un informe mensual de los servicios y productos entregados a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS que contendrá al menos, el tipo de hemoderivados, el nombre y número de historia clínica del paciente, el número del sello nacional de calidad y el número de la bolsa, la fecha de vencimiento, y la fecha de despacho. Este informe será el detalle de la factura mensual que por los servicios prestados, elaborará la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **h)** El valor del presente servicio será el establecido por precio de compra más el 8%. **i)** La E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRÁN facturará a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S la realización de pruebas cruzadas, rastreo de anticuerpos y hemoclasificación según lo dispuesto para la Interdependencia Servicio de Laboratorio Clínico de éste documento, independientemente de la realización o no de la transfusión de los hemoderivados. **j)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. entregará al Servicio Transfusional de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, copia del Acta de Incineración de las bolsas de hemocomponentes, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente; asimismo facilitará la copia del contrato suscrito con la empresa responsable de la Recolección y Transporte de los Residuos Hospitalarios generados por la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. . **k)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., realizará la solicitud de hemocomponentes a través del módulo SIUCI. Para la entrega por parte de la E.S.E. de dichos hemocomponentes deberá acogerse a los Protocolos de la E.S.E., los cuales hacen parte integral del presente contrato. **l)** Lo demás establecido en el procedimiento para el Servicio Transfusional. **G. SERVICIO DE TRANSPORTE EN AMBULANCIA:** **a)** La E.S.E proporcionará para el servicio de transporte de los usuarios de las Unidades de Cuidados Intensivos de la UT COMUNEROS, ambulancias básicas (TAB) y medicalizadas (TAM). **b)** El Sistema de Referencia y Contra-referencia estará a cargo de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **c)** El servicio a prestar se hará siempre previa solicitud de la UT COMUNEROS Y/O

CORPOMEDICAL S.A.S, por una orden escrita firmada por médico o la enfermera jefe o coordinador(a) de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **d)** Se hará siempre atendiendo a lo referido en las normas de Referencia y Contra-referencia vigentes. **e)** Se anexarán por parte de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S los formatos de referencia y contra-referencia completamente diligenciados, se darán las recomendaciones y órdenes médicas para manejo en ambulancia, y se dotará por parte de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S de los medicamentos e insumos requeridos durante el traslado. **f)** Mensualmente se elaborará una factura de venta de servicios a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S con el detalle de todos los traslados en ambulancia a ellos realizados. **g)** Las tarifas a pagar por los servicios de ambulancias prestados a usuarios de las Unidades de Cuidados Intensivos, por parte de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL a la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro, serán las Institucionales vigentes en la fecha del servicio. **h)** Los gases medicinales suministrados durante el traslado del paciente serán facturados de acuerdo a la tarifa establecida en la Resolución 001 del 02 de enero de 2012. **i)** Es parte integral de este contrato la Resolución 001 del 02 de enero de 2012, la cual se actualizará cada año de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor (IPC). **j)** Toda solicitud de traslado de ambulancia deberá ser registrada previamente a través del módulo SIUCI, por parte del médico de la UCI; igualmente hará el llamado telefónico a la Enfermera Jefe de Urgencias. **k)** En caso de que la E.S.E. aporte medicamentos e insumos que sean requeridos por el paciente, serán facturados por la E.S.E. de acuerdo a lo establecido en el literal de Medicamentos y Dispositivos Médicos (Precio de Compra + 8%). **l)** Lo demás establecido en el procedimiento para el servicio de Transporte en Ambulancia. **H. SERVICIO DE DEPÓSITO TRANSITORIO DE CADÁVERES:** **a)** La Enfermera Jefe de las Unidades de Cuidado Intensivo debe direccionar al familiar del Paciente Fallecido a la Caja del Servicio de Urgencias de la E.S.E. a que cancele los derechos a la utilización del Depósito Transitorio de Cadáveres. **b)** El cadáver debe ser dispuesto en el depósito transitorio de cadáveres por parte del personal de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL, para lo cual debe coordinar su ingreso con el servicio de vigilancia de urgencias de la E.S.E. **c)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL debe adelantar Las diligencias necesarias para que la familia o allegados del usuario fallecido realicen los trámites de salida del depósito de cadáveres en un plazo no mayor de 24 horas. En caso de desconocer de allegados o familiares, la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL debe adelantar con las autoridades competentes los trámites necesarios para su inhumación. **d)** La UT COMUNEROS debe, previo al ingreso al depósito transitorio de cadáveres, haber realizado aviso a las autoridades competentes en los casos así expresados por la Ley y tener diligenciado lo pertinente a la cadena de custodia si así fuere necesario, avisando al proceso de vigilancia sobre las eventualidades legales. **e)** Para los casos de fallecidos por causa de eventos de vigilancia en Salud Pública, y si es mandatorio por las disposiciones vigentes, las tomas de tejidos anatomopatológicos que sean necesarias y su posterior manejo son de la responsabilidad de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL, como IPS tratante. Así mismo debe advertir al proceso de vigilancia sobre las diligencias a efectuar. **I. ALQUILER DE ROPA QUIRURURGICA:** **a)** La E.S.E. alquilará las ropas requeridas a las Unidades de Cuidados Intensivos por un plazo no mayor de dos (2) meses para

facilitar el inicio de operación de las Unidades de Cuidados Intensivos en tanto se realiza su adquisición por parte de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. b) La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. deberá suministrar dos (2) estantes para el área estéril para la disposición de la ropa **c)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. transportará la ropa de los paquetes ya usados a lavandería en donde se entregará previa verificación. d) La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. Se hará responsable de cualquier pérdida o daño generado en la lencería y la E.S.E lo facturará de acuerdo al valor de la prenda nueva. e) la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. y la E.S.E llevaran una planilla de control para el recibo y entrega de paquetes de ropa. f) La entrega de Paquetes se realizará en el horario de 8:00 a 9:00 a.m. y de 3:00 a 4:00 p.m. g) La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. deberá disponer de carros cerrados y herméticos para el transporte de los paquetes de ropa estéril. h) La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. cancela a la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro a un valor de $810 pesos cada compresa utilizada para procedimientos en las UCIs y por el préstamo de los paquetes quirúrgicos durante dos (2) meses reconocerá a la ESE a cambio cinco (5) paquetes quirúrgicos compuestos por, dos (2) batas, tres (3) campos de 88*88, una (1) Sábana. **J. OTRAS CONSIDERACIONES: a)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., informará al proceso de admisiones de la E.S.E., con al menos 12 horas de anticipación sobre posibles egresos de pacientes que tengan criterio de traslado a piso de hospitalización, a fin de priorizar allí su ingreso de acuerdo a la disponibilidad de camas, tal como se establece en el procedimiento de Referencia y Contrareferencia de Pacientes de UCI a la E.S.E. y viceversa. **PARÁGRAFO:** Cuando se traslade un paciente desde cualquier servicio de la E.S.E. a la UCI, será acompañado por funcionarios de la E.S.E. hasta la puerta de la UCI, en donde será entregado al personal de la UCI, quienes deberán hacer la devolución inmediata de los elementos de propiedad del Hospital (ambús, bombas de infusión, balas de oxigeno, camilla, monitores, etc.), igualmente cuando el paciente es llevado de UCI a piso o cualquier servicio del Hospital será entregado por personal de la UCI al personal del piso o servicio respectivo de la E.S.E., asimismo la E.S.E. hará la devolución inmediata de los elementos de propiedad de la UCI. **b)** Se priorizará para la aceptación e ingreso a UCI de los pacientes que así lo requieran y estén debidamente autorizados, provenientes de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán. **c)** Se permitirá por parte de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, el ingreso a las Unidades de Cuidados Intensivos y se le facilitará la labor, de las personas que la interventoría administrativa o asistencial de la E.S.E. Hospital Manuela Beltrán designe, para que con la periodicidad que se requiera lleven los controles consistentes en censo diario de pacientes, actividades de interdependencia, facturación y otros. **d)** El valor de las tarifas por los servicios prestados por las Interdependencias de Servicio de Farmacia, Servicio de Laboratorio Clínico, Servicio de Imagenología, Servicios Médicos Especializados y Servicio Transfusional, en cumplimiento del Contrato de Asociación sin Riesgo Compartido No. *577 DE 2009*, suscrito entre la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán y la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, serán revisadas y/o modificadas a solicitud de las partes, ***dichas tarifas estarán vigentes por el primer año, replanteándose nuevas tarifas para el siguiente periodo.*** **e)** La facturación por los servicios de Interdependencias se hará mensualmente y su

pago no podrá ser en ningún caso mayor a los noventa (90) días de la fecha de la presentación de la factura, la cual deberá ser radicada en el Área Administrativa de la UCI. **f)** El proceso de admisiones de los pacientes de las Unidades de Cuidados Intensivos, es de responsabilidad exclusiva de la UT Comuneros. **g)** Los funcionarios que presten servicio a la UT Comuneros deben permanecer identificados. La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, dispondrá de las escarapelas con su respectivo soporte en portería principal para los visitantes a los pacientes de UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, para el adecuado control del proceso de vigilancia de la E.S.E. La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S presentará el censo diario de pacientes a la portería principal, para coordinar el ingreso de visitantes a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **h)** Los funcionarios de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, se deben acoger a las normas que para el ingreso a la Institución tienen establecida la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro. Igualmente se deben acoger a los reglamentos establecidos para ingreso o egreso de insumos o equipos médicos. **i)** El servicio interno de vigilancia es competencia de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, así como el aseguramiento contra todo riesgo de los equipos de propiedad de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **j)** La E.S.E y la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, designarán Supervisor, Interventor o Coordinador con el fin de controlar el cumplimiento de los procedimientos que hacen parte integral del Contrato de interdependencias y lo comunicaran por escrito. **k)** Para la solución de inquietudes, o inconvenientes presentados dentro del desarrollo de las actividades propias de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, que involucren o no personal que labore en la E.S.E. Hospital Manuela Beltrán, deben comunicarse por escrito directamente a la Gerencia o a las Interventorías del Contrato de Interdependencias. **l)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, será responsable del traslado y almacenamiento adecuado en recipientes herméticos, según lo establece lo establece la normatividad vigente en la materia, de los Residuos Hospitalarios generados por su actividad; asimismo dispondrá de canastillas para la disposición en el almacenamiento temporal de Residuos Hospitalarios; adicionalmente las bolsas de los residuos peligrosos deberán estar selladas y debidamente rotuladas con el nombre de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. Dicha disposición de residuos deberá realizarse en los horarios establecidos por la E.S.E. y en el espacio designado para tal fin. **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** La facturación por los servicios de Interdependencias se hará mensualmente y su pago no podrá ser en ningún caso mayor a los noventa (90) días de la fecha de la presentación de la factura. **CLÁUSULA CUARTA.- DURACION:** La duración del presente CONTRATO es de un (1) año, contado a partir del día en que inicien las operaciones en las unidades. Para su inicio se deberá suscribir un Acta por parte del Representante Legal del **ASOCIADO** y los interventores designados por la E.S.E. **CLÁUSULA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASOCIADO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en situación de inhabilidad, ni de incompatibilidad consagradas en la Ley, que le impidan suscribir el presente CONTRATO con la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán, por lo cual acepta las sanciones de ley en caso de violación de tal régimen. **CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL:** Dada la naturaleza del presente Contrato de Interdependencias **LA EMPRESA** no asume el pago de ninguna cantidad de

dinero a favor del **ASOCIADO**, por lo cual no se requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Con fundamento en lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo 009 de 2008, y el artículo 14 de Decreto 1150 de 2007, la empresa en el presente contrato podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales e interpretación, modificación, terminación unilateral y de caducidad. **CLÁUSULA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en caso de presentarse diferencias en el cumplimiento del objeto contractual podrán acudir a la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Transacción, Conciliación, Arbitraje, Amigables Componedores y demás que señala la Ley, en caso de no existir acuerdo alguno se podrá acudir a la jurisdicción ordinaria. **PARÁGRAFO:** Se entiende que en la ejecución del presente contrato de interdependencias, deberá existir trato respetuoso entre el personal que labora o representa la E.S.E. y el personal que labora o representa la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **CLÁUSULA NOVENA.- INTERVENTORÍA:** La Interventoría del presente contrato estará a cargo de la Dra. LILIANA PEDRAZA AFANADOR, Profesional Universitario del Área Financiera, o quien haga sus veces y de la Ing. JENNY JOHANA CELIS RIVERA, Profesional Universitario del Área de Talento Humano, o quien haga sus veces; con el fin de controlar el cumplimiento de los procedimientos que hacen parte integral del Contrato de Interdependencias. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, se tiene a la Ciudad del Socorro, Departamento de Santander como domicilio contractual. Como constancia de haber leído y aprobado las anteriores cláusulas por las partes, se firma el presente contrato en la ciudad del Socorro, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).

Por la EMPRESA

CARLOS MIGUEL DURÁN RANGEL
Gerente
E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

Por el ASOCIADO

GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA M.
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS

Interventores: **Dra. LILIANA PEDRAZA AFANADOR**
Profesional Universitario Área Financiera

Ing. JENNY JOHANA CELIS RIVERA
Profesional Universitario Área Talento Humano

Revisó: Dr. SAÚL PEDRAZA HERNÁNDEZ
Subgerente Científico

Dra. MARÍA DEL CARMEN VILLALBA PARRA
Subgerente Administrativa y Fra.

Ing. ANGÉLICA MARÍA RUEDA JIMÉNEZ
Jefe Oficina Asesora de Calidad

Proyectó: Dra. SANDRA PATRICIA RANGEL GUERRERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

E.S.E. HOSPITAL REGIONAL
MANUELA BELTRAN
III NIVEL
SOCORRO - SANTANDER

NUEVA IMAGEN EN SALUD

Socorro, 19 de Junio de 2012.

Ingeniera
JENNY JOHANA CELIS RIVERA
Profesional Universitario Área Talento Humano

Ref: Designación de Supervisión.

Por medio de la presente le comunico que ha sido designado como interventor del contrato de Interdependencias No 299 de fecha 19 de Junio de 2012 celebrado con **GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA M,** representante Legal de UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS, cuyo objeto es **"CONTRATO INTERDEPENDENCIAS ANEXO CONTRATO DE ASOCIACIÓN SIN RIESGO COMPARTIDO 577 DE 2009"**.

En ejercicio de tal designación deberá cumplir las siguientes funciones: a) Ejercer los controles para el debido desarrollo del respectivo contrato b) Impartir instrucciones y recomendaciones al contratista sobre los asuntos que le corresponden en la ejecución del objeto del contrato c) Realizar la liquidación del contrato d) Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del contrato e) Al terminar el contrato y/o presentar un informe final del mismo f) Vigilar el manejo de la cuenta especial a efectos de determinar que los desembolsos se hagan en debida forma y para el objeto previsto, y las demás que se establezcan en la respectiva minuta.

CARLOS MIGUEL DURÁN RANGEL
Gerente (I)
E.S.E. HOSPITAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO

NOTIFICACION:
Se notifica la designación como SUPERVISOR (a) del proyecto cuyo objeto es **"CONTRATO INTERDEPENDENCIAS ANEXO CONTRATO DE ASOCIACIÓN SIN RIESGO COMPARTIDO 577 DE 2009"**.

A Jenny Johana Celis R. funcionario (a) adscrito a la planta de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro, hoy 19 de Junio de 2012.
Firma del(a) notificado(a),

C/C. No. 37948.108 de Socorro

E.S.E. HOSPITAL REGIONAL
MANUELA BELTRAN
III NIVEL
SOCORRO - SANTANDER

NUEVA IMAGEN EN SALUD

Socorro, 19 de Junio de 2012.

Doctora
LILIANA PEDRAZA AFANADOR
Profesional Universitario Área Financiera

Ref: Designación de Supervisión.

Por medio de la presente le comunico que ha sido designado como interventor del contrato de Interdependencias No 299 de fecha 19 de Junio de 2012 celebrado con **GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA M,** representante Legal de UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS, cuyo objeto es **"CONTRATO INTERDEPENDENCIAS ANEXO CONTRATO DE ASOCIACIÓN SIN RIESGO COMPARTIDO 577 DE 2009"**.

En ejercicio de tal designación deberá cumplir las siguientes funciones: a) Ejercer los controles para el debido desarrollo del respectivo contrato b) Impartir instrucciones y recomendaciones al contratista sobre los asuntos que le corresponden en la ejecución del objeto del contrato c) Realizar la liquidación del contrato d) Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del contrato e) Al terminar el contrato y/o presentar un informe final del mismo f) Vigilar el manejo de la cuenta especial a efectos de determinar que los desembolsos se hagan en debida forma y para el objeto previsto, y las demás que se establezcan en la respectiva minuta.

CARLOS MIGUEL DURÁN RANGEL
Gerente (I)
E.S.E. HOSPITAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO

NOTIFICACION:
Se notifica la designación como INTERVENTOR (a) del contrato de Interdependencias cuyo objeto es **"CONTRATO INTERDEPENDENCIAS ANEXO CONTRATO DE ASOCIACIÓN SIN RIESGO COMPARTIDO 577 DE 2009"**.

A Liliana Pedraza A. funcionario (a) adscrito a la planta de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro, hoy 19 de Junio de 2012.

Firma del(a) notificado(a),

Liliana Pedraza Afanador
C.C. No. 37'946.950 de Socorro

	ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN SOCORRO	Cod: RG13-PC10001	Versión: 02
		Fecha: 23/02/2012	Página: 1 de 2
	ACTA DE INICIO		

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL COMUNEROS - GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ

NÚMERO DE CONTRATO: 299

NÚMERO DE C.D.P.: NO APLICA

NÚMERO DE R.P.: NO APLICA

OBJETO: "CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS ANEXO CONTRATO DE ASOCIACIÓN SIN RIESGO COMPARTIDO 577 DE 2009"

VALOR DEL CONTRATO: NO APLICA

FORMA DE PAGO: La E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán presentará la facturación por los servicios de Interdepencias a la Unión Temporal Comuneros, en forma mensual y su pago no podrá ser en ningún caso mayor a los noventa (90) días de la fecha de presentación de la factura.

FECHA DE INICIO: **22-06-2012**

FECHA DE TERMINACION: **21-06-2013**

TIEMPO DE EJECUCION: **UN (1) AÑO**

El día veintidós (22) del Mes de Junio del año dos mil doce (2012) se reunieron en la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán la Doctora Liliana Pedraza Afanador – Profesional Universitaria Área Financiera y la Ingeniera Jenny Johana Celis Rivera en calidad de Interventores del presente contrato y el Doctor Germán Arámbula Martínez, como contratista, para suscribir el Acta de Inicio del presente **"CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS ANEXO CONTRATO DE ASOCIACIÓN SIN RIESGO COMPARTIDO 577 DE 2009".**

En constancia firman,

JENNY JOHANA CELIS RIVERA
C.C. 37.948.108 de Socorro
Profesional Universitaria Área Talento Humano
Interventora Contrato Interdependencias
E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán

LILIANA PEDRAZA AFANADOR
C.C. 37.946.950 de Socorro
Profesional Universitaria Área Financiera
Interventora Contrato Interdependencias
E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán

GERMAN ARAMBULA MARTÍNEZ
C.C. 79.693.690 de Bogotá
Representante Legal
UNION TEMPORAL COMUNEROS

E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán
Oficina Asesora Jurídica
13/06/12

E.S.E. HOSPITAL REGIONAL
MANUELA BELTRAN
III NIVEL
SOCORRO - SANTANDER

NUEVA IMAGEN EN SALUD

Contrato Número:	193 13
CLASE:	**CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS (ANEXO CONTRATO ASOCIACIÓN 577 de 2009)**
Nombre del Contratante:	**E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN**
NIT:	900.190.045-1
Nombre del Representante Legal:	**CARLOS CORREA MOSQUERA**
Identificación:	8.692.210 de Barranquilla
Nombre del Contratista:	**UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS / CORPOMEDICAL S.A.S.**
Nombre del Representante Legal:	**GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ / CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ**
Identificación:	79.693.690 de Bogotá / 51.941.757 de Bogotá
Lugar de Ejecución del Contrato:	Municipio del Socorro

Entre los suscritos **CARLOS CORREA MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 8.692.210 expedida en Barranquilla, obrando como Representante Legal (I) de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN**, con NIT. 900.190.045.1, Entidad creada mediante decreto 00436 del 12 de Diciembre de 2007 emanado de la Gobernación de Santander, entidad descentralizada del orden departamental, que en material contractual se rige por las normas del derecho privado como son el código Civil y el Código de Comercio, nombrado mediante Acto Administrativo Resolución N° 3343 del 20 de febrero de 2013 y Diligencia de Posesión Acta N° 008 del 22 de febrero de 2013, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, y de la otra **GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania número 79.693.690 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS,** constituida mediante acto de fecha 7 de julio de 2009 y modificada mediante Acta de fecha 20 de enero de 2011, conformada por **SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA y CORPOMEDICAL S.A.S., y CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.941.757 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de **CORPOMEDICAL S.A.S**, documentos que obran en expediente del respectivo contrato, quien se denominan **EL ASOCIADO**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS, ANEXO AL CONTRATO DE ASOCIACION SIN RIESGO COMPARTIDO N° 577 DE 2009**, el cual regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se suscribió contrato de Asociación sin riesgo compartido con **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**, el 16 de julio de 2009, cuyo objeto es " **LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN". 2.** En razón a lo referido en el Contrato de Asociación sin Riesgo Compartido No. 577 DE 2009, suscrito entre la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN y la U.T. COMUNEROS, se acuerda y es aceptado por las partes los términos y condiciones en que han de ser prestadas las interdependencias por parte de La E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán a las Unidades de Cuidados Intensivos de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., de acuerdo a las ofertas presentadas por la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, revisadas y modificadas previo acuerdo de las partes (Que hacen parte integral del presente contrato en noventa (90) folios). **3.** Las interdependencias que prestará la E.S.E.

198 - 13

HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN a las Unidades de Cuidados Intensivos de la U.T COMUNEROS son: Servicio de Esterilización, Servicio de Laboratorio Clínico, Servicio de Imagenología, Servicios Médicos Especializados, Servicio Transfusional, Servicio de Transporte en Ambulancia, Servicio de Depósito Transitorio de Cadáveres. Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes cláusulas. **4.** Que el 19 de junio de 2012, se suscribió el Contrato de Interdependencias N° 299 por el término de un año, firmando Acta de Inicio el 22 de junio de 2012. **5.** Que el 20 de junio se suscribió Adición al contrato N° 299 en donde se amplió el plazo d ejecución al 31 de julio de 2013, teniendo en cuenta que se hace necesario revisar tarifas a concertar para la firma de un nuevo contrato. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "CONTRATO INTERDEPENDENCIAS ANEXO CONTRATO DE ASOCIACIÓN SIN RIESGO COMPARTIDO 577 DE 2009" CLÁUSULA SEGUNDA.- INTERDEPENDENCIAS A PRESTAR POR PARTE DE LA E.S.E. HOSPITAL A LA U.T. COMUNEROS/ CORPOMEDICAL S.A.S.: A. SERVICIO DE FARMACIA: VENTA DE MEDICAMENTOS DE LA E.S.E. A LA U.T. COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S.: 1.** Los medicamentos objeto de venta, son aquellos que se encuentren en el listado básico de medicamentos de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán (se anexa Listado de medicamentos que hace parte integral del presente contrato) y con los cuales en el momento de la solicitud la Institución disponga de ellos en forma suficiente. **2.** Se despacharán para la venta, siempre previa solicitud de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., por una orden firmada por el Médico, la Enfermera Jefe o la Coordinadora de Enfermería de las Unidades de Cuidados Intensivos, único personal autorizado, de lo contrario no serán entregados. **3.** Mensualmente la E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRÁN presentará a la U.T COMUNEROS una factura individual por cada orden de medicamentos despachada. **4.** El valor de los insumos que la farmacia venda a la U.T. COMUNEROS será el valor de compra más el diez por ciento (10%).- De la facturación presentada por la E.S.E, la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. cancelará la totalidad en un plazo no mayor a noventa (90) días. **5.** En el caso excepcional en el que sea requerido algún medicamento cuyo precio se encuentre regulado por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos se facturará a dicho valor reglamentado, según lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y en las circulares de la CNPMD. **B. SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN: a)** La E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN realizará la esterilización del instrumental quirúrgico, elementos médico-quirúrgicos y ropa de propiedad de la U.T. Comuneros, requerida para los procedimientos médicos y quirúrgicos que se lleven a cabo en la U.C.I, y a pedido de las Enfermeras Jefes de turno o de la Enfermeras Coordinadoras de las Unidades; lo enviado para esterilización se procesará con oportunidad de 12 a 24 horas en el servicio de esterilización. Será proceso de esterilización, según se requiera: **1.** Equipo de pequeña cirugía y sutura. **2.** Paquete de Ropa Estéril para toma de hemocultivos. **3.** Compresas. **4.** Paquete de ropa estéril para paso de catéter central yugular, subclavio o femoral, marcapaso, catéter central por vía periférica, punción lumbar, toracentesis y paracentesis, toracostomías a drenaje cerrado, etc. **5.** Esterilización de circuitos y humidificadores de cascada para ventiladores. **6.** Esterilización a gas de elementos específicos. **7.** Los demás que requieran las Unidades de Cuidados Intensivos, y sean susceptibles de ser realizadas en la E.S.E. **b)** En la Prestación del Servicio de Esterilización será tenido en cuenta: **1.** Ropa, insumos, dispositivos e instrumental a esterilizar de propiedad de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S y deben estar marcados e identificables como de su propiedad. **2.** La UT Comuneros Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. será la responsable del proceso de lavado, desinfección y empaque del Material a esterilizar a vapor, los paquetes de ropa, compresas y accesorios (equipo: sutura y pequeña cirugía) deberán entregarse ya elaborados en doble envoltura y rotulados (nombre del paquete) a la central de esterilización de la E.S.E. La Central de Esterilización no se hace responsable por daños ocasionados a lencería, instrumental y dispositivos médicos y material médicoquirúrgico que no hayan sido identificados

196 · 13

previamente y embalado en la envoltura indicada para el método de esterilización indicado de acuerdo al requerimiento del fabricante. **3.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. será la responsable del proceso de Lavado y Desinfección del material para esterilizar con oxido etileno. **4.** La totalidad del instrumental y material quirúrgico a esterilizar deberá entregarse con proceso de limpieza y desinfección, inspeccionado por UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **5.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S es la responsable de las políticas de reúso de sus dispositivos médicos. **6.** La oferta del servicio de esterilización en óxido de etileno es diaria con liberación de carga cada 24 horas para su respectiva entrega. **7.** El horario para la entrega y recibo de material a esterilización será diariamente de 8:00 a.m. 10:00 a.m. y de 3:00 p.m. a 4:00 p.m. **8.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. será la encargada de entregar y retirar los elementos del área de esterilización, se responsabilizará del transporte desde la Central de Esterilización hasta su destino la U.C.I, cuidando los embalajes y la integridad de los paquetes estériles al igual garantizará su correcto almacenamiento. **9.** El servicio de esterilización a gas se contratará por carga completa del esterilizador y se facturará con detalle de carga parcial. **10.** Lo demás establecido en el Procedimiento de Venta de Servicios de esterilización a UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **c)** El valor del servicio pactado en este contrato se hará con base en el valor unitario de la carga de esterilización que será: **1.** Para esterilización a vapor de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($98.000.oo)** y se actualizará al inicio de cada año de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor (IPC). **2.** Para esterilización a gas de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($396.500.oo)** y se actualizará al inicio de cada año de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor (IPC). **3.** Los valores descritos se multiplicarán por el número de cargas PARCIALES que se hayan dedicado a la ropa, insumos, equipos u otros solicitados por la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **d)** En el desarrollo del contrato de prestación de este servicio se aplicará lo definido en el **Procedimiento** de Venta de Servicios de Esterilización a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **e)** En caso de requerirse por parte de UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. el suministro de compresas, la E.S.E. H.R.M.B. cobrará a razón de $900.oo, la unidad. **C. SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO: a)** La E.S.E. Dispondrá de los equipos, insumos, reactivos y personal idóneo para realizar, informar y reportar las diferentes pruebas de laboratorio que en el momento procesa y sean solicitadas desde las Unidades de Cuidados Intensivos, de acuerdo a lo establecido contractualmente y que atendiendo a la integralidad incluye además los gases arteriales y venosos, y los electrolitos. **b)** Garantizará su funcionamiento las 24 horas del día, 7 días a la semana, los 365 días del año para la recepción, análisis y entrega de resultados de laboratorio. **c)** Se realizarán siempre previa solicitud de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., por una orden en el módulo del software SIUCI por médico o enfermera jefe o coordinadora de enfermería de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **d)** Mensualmente se elaborará una factura de venta de servicios a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. con el detalle de todas las pruebas realizadas. **e)** Mensualmente el área de microbiología del laboratorio clínico de la E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRÁN, entregará un informe pormenorizado de todos los cultivos realizados a pacientes durante su estancia en las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, cada germen cultivado tendrá en ese informe el detalle del antibiograma que se le haya practicado. Esto con el fin de evaluar la ecología de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS y optimizar la utilización de terapias antibióticas. **f)** Las tarifas a pagar por la U.T. COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., a la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro por las pruebas de Laboratorio Clínico realizadas serán las establecidas en el manual tarifario I.S.S. 2001.+ 8% **g)** De la tarifa anterior estarán exceptuados: Los hemocultivos y cultivos en general los que se facturarán a tarifa SOAT plena vigente. **h)** *El valor de cada prueba de* ***gases arteriales****, que incluye que incluyen pH, pO_2, pCO_2, Na^+, K^+, Ca^{++}, glucosa, hematocrito, hemoglobina, bicarbonato y*

193 - 13

lactato; será suministrado por la E.S.E., a valor de veinte mil pesos MCTE ($20.000). **i)** Los estudios de laboratorio clínico que no estén dentro del manual tarifario ISS 2001, y que disponga el Hospital serán facturados a la U.T. COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. a tarifas SOAT PLENO. Hace parte integral de este contrato el listado de pruebas ofertadas por el Laboratorio Clínico. **j)** U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. deberá garantizar el completo diligenciamiento del consentimiento informado para la toma de exámenes que así lo requieran. (HIV SIDA), sustancias psicoactivas y fichas de notificación epidemiológica; y deberá anexar copia al Laboratorio Clínico para el procesamiento. **k)** Lo demás establecido en el procedimiento anexo para el Laboratorio Clínico. **l)** Para aquellos exámenes especializados no realizados en la E.S.E., que se procesan de manera externa y cuyo costo supere la tarifa ISS 2001 + 8%, se facturarán a valor cancelado por la E.S.E. + el 10% **m)** Se deja constancia que no se realizarán exámenes de laboratorio clínico que no se encuentren ofertados y/o habilitados en el Portafolio de Servicios de la E.S.E. o que no estén contratados externamente por la E.S.E. **D). SERVICIO DE IMAGENOLOGIA: a)** Se realizarán siempre previa solicitud de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., por una orden suscrita por el médico o enfermeras jefes o coordinadora de enfermería de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **b)** La E.S.E. dispondrá del personal Técnico y Profesional Especializado, los equipos, e insumos, necesarios que garanticen la realización de los diferentes exámenes de diagnóstico de Imagenología que incluyan radiología convencional, Tomografía Axial Computarizada, Ecografía y demás de Imagenología de que disponga. **c)** La E.S.E garantizará su funcionamiento las 24 horas del día, 7 días a la semana, los 365 días del año para la toma de los exámenes radiológicos en la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. o en las instalaciones del servicio de radiología, y para la entrega oportuna de las imágenes diagnósticas a través de la red mediante software especializado en la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **d)** La E.S.E dispondrá de un equipo de radiología portátil para desplazarlo a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, cuando se requieran estudios radiológicos que se realicen con esta modalidad. **e)** Mensualmente elaborará una factura de venta de servicios a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. con el detalle de todos los exámenes radiológicos realizados. **f)** Las tarifas a pagar por la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S a la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro por los estudios imagenológicos realizados serán las establecidas en el manual tarifario ISS 2001 + 8%. **g)** Lo demás establecido en el procedimiento anexo para servicio de Imagenología. **h)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., proporcionará las medidas de radioprotección necesarias para su personal y sus pacientes, en tanto se realicen los exámenes radiológicos. **i)** Para los Estudios de Tomografía Axial Computarizada en los que se requiera Alta Resolución (Reconstrucciones Tridimensionales que se le agregan a todos los estudios como el TACAR, los TEP y estudios de ANGIOTAC, entre otros); al valor de la tarifa según el área estudiada se le adicionará el setenta y cinco (75%) por ciento, de dicho valor. **E) SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS: a)** La E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN prestará los Servicios Médicos Especializados de que disponga y puedan ser prestados con oportunidad y calidad, solicitados en interconsulta desde las Unidades de Cuidados Intensivos. **b)** La responsabilidad médica sobre el paciente está en cabeza del Intensivista. Las interconsultas a otros servicios se harán con base en la solicitud del Intensivista, y conlleva el concurso en el manejo del paciente. **c)** Los pacientes que lleguen a la Unidad a partir de otros servicios quirúrgicos serán de responsabilidad médica de los médicos de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, y el médico especialista del Hospital participará del manejo en acuerdo y consenso con el intensivista. **d)** Los servicios médicos especializados se prestarán en cabeza del médico especialista del Hospital, interconsultado por el intensivista de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **e)** Cuando los tratamientos y procedimientos se realicen durante la hospitalización del paciente en la Unidad de Cuidados Intensivos, el médico interconsultante o el especialista

del Hospital, realizará la evolución médica en la historia clínica de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **f)** El médico interconsultante o el especialista del Hospital, deberá registrar la interconsulta en la Historia Clínica en el módulo SIUCI **g)** De las interconsultas a las especialidades médicas o quirúrgicas que el Hospital realice se elaborará una relación mensual, soporte de la factura por estos servicios. **h)** Toda interconsulta solicitada por los Médicos Intensivistas a los Médicos Especialistas de la E.S.E., deberá realizarse a través del módulo SIUCI; igualmente los especialistas de la E.S.E. deberán registrar las respuestas a las interconsultas. En caso de requerir el acompañamiento del Especialista, para el manejo de pacientes en UCI, las valoraciones diarias deberán registrarse en el módulo SIUCI, siendo cobradas por la E.S.E. como una interconsulta. **i)** Las tarifas a pagar por las Interconsultas realizadas, serán las establecidas en el manual tarifario I.S.S. 2001 + 8%. Los Servicios Médicos que no estén dentro del manual tarifario ISS 2001, y de los que disponga el Hospital serán facturados a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S a tarifas SOAT VIGENTE menos el 10%. En caso de no encontrarse tarifados en ningún manual, se aplicará la tarifa institucional, de acuerdo a la Resolución emitida por la Gerencia para el respectivo año. **j)** Los procedimientos quirúrgicos e intervencionistas que se realicen a pacientes hospitalizados en las UCI´S deberán tramitarse ante la respectiva EAPB para ser facturados por el Hospital de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de Servicios Médicos Especializados definido por la ESE. **k)** Lo demás establecido en el procedimiento para Servicios Médicos. **F) SERVICIO TRANSFUSIONAL:** **a)** La E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN proporcionará a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., sangre y hemocomponentes (Glóbulos Rojos Empaquetados, Plasma Fresco, Crioprecipitados y plaquetas). **b)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S deberá contar con un protocolo que incluya manejo de la Transfusión, Aplicación e Incineración de Bolsas Vacías y Destino Final acorde con el tipo de pacientes que se hospitalizan en este servicio de medicina critica. **c)** La provisión de Hemocomponentes por parte del Servicio Transfusional de la E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRÁN se realizará en horario continuo, 7 días a la semana, las 24 horas del día, los 365 del año. La provisión de plaquetas no es inmediata pues se debe esperar su traslado desde el Banco de Sangre proveedor; La Oportunidad para el suministro de plaquetas se establece en hasta 15 horas. **d)** Los procesos que determinarán la provisión de hemocomponentes serán: 1) Orden de Reserva, 2) Orden de Transfusión. **e)** Los procesos antes mencionados, deberán tener como respaldo su respectiva orden de solicitud en el Software SIUCI de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **f)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S será invitada a participar en los Comités de transfusiones Institucionales ante la existencia de casos específicos a tratar de las Unidades de Cuidados Intensivos. **g)** El Servicio Transfusional elaborará un informe mensual de los servicios y productos entregados a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS que contendrá al menos, el tipo de hemocomponentes, el nombre y número de historia clínica del paciente, el número del sello nacional de calidad y el número de la bolsa, la fecha de vencimiento, y la fecha de despacho. Este informe será el detalle de la factura mensual que por los servicios prestados, elaborará la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **h)** El valor del presente servicio será el establecido por precio de compra más el 10%. **i)** La E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRÁN facturará a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S la realización de pruebas cruzadas, rastreo de anticuerpos, hemoclasificación y equipo de transfusión según lo dispuesto para la Interdependencia Servicio Transfusional de éste documento, independientemente de la realización o no de la transfusión de los hemocomponentes. **j)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. entregará al Servicio Transfusional de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, copia del Acta de Incineración de las bolsas de hemocomponentes, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente; asimismo facilitará la copia del contrato suscrito con la

empresa responsable de la Recolección y Transporte de los Residuos Hospitalarios generados por la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **k)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., realizará la solicitud de hemocomponentes a través del módulo SIUCI. Para la entrega por parte de la E.S.E. de dichos hemocomponentes deberá acogerse a los Protocolos de la E.S.E., los cuales hacen parte integral del presente contrato. **l)** Lo demás establecido en el procedimiento para el Servicio Transfusional. **m)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. reconocerá a la E.S.E. H.R.M.B. los hemocomponentes (plaquetas) que a solicitud de ella, la E.S.E haya adquirido independientemente de su aplicación dada la corta vida útil del hemocomponente. **G. SERVICIO DE TRANSPORTE EN AMBULANCIA: a)** La E.S.E proporcionará para el servicio de transporte de los usuarios de las Unidades de Cuidados Intensivos de la UT COMUNEROS, ambulancias básicas (TAB) y medicalizadas (TAM). **b)** El Sistema de Referencia y Contra-referencia estará a cargo de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **c)** El servicio a prestar se hará siempre previa solicitud de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, por una orden escrita firmada por médico o la enfermera jefe o coordinador(a) de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **d)** Se hará siempre atendiendo a lo referido en las normas de Referencia y Contra-referencia vigentes. **e)** Se anexarán por parte de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S los formatos de referencia y contra-referencia completamente diligenciados, se darán las recomendaciones y órdenes médicas para manejo en ambulancia, y se dotará por parte de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S de los medicamentos e insumos requeridos durante el traslado. **f)** Se elaborará una factura individual de venta de servicios a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S con el detalle del traslado realizado en ambulancia. **g)** Las tarifas a pagar por los servicios de ambulancias prestados a usuarios de las Unidades de Cuidados Intensivos, por parte de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL a la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro, serán las Institucionales vigentes en la fecha del servicio. **h)** Los gases medicinales suministrados durante el traslado del paciente serán facturados de acuerdo a la tarifa institucional vigente para la fecha del servicio. **i)** Es parte integral de este contrato la Resolución 001 del 02 de enero de 2013, la cual se actualizará cada año de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor (IPC). **j)** Toda solicitud de traslado de ambulancia deberá ser registrada previamente a través del módulo SIUCI, por parte del médico de la UCI; igualmente hará el llamado telefónico a la Enfermera Jefe de Urgencias. **k)** En caso de que la E.S.E. aporte medicamentos e insumos que sean requeridos por el paciente, serán facturados por la E.S.E. de acuerdo a lo establecido en el literal de Medicamentos y Dispositivos Médicos (Precio de Compra + 10%). **l)** Lo demás establecido en el procedimiento para el servicio de Transporte en Ambulancia. **H. SERVICIO DE DEPÓSITO TRANSITORIO DE CADÁVERES: a)** La Enfermera Jefe de las Unidades de Cuidado Intensivo debe direccionar al familiar del Paciente Fallecido a la Caja del Servicio de Urgencias de la E.S.E. a que cancele los derechos a la utilización del Depósito Transitorio de Cadáveres. **b)** El cadáver debe ser dispuesto en el depósito transitorio de cadáveres por parte del personal de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL, para lo cual debe coordinar su ingreso con el servicio de vigilancia de urgencias de la E.S.E. **c)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL debe adelantar Las diligencias necesarias para que la familia o allegados del usuario fallecido realicen los trámites de salida del depósito de cadáveres en un plazo no mayor de 24 horas. En caso de desconocer de allegados o familiares, la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL debe adelantar con las autoridades competentes los trámites necesarios para su inhumación. **d)** La UT COMUNEROS debe, previo al ingreso al depósito transitorio de cadáveres, haber realizado aviso a las autoridades competentes en los casos así expresados por la Ley y tener diligenciado lo pertinente a la cadena de custodia si así fuere necesario, avisando al proceso de vigilancia sobre las eventualidades legales. **e)** Para los casos de fallecidos por causa de eventos de vigilancia en Salud Pública, y si es mandatorio por las disposiciones vigentes, las tomas de tejidos anatomopatológicos que

1 9 3 · 1 3

sean necesarias y su posterior manejo son de la responsabilidad de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL, como IPS tratante. Así mismo debe advertir al proceso de vigilancia sobre las diligencias a efectuar. **I. OTRAS CONSIDERACIONES: a)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., informará al proceso de admisiones de la E.S.E., con al menos 12 horas de anticipación sobre posibles egresos de pacientes que tengan criterio de traslado a piso de hospitalización, a fin de priorizar allí su ingreso de acuerdo a la disponibilidad de camas, tal como se establece en el procedimiento de Referencia y Contrareferencia de Pacientes de UCI a la E.S.E. y viceversa. **PARÁGRAFO:** Cuando se traslade un paciente desde cualquier servicio de la E.S.E. a la UCI, será acompañado por funcionarios de la E.S.E. hasta la puerta de la UCI, en donde será entregado al personal de la UCI, quienes deberán hacer la devolución inmediata de los elementos de propiedad del Hospital (ambús, bombas de infusión, balas de oxígeno, camilla, monitores, etc.), igualmente cuando el paciente es llevado de UCI a piso o cualquier servicio del Hospital será entregado por personal de la UCI al personal del piso o servicio respectivo de la E.S.E., asimismo la E.S.E. hará la devolución inmediata de los elementos de propiedad de la UCI. **b)** Se priorizará para la aceptación e ingreso a UCI de los pacientes que así lo requieran y estén debidamente autorizados, provenientes de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán. **c)** Se permitirá por parte de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, el ingreso a las Unidades de Cuidados Intensivos y se le facilitará la labor, de las personas que la interventoría administrativa o asistencial de la E.S.E. Hospital Manuela Beltrán designe, para que con la periodicidad que se requiera lleven los controles consistentes en censo diario de pacientes, actividades de interdependencia, facturación y otros. **d)** El valor de las tarifas por los servicios prestados por las Interdependencias de Servicio de Farmacia, Servicio de Laboratorio Clínico, Servicio de Imagenología, Servicios Médicos Especializados y Servicio Transfusional, en cumplimiento del Contrato de Asociación sin Riesgo Compartido No. *577 DE 2009,* suscrito entre la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán y la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, serán revisadas y/o modificadas a solicitud de las partes, ***dichas tarifas estarán vigentes por la duración del contrato, replanteándose nuevas tarifas para el siguiente periodo.*** **e)** La facturación por los servicios de Interdependencias se hará mensualmente y su pago no podrá ser en ningún caso mayor a los noventa (90) días de la fecha de la presentación de la factura, la cual deberá ser radicada en el Área Administrativa de la UCI. **f)** El proceso de admisiones de los pacientes de las Unidades de Cuidados Intensivos, es de responsabilidad exclusiva de la UT Comuneros. **g)** Los funcionarios que presten servicio a la UT Comuneros deben permanecer identificados. La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, dispondrá de las escarapelas con su respectivo soporte en portería principal para los visitantes a los pacientes de UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, para el adecuado control del proceso de vigilancia de la E.S.E. La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S presentará el censo diario de pacientes a la portería principal, para coordinar el ingreso de visitantes a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **h)** Los funcionarios de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, se deben acoger a las normas que para el ingreso a la Institución tienen establecidas la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro. Igualmente se deben acoger a los reglamentos establecidos para ingreso o egreso de insumos o equipos médicos. **i)** El servicio interno de vigilancia es competencia de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, así como el aseguramiento contra todo riesgo de los equipos de propiedad de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S y/o que se encuentren ubicados en sus instalaciones. **j)** La E.S.E y la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, designarán Supervisor, Interventor o Coordinador con el fin de controlar el cumplimiento de los procedimientos que hacen parte integral del Contrato de Interdependencias y lo comunicaran por escrito. **k)** Para la solución de inquietudes, o inconvenientes presentados dentro del desarrollo de las actividades propias de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, que involucren o no personal que labore en la E.S.E. Hospital Manuela Beltrán, deben comunicarse por escrito

directamente a la Gerencia o a las Interventorías del Contrato de Interdependencias. **l)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, será responsable del traslado y almacenamiento adecuado en recipientes herméticos, según lo establece lo establece la normatividad vigente en la materia, de los Residuos Hospitalarios generados por su actividad; asimismo dispondrá de canastillas para la disposición en el almacenamiento temporal de Residuos Hospitalarios; adicionalmente las bolsas de los residuos peligrosos deberán estar selladas y debidamente rotuladas con el nombre de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. Dicha disposición de residuos deberá realizarse en los horarios establecidos por la E.S.E. y en el espacio designado para tal fin. **m)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. deberá contratar con la E.S.E. H.R.M.B. los servicios de manera integral, que se encuentren ofertados en el Portafolio de Servicios de la E.S.E. y que hagan parte del presente contrato de interdependencias. **n) TRÁMITE DE GLOSAS:** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., dispondrá de 20 días hábiles para la formulación y comunicación de las observaciones a la facturación realizada y radicada por la E.S.E. por servicios de interdependencias, según lo definido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas vigentes y/o sus posteriores modificaciones. **o)** El suministro de Material de Osteosíntesis no se oferta por parte de la E.S.E., toda vez que el presupuesto que se tiene dispuesto para tal fin ya se encuentra comprometido de acuerdo a las necesidades institucionales, situación que impide que se adicione material que a la fecha no se ha contemplado. **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** La facturación por los servicios de Interdependencias se hará mensualmente y su pago no podrá ser en ningún caso mayor a los noventa (90) días de la fecha de la presentación de la factura. **CLÁUSULA CUARTA.- DURACION:** La duración del presente CONTRATO es de CINCO (05) MESES y TRES (03) DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Para su inicio se deberá suscribir un Acta por parte del Representante Legal del **ASOCIADO** y los interventores designados por la E.S.E. **CLÁUSULA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASOCIADO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en situación de inhabilidad, ni de incompatibilidad consagradas en la Ley, que le impidan suscribir el presente CONTRATO con la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán, por lo cual acepta las sanciones de ley en caso de violación de tal régimen. **CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL:** Dada la naturaleza del presente Contrato de Interdependencias **LA EMPRESA** no asume el pago de ninguna cantidad de dinero a favor del **ASOCIADO**, por lo cual no se requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Con fundamento en lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo 009 de 2008, artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes y concordantes, la Empresa en el presente contrato podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales e interpretación, modificación, terminación unilateral y de caducidad. **CLÁUSULA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en caso de presentarse diferencias en el cumplimiento del objeto contractual podrán acudir a la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Transacción, Conciliación, Arbitraje, Amigables Componedores y demás que señala la Ley, en caso de no existir acuerdo alguno se podrá acudir a la jurisdicción ordinaria. **PARÁGRAFO:** Se entiende que en la ejecución del presente contrato de interdependencias, deberá existir trato respetuoso entre el personal que labora o representa la E.S.E. y el personal que labora o representa la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **CLÁUSULA NOVENA.- INTERVENTORÍA:** La Interventoría del presente contrato estará a cargo de la Dra. LILIANA PEDRAZA AFANADOR, Profesional Universitario del Área Financiera, o quien haga sus veces y del Dr. NIXON FERNANDO SALCEDO RAMOS, Subgerente Científico, o quien haga sus veces; con el fin de controlar el cumplimiento de los procedimientos que hacen parte integral del Contrato de Interdependencias. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, se tiene a la Ciudad de Socorro, Departamento de Santander como domicilio contractual. Como constancia de

haber leído y aprobado las anteriores cláusulas por las partes, se firma el presente contrato en la ciudad del Socorro, el primero (01) de agosto de dos mil trece (2013).

Por la EMPRESA

CARLOS CORREA MOSQUERA
Gerente
E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

Por el ASOCIADO

GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA M.
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS

CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ
Representante Legal
CORPOMEDICAL S.A.S.

Interventores: **Dra. LILIANA PEDRAZA AFANADOR**
Profesional Universitario Área Financiera

Dr. NIXON FERNANDO SALCEDO RAMOS
Subgerente Científico

Revisó: Dra. MARÍA DEL CARMEN VILLALBA PARRA
Subgerente Administrativa y Fra.

Ing. ANGÉLICA MARÍA RUEDA JIMÉNEZ
Jefe Oficina Asesora de Calidad

Proyectó: Dra. SANDRA PATRICIA RANGEL GUERRERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

E.S.E. HOSPITAL REGIONAL
MANUELA BELTRAN
III NIVEL
SOCORRO - SANTANDER

NUEVA IMAGEN EN SALUD

ADICIÓN AL CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS No. 299 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN Y LA UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS

Entre los suscritos a saber **CARLOS CORREA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.692.210 de Barranquilla, obrando como Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN**, con NIT. 900.190.045.1 Empresa Pública del Orden Departamental, que en materia contractual se rige por las disposiciones del Derecho Privado como lo dispone los artículos 195 de la Ley 100 de 1993, en especial el Código de Comercio y Código Civil, creada mediante Decreto Departamental No. 00436 del 12 de diciembre de 2007, con domicilio en el Municipio del Socorro, nombrado mediante Acto Administrativo Resolución No. 3343 del 20 de Febrero de 2013 y diligencia de posesión No. 008 del 22 de Febrero del 2013, quien para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y por la otra, **GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.693.690 de Bogotá, obrando en Representación Legal de **LA UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS** quien para efectos de este documento se denominará **EL ASOCIADO**, hemos convenido celebrar el presente Adicional al **Contrato de Interdependencias No. 299 DE 2012,** ya que su fecha de ejecución es hasta el 21 de junio del 2013 y las partes intervinientes se encuentran en análisis de las tarifas para la suscripción del nuevo contrato, se hace necesario ampliar el tiempo de ejecución para evitar inconsistencias en la prestación de servicios de salud, por lo tanto se presentan adiciones a la cláusula Cuarta del contrato inicial cuyo objeto es: **CONTRATO INTERDEPENDENCIAS ANEXO CONTRATO DE ASOCIACIÓN SIN RIESGO COMPARTIDO 577 DE 2009. CLÁUSULA CUARTA.- DURACION:** Se adiciona respecto al tiempo de ejecución desde el 22 de junio del 2013, Hasta el 31 de Julio del 2013. Las demás cláusulas se mantienen tal y como se pactaron en el Contrato principal.

Para constancia se firma en el Socorro, el Veinte (20) de junio del Dos mil Trece (2013).

Por la EMPRESA

CARLOS CORREA MOSQUERA
Gerente
E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

Por el ASOCIADO

GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA M.
Representante
Unión Temporal Comuneros

Interventores: **Dra. LILIANA PEDRAZA AFANADOR**
Profesional Universitario Área Financiera

Dra. MARÍA DEL CARMEN VILLALBA PARRA
Profesional Universitario Área Talento Humano (E)

Revisó: Dr. NIXON FERNANDO SALCEDO RAMOS
Subgerente Científico

Ing. ANGÉLICA MARÍA RUEDA JIMÉNEZ
Jefe Oficina Asesora de Calidad

Proyectó: Dra. SANDRA PATRICIA RANGEL GUERRERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Contrato Número:	004-14
CLASE:	**CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS (ANEXO CONTRATO ASOCIACIÓN 577 de 2009)**
Nombre del Contratante:	**E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN**
NIT:	900.190.045-1
Nombre del Representante Legal:	**CARLOS CORREA MOSQUERA**
Identificación:	8.692.210 de Barranquilla
Nombre del Contratista:	**UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS / CORPOMEDICAL S.A.S.**
Nombre del Representante Legal:	**GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ / CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ**
Identificación:	79.693.690 de Bogotá / 51.941.757 de Bogotá
Lugar de Ejecución del Contrato:	Municipio del Socorro

Entre los suscritos **CARLOS CORREA MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 8.692.210 expedida en Barranquilla, obrando como Representante Legal (I) de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN**, con NIT. 900.190.045.1, Entidad creada mediante decreto 00436 del 12 de Diciembre de 2007 emanado de la Gobernación de Santander, entidad descentralizada del orden departamental, que en material contractual se rige por las normas del derecho privado como son el código Civil y el Código de Comercio, nombrado mediante Acto Administrativo Resolución N° 3343 del 20 de febrero de 2013 y Diligencia de Posesión Acta N° 008 del 22 de febrero de 2013, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, y de la otra **GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.693.690 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS,** constituida mediante acto de fecha 7 de julio de 2009 y modificada mediante Acta de fecha 20 de enero de 2011, conformada por **SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA y CORPOMEDICAL S.A.S., y CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.941.757 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de **CORPOMEDICAL S.A.S**, documentos que obran en expediente del respectivo contrato, quien se denominan **EL ASOCIADO**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS, ANEXO AL CONTRATO DE ASOCIACION SIN RIESGO COMPARTIDO N° 577 DE 2009**, el cual regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se suscribió contrato de Asociación sin riesgo compartido con **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**, el 16 de julio de 2009, cuyo objeto es " **LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN". 2.** En razón a lo referido en el Contrato de Asociación sin Riesgo Compartido No. 577 DE 2009, suscrito entre la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN y la U.T. COMUNEROS, se acuerda y es aceptado por las partes los términos y condiciones en que han de ser prestadas las interdependencias por parte de La E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán a las Unidades de Cuidados Intensivos de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., de acuerdo a las ofertas presentadas por la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, revisadas y modificadas previo acuerdo de las partes (Que hacen parte integral del presente contrato en noventa (90) folios). **3.** Las interdependencias que prestará la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN a las Unidades de Cuidados Intensivos de la U.T COMUNEROS son: Servicio de Farmacia, Servicio de Esterilización, Servicio de Laboratorio Clínico, Servicio de Imagenología, Servicios Médicos Especializados, Servicio

Transfusional, Servicio de Transporte en Ambulancia, Servicio de Depósito Transitorio de Cadáveres. Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "CONTRATO INTERDEPENDENCIAS ANEXO CONTRATO DE ASOCIACIÓN SIN RIESGO COMPARTIDO 577 DE 2009" CLÁUSULA SEGUNDA.- INTERDEPENDENCIAS A PRESTAR POR PARTE DE LA E.S.E. HOSPITAL A LA U.T. COMUNEROS/ CORPOMEDICAL S.A.S.: A. SERVICIO DE FARMACIA: VENTA DE MEDICAMENTOS DE LA E.S.E. A LA U.T. COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S.: 1.** Los medicamentos objeto de venta, son aquellos que se encuentren en el listado básico de medicamentos de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán (se anexa Listado de medicamentos que hace parte integral del presente contrato) y con los cuales en el momento de la solicitud la Institución disponga de ellos en forma suficiente. **2.** Se despacharán para la venta, siempre previa solicitud de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., por una orden firmada por el Médico, la Enfermera Jefe o la Coordinadora de Enfermería de las Unidades de Cuidados Intensivos, único personal autorizado, de lo contrario no serán entregados. **3.** Mensualmente la E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRÁN presentará a la U.T COMUNEROS una factura individual por cada orden de medicamentos despachada. **4.** El valor de los insumos que la farmacia venda a la U.T. COMUNEROS será el valor de compra más el diez por ciento (10%). De la facturación presentada por la E.S.E, la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. cancelará la totalidad en un plazo no mayor a noventa (90) días. **5.** En el caso excepcional en el que sea requerido algún medicamento cuyo precio se encuentre regulado por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos se facturará a dicho valor reglamentado, según lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y en las circulares de la CNPMD. **B. SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN: a)** La E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN realizará la esterilización del instrumental quirúrgico, elementos médico-quirúrgicos y ropa de propiedad de la U.T. Comuneros, requerida para los procedimientos médicos y quirúrgicos que se lleven a cabo en la U.C.I, y a pedido de las Enfermeras Jefes de turno o de la Enfermeras Coordinadoras de las Unidades; lo enviado para esterilización se procesará con oportunidad de 12 a 24 horas en el servicio de esterilización. Será proceso de esterilización, según se requiera: **1.** Equipo de pequeña cirugía y sutura. **2.** Paquete de Ropa Estéril para toma de hemocultivos. **3.** Compresas. **4.** Paquete de ropa estéril para paso de catéter central yugular, subclavio o femoral, marcapaso, catéter central por vía periférica, punción lumbar, toracentesis y paracentesis, toracostomías a drenaje cerrado, etc. **5.** Esterilización de circuitos y humidificadores de cascada para ventiladores. **6.** Esterilización a gas de elementos específicos. **7.** Los demás que requieran las Unidades de Cuidados Intensivos, y sean susceptibles de ser realizadas en la E.S.E. **b)** En la Prestación del Servicio de Esterilización será tenido en cuenta: **1.** Ropa, insumos, dispositivos e instrumental a esterilizar de propiedad de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S y deben estar marcados e identificables como de su propiedad. **2.** La UT Comuneros Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. será la responsable del proceso de lavado, desinfección y empaque del Material a esterilizar a vapor, los paquetes de ropa, compresas y accesorios (equipo: sutura y pequeña cirugía) deberán entregarse ya elaborados en doble envoltura y rotulados (nombre del paquete) a la central de esterilización de la E.S.E. La Central de Esterilización no se hace responsable por daños ocasionados a lencería, instrumental y dispositivos médicos y material médicoquirúrgico que no hayan sido identificados previamente y embalado en la envoltura indicada para el método de esterilización indicado de acuerdo al requerimiento del fabricante. **3.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. será la responsable del proceso de Lavado y Desinfección del material para esterilizar con oxido etileno. **4.** La totalidad del instrumental y material quirúrgico a esterilizar deberá entregarse con proceso de limpieza y desinfección, inspeccionado por UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **5.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S es la responsable de las políticas de reúso de sus dispositivos médicos. **6.** La oferta del servicio de esterilización en óxido de etileno es diaria con liberación de carga cada 24 horas para su respectiva entrega. **7.** El horario para la entrega y recibo de material a esterilización será diariamente de 8:00 a.m. 10:00 a.m. y de 3:00 p.m. a 4:00 p.m. **8.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. será la encargada de entregar y retirar los elementos del área de esterilización, se responsabilizará del transporte desde la Central de Esterilización hasta su destino la U.C.I, cuidando los embalajes y la integridad de los paquetes estériles al igual garantizará

su correcto almacenamiento. **9.** El servicio de esterilización a gas se contratará por carga completa del esterilizador y se facturará con detalle de carga parcial. **10.** Lo demás establecido en el Procedimiento de Venta de Servicios de esterilización a UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **c)** El valor del servicio pactado en este contrato se hará con base en el valor unitario de la carga de esterilización que será: **1.** Para esterilización a vapor de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($98.000.oo)** y se actualizará al inicio de cada año de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor (IPC). **2.** Para esterilización a gas de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($396.500.oo)** y se actualizará al inicio de cada año de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor (IPC). **3.** Los valores descritos se multiplicarán por el número de cargas PARCIALES que se hayan dedicado a la ropa, insumos, equipos u otros solicitados por la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **d)** En el desarrollo del contrato de prestación de este servicio se aplicará lo definido en el **Procedimiento** de Venta de Servicios de Esterilización a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **e)** En caso de requerirse por parte de UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. el suministro de compresas, la E.S.E. H.R.M.B. cobrará a razón de $900.oo, la unidad. **C. SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO: a)** La E.S.E. Dispondrá de los equipos, insumos, reactivos y personal idóneo para realizar, informar y reportar las diferentes pruebas de laboratorio que en el momento procesa y sean solicitadas desde las Unidades de Cuidados Intensivos, de acuerdo a lo establecido contractualmente y que atendiendo a la integralidad incluye además los gases arteriales y venosos, y los electrolitos. **b)** Garantizará su funcionamiento las 24 horas del día, 7 días a la semana, los 365 días del año para la recepción, análisis y entrega de resultados de laboratorio. **c)** Se realizarán siempre previa solicitud de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., por una orden en el módulo del software SIUCI por médico o enfermera jefe o coordinadora de enfermería de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **d)** Mensualmente se elaborará una factura de venta de servicios a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. con el detalle de todas las pruebas realizadas. **e)** Mensualmente el área de microbiología del laboratorio clínico de la E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRÁN, entregará un informe pormenorizado de todos los cultivos realizados a pacientes durante su estancia en las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, cada germen cultivado tendrá en ese informe el detalle del antibiograma que se le haya practicado. Esto con el fin de evaluar la ecología de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS y optimizar la utilización de terapias antibióticas. **f)** Las tarifas a pagar por la U.T. COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., a la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro por las pruebas de Laboratorio Clínico realizadas serán las establecidas en el manual tarifario I.S.S. 2001.+ 10% **g)** De la tarifa anterior estarán exceptuados: Los hemocultivos y cultivos en general los que se facturarán a tarifa SOAT plena vigente. **h)** *El valor de cada prueba de* ***gases arteriales****, que incluye que incluyen pH, pO_2, pCO_2, Na^+, K^+, Ca^{++}, glucosa, hematocrito, hemoglobina, bicarbonato y lactato; será suministrado por la E.S.E., a valor de veinte mil pesos MCTE ($20.000).* **i)** Los estudios de laboratorio clínico que no estén dentro del manual tarifario ISS 2001, y que disponga el Hospital serán facturados a la U.T. COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. a tarifas SOAT PLENO. Hace parte integral de este contrato el listado de pruebas ofertadas por el Laboratorio Clínico. **j)** U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. deberá garantizar el completo diligenciamiento del consentimiento informado para la toma de exámenes que así lo requieran. (HIV SIDA), sustancias psicoactivas y fichas de notificación epidemiológica; y deberá anexar copia al Laboratorio Clínico para el procesamiento. **k)** Lo demás establecido en el procedimiento anexo para el Laboratorio Clínico. **l)** Para aquellos exámenes especializados no realizados en la E.S.E., que se procesan de manera externa y cuyo costo supere la tarifa ISS 2001 + 10%, se facturarán a valor cancelado por la E.S.E + el 10% **m)** Se deja constancia que no se realizarán exámenes de laboratorio clínico que no se encuentren ofertados y/o habilitados en el Portafolio de Servicios de la E.S.E. o que no estén contratados externamente por la E.S.E. **D). SERVICIO DE IMAGENOLOGIA: a)** Se realizarán siempre previa solicitud de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., por una orden suscrita por el médico o enfermeras jefes o coordinadora de enfermería de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **b)** La E.S.E. dispondrá del personal Técnico y Profesional Especializado, los equipos, e insumos, necesarios que garanticen la realización de los diferentes exámenes de diagnóstico de Imagenología que incluyan radiología convencional, Tomografía Axial Computarizada, Ecografía y demás de Imagenología de que disponga.

c) La E.S.E garantizará su funcionamiento las 24 horas del día, 7 días a la semana, los 365 días del año para la toma de los exámenes radiológicos en la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. o en las instalaciones del servicio de radiología, y para la entrega oportuna de las imágenes diagnósticas a través de la red mediante software especializado en la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **d)** La E.S.E dispondrá de un equipo de radiología portátil para desplazarlo a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, cuando se requieran estudios radiológicos que se realicen con esta modalidad. **e)** Mensualmente elaborará una factura de venta de servicios a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. con el detalle de todos los exámenes radiológicos realizados. **f)** Las tarifas a pagar por la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S a la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro por los estudios imagenológicos realizados serán las establecidas en el manual tarifario ISS 2001 + 10%. **g)** Lo demás establecido en el procedimiento anexo para servicio de Imagenología. **h)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., proporcionará las medidas de radioprotección necesarias para su personal y sus pacientes, en tanto se realicen los exámenes radiológicos. **i)** Para los Estudios de Tomografía Axial Computarizada en los que se requiera Alta Resolución (Reconstrucciones Tridimensionales que se le agregan a todos los estudios como el TACAR, los TEP y estudios de ANGIOTAC, entre otros); al valor de la tarifa según el área estudiada se le adicionará el setenta y cinco (75%) por ciento, de dicho valor. **E) SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS:** **a)** La E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN prestará los Servicios Médicos Especializados de que disponga y puedan ser prestados con oportunidad y calidad, solicitados en interconsulta desde las Unidades de Cuidados Intensivos. **b)** La responsabilidad médica sobre el paciente está en cabeza del Intensivista. Las interconsultas a otros servicios se harán con base en la solicitud del Intensivista, y conlleva el concurso en el manejo del paciente. **c)** Los pacientes que lleguen a la Unidad a partir de otros servicios quirúrgicos serán de responsabilidad médica de los médicos de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, y el médico especialista del Hospital participará del manejo en acuerdo y consenso con el intensivista. **d)** Los servicios médicos especializados se prestarán en cabeza del médico especialista del Hospital, interconsultado por el intensivista de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **e)** Cuando los tratamientos y procedimientos se realicen durante la hospitalización del paciente en la Unidad de Cuidados Intensivos, el médico interconsultante o el especialista del Hospital, realizará la evolución médica en la historia clínica de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **f)** El médico interconsultante o el especialista del Hospital, deberá registrar la interconsulta en la Historia Clínica en el módulo SIUCI **g)** De las interconsultas a las especialidades médicas o quirúrgicas que el Hospital realice se elaborará una relación mensual, soporte de la factura por estos servicios. **h)** Toda interconsulta solicitada por los Médicos Intensivistas a los Médicos Especialistas de la E.S.E., deberá realizarse a través del módulo SIUCI; igualmente los especialistas de la E.S.E. deberán registrar las respuestas a las interconsultas. En caso de requerir el acompañamiento del Especialista, para el manejo de pacientes en UCI, las valoraciones diarias deberán registrarse en el módulo SIUCI, siendo cobradas por la E.S.E. como una interconsulta. **i)** Las tarifas a pagar por las Interconsultas realizadas, serán las establecidas en el manual tarifario I.S.S. 2001 + 10%. Los Servicios Médicos que no estén dentro del manual tarifario ISS 2001, y de los que disponga el Hospital serán facturados a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S a tarifas SOAT VIGENTE menos el 10%. En caso de no encontrarse tarifados en ningún manual, se aplicará la tarifa institucional, de acuerdo a la Resolución emitida por la Gerencia para el respectivo año. **j)** Los procedimientos quirúrgicos e intervencionistas que se realicen a pacientes hospitalizados en las UCI´S deberán tramitarse ante la respectiva EAPB para ser facturados por el Hospital de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de Servicios Médicos Especializados definido por la ESE. **k)** Lo demás establecido en el procedimiento para Servicios Médicos. **F) SERVICIO TRANSFUSIONAL:** **a)** La E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN proporcionará a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., sangre y hemocomponentes (Glóbulos Rojos Empaquetados, Plasma Fresco, Crioprecipitados y plaquetas). **b)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S deberá contar con un protocolo que incluya manejo de la Transfusión, Aplicación e Incineración de Bolsas Vacías y Destino Final acorde con el tipo de pacientes que se hospitalizan en este servicio de medicina crítica. **c)** La provisión de Hemocomponentes por parte del Servicio

Transfusional de la E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRÁN se realizará en horario continuo, 7 días a la semana, las 24 horas del día, los 365 del año. La provisión de plaquetas no es inmediata pues se debe esperar su traslado desde el Banco de Sangre proveedor; La Oportunidad para el suministro de plaquetas se establece en hasta 15 horas. **d)** Los procesos que determinarán la provisión de hemocomponentes serán: 1) Orden de Reserva, 2) Orden de Transfusión. **e)** Los procesos antes mencionados, deberán tener como respaldo su respectiva orden de solicitud en el Software SIUCI de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **f)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S será invitada a participar en los Comités de transfusiones Institucionales ante la existencia de casos específicos a tratar de las Unidades de Cuidados Intensivos. **g)** El Servicio Transfusional elaborará un informe mensual de los servicios y productos entregados a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS que contendrá al menos, el tipo de hemocomponentes, el nombre y número de historia clínica del paciente, el número del sello nacional de calidad y el número de la bolsa, la fecha de vencimiento, y la fecha de despacho. Este informe será el detalle de la factura mensual que por los servicios prestados, elaborará la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **h)** El valor del presente servicio será el establecido por precio de compra más el 10%. **i)** La E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRÁN facturará a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S la realización de pruebas cruzadas, rastreo de anticuerpos, hemoclasificación y equipo de transfusión según lo dispuesto para la Interdependencia Servicio Transfusional de éste documento, independientemente de la realización o no de la transfusión de los hemocomponentes. **j)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. entregará al Servicio Transfusional de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, copia del Acta de Incineración de las bolsas de hemocomponentes, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente; asimismo facilitará la copia del contrato suscrito con la empresa responsable de la Recolección y Transporte de los Residuos Hospitalarios generados por la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **k)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., realizará la solicitud de hemocomponentes a través del módulo SIUCI. Para la entrega por parte de la E.S.E. de dichos hemocomponentes deberá acogerse a los Protocolos de la E.S.E., los cuales hacen parte integral del presente contrato. **l)** Lo demás establecido en el procedimiento para el Servicio Transfusional. **m)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. reconocerá a la E.S.E. H.R.M.B. los hemocomponentes (plaquetas) que a solicitud de ella, la E.S.E haya adquirido independientemente de su aplicación dada la corta vida útil del hemocomponente. **G. <u>SERVICIO DE TRANSPORTE EN AMBULANCIA</u>: a)** La E.S.E proporcionará para el servicio de transporte de los usuarios de las Unidades de Cuidados Intensivos de la UT COMUNEROS, ambulancias básicas (TAB) y medicalizadas (TAM). **b)** El Sistema de Referencia y Contra-referencia estará a cargo de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **c)** El servicio a prestar se hará siempre previa solicitud de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, por una orden escrita firmada por médico o la enfermera jefe o coordinador(a) de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **d)** Se hará siempre atendiendo a lo referido en las normas de Referencia y Contra-referencia vigentes. **e)** Se anexarán por parte de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S los formatos de referencia y contra-referencia completamente diligenciados, se darán las recomendaciones y órdenes médicas para manejo en ambulancia, y se dotará por parte de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S de los medicamentos e insumos requeridos durante el traslado. **f)** Se elaborará una factura individual de venta de servicios a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S con el detalle del traslado realizado en ambulancia. **g)** Las tarifas a pagar por los servicios de ambulancias prestados a usuarios de las Unidades de Cuidados Intensivos, por parte de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL a la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro, serán las Institucionales vigentes en la fecha del servicio. **h)** Los gases medicinales suministrados durante el traslado del paciente serán facturados de acuerdo a la tarifa institucional vigente para la fecha del servicio. **i)** Es parte integral de este contrato la Resolución 001 del 02 de enero de 2013, la cual se actualizará cada año de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor (IPC). **j)** Toda solicitud de traslado de ambulancia deberá ser registrada previamente a través del módulo SIUCI, por parte del médico de la UCI; igualmente hará el llamado telefónico a la Enfermera Jefe de Urgencias. **k)** En caso de que la E.S.E. aporte medicamentos e insumos que sean requeridos por el paciente, serán facturados por la E.S.E. de acuerdo a lo establecido en

el literal de Medicamentos y Dispositivos Médicos (Precio de Compra + 10%). **l)** Lo demás establecido en el procedimiento para el servicio de Transporte en Ambulancia. **H. SERVICIO DE DEPÓSITO TRANSITORIO DE CADÁVERES: a)** La Enfermera Jefe de las Unidades de Cuidado Intensivo debe direccionar al familiar del Paciente Fallecido a la Caja del Servicio de Urgencias de la E.S.E. a que cancele los derechos a la utilización del Depósito Transitorio de Cadáveres. **b)** El cadáver debe ser dispuesto en el depósito transitorio de cadáveres por parte del personal de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL, para lo cual debe coordinar su ingreso con el servicio de vigilancia de urgencias de la E.S.E. **c)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL debe adelantar Las diligencias necesarias para que la familia o allegados del usuario fallecido realicen los trámites de salida del depósito de cadáveres en un plazo no mayor de 24 horas. En caso de desconocer de allegados o familiares, la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL debe adelantar con las autoridades competentes los trámites necesarios para su inhumación. **d)** La UT COMUNEROS debe, previo al ingreso al depósito transitorio de cadáveres, haber realizado aviso a las autoridades competentes en los casos así expresados por la Ley y tener diligenciado lo pertinente a la cadena de custodia si así fuere necesario, avisando al proceso de vigilancia sobre las eventualidades legales. **e)** Para los casos de fallecidos por causa de eventos de vigilancia en Salud Pública, y si es mandatorio por las disposiciones vigentes, las tomas de tejidos anatomopatológicos que sean necesarias y su posterior manejo son de la responsabilidad de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL, como IPS tratante. Así mismo debe advertir al proceso de vigilancia sobre las diligencias a efectuar. **I. OTRAS CONSIDERACIONES: a)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., informará al proceso de admisiones de la E.S.E., con al menos 12 horas de anticipación sobre posibles egresos de pacientes que tengan criterio de traslado a piso de hospitalización, a fin de priorizar allí su ingreso de acuerdo a la disponibilidad de camas, tal como se establece en el procedimiento de Referencia y Contrareferencia de Pacientes de UCI a la E.S.E. y viceversa. **PARÁGRAFO:** Cuando se traslade un paciente desde cualquier servicio de la E.S.E. a la UCI, será acompañado por funcionarios de la E.S.E. hasta la puerta de la UCI, en donde será entregado al personal de la UCI, quienes deberán hacer la devolución inmediata de los elementos de propiedad del Hospital (ambús, bombas de infusión, balas de oxigeno, camilla, monitores, etc.), igualmente cuando el paciente es llevado de UCI a piso o cualquier servicio del Hospital será entregado por personal de la UCI al personal del piso o servicio respectivo de la E.S.E., asimismo la E.S.E. hará la devolución inmediata de los elementos de propiedad de la UCI. **b)** Se priorizará para la aceptación e ingreso a UCI de los pacientes que así lo requieran y estén debidamente autorizados, provenientes de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán. **c)** Se permitirá por parte de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, el ingreso a las Unidades de Cuidados Intensivos y se le facilitará la labor, de las personas que la interventoría administrativa o asistencial de la E.S.E. Hospital Manuela Beltrán designe, para que con la periodicidad que se requiera lleven los controles consistentes en censo diario de pacientes, actividades de interdependencia, facturación y otros. **d)** El valor de las tarifas por los servicios prestados por las Interdependencias de Servicio de Farmacia, Servicio de Laboratorio Clínico, Servicio de Imagenología, Servicios Médicos Especializados y Servicio Transfusional, en cumplimiento del Contrato de Asociación sin Riesgo Compartido No. *577 DE 2009*, suscrito entre la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán y la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, serán revisadas y/o modificadas a solicitud de las partes, ***dichas tarifas estarán vigentes por un año, replanteándose nuevas tarifas para el siguiente periodo.*** **e)** La facturación por los servicios de Interdependencias se hará mensualmente y su pago no podrá ser en ningún caso mayor a los noventa (90) días de la fecha de la presentación de la factura, la cual deberá ser radicada en el Área Administrativa de la UCI. **f)** El proceso de admisiones de los pacientes de las Unidades de Cuidados Intensivos, es de responsabilidad exclusiva de la UT Comuneros. **g)** Los funcionarios que presten servicio a la UT Comuneros deben permanecer identificados. La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, dispondrá de las escarapelas con su respectivo soporte en portería principal para los visitantes a los pacientes de UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, para el adecuado control del proceso de vigilancia de la E.S.E. La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S presentará el censo diario de pacientes a la portería principal, para coordinar el ingreso de visitantes a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **h)** Los funcionarios de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, se deben acoger a las normas que para el

ingreso a la Institución tienen establecidas la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro. Igualmente se deben acoger a los reglamentos establecidos para ingreso o egreso de insumos o equipos médicos. **i)** El servicio interno de vigilancia es competencia de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, así como el aseguramiento contra todo riesgo de los equipos de propiedad de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S y/o que se encuentren ubicados en sus instalaciones. **j)** La E.S.E y la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, designarán Supervisor, Interventor o Coordinador con el fin de controlar el cumplimiento de los procedimientos que hacen parte integral del Contrato de Interdependencias y lo comunicaran por escrito. **k)** Para la solución de inquietudes, o inconvenientes presentados dentro del desarrollo de las actividades propias de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, que involucren o no personal que labore en la E.S.E. Hospital Manuela Beltrán, deben comunicarse por escrito directamente a la Gerencia o a las Interventorías del Contrato de Interdependencias. **l)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, será responsable del traslado y almacenamiento adecuado en recipientes herméticos, según lo establece lo establece la normatividad vigente en la materia, de los Residuos Hospitalarios generados por su actividad; asimismo dispondrá de canastillas para la disposición en el almacenamiento temporal de Residuos Hospitalarios; adicionalmente las bolsas de los residuos peligrosos deberán estar selladas y debidamente rotuladas con el nombre de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. Dicha disposición de residuos deberá realizarse en los horarios establecidos por la E.S.E. y en el espacio designado para tal fin. **m)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. deberá contratar con la E.S.E. H.R.M.B. los servicios de manera integral, que se encuentren ofertados en el Portafolio de Servicios de la E.S.E. y que hagan parte del presente contrato de interdependencias. **n) TRÁMITE DE GLOSAS:** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., dispondrá de 20 días hábiles para la formulación y comunicación de las observaciones a la facturación realizada y radicada por la E.S.E. por servicios de interdependencias, según lo definido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas vigentes y/o sus posteriores modificaciones. **o)** El suministro de Material de Osteosíntesis no se oferta por parte de la E.S.E., toda vez que el presupuesto que se tiene dispuesto para tal fin ya se encuentra comprometido de acuerdo a las necesidades institucionales, situación que impide que se adicione material que a la fecha no se ha contemplado. **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** La facturación por los servicios de Interdependencias se hará mensualmente y su pago no podrá ser en ningún caso mayor a los noventa (90) días de la fecha de la presentación de la factura. **CLÁUSULA CUARTA.- DURACION:** La duración del presente CONTRATO es de CINCO (05) MESES y VEINTISIETE (27) DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Para su inicio se deberá suscribir un Acta por parte del Representante Legal del **ASOCIADO** y los interventores designados por la E.S.E. **CLÁUSULA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASOCIADO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en situación de inhabilidad, ni de incompatibilidad consagradas en la Ley, que le impidan suscribir el presente CONTRATO con la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán, por lo cual acepta las sanciones de ley en caso de violación de tal régimen. **CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL:** Dada la naturaleza del presente Contrato de Interdependencias **LA EMPRESA** no asume el pago de ninguna cantidad de dinero a favor del **ASOCIADO**, por lo cual no se requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Con fundamento en lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo 009 de 2008, artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes y concordantes, la Empresa en el presente contrato podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales e interpretación, modificación, terminación unilateral y de caducidad. **CLÁUSULA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en caso de presentarse diferencias en el cumplimiento del objeto contractual podrán acudir a la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Transacción, Conciliación, Arbitraje, Amigables Componedores y demás que señala la Ley, en caso de no existir acuerdo alguno se podrá acudir a la jurisdicción ordinaria. **PARÁGRAFO:** Se entiende que en la ejecución del presente contrato de interdependencias, deberá existir trato respetuoso entre el personal que labora o representa la E.S.E. y el personal que labora o representa la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **CLÁUSULA NOVENA.- INTERVENTORÍA:** La Interventoría del presente contrato estará a cargo de la Dra. LILIANA PEDRAZA AFANADOR, Profesional Universitario del Área Financiera, o quien

haga sus veces y del Dr. NIXON FERNANDO SALCEDO RAMOS, Subgerente Científico, o quien haga sus veces; con el fin de controlar el cumplimiento de los procedimientos que hacen parte integral del Contrato de Interdependencias. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, se tiene a la Ciudad del Socorro, Departamento de Santander como domicilio contractual. Como constancia de haber leído y aprobado las anteriores cláusulas por las partes, se firma el presente contrato en la ciudad del Socorro, el cuatro (04) de enero de dos mil catorce (2014).

Por la EMPRESA

CARLOS CORREA MOSQUERA
Gerente
E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

Por el ASOCIADO

GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA M.
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS

CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ
Representante Legal
CORPOMEDICAL S.A.S.

Interventores: **Dra. LILIANA PEDRAZA AFANADOR**
Profesional Universitario Área Financiera

Dr. NIXON FERNANDO SALCEDO RAMOS
Subgerente Científico

Revisó: Dra. MARÍA DEL CARMEN VILLALBA PARRA
Subgerente Administrativa y Fra.

Ing. ANGELICA MARIA RUEDA JIMENEZ
Jefe Oficina Asesora de Calidad

Proyectó: Dra. SANDRA PATRICIA RANGEL GUERRERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS No. 299 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN Y LA UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS

Entre los suscritos a saber **CARLOS CORREA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.692.210 de Barranquilla, obrando como Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN**, con NIT. 900.190.045.1 Empresa Pública del Orden Departamental, que en materia contractual se rige por las disposiciones del Derecho Privado como lo dispone los artículos 195 de la Ley 100 de 1993, en especial el Código de Comercio y Código Civil, creada mediante Decreto Departamental No. 00436 del 12 de diciembre de 2007, con domicilio en el Municipio del Socorro, nombrado mediante Acto Administrativo Resolución No. 3343 del 20 de Febrero de 2013 y diligencia de posesión No. 008 del 22 de Febrero del 2013, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA** y por la otra, **GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.693.690 de Bogotá, obrando en Representación Legal de **LA UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS** quien para efectos de este documento se denominará **EL ASOCIADO**, hemos convenido realizar la presente acta modificatoria debido a que el asociado según acta del Nueve (09) de julio del 2013 radicada en nuestra institución, manifiesta que trasladara la farmacia a las instalaciones de la UCI, y que no tiene interés en ocupar el espacio físico que se le puso a disposición por parte de la ESE, por tal razón se modificara y se dejara sin efectos el literal A de la cláusula primera del contrato inicial cuyo objeto es: **CONTRATO INTERDEPENDENCIAS ANEXO CONTRATO DE ASOCIACIÓN SIN RIESGO COMPARTIDO 577 DE 2009.** Por lo tanto y según acta de fecha Nueve (09) de julio del 2013 se hace entrega formal y a satisfacción de todo a lo que respecta el manejo de la farmacia concerniente a dicho literal, acta anexa a la presente modificación. Las demás cláusulas se mantienen tal y como se pactaron en el Contrato principal.

Para constancia se firma en el Socorro, el Nueve (09) de julio del Dos mil Trece (2013).

Por la EMPRESA

CARLOS CORREA MOSQUERA
Gerente
E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

Por el ASOCIADO

GERMAN ANDRÉS ARÁMBULA M.
Representante
Unión Temporal Comuneros

Interventores: **Dra. LILIANA PEDRAZA AFANADOR**
Profesional Universitario Área Financiera

Dra. MARÍA DEL CARMEN VILLALBA PARRA
Profesional Universitario Área Talento Humano (E)

Revisó: Dr. NIXON FERNANDO SALCEDO RAMOS
Subgerente Científico

Ing. ANGELICA MARIA RUEDA JIMENEZ
Jefe Oficina Asesora de Calidad

Proyectó: Dra. SANDRA PATRICIA RANGEL GUERRERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Contrato Número:	154-16
CLASE:	**CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS (ANEXO CONTRATO ASOCIACIÓN 577 de 2009)**
Nombre del Contratista:	**E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN**
NIT:	900.190.045-1
Nombre del Representante Legal:	**PABLO CACERES SERRANO**
Identificación:	91.493.839 de Bucaramanga
Nombre del Contratante:	**UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS / CORPOMEDICAL S.A.S.**
Nombre del Representante Legal:	**GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ / CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ**
Identificación:	79.693.690 de Bogotá / 51.941.757 de Bogotá
Lugar de Ejecución del Contrato:	Municipio del Socorro

Entre los suscritos **PABLO CACERES SERRANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 91.493.839 expedida en Bucaramanga, obrando como Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN**, con NIT. 900.190.045.1, Entidad creada mediante decreto 00436 del 12 de Diciembre de 2007 emanado de la Gobernación de Santander, entidad descentralizada del orden departamental, que en material contractual se rige por las normas del derecho privado como son el código Civil y el Código de Comercio, nombrado mediante Acto Administrativo Resolución N° 3605 del 31 de Marzo de 2016 y Diligencia de Posesión Acta N° 008 del 01 de Abril de 2016, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y de la otra **GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.693.690 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS,** constituida mediante acto de fecha 7 de julio de 2009 y modificada mediante Acta de fecha 20 de enero de 2011, conformada por **SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA y CORPOMEDICAL S.A.S., y CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.941.757 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de **CORPOMEDICAL S.A.S**, documentos que obran en expediente del respectivo contrato, quien se denominan **EL CONTRATANTE**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS, ANEXO AL CONTRATO DE ASOCIACION SIN RIESGO COMPARTIDO N° 577 DE 2009**, el cual regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se suscribió contrato de Asociación sin riesgo compartido con **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**, el 16 de julio de 2009, cuyo objeto es " **LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN". 2.** En razón a lo referido en el Contrato de Asociación sin Riesgo Compartido No. 577 DE 2009, suscrito entre la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN y la U.T. COMUNEROS, se acuerda y es aceptado por las partes los términos y condiciones en que han de ser prestadas las interdependencias por parte de La E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán a las Unidades de Cuidados Intensivos de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., de acuerdo a las ofertas presentadas por la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, revisadas y modificadas previo acuerdo de las partes (Que hacen parte integral del presente contrato en noventa (90) folios). **3.** Las interdependencias que prestará la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN a las Unidades de Cuidados Intensivos de la U.T COMUNEROS son: Servicio de Esterilización, Servicio de Laboratorio Clínico,

Servicio de Imagenología, Servicios Médicos Especializados, Servicio Transfusional, Servicio de Depósito Transitorio de Cadáveres. Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "CONTRATO INTERDEPENDENCIAS ANEXO CONTRATO DE ASOCIACIÓN SIN RIESGO COMPARTIDO 577 DE 2009".

CLÁUSULA SEGUNDA.- INTERDEPENDENCIAS A PRESTAR POR PARTE DE LA E.S.E. HOSPITAL A LA U.T. COMUNEROS/ CORPOMEDICAL S.A.S.:

✓ **A. SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN:** **a)** La E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN realizará la esterilización del instrumental quirúrgico, elementos médico-quirúrgicos y ropa de propiedad de la U.T. Comuneros, requerida para los procedimientos médicos y quirúrgicos que se lleven a cabo en la U.C.I, y a pedido de las Enfermeras Jefes de turno o de la Enfermeras Coordinadoras de las Unidades; lo enviado para esterilización se procesará con oportunidad de 12 a 24 horas en el servicio de esterilización. Será proceso de esterilización, según se requiera: **1.** Equipo de pequeña cirugía y sutura. **2.** Paquete de Ropa Estéril para toma de hemocultivos. **3.** Compresas. **4.** Paquete de ropa estéril para paso de catéter central yugular, subclavio o femoral, marcapaso, catéter central por vía periférica, punción lumbar, toracentesis y paracentesis, toracostomías a drenaje cerrado, etc. **5.** Esterilización de circuitos y humidificadores de cascada para ventiladores. **6.** Esterilización a gas de elementos específicos. **7.** Los demás que requieran las Unidades de Cuidados Intensivos, y sean susceptibles de ser realizadas en la E.S.E. **b)** En la Prestación del Servicio de Esterilización será tenido en cuenta: **1.** Ropa, insumos, dispositivos e instrumental a esterilizar de propiedad de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S y deben estar marcados e identificables como de su propiedad. **2.** La UT Comuneros Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. será la responsable del proceso de lavado, desinfección y empaque del Material a esterilizar a vapor, los paquetes de ropa, compresas y accesorios (equipo: sutura y pequeña cirugía) deberán entregarse ya elaborados en doble envoltura y rotulados (nombre del paquete) a la central de esterilización de la E.S.E. La Central de Esterilización no se hace responsable por daños ocasionados a lencería, instrumental y dispositivos médicos y material médico quirúrgico que no hayan sido identificados previamente y embalado en la envoltura indicada para el método de esterilización indicado de acuerdo al requerimiento del fabricante. **3.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. será la responsable del proceso de Lavado y Desinfección del material para esterilizar con oxido etileno. **4.** La totalidad del instrumental y material quirúrgico a esterilizar deberá entregarse con proceso de limpieza y desinfección, inspeccionado por UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **5.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S es la responsable de las políticas de reúso de sus dispositivos médicos. **6.** La oferta del servicio de esterilización en óxido de etileno es diaria con liberación de carga cada 24 horas para su respectiva entrega. **7.** El horario para la entrega y recibo de material a esterilización será diariamente de 8:00 a.m. 10:00 a.m. y de 3:00 p.m. a 4:00 p.m. **8.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. será la encargada de entregar y retirar los elementos del área de esterilización, se responsabilizará del transporte desde la Central de Esterilización hasta su destino la U.C.I, cuidando los embalajes y la integridad de los paquetes estériles al igual garantizará su correcto almacenamiento. **9.** El servicio de esterilización a gas se contratará por carga completa del esterilizador y se facturará con detalle de carga parcial. **10.** Lo demás establecido en el Procedimiento de Venta de Servicios de esterilización a UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **c)** El valor del servicio pactado en este contrato se hará con base en el valor unitario de la carga de esterilización que será: **1.** Para esterilización a vapor de **CIENTO DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE ($117.700.oo)** y se actualizará al inicio de cada año de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor (IPC). **2.** Para esterilización a gas el valor será de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($465.000.oo)** y se actualizará al inicio de cada año de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor (IPC). **3.** Los valores descritos se multiplicarán por el número de cargas PARCIALES que se hayan dedicado a la ropa, insumos, equipos u otros solicitados por la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **d)** En el desarrollo del contrato de prestación de este servicio se aplicará lo definido en el **Procedimiento** de

Venta de Servicios de Esterilización a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **e)** En caso de requerirse por parte de UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. el suministro de compresas, la E.S.E. H.R.M.B. cobrará a razón de $1.000.oo, la unidad.

✓ **B. SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO: a)** La E.S.E. Dispondrá de los equipos, insumos, reactivos y personal idóneo para realizar, informar y reportar las diferentes pruebas de laboratorio que en el momento procesa y sean solicitadas desde las Unidades de Cuidados Intensivos, de acuerdo a lo establecido contractualmente y que atendiendo a la integralidad incluye además los gases arteriales y venosos, y los electrolitos. **b)** Garantizará su funcionamiento las 24 horas del día, 7 días a la semana, los 365 días del año para la recepción, análisis y entrega de resultados de laboratorio. **c)** Se realizarán siempre previa solicitud de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., por una orden en el módulo del software SIUCI por médico o enfermera jefe o coordinadora de enfermería de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **d)** Mensualmente se elaborará una factura de venta de servicios a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. con el detalle y soporte del resultado de todas las pruebas realizadas. **e)** Las tarifas a pagar por la U.T. COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., a la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro por las pruebas de Laboratorio Clínico realizadas, serán las establecidas en el manual tarifario I.S.S. 2001.+ 12% **f)** De la tarifa anterior estarán exceptuados: Los hemocultivos, antibiogramas y cultivos en general se facturarán a PRECIO DE COSTO certificado trimestralmente por la oficina financiera de la ESE mas el 10%. **g)** *El valor de cada prueba de* ***gases arteriales****, que incluye que incluyen pH, pO_2, pCO_2, Na^+, K^+, Ca^{++}, glucosa, hematocrito, hemoglobina, bicarbonato y lactato; será suministrado por la E.S.E., a valor de veinte mil pesos MCTE ($20.000).* **h)** Los estudios de laboratorio clínico que no estén dentro del manual tarifario ISS 2001, y que disponga el Hospital serán facturados a la U.T. COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. a tarifas SOAT vigente menos 15%. Hace parte integral de este contrato el listado de pruebas habilitadas por el Laboratorio Clínico. **i)** U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. deberá garantizar el completo diligenciamiento del consentimiento informado para la toma de exámenes que así lo requieran. (HIV SIDA), sustancias psicoactivas y fichas de notificación epidemiológica; y deberá anexar copia al Laboratorio Clínico para el procesamiento. **j)** Lo demás establecido en el procedimiento anexo para el Laboratorio Clínico. **k)** Para aquellos exámenes especializados no realizados en la E.S.E., que se procesan de manera externa y cuyo costo supere la tarifa ISS 2001 + 12%, se facturarán a valor cancelado en la factura de compra por la E.S.E. + el 10% **l)** Se deja constancia que no se realizarán exámenes de laboratorio clínico que no se encuentren ofertados y/o habilitados en el Portafolio de Servicios de la E.S.E. ó que no estén contratados externamente por la E.S.E.

✓ **C). SERVICIO DE IMAGENOLOGIA: a)** Se realizarán siempre previa solicitud de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., por una orden suscrita por el médico o enfermeras jefes o coordinadora de enfermería de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **b)** La E.S.E. dispondrá del personal Técnico y Profesional Especializado, los equipos, e insumos, necesarios que garanticen la realización de los diferentes exámenes de diagnóstico de Imagenología que incluyan radiología convencional, Tomografía Axial Computarizada, Ecografía y demás de Imagenología de que disponga. **c)** La E.S.E garantizará su funcionamiento las 24 horas del día, 7 días a la semana, los 365 días del año para la toma de los exámenes radiológicos en la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. o en las instalaciones del servicio de radiología, y para la entrega oportuna de las imágenes diagnósticas a través de la red mediante software especializado en la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **d)** La E.S.E dispondrá de un equipo de radiología portátil para desplazarlo a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, cuando se requieran estudios radiológicos que se realicen con esta modalidad. **e)** Mensualmente elaborará una factura de venta de servicios a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. con el detalle y soporte del resultado de todos los exámenes radiológicos realizados. **f)** Las tarifas a pagar por la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S a la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro por los estudios imagenológicos realizados serán las establecidas en el manual tarifario ISS 2001 + 12%. **g)** Lo demás establecido en el procedimiento anexo para servicio de Imagenología. **h)** La U.T

COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., proporcionará las medidas de radioprotección necesarias de acuerdo a la normatividad vigente para su personal y sus pacientes, en tanto se realicen los exámenes radiológicos. **i)** Para los Estudios de Tomografía Axial Computarizada en los que se requiera Alta Resolución (Reconstrucciones Tridimensionales que se le agregan a todos los estudios como el TACAR, los TEP y estudios de ANGIOTAC, entre otros); al valor de la tarifa (Manual Tarifario ISS 2001 + 12%) según el área estudiada se le adicionará el setenta y cinco (75%) por ciento, de dicho valor.

✓ **D) SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS:** **a)** La E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN prestará los Servicios Médicos Especializados de que disponga, tenga habilitados y puedan ser prestados con oportunidad y calidad, solicitados en interconsulta desde las Unidades de Cuidados Intensivos. **b)** La responsabilidad médica sobre el paciente está en cabeza del Intensivista y/o médico tratante interconsultado de la E.S.E. Las interconsultas a otros servicios se harán con base en la solicitud del Intensivista y/o médico tratante, y conlleva el concurso en el manejo del paciente. **c)** Los pacientes que lleguen a la Unidad a partir de otros servicios quirúrgicos serán de responsabilidad de los médicos de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, y el médico especialista del Hospital participará del manejo en acuerdo y consenso con el intensivista. **d)** Los servicios médicos especializados se prestarán en cabeza del médico especialista del Hospital, interconsultado por el intensivista de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **e)** Cuando los tratamientos y procedimientos se realicen durante la hospitalización del paciente en la Unidad de Cuidados Intensivos, el médico interconsultante o el especialista del Hospital, realizará la evolución médica en la historia clínica de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **f)** El médico interconsultante o el especialista del Hospital, deberá registrar la interconsulta en la Historia Clínica en el módulo SIUCI **g)** De las interconsultas a las especialidades médicas o quirúrgicas que el Hospital realice se elaborará una relación mensual, soporte de la factura por estos servicios. **h)** Toda interconsulta solicitada por los Médicos de la UCI a los Médicos Especialistas de la E.S.E., deberá realizarse a través del módulo SIUCI; igualmente los especialistas de la E.S.E. deberán registrar las respuestas a las interconsultas. En caso de requerir el acompañamiento del Especialista, para el manejo de pacientes en UCI, las valoraciones diarias deberán registrarse en el módulo SIUCI, siendo cobradas por la E.S.E. como una interconsulta. **i)** Las tarifas a pagar por las Interconsultas realizadas, serán las establecidas en el manual tarifario I.S.S. 2001 + 12%. Los Servicios Médicos que no estén dentro del manual tarifario ISS 2001, y de los habilitados que disponga el Hospital serán facturados a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S a tarifas SOAT VIGENTE menos el 10%. En caso de no encontrarse tarifados en ningún manual, se aplicará la tarifa institucional, de acuerdo a la Resolución emitida por la Gerencia para el respectivo año. **j)** Para los procedimientos quirúrgicos e intervencionistas que se realicen a pacientes hospitalizados en la UCI, la UCI deberá tramitar la autorización de los mismos ante la respectiva EAPB para ser facturados directamente por el Hospital de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de Servicios Médicos Especializados definido por la ESE. **k)** Para el procedimiento médico especializado de Radiología Intervencionista IMPLANTACIÓN DE CATETER SUBCLAVIO, FEMORAL Ó YUGULAR POR PUNCIÓN que se realice a pacientes hospitalizados en la UCI, la UCI solicitará formalmente por escrito a la E.S.E la prestación del servicio, el cuál será facturado como paquete directamente a la UCI (Incluye solamente: Honorarios profesionales, Derechos de Sala, Eco Doppler Zona y Eco Doppler como guía de colocación) a razón de $ 1´100.000 (Un millón cien mil pesos) cada uno. La UCI suministrará el Catéter ó catéteres con su respectiva guía que se requieran utilizar y exonera a la E.S.E del trámite de la autorización de los mismos ante la respectiva EAPB. Dichos procedimientos se facturaran mensualmente con su respectivo informe de implantación. **l)** Lo demás establecido en el procedimiento para Servicios Médicos.

✓ **E) SERVICIO TRANSFUSIONAL:** **a)** La E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN proporcionará a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., sangre y hemocomponentes (Glóbulos Rojos Empaquetados, Plasma Fresco, Crioprecipitados, plaquetas, plaquetas por aféresis). **b)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S deberá contar con un protocolo que incluya manejo de la Transfusión, Aplicación e Incineración de Bolsas

Vacías y Destino Final acorde con el tipo de pacientes que se hospitalizan en este servicio de medicina crítica. **c)** La provisión de Hemocomponentes por parte del Servicio Transfusional de la E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRÁN se realizará en horario continuo, 7 días a la semana, las 24 horas del día, los 365 del año. La provisión de plaquetas no es inmediata pues se debe esperar su traslado desde el Banco de Sangre proveedor; La Oportunidad para el suministro de plaquetas se establece en hasta 15 horas. **d)** Los procesos que determinarán la provisión de hemocomponentes serán: 1) Orden de Reserva, 2) Orden de Transfusión. **e)** Los procesos antes mencionados, deberán tener como respaldo su respectiva orden de solicitud en el Software SIUCI de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **f)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S será invitada a participar en los Comités de transfusiones Institucionales ante la existencia de casos específicos a tratar de las Unidades de Cuidados Intensivos. **g)** El Servicio Transfusional elaborará un informe mensual de los servicios y productos entregados a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS que contendrá al menos, el tipo de hemocomponentes, el nombre y número de historia clínica del paciente, el número del sello nacional de calidad y el número de la bolsa, la fecha de vencimiento, y la fecha de despacho. Este informe será el detalle de la factura mensual que por los servicios prestados, elaborará la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **h)** El valor del presente servicio será el establecido por precio de compra más el 10%. **i)** La E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRÁN facturará a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S la realización de pruebas cruzadas, rastreo de anticuerpos, hemoclasificación y equipo de transfusión según lo dispuesto para la Interdependencia Servicio Transfusional de éste documento, independientemente de la realización o no de la transfusión de los hemocomponentes. **j)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. entregará al Servicio Transfusional de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, copia del Acta de Incineración de las bolsas de hemocomponentes, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente; asimismo facilitará la copia del contrato suscrito con la empresa responsable de la Recolección y Transporte de los Residuos Hospitalarios generados por la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **k)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., realizará la solicitud de hemocomponentes a través del módulo SIUCI. Para la entrega por parte de la E.S.E. de dichos hemocomponentes deberá acogerse a los Protocolos de la E.S.E., los cuales hacen parte integral del presente contrato. **l)** Lo demás establecido en el procedimiento para el Servicio Transfusional. **m)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. reconocerá a la E.S.E. H.R.M.B. los hemocomponentes (plaquetas) que a solicitud de ella, la E.S.E haya adquirido independientemente de su aplicación dada la corta vida útil del hemocomponente y se tomará como límite permisible el suministro antes de 18 horas de haber realizado la solicitud formal del hemocomponente.

✓ **F. <u>SERVICIO DE DEPÓSITO TRANSITORIO DE CADÁVERES:</u>** **a)** La funcionaria de Referencia de las Unidades de Cuidado Intensivo debe direccionar al familiar del Paciente Fallecido a la Caja del Servicio de Urgencias de la E.S.E. a que cancele los derechos a la utilización del Depósito Transitorio de Cadáveres. **b)** El cadáver debe ser dispuesto en el depósito transitorio de cadáveres por parte del personal de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL, para lo cual debe coordinar su ingreso con el servicio de vigilancia de urgencias de la E.S.E. **c)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL debe adelantar Las diligencias necesarias para que la familia o allegados del usuario fallecido realicen los trámites de salida del depósito de cadáveres en un plazo no mayor de 24 horas. En caso de desconocer de allegados o familiares, la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL debe adelantar con las autoridades competentes los trámites necesarios para su inhumación. **d)** La UT COMUNEROS debe, previo al ingreso al depósito transitorio de cadáveres, haber realizado aviso a las autoridades competentes en los casos así expresados por la Ley y tener diligenciado lo pertinente a la cadena de custodia si así fuere necesario, avisando al proceso de vigilancia sobre las eventualidades legales. **e)** Para los casos de fallecidos por causa de eventos de vigilancia en Salud Pública, y si es mandatorio por las disposiciones vigentes, las tomas de tejidos anatomopatológicos que sean necesarias y su posterior manejo son de la responsabilidad de la UT COMUNEROS

Y/O CORPOMEDICAL, como IPS tratante. Así mismo debe advertir al proceso de vigilancia sobre las diligencias a efectuar.

✓ **G. OTRAS CONSIDERACIONES: a)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., informará al proceso de admisiones de la E.S.E., con al menos 12 horas de anticipación sobre posibles egresos de pacientes que tengan criterio de traslado a piso de hospitalización, a fin de priorizar allí su ingreso de acuerdo a la disponibilidad de camas, tal como se establece en el procedimiento de Referencia y Contrareferencia de Pacientes de UCI a la E.S.E. y viceversa.

PARÁGRAFO: Cuando se traslade un paciente desde cualquier servicio de la E.S.E. a la UCI, será acompañado por funcionarios de la E.S.E. hasta la puerta de la UCI, en donde será entregado al personal de la UCI, quienes deberán hacer la devolución inmediata de los elementos de propiedad del Hospital (ambús, bombas de infusión, balas de oxigeno, camilla, monitores, etc.), igualmente cuando el paciente es llevado de UCI a piso o cualquier servicio del Hospital será entregado por personal de la UCI al personal del piso o servicio respectivo de la E.S.E., asimismo la E.S.E. hará la devolución inmediata de los elementos de propiedad de la UCI. **b)** Se priorizará para la aceptación e ingreso a UCI de los pacientes que así lo requieran y estén debidamente autorizados, provenientes de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán. **c)** El valor de las tarifas por los servicios prestados por las Interdependencias de Servicio de Laboratorio Clínico, Servicio de Imagenología, Servicios Médicos Especializados, Servicio de Esterilización y Servicio Transfusional, en cumplimiento del Contrato de Asociación sin Riesgo Compartido No. *577 DE 2009,* suscrito entre la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán y la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, serán revisadas y/o modificadas a solicitud de las partes, ***dichas tarifas estarán vigentes por un año, replanteándose nuevas tarifas para el siguiente periodo. Se exceptúan las tarifas institucionales, las cuales se reajustarán en el cambio de anualidad, de acuerdo a la Resolución expedida por la E.S.E.*** **d)** Si por circunstancias de fuerza mayor (Daño inesperado y/ó mantenimiento de equipos, enfermedad y/ó permisos a Especialistas) la E.S.E. no estuviera en condiciones de prestar alguno de los servicios aquí pactados, se notificara la novedad vía telefónica, escrita o mediante correo electrónico a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., por lo cual la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S exonera de responsabilidad al Hospital y resolverá si debe realizar la remisión y/o traslado del usuario por cuanto la obligación de la atención recae en el prestador tratante del paciente, según lo definido en la normatividad vigente. **e)** La facturación por los servicios de Interdependencias se presentara mensualmente y su pago no podrá ser en ningún caso mayor a los noventa (90) días contados a partir de la fecha de la radicación de la factura, la cual deberá entregarse en las oficinas Administrativa de la UCI. **f)** El proceso de admisiones y atención de los pacientes de las Unidades de Cuidados Intensivos, es de responsabilidad exclusiva de la UT Comuneros. **g)** Los funcionarios que presten servicio a la UT Comuneros deben permanecer identificados. La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, dispondrá de las escarapelas con su respectivo soporte en portería principal para los visitantes a los pacientes de UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, para el adecuado control del proceso de vigilancia de la E.S.E. La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S presentará el censo diario de pacientes a la portería principal, para coordinar el ingreso de visitantes a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **h)** Los funcionarios de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, se deben acoger a las normas que para el ingreso a la Institución tienen establecidas la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro. Igualmente se deben acoger a los reglamentos establecidos para ingreso o egreso de insumos o equipos médicos. **i)** El servicio interno de vigilancia es competencia de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, así como el aseguramiento contra todo riesgo de los equipos de propiedad de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S y/o que se encuentren ubicados en sus instalaciones. **j)** La E.S.E y la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, designarán Supervisor, Interventor o Coordinador con el fin de controlar el cumplimiento de los procedimientos que hacen parte integral del Contrato de Interdependencias y lo comunicaran por escrito. **k)** Para la solución de inquietudes, o inconvenientes presentados dentro del desarrollo de las actividades propias de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, que involucren o no personal que labore en la E.S.E. Hospital Manuela Beltrán, deben comunicarse por

escrito directamente a la Gerencia o a las Interventorías del Contrato de Interdependencias. **l)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, será responsable del traslado y almacenamiento adecuado en recipientes herméticos, según lo establece la normatividad vigente en la materia, de los Residuos Hospitalarios generados por su actividad; asimismo dispondrá de canastillas para la disposición en el almacenamiento temporal de Residuos Hospitalarios; adicionalmente las bolsas de los residuos peligrosos deberán estar selladas y debidamente rotuladas con el nombre de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. Dicha disposición de residuos deberá realizarse en los horarios establecidos por la E.S.E. y en el espacio designado para tal fin. **m)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. deberá contratar con la E.S.E. H.R.M.B. los servicios de manera integral, servicios que se encuentren ofertados por la E.S.E. y que hagan parte del presente contrato de interdependencias.

CLÁUSULA TERCERA- TRÁMITE DE GLOSAS: La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., dispondrá de 20 días hábiles para la formulación y comunicación de las observaciones a la facturación realizada y radicada por la E.S.E. por servicios de interdependencias, según lo definido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas vigentes y/o sus posteriores modificaciones.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: La facturación por los servicios de Interdependencias se hará mensualmente y su pago no podrá ser en ningún caso mayor a los noventa (90) días de la fecha de la presentación de la factura.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACION: La duración del presente CONTRATO es de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Para su inicio se deberá suscribir un Acta por parte del Representante Legal del **CONTRATANTE** y los interventores designados por la E.S.E.

CLÁUSULA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATANTE manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en situación de inhabilidad, ni de incompatibilidad consagradas en la Ley, que le impidan suscribir el presente CONTRATO con la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán, por lo cual acepta las sanciones de ley en caso de violación de tal régimen.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- APROPIACION PRESUPUESTAL: Dada la naturaleza del presente Contrato de Interdependencias **LA EMPRESA** no asume el pago de ninguna cantidad de dinero a favor del **CONTRATANTE**, por lo cual no se requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN: El presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral consagrados en las normas civiles y comerciales y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier tiempo: **a)** Por común acuerdo entre las partes; **b)** Por decisión unilateral, dando al efecto aviso por escrito a la otra con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario a la fecha prevista para la terminación de la prestación de los servicios; **c)** Con ocasión de la disolución y liquidación, o la incapacidad financiera u operativa de una de las partes; **d)** En caso de incumplimiento imputable a una de las partes, la otra parte que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones podrá dar por terminado el presente contrato, dando al efecto aviso por escrito a la parte incumplida, señalando las causales de la decisión. En caso de terminación anticipada se procederá a liquidar el contrato de tal manera que quede expresamente determinado los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos, como requisito indispensable para legalizar el pago de sumas pendientes.

CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Con fundamento en lo señalado en la resolución 205 del 31 de julio del 2014 en su artículo 3 parágrafo primero expedida por la ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN, artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes y concordantes, la Empresa en el presente

contrato podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales e interpretación, modificación, terminación unilateral y de caducidad.

CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en caso de presentarse diferencias en el cumplimiento del objeto contractual podrán acudir a la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Transacción, Conciliación, Arbitraje, Amigables Componedores y demás que señala la Ley, en caso de no existir acuerdo alguno se podrá acudir a la jurisdicción ordinaria. **PARÁGRAFO:** Se entiende que en la ejecución del presente contrato de interdependencias, deberá existir trato respetuoso entre el personal que labora o representa la E.S.E. y el personal que labora o representa la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- INTERVENTORÍA: La Interventoría del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Científica y de la Subdirección Administrativa con el fin de controlar el cumplimiento de los procedimientos que hacen parte integral del Contrato de Interdependencias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, se tiene a la Ciudad del Socorro, Departamento de Santander como domicilio contractual. Como constancia de haber leído y aprobado las anteriores cláusulas por las partes, se firma el presente contrato en 2 ejemplares originales en la ciudad del Socorro, el día TRECE (13) del mes de Mayo del año dos mil diez y seis (2016).

CONTRATISTA

PABLO CACERES SERRANO
Representante Legal
E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

CONTRATANTE

GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA M.
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS

CLAUDIA PATRICIA MAYORGA V.
Representante Legal
CORPOMEDICAL S.A.S.

Interventores: **Dr. CESAR AUGUSTO BARAJAS HERRERA**
Subdirector Científico

Dr. DIEGO ARMANDO RIVERO CASTILLO
Subdirector Administrativo

Proyectó: Dra. SANDRA PATRICIA RANGEL G.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN SOCORRO	Cod: RG13-PC10001	Versión: 02
		Fecha: 23/02/2012	Página: 1 de 1
	ACTA DE INICIO		

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS / CORPOMEDICAL S.A.S.

NÚMERO DE CONTRATO: 154-16

OBJETO: CONTRATO INTERDEPENDENCIAS ANEXO CONTRATO DE ASOCIACIÓN SIN RIESGO COMPARTIDO 577 DE 2009" CLÁUSULA SEGUNDA.- INTERDEPENDENCIAS A PRESTAR POR PARTE DE LA E.S.E. HOSPITAL A LA U.T. COMUNEROS/ CORPOMEDICAL S.A.S.

FORMA DE PAGO: LA FACTURACIÓN POR LOS SERVICIOS DE INTERDEPENDENCIAS SE HARÁ MENSUALMENTE Y SU PAGO NO PODRÁ SER EN NINGÚN CASO MAYOR A LOS NOVENTA (90) DÍAS DE LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA.

FECHA DE INICIO: 13-05-2016

FECHA DE TERMINACION: 13-05-2017

TIEMPO DE EJECUCION: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DE UN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. PARA SU INICIO SE DEBERÁ SUSCRIBIR UN ACTA POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE Y LOS INTERVENTORES DESIGNADOS POR LA E.S.E.

El día TRECE (13) del mes de mayo del año 2016 se reunieron en la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán el Dr. CÉSAR AUGUSTO BARAJAS HERRERA, Subdirector Científico de la E.S.E; Él Dr. DIEGO ARMANDO RIVERO CASTILLO; Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E., en calidad de Interventores del presente contrato, y Dr. GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ, Representante Legal UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS Y CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ, Representante Legal CORPOMEDICAL S.A.S., para suscribir el Acta de Inicio del presente contrato de Interdependencias.

En constancia firman,

CESAR AUGUSTO BARAJAS HERRERA
Subdirector Científico

GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA M.
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS

DIEGO ARMANDO RIVERO CASTILLO
Subdirector Administrativo y Fro.

CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ
Representante Legal
CORPOMEDICAL S.A.S.

OTROSÍ N° 1 POR EL CUAL SE PRORROGA EL CONTRATO No. 154 DE 2016 – CONTRATO DE CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS (ANEXO CONTRATO ASOCIACIÓN 577 de 2009) - CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN III NIVEL Y UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS / CORPOMEDICAL S.A.S.

Entre los suscritos a saber **ARIEL ALFONSO JIMENEZ ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.340.602 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN, con NIT. 900.190.045.1 Empresa Pública del Orden Departamental, que en materia contractual se rige por las disposiciones del Derecho Privado como lo dispone los artículos 195 de la Ley 100 de 1993, en especial el Código de Comercio y Código Civil, creada mediante Decreto Departamental No. 00436 del 12 de diciembre de 2007, con domicilio en el Municipio del Socorro, nombrado mediante Acto Administrativo Resolución No. 09898 del 11 de Julio de 2016, y diligencia de posesión No. 020 del 12 de Julio de 2016, quien se denomina el **CONTRATISTA** y por la otra **GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ / CARLOS JULIO INFANTE RÍOS**, mayor de edad, y vecino de Socorro, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.693.690 expedida en Bogotá obrando como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS y CARLOS JULIO INFANTE RÍOS** mayor de edad, y vecino de Socorro, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.410.363 expedida en Bogotá obrando como Representante Legal de **CORPOMEDICAL S.A.S.,** en calidad de **CONTRATANTE**, sin inhabilidades e incompatibilidades para contratar, hemos convenido prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 2154 de 2016, previas las siguientes consideraciones: **1.**El contrato Principal se suscribió el 13 de mayo de 2016 por el término de un año. **2.** Que se estima pertinente revisar el manual tarifario contratado por lo tanto se requiere ampliar el plazo de ejecución a efectos de concertar las tarifas entre las partes. Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan. **PRIMERO:** Prorrogar el plazo inicialmente pactado en el Contrato N° 154-16, por lo tanto la cláusula quinta del contrato principal quedará así: **CLÁUSULA QUINTA.- DURACION:** La duración del presente se adiciona en tres (03) meses contados a partir del 13 de mayo de 2017, es decir hasta el 13 de agosto de 2017 inclusive. **SEGUNDO:** Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el contrato No. 154 de 2016, Para constancia se firma el presente documento en Socorro a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2017.

CONTRATANTE

ARIEL ALFONSO JIMÉNEZ ESCOBAR
Gerente
E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán

CONTRATISTA

GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA M.
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS

CARLOS JULIO INFANTE RÍOS
Representante Legal
CORPOMEDICAL S.A.S.

Interventores: **Dr. CESAR AUGUSTO BARAJAS HERRERA**
Subdirector Científico

Dr. DIEGO ARMANDO RIVERO CASTILLO
Subdirector Administrativo

Proyectó: Dra. SANDRA PATRICIA RANGEL G.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

OTROSÍ N° 2 POR EL CUAL SE PRORROGA EL CONTRATO No. 154 DE 2016 – CONTRATO DE CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS (ANEXO CONTRATO ASOCIACIÓN 577 de 2009) - CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN III NIVEL Y UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS / CORPOMEDICAL S.A.S.

Entre los suscritos a saber **ARIEL ALFONSO JIMENEZ ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.340.602 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN, con NIT. 900.190.045.1 Empresa Pública del Orden Departamental, que en materia contractual se rige por las disposiciones del Derecho Privado como lo dispone los artículos 195 de la Ley 100 de 1993, en especial el Código de Comercio y Código Civil, creada mediante Decreto Departamental No. 00436 del 12 de diciembre de 2007, con domicilio en el Municipio del Socorro, nombrado mediante Acto Administrativo Resolución No. 09898 del 11 de Julio de 2016, y diligencia de posesión No. 020 del 12 de Julio de 2016, quien se denomina el **CONTRATISTA** y por la otra **GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ / CARLOS JULIO INFANTE RÍOS**, mayor de edad, y vecino de Socorro, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.693.690 expedida en Bogotá obrando como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS y CARLOS JULIO INFANTE RÍOS** mayor de edad, y vecino de Socorro, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.410.363 expedida en Bogotá obrando como Representante Legal de **CORPOMEDICAL S.A.S.,** en calidad de **CONTRATANTE**, sin inhabilidades e incompatibilidades para contratar, hemos convenido prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 2154 de 2016, previas las siguientes consideraciones: **1.**El contrato Principal se suscribió el 13 de mayo de 2016 por el término de un año. **2.** Que se estima pertinente revisar el manual tarifario contratado por lo tanto se requiere ampliar el plazo de ejecución a efectos de concertar las tarifas entre las partes. Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan. **PRIMERO:** Prorrogar el plazo inicialmente pactado en el Contrato N° 154-16, por lo tanto la cláusula quinta del contrato principal quedará así: **CLÁUSULA QUINTA.- DURACION:** La duración del presente se adiciona en cuatro (04) meses contados a partir del 13 de agosto de 2017, es decir hasta el 13 de enero de 2018 inclusive. **SEGUNDO:** Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el contrato No. 154 de 2016, Para constancia se firma el presente documento en dos (02) ejemplares originales, en Socorro a los ocho (8) días del mes de agosto de 2017.

CONTRATANTE

ARIEL ALFONSO JIMÉNEZ ESCOBAR
Gerente
E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán

CONTRATISTA

GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA M.
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS

CARLOS JULIO INFANTE RÍOS
Representante Legal
CORPOMEDICAL S.A.S.

Interventores: **Dr. CESAR AUGUSTO BARAJAS HERRERA**
Subdirector Científico

Dr. DIEGO ARMANDO RIVERO CASTILLO
Subdirector Administrativo

Proyectó: Dra. SANDRA PATRICIA RANGEL G.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

COMUNEROS
UNIÓN TEMPORAL

ACTA ENTREGA OBRA Y DOTACION

LUGAR Y FECHA : Socorro Santander 15 de diciembre de 2009

INTERVIENEN : FERNANDO VILLARREAL AMAYA, gerente E.S.E. Hospital regional MANUELA BELTRAN
NELSON GUALDRON RIVERA, representante legal de la Unión Temporal Comuneros.

QUE TRATA : De la entrega de la remodelación y adecuación de un sector área del hospital para hospitalización y entrega de dotación para hospitalización pediátrica.

En cumplimiento del contrato 577 de 2009 y el otrosí No. 2 que modifica el contrato de asociación del mismo número celebrado entre la E.S.E. Hospital regional MANUELA BELTRAN y la UNION TEMPORAL COMUNEROS, estas de común acuerdo proceden a recibir la primera y entregar la segunda las obras y dotaciones que se relacionan a continuación:

1. ANTECEDENTES DE LA OBRA Y DOTACION REALIZADAS

En cumplimiento del otrosí No.2 de fecha 20 de agosto de 2009, por medio del cual se presentan modificaciones a las cláusulas segunda, tercera y sexta del contrato principal de asociación No. 577 de 2009, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre la E.S.E.HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN y la UNION TEMPORAL LOS COMUNEROS se suscribió el contrato de asociación sin riesgo compartido No. 577 de 2009 el cual tiene por objeto la realización de las obras físicas e instalación en un espacio físico de la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán del Municipio de Socorro, ubicada en el Departamento de Santander y puesta en marcha y operación de los servicios de Unidades de Cuidados Intensivos Adultos, Pediátricos y Neonatales, bajo la modalidad de atención integral en el Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro. **2.** Que conforme con las obligaciones pactadas en la cláusula segunda del contrato, la UT COMUNEROS debe adecuar la infraestructura del espacio destinado por la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán para el funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos, espacio que inicialmente se había contemplado en el segundo piso, cuya área no cumplía los requisitos de habilitación exigidos, tal como pudo establecerse por las partes. **3.** Que después de realizada una inspección por parte del ASOCIADO y de la EMPRESA al área que la misma destinaría para la construcción de las unidades de Cuidados Intensivos, es decir, el espacio ubicado en el segundo piso de la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán de acuerdo con el plano digital, se definió en el primer piso el espacio que se destinará para el funcionamiento de las UCIS, lo cual supone el traslado al segundo piso de la Unidad de Pediatría. **4.** Que con el fin de evitar dilaciones en la ejecución del presente contrato y permitir el adecuado y debido cumplimiento del objeto contractual y por ende el desarrollo de las diferentes actividades pactadas en el contrato que hagan dable la operación de los servicios

de las unidades de cuidados intensivos, las partes acuerdan: **PRIMERO**: Modificar el numeral 1º literal a) de la cláusula segunda y adicionar esta cláusula con un

nuevo parágrafo, así: **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: 1º**. Participar a la ESE Hospital regional Manuela Beltrán los siguientes porcentajes: a) En la explotación de mínimo diez (10) Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios Adultos y mínimo diez (10) Unidades de Cuidados Intensivos Neonatal, el once por ciento (11%) de la facturación neta. La facturación neta es la entendida como el valor que realmente recibiría la Unión Temporal deduciendo los correspondientes descuentos de ley, por la venta de servicios al ente territorial o a cada una de las E.P.S. El número de unidades de cuidados intensivos podrá incrementarse de acuerdo con las necesidades del servicio hospitalario. **PARÁGRAFO 2:** El ASOCIADO se obliga a realizar la remodelación y adecuación del espacio ubicado en el segundo piso para el buen funcionamiento del servicio de Hospitalización de Pediatría, asumiendo los costos de las modificaciones a realizar tales como remodelación y dotación, pintura, decoración, sin que LA EMPRESA incurra en gasto alguno. La remodelación incluye cinco (5) habitaciones y diez camas (10) para pediatría. La dotación de las mismas incluye sólo mobiliario hospitalario básico constituido por: cama pediátrica con colchón, escalerilla, mesa de noche y atril. **SEGUNDO:** Modificar el numeral 1º de la cláusula tercera y adicionar esta cláusula con un nuevo numeral, así: **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**. LA EMPRESA se obliga a lo siguiente: **1º**. Entregar al ASOCIADO el espacio ubicado en el primer piso de acuerdo al área establecida, de la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán de acuerdo con el plano digital que hace parte integral del contrato, como área de construcción para las unidades de Cuidados Intensivos alinderada de la siguiente manera: POR EL ORIENTE: con la Carrera 16; POR EL SUR: Con la calle 9; POR EL OCCIDENTE: Con el Servicio de Gineco-obstetricia; POR EL NORTE: Con el Servicio de Gineco-obstetricia. 4º. La EMPRESA otorgará en calidad de préstamo de uso gratuito cinco (5) camas para cuidado intensivo al ASOCIADO, quien se obliga a restituirlas en el estado en que se encuentren por el uso normal y natural de las cosas al término de duración del contrato, incluida cualquiera de las prórrogas si las hubiere. **TERCERO.** Modificar la cláusula sexta, la cual quedará así: **CLAUSULA SEXTA – DURACION.** La duración de presente contrato es de siete (7) años prorrogables por otro período igual, contado a partir del día en que inicien las operaciones en las unidades. Para su inicio se deberá suscribir un Acta por parte del Representante legal del **ASOCIADO** y el Gerente de la **ESE HOSPITAL REGIONAL MANELA BELTRAN**. De todas formas, el ASOCIADO contará con un plazo de noventa (90) días calendario para iniciar el funcionamiento de mínimo cinco (5) cubículos para cada una de las unidades de cuidados intensivos, plazo que se empezará a contar una vez se terminen y entreguen las obras físicas, adecuación y traslado del servicio de pediatría en el segundo piso del Hospital y entre funcionamiento este servicio. En todo caso, el ASOCIADO contará con un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario para la implementación gradual de una capacidad instalada de mínimo diez (10) camas de adultos y mínimo diez (10) de neonato en la unidad de cuidados intensivos. **CUARTO:** Las demás cláusulas y estipulaciones se mantienen tal y como se pactaron en el contrato principal de asociación No 5.7 de 2009. Para constancia se firma por los contratantes en el Socorro, departamento de Santander, a Trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009).

2. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL ASOCIADO CLAUSULA SEGUNDA PARAGRAFO SEGUNDO.

En cumplimiento del parágrafo segundo donde la Unión Temporal Comuneros en su calidad de ASOCIADO se obliga a realizar la remodelación y adecuación del espacio ubicado en el segundo piso para el buen funcionamiento del servicio de Hospitalización de Pediatría, asumiendo los costos de las modificaciones a realizar tales como remodelación y dotación, pintura, decoración, sin que LA EMPRESA incurra en gasto alguno. La remodelación incluye cinco (5) habitaciones y diez camas (10) para pediatría. La dotación de las mismas incluye sólo mobiliario hospitalario básico constituido por: cama pediátrica con colchón, escalerilla, mesa de noche y atril.

Mediante el presente documento se deja constancia del cumplimiento de todo lo estipulado en el mencionado parágrafo entregándose por parte de la Unión Temporal Comuneros y recibiéndose por parte del gerente E.S.E. Hospital regional MANUELA BELTRAN las siguientes obras y elementos así:

2.1 OBRAS SEGUNDO PISO TRABAJOS DE ADECUACION Y REMODELACION REALIZADOS EN CINCO HABITACIONES, Y AREAS COMUNES.

Entre otras actividades se relacionan las principales y más notorias obras realizadas así:

Desmonte pintura vinilo y adecuación techos existentes.

Suministro e instalación techos súper Board incluye pintura

Pintura vinilo tipo 1 dos manos muros 3ncl.. Resane muros.
Pintura epóxica muros.

Pintura esmalte bajo plomo, puertas, marcos, muros y guarda camillas.

Adecuación guarda camillas área hall suministrados por el Hospital.
Construcción Media Caña granito pulido.
Pañete liso muros 1,4
Estuco sobre pañete

Suministro e instalación puertas, madera lámina triplex 3ncl.. Chapa

Suministro e instalación ventana aluminio 1,20 x 1,35
Suministro e instalación vidrio 4mm
Enchape muros porcelana.
Puntos eléctricos monofásicos
Alumbrada puntos monofásicos 3ncl..
Tomas e interruptores de seguridad.

SPH

Mesón estación de enfermería granito pulido.
Mesón granito pulido (relleno).

Suministro e instalación lavamanos porcelana incrustación.

Suministro e instalación sanitarios porcelana 4ncl.. Incrustaciones

Suministro e instalación duchas y llaves terminales.
Desmonte puertas hall.
Limpieza general incluye cargue 5m3 escombros.
red sanitaria 3" y 4"
Instalación oxígeno puntos

3. DOTACION ENTREGADA EN CALIDAD DE DONACION AL HOSPITAL PARA HOSPITALIZACION PEDIATRICA

Cama cuna un plano hospitalaria con atril..... 10
Colchones para cama cuna 10
Escalerilla de dos pasos..... 05
Mesa de noche 10

4. INICIO OBRA UCI PRIMER PISO

Se hace claridad que en cumplimiento del contrato 577 de 2009 y el otrosí No. 2 que modifica el contrato de asociación del mismo en su articulo TERCERO. Donde Modifica la cláusula sexta, la cual quedará así: CLAUSULA SEXTA – DURACION. La duración del presente contrato es de siete (7) años prorrogables por otro período igual, contada a partir del día en que inicien las operaciones en las unidades. Para su inicio se deberá suscribir un Acta por parte del Representante legal del ASOCIADO y el Gerente de la ESE HOSPITAL REGIONAL MANELA BELTRAN, acta que una vez firmada dará inicio al plazo de noventa (90) días calendario para comenzar el funcionamiento del servicio de la Unidad de cuidados intensivos.

La Gerencia del Hospital regional Manuela Beltrán recibe a satisfacción, y en debida forma las obras y dotación. A partir de la fecha su funcionamiento y mantenimiento serán por cuenta del Hospital Manuela Beltrán.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y en constancia se firma por quienes intervienen en el Socorro, departamento de Santander, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LA EMPRESA

FERNANDO VILLARREAL AMAYA
Gerente
ESE Hospital Regional Manuela Beltrán

EL ASOCIADO

NELSON GUALDRON RIVERA
Gerente
U.T. COMUNEROS

SUPERVISORES

SAUL PEDRAZA HERNANDEZ
Subgerente científico

MARIA DEL CARMEN VILLALBA PARRA
Subgerente Administrativo y financiero

ANGELICA RUEDA JIMENEZ
Asesora de calidad

CORPO MEDICAL SAS
Fecha: 14 Agosto-13
Hora: 17:41
Recibe: Sofia Guzman

E.S.E. HOSPITAL REGIONAL
MANUELA BELTRAN
III NIVEL
SOCORRO - SANTANDER

NUEVA IMAGEN EN SALUD

Contrato Número:	
CLASE:	**CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS (ANEXO CONTRATO ASOCIACIÓN 577 de 2009)**
Nombre del Contratante:	**E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN**
NIT:	900.190.045-1
Nombre del Representante Legal:	**CARLOS CORREA MOSQUERA**
Identificación:	8.692.210 de Barranquilla
Nombre del Contratista:	**UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS / CORPOMEDICAL S.A.S.**
Nombre del Representante Legal:	**GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ / CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ**
Identificación:	79.693.690 de Bogotá / 51.941.757 de Bogotá
Lugar de Ejecución del Contrato:	Municipio del Socorro

Entre los suscritos **CARLOS CORREA MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 8.692.210 expedida en Barranquilla, obrando como Representante Legal (I) de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN**, con NIT. 900.190.045.1, Entidad creada mediante decreto 00436 del 12 de Diciembre de 2007 emanado de la Gobernación de Santander, entidad descentralizada del orden departamental, que en material contractual se rige por las normas del derecho privado como son el código Civil y el Código de Comercio, nombrado mediante Acto Administrativo Resolución N° 3343 del 20 de febrero de 2013 y Diligencia de Posesión Acta N° 008 del 22 de febrero de 2013, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, y de la otra **GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.693.690 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS,** constituida mediante acto de fecha 7 de julio de 2009 y modificada mediante Acta de fecha 20 de enero de 2011, conformada por **SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA y CORPOMEDICAL S.A.S., y CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.941.757 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de **CORPOMEDICAL S.A.S**, documentos que obran en expediente del respectivo contrato, quien se denominan **EL ASOCIADO**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS, ANEXO AL CONTRATO DE ASOCIACION SIN RIESGO COMPARTIDO N° 577 DE 2009**, el cual regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se suscribió contrato de Asociación sin riesgo compartido con **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**, el 16 de julio de 2009, cuyo objeto es " **LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN". 2.** En razón a lo referido en el Contrato de Asociación sin Riesgo Compartido No. 577 DE 2009, suscrito entre la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN y la U.T. COMUNEROS, se acuerda y es aceptado por las partes los términos y condiciones en que han de ser prestadas las interdependencias por parte de La E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán a las Unidades de Cuidados Intensivos de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., de acuerdo a las ofertas presentadas por la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, revisadas y modificadas previo acuerdo de las partes (Que hacen parte integral del presente contrato en noventa (90) folios). **3.** Las interdependencias que prestará la E.S.E.

ESE HOSPITAL REGIONAL
MANUELA BELTRAN
SOCORRO SANTANDER

ACTA Nº 002 DE 2011 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2011. - CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 577 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÀN Y UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS

CONTRATO No:	**577 del 16 Julio de 2009**
EMPRESA:	**ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN**
REPRESENTANTE LEGAL:	**FERNANDO VILLARREAL AMAYA**
CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**
REPRESENTANTE LEGAL:	**GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ**

OBJETO: LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN

Siendo las 11:20 horas de la mañana del día veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil once (2011), en la Sala de Juntas de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva, por medio de la presente Acta se deja constancia de los siguientes compromisos adquiridos por parte del Asociado UT COMUNEROS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

1. Que a la fecha se han presentado retrasos dentro de la ejecución del Contrato de Asociación N° 577 de 2009, sobre los cuales han existido requerimientos por parte de la E.S.E., por parte de la Junta Directiva, la Gerencia y de los Interventores del Contrato.
2. Que a la Sesión Ordinaria de Junta Directiva realizada el día de hoy, fue invitado el Asociado UT COMUNEROS, con el fin de que rinda informe y se tomen decisiones definitivas referentes al desarrollo del Contrato de Asociación.
3. Que en la Sesión de Junta Directiva, se requiere nuevamente al Asociado UT COMUNEROS, para que haga presencia en la fecha programada para tal fin, toda vez que existe preocupación por la dilación en la puesta en funcionamiento de las Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios Adultos, Pediátricos y Neonatales.
4. Que existe directriz del Ministerio de la Protección Social que hace referencia a la necesidad de que se pongan en funcionamiento las Unidades de Cuidados Intensivos en la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán a más tardar a diciembre de 2011.
5. Que el Proyecto se pondrá en marcha con el mismo número de cubículos pactados inicialmente en el contrato N° 577 de 2009.
6. Que de conformidad con el acta suscrita en la ciudad de Bogotá, siendo las 9:35 p.m. Del día doce (12) de octubre de dos mil once (2011), "se estipula como plazo de terminación de la obra de las unidades de cuidados intensivos hasta el día 30 de noviembre de 2011 y plazo para entrar en funcionamiento hasta el 15 de diciembre de 2011; en cualquiera de los plazos que se incumpla se hará liquidación del contrato por mutuo acuerdo o si la Unión Temporal Comuneros no está de acuerdo en el incumplimiento se hará una terminación del contrato unilateralmente perdiendo la inversión que se ha realizado. (La cual hace parte integral de la presente Acta y como consecuencia de ello, del Contrato Principal N° 577 de 2009).
7. Que el Acta enunciada anteriormente fue suscrita por la Dra. CLAUDIA PATRICIA MAYORGA [illegible] CORPO MEDICAL S.A.S. (Integrante de la UT

8. Que el Dr. GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ, Representante Legal UT COMUNEROS y la Dra. CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ, Representante Legal CORPO MEDICAL S.A.S., hacen presencia en la Sesión de Junta Directiva a la cual fueron citados en donde manifiestan su compromiso en la ejecución del contrato especialmente la terminación de la obra y la puesta en marcha de las Unidades de Cuidados Intensivos, presentando Cronograma de Obra, en donde se especifican términos del desarrollo de la Obra y los frentes a ejecutarla desde el 17 de octubre hasta el 15 de diciembre de 2011 fecha en la cual se ponen en marcha las Unidades de Cuidados Intensivos. (El cual hace parte integral de la presente Acta y como consecuencia de ello, del Contrato Principal N° 577 de 2009).
9. Que se deja constancia tal como se señaló anteriormente, que ante el primer incumplimiento del Cronograma presentado, falencias en algún frente de trabajo indicado, personal de obra, etc., dará lugar a la terminación unilateral del Contrato, perdiendo el Asociado la Inversión realizada a la fecha, haciéndose efectivas también las garantías que respaldan el Contrato N° 577 de 2009.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el Cronograma presentado el día de hoy, se firma la presente Acta de Compromiso adquirido por UT COMUNEROS, como constancia de ello se firma por quienes en ella intervinieron, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil once (2.011).

Dr. LUIS FERNANDO GUEVARA PARRA
Delegado Gobernador Santander

Dr. WILSON PEÑA GONZÁLEZ
Secretario de Salud de Santander

Dra. MARÍA C. RUGELES DE BARRAGÁN
Representante Sector Científico

Jefe DALBA MARÍA VARGAS REMOLINA
Representante Sector Científico

Dr. LUIS ALBERTO DUARTE MONTAGUT
Representante Gremios de Producción

Sr. HERNANDO ACOSTA SUÁREZ
Representante Alianza o Asociaciones de Usuarios

Dr. FERNANDO VILLARREAL AMAYA
Gerente E.S.E

Dr. GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ
Representante Legal U.T. Comuneros

Dra. CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ
Representante Legal Corpo Medical S.A.S.

Dr. SAÚL PEDRAZA HERNÁNDEZ
Subgerente Científico E.S.E
(Interventor Contrato N° 577 de 2009)

Dra. MARÍA DEL CARMEN VILLALBA P.
Subgerente Administrativa y Fra. E.S.E

ANGÉLICA MARÍA RUEDA JIMÉNEZ
Jefe Oficina Asesora de Calidad E.S.E
(Interventora Contrato N° 577 de 2009)

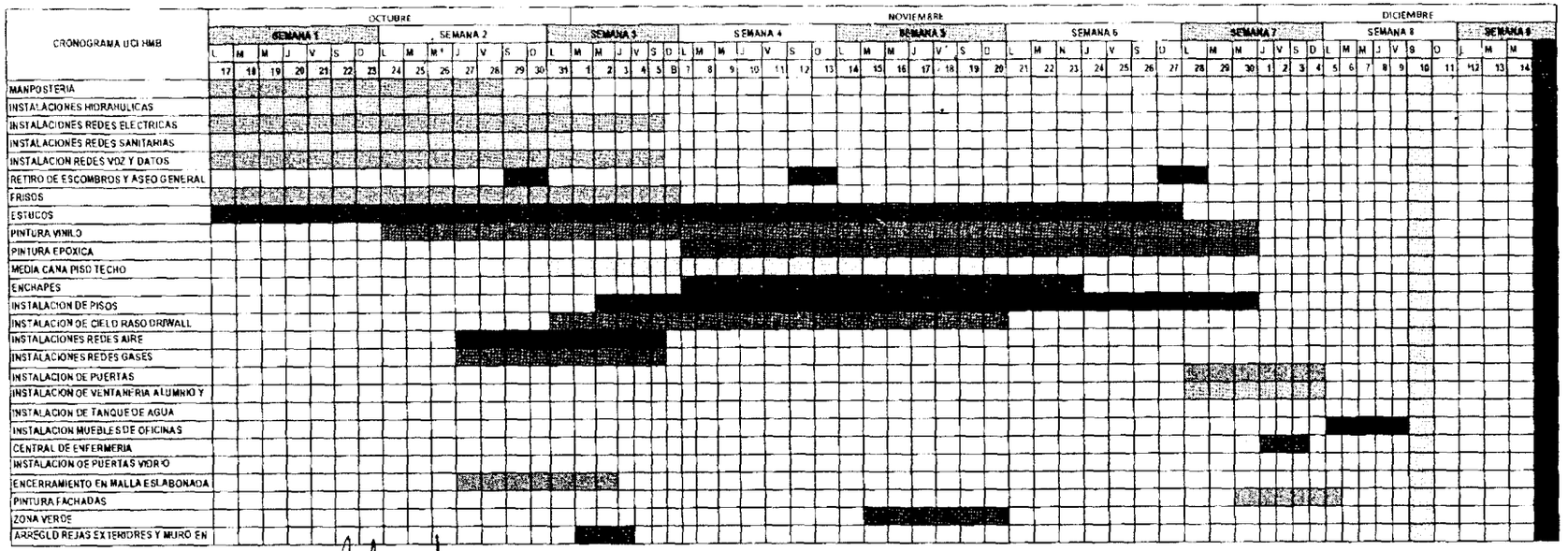

GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ
REPRESENTANTE UNION TEMPORAL COMUNEROS

En Bogotá siendo las 9:35 P.M. del día doce (12) de octubre de Dos Mil Once (2011) se reunieron los señores abajo firmantes identificados como aparecen al pie de sus firmas con el fin de determinar lo siguiente:

- Se estipula plazo de terminación de la obra de las unidades de cuidados intensivos hasta el día 30 de noviembre de 2011 y plazo para entrar en funcionamiento hasta el 15 de diciembre de 2011, en cualquiera de los dos plazos que se incumpla se hará una liquidación del contrato por mutuo acuerdo o si la Unión temporal Comuneros no está de acuerdo en el incumplimiento se hará una terminación del contrato unilateralmente perdiendo la inversión que se ha realizado

Dra. CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VASQUEZ

C.C. 51.941.757 Bogotá

R.L. Corpo Medical S.AS

Dr. GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ

C.C. 79.693.690 Bogotá

Representante Legal U.T Comuneros

Cr. HUGO ALBERTO CHACON DONOSO

Representante legal SML.

C.c. 79.303.999 Bogota

Dr. SAUL PEDRAZA HERNANDEZ

c.c. 13.921.295 INTERVENTOR

Dr. WILSON PEÑA GONZALEZ

C.C 91.108.069

Dra. MARIA DEL CARMEN VILLALBA PARRA

C.C. 37.941.196

Interventor

ESE HOSPITAL REGIONAL
MANUELA BELTRAN
III NIVEL
SOCORRO SANTANDER

OTROSI N° 5 POR EL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO DE ASOCIACION No 577 DE 2009 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN Y UNION TEMPORAL COMUNEROS

Entre los suscritos **FERNANDO VILLARREAL AMAYA,** vecino de Socorro, identificado con cédula de ciudadanía número 91'103.435 expedida en Socorro, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN** del Municipio de Socorro, creada mediante el Decreto el Decreto 00436 del 12 de diciembre de 2007,dado su carácter de Gerente conforme lo establecido en el Acta de Posesión N°.004 del 21 de enero de 2009, proferido por el señor Gobernador del Departamento de Santander debidamente posesionado del cargo y quien en el texto de este documento se denomina **LA EMPRESA** de una parte, y de la otra **GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.693.690 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS,** constituida mediante acto de fecha 7 de julio de 2009 y modificada mediante Acta de fecha 20 de enero de 2011, conformada por **SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA y CORPO MEDICAL S.A.S.,** documentos que obran en expediente del respectivo contrato, quien se denomina **EL ASOCIADO,** hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ, por medio del cual se presentan aclaraciones a las cláusulas tercera, cuarta, y sexta (aclarada mediante otrosí N° 3 del 10 de marzo de 2010) del contrato principal de asociación No 577 de 2009 cuyo objeto es: **LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN**. Previas las siguientes consideraciones: Que entre la **ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN** y la **UNION TEMPORAL COMUNEROS** se suscribió el Contrato de Asociación sin riesgo compartido N° 577 de 2009. 2. Que en el área de construcción autorizada se permitió la construcción de dos placas, una en el patio interno y otra en el jardín externo que de la carrera 16, la cual requiere excavaciones, construcciones, reforzamientos y demás actividades que permitan soportar el uso futuro para ampliación de las instalaciones de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán. 3. Que se hace necesaria la construcción de un muro de contención localizado sobre la fachada de la carrera 16 en el costado que da acceso a la Administración del Hospital y a la calle 11 como obra de protección para la ampliación de la placa que requiere ser fundida en ese lugar y que sin su construcción se vería afectada la calzada vial correspondiente a la carrera 16. 4. Que la urgencia de las obras mencionadas requieren de una inmediata construcción para la continuación de la ejecución del contrato N° 577 de 2009. 5. Que se presentó por parte de la Gerencia en sesión del 23 de abril de 2011 de la Junta Directiva de la E.S.E., la justificación de incremento del tiempo como se sustenta en el oficio de fecha 5 de abril de 2011 suscrito por el Sr. GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ, en calidad de Representante Legal de la U.T. Comuneros, adicionalmente el concepto de fecha 5 de septiembre de 2008 suscrito por el Dr. PEDRO ENRIQUE LINARES GÓMEZ, Subgerente Científico de la época, en donde las empresas proponentes manifiestan su interés de que el tiempo a contratar sea por un periodo no inferior a 10 años, teniendo en cuenta los costos que representa el desarrollo del proyecto, encontrando la Junta Directiva justificaciones sobre las inversiones a realizar producto de aspectos imprevistos en el desarrollo del contrato citado, petición que una vez debatida por sus miembros es aceptada por unanimidad, incrementando el plazo de ejecución del contrato de siete (7) a diez (10), otorgándole facultades a la Gerencia para lo de su competencia. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO.-** Agregar dos Parágrafos a la **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA;** los cuales quedarán así: ***"PARÁGRAFO CUARTO**: LA EMPRESA autoriza al ASOCIADO realizar los trabajos de construcción Placas Uno y Dos y Muro de Contención por valor total de obras de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTO SESENTA PESOS M/L ($99.978.560.oo M/L).*según Justificación de Obra . ***PARÁGRAFO QUINTO:** La suma enunciada en el Parágrafo anterior equivalente al costo de la ejecución de dichas obras se descontará una vez inicie la operación y el recaudo del pago a realizar de acuerdo a lo establecido en este contrato, de*

OTROSI Nº 5 POR EL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO DE ASOCIACION No 577 DE 2009 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN Y UNION TEMPORAL COMUNEROS

Entre los suscritos **FERNANDO VILLARREAL AMAYA,** vecino de Socorro, identificado con cédula de ciudadanía número 91'103.435 expedida en Socorro, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN** del Municipio de Socorro, creada mediante el Decreto el Decreto 00436 del 12 de diciembre de 2007,dado su carácter de Gerente conforme lo establecido en el Acta de Posesión Nº.004 del 21 de enero de 2009, proferido por el señor Gobernador del Departamento de Santander debidamente posesionado del cargo y quien en el texto de este documento se denomina **LA EMPRESA** de una parte, y de la otra **GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.693.690 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS,** constituida mediante acto de fecha 7 de julio de 2009 y modificada mediante Acta de fecha 20 de enero de 2011, conformada por **SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA y CORPO MEDICAL S.A.S.,** documentos que obran en expediente del respectivo contrato, quien se denomina **EL ASOCIADO,** hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ, por medio del cual se presentan aclaraciones a las cláusulas tercera, cuarta, y sexta (aclarada mediante otrosí Nº 3 del 10 de marzo de 2010) del contrato principal de asociación No 577 de 2009 cuyo objeto es: **LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN**. Previas las siguientes consideraciones: Que entre la **ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN** y la **UNION TEMPORAL COMUNEROS** se suscribió el Contrato de Asociación sin riesgo compartido Nº 577 de 2009. 2. Que en el área de construcción autorizada se permitió la construcción de dos placas, una en el patio interno y otra en el jardín externo que de la carrera 16, la cual requiere excavaciones, construcciones, reforzamientos y demás actividades que permitan soportar el uso futuro para ampliación de las instalaciones de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán. 3. Que se hace necesaria la construcción de un muro de contención localizado sobre la fachada de la carrera 16 en el costado que da acceso a la Administración del Hospital y a la calle 11 como obra de protección para la ampliación de la placa que requiere ser fundida en ese lugar y que sin su construcción se vería afectada la calzada vial correspondiente a la carrera 16. 4. Que la urgencia de las obras mencionadas requieren de una inmediata construcción para la continuación de la ejecución del contrato Nº 577 de 2009. 5. Que se presentó por parte de la Gerencia en sesión del 23 de abril de 2011 de la Junta Directiva de la E.S.E., la justificación de incremento del tiempo como se sustenta en el oficio de fecha 5 de abril de 2011 suscrito por el Sr. GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ, en calidad de Representante Legal de la U.T. Comuneros, adicionalmente el concepto de fecha 5 de septiembre de 2008 suscrito por el Dr. PEDRO ENRIQUE LINARES GÓMEZ, Subgerente Científico de la época, en donde las empresas proponentes manifiestan su interés de que el tiempo a contratar sea por un periodo no inferior a 10 años, teniendo en cuenta los costos que representa el desarrollo del proyecto, encontrando la Junta Directiva justificaciones sobre las inversiones a realizar producto de aspectos imprevistos en el desarrollo del contrato citado, petición que una vez debatida por sus miembros es aceptada por unanimidad, incrementando el plazo de ejecución del contrato de siete (7) a diez (10), otorgándole facultades a la Gerencia para lo de su competencia. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO.-** Agregar dos Parágrafos a la **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA;** los cuales quedarán así: ***"PARÁGRAFO CUARTO**: LA EMPRESA autoriza al ASOCIADO realizar los trabajos de construcción Placas Uno y Dos y Muro de Contención por valor total de obras de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTO SESENTA PESOS M/L ($99.978.560.oo M/L).*según Justificación de Obra . ***PARÁGRAFO QUINTO:** La suma enunciada en el Parágrafo anterior equivalente al costo de la ejecución de dichas obras se descontará una vez inicie la operación y el recaudo del pago a realizar de acuerdo a lo establecido en este contrato, de*

Contrato Número:	
CLASE:	**CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS (ANEXO CONTRATO ASOCIACIÓN 577 de 2009)**
Nombre del Contratante:	**E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN**
NIT:	900.190.045-1
Nombre del Representante Legal:	**CARLOS CORREA MOSQUERA**
Identificación:	8.692.210 de Barranquilla
Nombre del Contratista:	**UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**
Nombre del Representante Legal:	**GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ**
Identificación:	79.693.690 de Bogotá
Lugar de Ejecución del Contrato:	Municipio del Socorro

Entre los suscritos **CARLOS CORREA MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 8.692.210 expedida en Barranquilla, obrando como Representante Legal (I) de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN**, con NIT. 900.190.045.1, Entidad creada mediante decreto 00436 del 12 de Diciembre de 2007 emanado de la Gobernación de Santander, entidad descentralizada del orden departamental, que en material contractual se rige por las normas del derecho privado como son el código Civil y el Código de Comercio, nombrado mediante Acto Administrativo Resolución N° 3343 del 20 de febrero de 2013 y Diligencia de Posesión Acta N° 008 del 22 de febrero de 2013, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, y de la otra **GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.693.690 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS,** constituida mediante acto de fecha 7 de julio de 2009 y modificada mediante Acta de fecha 20 de enero de 2011, conformada por **SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA y CORPO MEDICAL S.A.S.,** documentos que obran en expediente del respectivo contrato, quien se denomina **EL ASOCIADO**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS, ANEXO AL CONTRATO DE ASOCIACION SIN RIESGO COMPARTIDO N° 577 DE 2009**, el cual regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se suscribió contrato de Asociación sin riesgo compartido con **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**, el 16 de julio de 2009, cuyo objeto es " **LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN". 2.** En razón a lo referido en el Contrato de Asociación sin Riesgo Compartido No. 577 DE 2009, suscrito entre la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN y la U.T. COMUNEROS, se acuerda y es aceptado por las partes los términos y condiciones en que han de ser prestadas las interdependencias por parte de La E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán a las Unidades de Cuidados Intensivos de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., de acuerdo a las ofertas presentadas por la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, revisadas y modificadas previo acuerdo de las partes (Que hacen parte integral del presente contrato en noventa (90) folios). **3.** Las interdependencias que prestará la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN a las Unidades de Cuidados Intensivos de la U.T COMUNEROS son: Servicio de Farmacia, Servicio de Esterilización, Servicio de Laboratorio Clínico, Servicio de Imagenología, Servicios Médicos Especializados, Servicio Transfusional, Servicio de Transporte en Ambulancia, Servicio de Depósito Transitorio de

Cadáveres. Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes cláusulas. **4.** Que el 19 de junio de 2012, se suscribió el Contrato de Interdependencias N° 299 por el término de un año, firmando Acta de Inicio el 22 de junio de 2012. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "CONTRATO INTERDEPENDENCIAS ANEXO CONTRATO DE ASOCIACIÓN SIN RIESGO COMPARTIDO 577 DE 2009" CLÁUSULA SEGUNDA.- INTERDEPENDENCIAS A PRESTAR POR PARTE DE LA E.S.E. HOSPITAL A LA U.T. COMUNEROS/ CORPOMEDICAL S.A.S.: A. SERVICIO DE FARMACIA: A. SERVICIO DE FARMACIA: VENTA DE MEDICAMENTOS DE LA E.S.E. A LA U.T. COMUNEROS: 1.** Los medicamentos a proveer son aquellos que se encuentren en el listado básico de medicamentos de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán (se anexa Listado de medicamentos que hace parte integral del presente contrato) y con los cuales en el momento la Institución disponga de ellos en forma suficiente, de forma tal que no se vea comprometida la prestación de los servicios de los usuarios Institucionales de la E.S.E. **2.** Las solicitudes se harán una o dos veces al día para los diferentes pacientes de las Unidades de Cuidados Intensivos, si así se requiere. Se harán solicitudes por fuera de este horario cuando se ajusten los tratamientos a los pacientes o cuando haya un ingreso de un paciente nuevo que requiere que se le inicien medicamentos para su tratamiento. **3.** Se despacharán siempre previa solicitud de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., por una orden firmada por el Médico, la Enfermera Jefe o la Coordinadora de Enfermería de las Unidades de Cuidados Intensivos. **4.** Mensualmente la E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRÁN presentará a la U.T COMUNEROS una factura individual por cada orden de medicamentos tramitada. **5.** Los medicamentos de control especial, serán adquiridos directamente por la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **6.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. deberá cumplir con lo que le corresponde ante los Organismos de Control por la compra, almacenamiento y consumo final de todos los productos farmacéuticos, y para efectos de habilitación y acreditación. **7.** El servicio de suministro de farmacia se garantizará durante las 24 horas del día, 7 días a la semana, los 365 días del año. **8.** El valor de los insumos que la farmacia venda a la U.T. COMUNEROS será el valor de compra más el diez por ciento (10%). De la facturación presentada por la E.S.E, la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. cancelará la totalidad en un plazo no mayor a noventa (90) días. **9. x10.** En el caso excepcional en el que sea requerido algún medicamento cuyo precio se encuentre regulado por la CRES se facturará a dicho valor reglamentado, según lo establecido en la Ley 1474 de 2011. **11. Xx 12.** Cuando La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., solicite medicamentos en préstamo a la E.S.E. y viceversa cada una tendrá un plazo de 10 días para realizarla respectiva devolución de lo contrario se entenderá como venta del medicamento y se facturará a las tarifas pactadas (Valor de compra más el diez por ciento (10%). Para la solicitud de préstamo se diligenciará el Formato Registro de Préstamo el cual hace parte integral del presente contrato. (Anexo 1). **B. SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN: a)** La E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN realizará la esterilización de los instrumentos quirúrgicos, elementos médico-quirúrgicos y ropa de propiedad de la U.T. Comuneros, requerida para los procedimientos médicos y quirúrgicos que se lleven a cabo en la U.C.I, y a pedido de las Enfermeras Jefes de turno o de la Enfermeras Coordinadoras de las Unidades; lo enviado para esterilización se procesará con oportunidad de 12 a 24 horas en el servicio de esterilización. Será proceso de esterilización, según se requiera: **1.** Equipo de pequeña cirugía para disección y sutura. **2.** Equipo de Ropa Estéril y campos quirúrgicos para toma de hemocultivos. **3.** Compresas y apósitos estériles. **4.** Equipo de ropa estéril y campos para quirúrgicos para paso de catéter central yugular, subclavio o femoral, marcapaso, catéter central por vía periférica, punción lumbar, toracentesis y paracentesis, toracostomías a drenaje cerrado, etc. **5.** Esterilización de circuitos y humidificadores de cascada para ventiladores. **6.** Esterilización a gas de elementos específicos. **7.** Los demás que requieran las Unidades de Cuidados Intensivos, y sean susceptibles de ser realizadas en la E.S.E. **b)** En la

Prestación del Servicio de Esterilización será tenido en cuenta: **1.** Ropa, insumos, dispositivos e instrumental a esterilizar de propiedad de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S y deben estar marcados e identificables como de su propiedad. **2.** La UT Comuneros Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. será la responsable del proceso de lavado, desinfección y empaque del Material a esterilizar a vapor. **3.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. será la responsable del proceso de Lavado y Desinfección del material para esterilizar con oxido etileno. **4.** La totalidad del instrumental y material quirúrgico a esterilizar deberá entregarse con proceso de limpieza y desinfección, inspeccionado por UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **5.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S es la responsable de las políticas de reúso de sus dispositivos médicos. **6.** La oferta del servicio de esterilización en óxido de etileno es diaria con liberación de carga cada 24 horas para su respectiva entrega. **7.** El horario para la entrega y recibo de material a esterilización será diariamente del año de 8:00 a.m. 10:00 a.m. y de 3:00 p.m. a 4:00 p.m. **8.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. será la encargada de entregar y retirar los elementos del área de esterilización. **9.** El servicio de esterilización a gas se contratará por carga completa del esterilizador y se facturará con detalle de carga parcial. **10.** Lo demás establecido en el Procedimiento de Venta de Servicios de esterilización a UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **c)** El valor del servicio pactado en este contrato se hará con base en el valor unitario de la carga de esterilización que será: **1.** Para esterilización a vapor de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($98.000.oo)** y se actualizará al inicio de cada año de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor (IPC). **2.** Para esterilización a gas de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($396.500.oo)** y se actualizará al inicio de cada año de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor (IPC). **3.** Los valores descritos se multiplicarán por el número de cargas PARCIALES que se hayan dedicado a la ropa, insumos, equipos u otros solicitados por la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **d)** En el desarrollo del contrato de prestación de este servicio se aplicará lo definido en el **Procedimiento** de Venta de Servicios de Esterilización a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **e) En caso de requerirse por parte de** UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. el suministro de compresas, la E.S.E. H.R.M.B. cobrará a razón de $900.oo, la unidad. **C. SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO: a)** La E.S.E. Dispondrá de los equipos, insumos, reactivos y personal idóneo para realizar, informar y reportar las diferentes pruebas de laboratorio que en el momento procesa y sean solicitadas desde las Unidades de Cuidados Intensivos, de acuerdo a lo establecido contractualmente y que atendiendo a la integralidad incluye además los gases arteriales y venosos, y los electrolitos. **b)** Garantizará su funcionamiento las 24 horas del día, 7 días a la semana, los 365 días del año para la recepción, análisis y entrega de resultados de laboratorio. **c)** Se realizarán siempre previa solicitud de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., por una orden suscrita por médico o enfermera jefe o coordinadora de enfermería de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **d)** Mensualmente se elaborará una factura de venta de servicios a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. con el detalle de todas las pruebas realizadas. **e)** Mensualmente el área de microbiología del laboratorio clínico de la E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRÁN, entregará un informe pormenorizado de todos los cultivos realizados a pacientes durante su estancia en las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, cada germen cultivado tendrá en ese informe el detalle del antibiograma que se le haya practicado. Esto con el fin de evaluar la ecología de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS y optimizar la utilización de terapias antibióticas. **f)** Las tarifas a pagar por la U.T. COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., a la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro por las pruebas de Laboratorio Clínico realizadas serán las establecidas en el manual tarifario I.S.S. 2001 + 20% **g)** De la tarifa anterior estarán exceptuados: Los hemocultivos y cultivos en general los que se facturarán a tarifa SOAT plena vigente. **h)** *El valor de cada prueba de* ***gases arteriales****, que incluye*

que incluyen pH, pO_2, pCO_2, Na^+, K^+, Ca^{++}, glucosa, hematocrito, hemoglobina, bicarbonato y lactato; será suministrado por la E.S.E. a valor de treinta y dos mil pesos MCTE ($32.000). **i)** Los estudios de laboratorio clínico que no estén dentro del manual tarifario ISS 2001, y que disponga el Hospital serán facturados a la U.T. COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. a tarifas SOAT PLENO. Hace parte integral de este contrato el listado de pruebas ofertadas por el Laboratorio Clínico. **j)** U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. deberá garantizar el completo diligenciamiento del consentimiento informado para la toma de exámenes que así lo requieran. (HIV SIDA) y deberá anexar copia al Laboratorio Clínico para la toma. **k)** Lo demás establecido en el procedimiento anexo para el Laboratorio Clínico. **l)** Para aquellos laboratorios clínicos especializados no realizados en la E.S.E., que se procesan de manera externa y cuyo costo supere la tarifa ISS 2001 + 20%, se facturarán a valor cancelado por la E.S.E. + 10%. **m)** Se deja constancia que no se realizarán exámenes de laboratorio clínico que no se encuentren ofertados y/o habilitados en el Portafolio de Servicios de la E.S.E. o que no estén contratados externamente por la E.S.E. **D). SERVICIO DE IMAGENOLOGIA:** **a)** Se realizarán siempre previa solicitud de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., por una orden suscrita por el médico o enfermeras jefes o coordinadora de enfermería de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **b)** La E.S.E. dispondrá del personal Técnico y Profesional Especializado, los equipos, e insumos, necesarios que garanticen la realización de los diferentes exámenes de diagnóstico de Imagenología que incluyan radiología convencional, Tomografía Axial Computarizada, Ecografía y demás de Imagenología de que disponga. **c)** La E.S.E garantizará su funcionamiento las 24 horas del día, 7 días a la semana, los 365 días del año para la toma de los exámenes radiológicos en la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. o en las instalaciones del servicio de radiología, y para la entrega oportuna de las imágenes diagnósticas a través de la red mediante software especializado en la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **d)** La E.S.E dispondrá de un equipo de radiología portátil para desplazarlo a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, cuando se requieran estudios radiológicos que se realicen con esta modalidad. **e)** Mensualmente elaborará una factura de venta de servicios a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. con el detalle de todos los exámenes radiológicos realizados. **f)** Las tarifas a pagar por la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S a la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro por los estudios imagenológicos realizados serán las establecidas en el manual tarifario ISS 2001 + 20%. **g)** Lo demás establecido en el procedimiento anexo para servicio de Imagenología. **h)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., proporcionará las medidas de radioprotección necesarias para su personal y sus pacientes, en tanto se realicen los exámenes radiológicos. **i)** Para los Estudios de Tomografía Axial Computarizada en los que se requiera Alta Definición, al valor de la tarifa según el área estudiada se adicionará la suma de **$XXXXXXX.** **E) SERVICIO MÉDICOS:** **a)** La E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN prestará los Servicios Médicos Especializados de que disponga y puedan ser prestados con oportunidad y calidad, solicitados en interconsulta o para procedimientos quirúrgicos y/o intervencionistas desde las Unidades de Cuidados Intensivos. **b)** La responsabilidad médica sobre el paciente está en cabeza del Intensivista. Las interconsultas a otros servicios se harán con base en la solicitud del Intensivista, y conlleva el concurso en el manejo del paciente. **c)** Los pacientes que lleguen a la Unidad a partir de otros servicios quirúrgicos serán de responsabilidad médica de los médicos de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, y el médico especialista del Hospital participará del manejo en acuerdo y consenso con el intensivista. **d)** Los servicios médicos especializados se prestarán en cabeza del médico especialista del Hospital, interconsultado por el intensivista de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **e)** Cuando los tratamientos y procedimientos se realicen durante la hospitalización del paciente en la Unidad de Cuidados Intensivos, el médico interconsultante o el especialista del Hospital, realizará la

evolución médica en la historia clínica de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., al igual que las notas de procedimiento, descripciones quirúrgicas, notas operatorias y registros de anestesia, las que quedarán adjuntas al documento de Historia Clínica de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. y de las que, se dejará copias a la E.S.E. Hospital Manuela Beltrán. **f)** El médico interconsultante o el especialista del Hospital, deberá registrar la interconsulta en la Historia Clínica en el módulo SIUCI **g)** De los procedimientos médicos, intervenciones y/o reintervenciones durante la estancia del paciente en UCI, el Hospital expedirá una relación mensual, que será el soporte de la factura de servicios presentados a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **h)** De las interconsultas a las especialidades médicas o quirúrgicas que el Hospital realice se elaborará una relación mensual, soporte de la factura por estos servicios. **i)** Toda interconsulta solicitada por los Médicos Intensivistas a los Médicos Especialistas de la E.S.E., deberá realizarse a través del módulo SIUCI; igualmente los especialistas de la E.S.E. deberán registrar las respuestas a las interconsultas. En caso de requerir el acompañamiento del Especialista, para el manejo de pacientes en UCI, las valoraciones diarias deberán registrarse en el módulo SIUCI, siendo cobradas por la E.S.E. como una interconsulta. **j)** Las tarifas a pagar por las Interconsultas realizadas, serán las establecidas en el manual tarifario I.S.S. 2001 + 20%. De igual manera los procedimientos y actividades quirúrgicas realizadas (honorarios quirúrgicos, honorarios de anestesia, derechos de sala, derechos de material, ayudantía quirúrgica) durante la hospitalización en UCI serán facturados por la E.S.E. a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, a tarifas ISS 2001 + 20%. Los Servicios Médicos que no estén dentro del manual tarifario ISS 2001, y de los que disponga el Hospital serán facturados a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S a tarifas SOAT menos el 10%. En caso de no encontrarse tarifados en ningún manual, se aplicará la tarifa institucional, de acuerdo a la Resolución emitida por la Gerencia para el respectivo año. **k)** Lo demás establecido en el procedimiento para Servicios Médicos. **F) SERVICIO TRANSFUSIONAL:** **a)** La E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN proporcionará a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., sangre y hemoderivados (Glóbulos Rojos Empaquetados, Plasma Fresco, Crioprecipitados y plaquetas). **b)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S deberá contar con un protocolo de Medicina Transfusional acorde con el tipo de pacientes que se hospitalizan en este servicio de medicina crítica. **c)** La provisión de Hemoderivados por parte del Servicio Transfusional de la E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRÁN se realizará en horario continuo, 7 días a la semana, las 24 horas del día, los 365 del año. La provisión de plaquetas no es inmediata pues se debe esperar su traslado desde el Banco de Sangre que los suministra; La Oportunidad para el suministro de plaquetas se establece en hasta 15 horas. **d)** Los procesos que determinarán la provisión de hemoderivados serán: 1) Reserva, 2) Orden de Transfusión, 3) Orden de despacho, 4) Formulario de Transfusión 5) Devolución y verificación de las bolsas. **e)** Los procesos antes mencionados, deberán tener como respaldo los documentos de seguimiento de transfusiones de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **f)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S será invitada para participar en los Comités de transfusiones Institucionales ante la existencia de casos específicos a tratar por las Unidades de Cuidados Intensivos. **g)** El Servicio Transfusional elaborará un informe mensual de los servicios y productos entregados a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS que contendrá al menos, el tipo de hemoderivados, el nombre y número de historia clínica del paciente, el número del sello nacional de calidad y el número de la bolsa, la fecha de vencimiento, y la fecha de despacho. Este informe será el detalle de la factura mensual que por los servicios prestados, elaborará la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **h)** El valor del presente servicio será el establecido por precio de compra más el 10%. **i)** La E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRÁN facturará a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S la realización de

pruebas cruzadas, rastreo de anticuerpos y hemoclasificación según lo dispuesto para la Interdependencia Servicio de Laboratorio Clínico de éste documento, independientemente de la realización o no de la transfusión de los hemoderivados. **j)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. entregará al Servicio Transfusional de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, copia del Acta de Incineración de las bolsas de hemocomponentes, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente; asimismo facilitará la copia del contrato suscrito con la empresa responsable de la Recolección y Transporte de los Residuos Hospitalarios generados por la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **k)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., realizará la solicitud de hemocomponentes a través del módulo SIUCI. Para la entrega por parte de la E.S.E. de dichos hemocomponentes deberá acogerse a los Protocolos de la E.S.E., los cuales hacen parte integral del presente contrato. **l)** Lo demás establecido en el procedimiento para el Servicio Transfusional. **m)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. reconocerán a la E.S.E. H.R.M.B. los hemoderivados (plaquetas) que a solicitud de ella, la E.S.E haya adquirido independientemente de su aplicación dada la fragilidad (vida útil) del hemocomponente. **G. SERVICIO DE TRANSPORTE EN AMBULANCIA:** **a)** La E.S.E proporcionará para el servicio de transporte de los usuarios de las Unidades de Cuidados Intensivos de la UT COMUNEROS, ambulancias básicas (TAB) y medicalizadas (TAM). **b)** El Sistema de Referencia y Contra-referencia estará a cargo de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **c)** El servicio a prestar se hará siempre previa solicitud de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, por una orden escrita firmada por médico o la enfermera jefe o coordinador(a) de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **d)** Se hará siempre atendiendo a lo referido en las normas de Referencia y Contra-referencia vigentes. **e)** Se anexarán por parte de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S los formatos de referencia y contra-referencia completamente diligenciados, se darán las recomendaciones y órdenes médicas para manejo en ambulancia, y se dotará por parte de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S de los medicamentos e insumos requeridos durante el traslado. **f)** Se elaborará una factura individual de venta de servicios a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S con el detalle del traslado realizado en ambulancia. **g)** Las tarifas a pagar por los servicios de ambulancias prestados a usuarios de las Unidades de Cuidados Intensivos, por parte de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL a la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro, serán las Institucionales vigentes en la fecha del servicio. **h)** Los gases medicinales suministrados durante el traslado del paciente serán facturados de acuerdo a la tarifa institucional vigente para la fecha del servicio. **i)** Es parte integral de este contrato la **Resolución 001xxxx** del 02 de enero de 2013, la cual se actualizará cada año de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor (IPC). **j)** Toda solicitud de traslado de ambulancia deberá ser registrada previamente a través del módulo SIUCI, por parte del médico de la UCI; igualmente hará el llamado telefónico a la Enfermera Jefe de Urgencias. **k)** En caso de que la E.S.E. aporte medicamentos e insumos que sean requeridos por el paciente, serán facturados por la E.S.E. de acuerdo a lo establecido en el literal de Medicamentos y Dispositivos Médicos (Precio de Compra + 10%). **l)** Lo demás establecido en el procedimiento para el servicio de Transporte en Ambulancia. **H. SERVICIO DE DEPÓSITO TRANSITORIO DE CADÁVERES:** **a)** La Enfermera Jefe de las Unidades de Cuidado Intensivo debe direccionar al familiar del Paciente Fallecido a la Caja del Servicio de Urgencias de la E.S.E. a que cancele los derechos a la utilización del Depósito Transitorio de Cadáveres. **b)** El cadáver debe ser dispuesto en el depósito transitorio de cadáveres por parte del personal de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL, para lo cual debe coordinar su ingreso con el servicio de vigilancia de urgencias de la E.S.E. **c)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL debe adelantar Las diligencias necesarias para que la familia o allegados del usuario fallecido realicen los trámites de salida del depósito de cadáveres en un plazo no mayor de 24 horas. En caso de desconocer de allegados o familiares, la

UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL debe adelantar con las autoridades competentes los trámites necesarios para su inhumación. **d)** La UT COMUNEROS debe, previo al ingreso al depósito transitorio de cadáveres, haber realizado aviso a las autoridades competentes en los casos así expresados por la Ley y tener diligenciado lo pertinente a la cadena de custodia si así fuere necesario, avisando al proceso de vigilancia sobre las eventualidades legales. **e)** Para los casos de fallecidos por causa de eventos de vigilancia en Salud Pública, y si es mandatorio por las disposiciones vigentes, las tomas de tejidos anatomopatológicos que sean necesarias y su posterior manejo son de la responsabilidad de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL, como IPS tratante. Así mismo debe advertir al proceso de vigilancia sobre las diligencias a efectuar. **I. OTRAS CONSIDERACIONES: a)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., informará al proceso de admisiones de la E.S.E., con al menos 12 horas de anticipación sobre posibles egresos de pacientes que tengan criterio de traslado a piso de hospitalización, a fin de priorizar allí su ingreso de acuerdo a la disponibilidad de camas, tal como se establece en el procedimiento de Referencia y Contrareferencia de Pacientes de UCI a la E.S.E. y viceversa. **PARÁGRAFO:** Cuando se traslade un paciente desde cualquier servicio de la E.S.E. a la UCI, será acompañado por funcionarios de la E.S.E. hasta la puerta de la UCI, en donde será entregado al personal de la UCI, quienes deberán hacer la devolución inmediata de los elementos de propiedad del Hospital (ambús, bombas de infusión, balas de oxígeno, camilla, monitores, etc.), igualmente cuando el paciente es llevado de UCI a piso o cualquier servicio del Hospital será entregado por personal de la UCI al personal del piso o servicio respectivo de la E.S.E., asimismo la E.S.E. hará la devolución inmediata de los elementos de propiedad de la UCI. **b)** Se priorizará para la aceptación e ingreso a UCI de los pacientes que así lo requieran y estén debidamente autorizados, provenientes de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán. **c)** Se permitirá por parte de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, el ingreso a las Unidades de Cuidados Intensivos y se le facilitará la labor, de las personas que la interventoría administrativa o asistencial de la E.S.E. Hospital Manuela Beltrán designe, para que con la periodicidad que se requiera lleven los controles consistentes en censo diario de pacientes, actividades de interdependencia, facturación y otros. **d)** El valor de las tarifas por los servicios prestados por las Interdependencias de Servicio de Farmacia, Servicio de Laboratorio Clínico, Servicio de Imagenología, Servicios Médicos Especializados y Servicio Transfusional, en cumplimiento del Contrato de Asociación sin Riesgo Compartido No. *577 DE 2009,* suscrito entre la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán y la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, serán revisadas y/o modificadas a solicitud de las partes, ***dichas tarifas estarán vigentes por un año, replanteándose nuevas tarifas para el siguiente periodo.*** **e)** La facturación por los servicios de Interdependencias se hará mensualmente y su pago no podrá ser en ningún caso mayor a los noventa (90) días de la fecha de la presentación de la factura, la cual deberá ser radicada en el Área Administrativa de la UCI. **f)** El proceso de admisiones de los pacientes de las Unidades de Cuidados Intensivos, es de responsabilidad exclusiva de la UT Comuneros. **g)** Los funcionarios que presten servicio a la UT Comuneros deben permanecer identificados. La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, dispondrá de las escarapelas con su respectivo soporte en portería principal para los visitantes a los pacientes de UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, para el adecuado control del proceso de vigilancia de la E.S.E. La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S presentará el censo diario de pacientes a la portería principal, para coordinar el ingreso de visitantes a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **h)** Los funcionarios de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, se deben acoger a las normas que para el ingreso a la Institución tienen establecidas la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro. Igualmente se deben acoger a los reglamentos establecidos para ingreso o egreso de insumos o equipos médicos. **i)** El servicio interno de vigilancia es competencia de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, así como el aseguramiento contra todo riesgo de los equipos de propiedad de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL

S.A.S y/o que se encuentren ubicados en sus instalaciones. **j)** La E.S.E y la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, designarán Supervisor, Interventor o Coordinador con el fin de controlar el cumplimiento de los procedimientos que hacen parte integral del Contrato de Interdependencias y lo comunicaran por escrito. **k)** Para la solución de inquietudes, o inconvenientes presentados dentro del desarrollo de las actividades propias de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, que involucren o no personal que labore en la E.S.E. Hospital Manuela Beltrán, deben comunicarse por escrito directamente a la Gerencia o a las Interventorías del Contrato de Interdependencias. **l)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, será responsable del traslado y almacenamiento adecuado en recipientes herméticos, según lo establece lo establece la normatividad vigente en la materia, de los Residuos Hospitalarios generados por su actividad; asimismo dispondrá de canastillas para la disposición en el almacenamiento temporal de Residuos Hospitalarios; adicionalmente las bolsas de los residuos peligrosos deberán estar selladas y debidamente rotuladas con el nombre de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. Dicha disposición de residuos deberá realizarse en los horarios establecidos por la E.S.E. y en el espacio designado para tal fin. **m)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. deberá contratar con la E.S.E. H.R.M.B. los servicios de manera integral, que se encuentren ofertados en el Portafolio de Servicios de la E.S.E. y que hagan parte del presente contrato de interdependencias. **n) TRÁMITE DE GLOSAS:** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., dispondrá de 20 días hábiles para la formulación y comunicación de las observaciones a la facturación realizada y radicada por la E.S.E. por servicios de interdependencias, según lo definido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas vigentes y/o sus posteriores modificaciones. **o)** El suministro de Material de Osteosíntesis no se oferta por parte de la E.S.E., toda vez que el presupuesto que se tiene dispuesto para tal fin ya se encuentra comprometido de acuerdo a las necesidades institucionales, situación que impide que se adicione material que a la fecha no se ha contemplado. **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** La facturación por los servicios de Interdependencias se hará mensualmente y su pago no podrá ser en ningún caso mayor a los noventa (90) días de la fecha de la presentación de la factura. **CLÁUSULA CUARTA.- DURACION:** La duración del presente CONTRATO es de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Para su inicio se deberá suscribir un Acta por parte del Representante Legal del **ASOCIADO** y los interventores designados por la E.S.E. **CLÁUSULA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASOCIADO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en situación de inhabilidad, ni de incompatibilidad consagradas en la Ley, que le impidan suscribir el presente CONTRATO con la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán, por lo cual acepta las sanciones de ley en caso de violación de tal régimen. **CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL:** Dada la naturaleza del presente Contrato de Interdependencias **LA EMPRESA** no asume el pago de ninguna cantidad de dinero a favor del **ASOCIADO**, por lo cual no se requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Con fundamento en lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo 009 de 2008, artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes y concordantes, la Empresa en el presente contrato podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales e interpretación, modificación, terminación unilateral y de caducidad. **CLÁUSULA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en caso de presentarse diferencias en el cumplimiento del objeto contractual podrán acudir a la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Transacción, Conciliación, Arbitraje, Amigables Componedores y demás que señala la Ley, en caso de no existir acuerdo alguno se podrá acudir a la jurisdicción ordinaria. **PARÁGRAFO:** Se entiende que en la ejecución del presente contrato de interdependencias, deberá existir trato respetuoso entre el personal que labora o representa la E.S.E. y el personal que labora o representa la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **CLÁUSULA NOVENA.- INTERVENTORÍA:** La

Interventoría del presente contrato estará a cargo de la Dra. xxxxxxx, xxxxxxxxx, o quien haga sus veces y de la xxxxxxx, xxxxxxxx, o quien haga sus veces; con el fin de controlar el cumplimiento de los procedimientos que hacen parte integral del Contrato de Interdependencias. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, se tiene a la Ciudad del Socorro, Departamento de Santander como domicilio contractual. Como constancia de haber leído y aprobado las anteriores cláusulas por las partes, se firma el presente contrato en la ciudad del Socorro, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

Por la EMPRESA

CARLOS CORREA MOSQUERA
Gerente
E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

Por el ASOCIADO

GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA M.
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS

Interventores: **Dra. xxxxxxxx**
xxxxxxxxxx

xxxxxxx
xxxxxxxx

Revisó: Dr. NIXON FERNANDO SALCEDO RAMOS
Subgerente Científico

Dra. MARÍA DEL CARMEN VILLALBA PARRA
Subgerente Administrativa y Fra.

Ing. ANGÉLICA MARÍA RUEDA JIMÉNEZ
Jefe Oficina Asesora de Calidad

Proyectó: Dra. SANDRA PATRICIA RANGEL GUERRERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

225

Contrato Número:
CLASE: **CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS (ANEXO CONTRATO ASOCIACIÓN 577 de 2009)**
Nombre del Contratante: **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN**
NIT: 900.190.045-1
Nombre del Representante Legal: **CARLOS MIGUEL DURÁN RANGEL,**
Identificación: 91.239.491 de Bucaramanga
Nombre del Contratista: **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**
Nombre del Representante Legal: **GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ**
Identificación: 79.693.690 de Bogotá
Lugar de Ejecución del Contrato: Municipio del Socorro

231

Entre los suscritos **CARLOS MIGUEL DURÁN RANGEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 91.239.491 expedida en Bucaramanga, obrando como Representante Legal (I) de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN**, con NIT. 900.190.045.1, Entidad creada mediante decreto 00436 del 12 de Diciembre de 2007 emanado de la Gobernación de Santander, entidad descentralizada del orden departamental, que en material contractual se rige por las normas del derecho privado como son el código Civil y el Código de Comercio, nombrado mediante Acto Administrativo Resolución N° 006757 del 22 de Mayo de 2012 y Diligencia de Posesión Acta N° 030 del 24 de Mayo de 2012, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, y de la otra **GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.693.690 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS,** constituida mediante acto de fecha 7 de julio de 2009 y modificada mediante Acta de fecha 20 de enero de 2011, conformada por **SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA y CORPO MEDICAL S.A.S.,** documentos que obran en expediente del respectivo contrato, quien se denomina **EL ASOCIADO**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS, ANEXO AL CONTRATO DE ASOCIACION SIN RIESGO COMPARTIDO N° 577 DE 2009**, el cual regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se suscribió contrato de Asociación sin riesgo compartido con **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**, el 16 de julio de 2009, cuyo objeto es " **LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN". 2.** En razón a lo referido en el Contrato de Asociación sin Riesgo Compartido No. 577 DE 2009, suscrito entre la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN y la U.T. COMUNEROS, se acuerda y es aceptado por las partes los términos y condiciones en que han de ser prestadas las interdependencias por parte de La E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán a las Unidades de Cuidados Intensivos de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., de acuerdo a las ofertas presentadas por la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, revisadas y modificadas previo acuerdo de las partes (Que hacen parte integral del presente contrato en noventa (90) folios). **3.** Las interdependencias que prestará la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN a las Unidades de Cuidados Intensivos de la U.T COMUNEROS son: Servicio de Farmacia, Servicio de Esterilización, Servicio de Laboratorio Clínico, Servicio de Imagenología, Servicios Médicos Especializados, Servicio Transfusional, Servicio de Transporte en Ambulancia, Servicio de Depósito Transitorio de Cadáveres. Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: " CONTRATO INTERDEPENDENCIAS ANEXO CONTRATO DE ASOCIACIÓN SIN RIESGO COMPARTIDO 577 DE 2009" CLÁUSULA SEGUNDA.- INTERDEPENDENCIAS A PRESTAR POR PARTE DE LA E.S.E. HOSPITAL A LA U.T. COMUNEROS/ CORPOMEDICAL S.A.S.: A. SERVICIO DE FARMACIA: SERVICIO FARMACÉUTICO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DE LA U.T. COMUNEROS:** Se realizará desde la Farmacia de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro la administración de los insumos de Servicio Farmacéutico y Dispositivos Médicos que puedan ser dispensados mediante fórmula médica, que

la U.T. Comuneros le entregue para tal fin, para lo cual se establece: **1.** Los insumos son adquiridos por la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. quien dispondrá de un depósito con las condiciones técnicas requeridas para tal fin, ubicado en el municipio de Socorro, desde donde habrá de despachar oportunamente los pedidos que hayan de realizarse desde la Farmacia de la ESE. **2.** La E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán dispondrá de un espacio definido y limitado dentro del área física de su Farmacia, ya conocido por la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, donde mantendrá un stock de medicamentos que deberá contener los insumos definidos (cantidad de acuerdo al espacio físico adjudicado) por la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. y será el objeto del control y la administración establecida por el Hospital. **3.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. dispondrá de un sitio con las especificaciones técnicas requeridas dentro de las UCI, donde han de disponer de los insumos entregados diariamente por la E.S.E. **4.** Se tienen Procedimientos, los que aceptados por las partes hacen parte integral del contrato: a) Elaboración de Solicitudes a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. b) Procedimiento para Recepción de Insumos a UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. c) Procedimiento Dispensación de Insumos a las Unidades de Cuidados Intensivos. **5.** Harán parte de ésta administración de servicio farmacéutico, los medicamentos de control especial, los que serán adquiridos directamente por la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **6.** El servicio de suministro de farmacia se garantizará durante las 24 horas del día, 7 días a la semana, los 365 días del año. **7.** El valor mensual para la administración del servicio Farmacéutico (Que incluye Químico Farmacéutico y Regente en Farmacia, para las Unidades de Cuidados Intensivos) en los términos arriba establecidos es de cinco millones de pesos de pesos MCTE ($5.000.000) y se actualizará a comienzos de cada año de acuerdo al incremento en el Índice de Precios al Consumidor (IPC). **8.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, se acogerán a los protocolos y procedimientos establecidos en la E.S.E. referentes al Proceso de Farmacia. **9.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, se compromete a entregar la copia del contrato de suministro de Nutrición Parenteral con una Central de Mezclas certificada por el INVIMA. **10.** La E.S.E. no será responsable por ningún evento de facturación de medicamentos, por cuanto solo realiza la dispensación en cantidades. **VENTA DE MEDICAMENTOS DE LA E.S.E. A LA U.T. COMUNEROS: 1.** Los medicamentos a proveer son aquellos que se encuentren en el listado básico de medicamentos de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán (se anexa Listado de medicamentos que hace parte integral del presente contrato) y con los cuales en el momento la Institución disponga de ellos en forma suficiente, de forma tal que no se vea comprometida la prestación de los servicios de los usuarios Institucionales de la E.S.E. **2.** Las solicitudes se harán una o dos veces al día para los diferentes pacientes de las Unidades de Cuidados Intensivos, si así se requiere. Se harán solicitudes por fuera de este horario cuando se ajusten los tratamientos a los pacientes o cuando haya un ingreso de un paciente nuevo que requiere que se le inicien medicamentos para su tratamiento. **3.** Se despacharán siempre previa solicitud de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., por una orden firmada por el Médico, la Enfermera Jefe o la Coordinadora de Enfermería de las Unidades de Cuidados Intensivos. **4.** Mensualmente la E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRÁN presentará a la U.T COMUNEROS una factura con todos los medicamentos despachados. **5.** Los medicamentos de control especial, serán adquiridos directamente por la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **6.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. deberá cumplir con lo que le corresponde ante los Organismos de Control por la compra, almacenamiento y consumo final de todos los productos farmacéuticos, y para efectos de habilitación y acreditación. **7.** El servicio de suministro de farmacia se garantizará durante las 24 horas del día, 7 días a la semana, los 365 días del año. **8.** El valor de los insumos que la farmacia venda a la U.T. COMUNEROS será el valor de compra más el ocho por ciento (8%). De la facturación presentada por la E.S.E, la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. cancelará la totalidad en un plazo no mayor a noventa (90) días. **9.** Los medicamentos de control especial, solo serán despachados desde la Farmacia de la E.S.E. si se allega la orden del Médico en el recetario oficial dispuesto para ello. Adicionalmente se le proporcionará a la farmacia de la E.S.E. toda la información que ésta requiera para los informes que le sean solicitados desde los organismos de control. **10.** En el caso excepcional en el que sea requerido algún medicamento cuyo precio se encuentre regulado por la CRES se facturará a dicho valor reglamentado, según lo establecido en la Ley 1474 de 2011. **11.** La reposición del stock de medicamentos y dispositivos médicos, de propiedad de la UT COMUNEROS se realizará de lunes a sábado (exceptuando los festivos) en el horario de 8:00 a.m. a 10 a.m. y de 2:00 p.m. a 3:00 p.m. y la dispensación de farmacia a UCI se hará a las 11:00 a.m. y a las 4:00 p.m. exceptuando casos especiales de ingresos de pacientes nuevos, ajustes de dosis,

entre otros. **12.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., deberá realizar la solicitud de reposición de medicamentos y dispositivos médicos a través de un formato previamente diseñado por la UT COMUNEROS, que se indica en del procedimiento, del cual se dejará copia en la Farmacia. Dicho formato debe ser suscrito por el Médico de Turno de la respectiva UCI o las Enfermeras Jefes. **B. SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN: a)** La E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN realizará la esterilización de los instrumentos quirúrgicos, elementos médico-quirúrgicos y ropa de propiedad de la U.T. Comuneros, requerida para los procedimientos médicos y quirúrgicos que se lleven a cabo en la U.C.I, y a pedido de las Enfermeras Jefes de turno o de la Enfermeras Coordinadoras de las Unidades; lo enviado para esterilización se procesará con oportunidad de 12 a 24 horas en el servicio de esterilización. Será proceso de esterilización, según se requiera: **1.** Equipo de pequeña cirugía para disección y sutura. **2.** Equipo de Ropa Estéril y campos quirúrgicos para toma de hemocultivos. **3.** Compresas y apósitos estériles. **4.** Equipo de ropa estéril y campos para quirúrgicos para paso de catéter central yugular, subclavio o femoral, marcapaso, catéter central por vía periférica, punción lumbar, toracentesis y paracentesis, toracostomías a drenaje cerrado, etc. **5.** Esterilización de circuitos y humidificadores de cascada para ventiladores. **6.** Esterilización a gas de elementos específicos. **7.** Los demás que requieran las Unidades de Cuidados Intensivos, y sean susceptibles de ser realizadas en la E.S.E. **b)** En la Prestación del Servicio de Esterilización será tenido en cuenta: **1.** Ropa, insumos, dispositivos e instrumental a esterilizar de propiedad de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S y deben estar marcados e identificables como de su propiedad. **2.** La UT Comuneros Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. será la responsable del proceso de lavado, desinfección y empaque del Material a esterilizar a vapor. **3.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. será la responsable del proceso de Lavado y Desinfección del material para esterilizar con oxido etileno. **4.** La totalidad del instrumental y material quirúrgico a esterilizar deberá entregarse con proceso de limpieza y desinfección, inspeccionado por UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **5.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S es la responsable de las políticas de reúso de sus dispositivos médicos. **6.** La oferta del servicio de esterilización en óxido de etileno es diaria con liberación de carga cada 24 horas para su respectiva entrega. **7.** El horario para la entrega y recibo de material a esterilización será diariamente del año de 8:00 a.m. 10:00 a.m. y de 3:00 p.m. a 4:00 p.m. **8.** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. será la encargada de entregar y retirar los elementos del área de esterilización. **9.** El servicio de esterilización a gas se contratará por carga completa del esterilizador y se facturará con detalle de carga parcial. **10.** Lo demás establecido en el Procedimiento de Venta de Servicios de esterilización a UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **c)** El valor del servicio pactado en este contrato se hará con base en el valor unitario de la carga de esterilización que será: **1.** Para esterilización a vapor de **NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE ($95.700.oo)** y se actualizará al inicio de cada año de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor (IPC). **2.** Para esterilización a gas de T**RESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($387.000.oo)** y se actualizará al inicio de cada año de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor (IPC). **3.** Los valores descritos se multiplicarán por el número de cargas PARCIALES que se hayan dedicado a la ropa, insumos, equipos u otros solicitados por la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **d)** En el desarrollo del contrato de prestación de este servicio se aplicará lo definido en el **Procedimiento** de Venta de Servicios de Esterilización a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **C. SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO: a)** La E.S.E. Dispondrá de los equipos, insumos, reactivos y personal idóneo para realizar, informar y reportar las diferentes pruebas de laboratorio que en el momento procesa y sean solicitadas desde las Unidades de Cuidados Intensivos, de acuerdo a lo establecido contractualmente y que atendiendo a la integralidad incluye además los gases arteriales y venosos, y los electrolitos. **b)** Garantizará su funcionamiento las 24 horas del día, 7 días a la semana, los 365 días del año para la recepción, análisis y entrega de resultados de laboratorio. **c)** Se realizarán siempre previa solicitud de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., por una orden suscrita por médico o enfermera jefe o coordinadora de enfermería de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **d)** Mensualmente se elaborará una factura de venta de servicios a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. con el detalle de todas las pruebas realizadas. **e)** Mensualmente el área de microbiología del laboratorio clínico de la E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRÁN, entregará un informe pormenorizado de todos los cultivos realizados a pacientes durante su estancia en las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, cada germen cultivado tendrá en ese informe el detalle del antibiograma que se le haya practicado. Esto con el fin de evaluar la ecología de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS y optimizar la utilización de terapias antibióticas. **f)** Las tarifas a pagar por la U.T

COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. a la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro por las pruebas de Laboratorio Clínico realizadas serán las establecidas en el manual tarifario I.S.S. 2001. **g)** De la tarifa anterior estarán exceptuados: Los hemocultivos y cultivos de secreciones los que se facturarán a precio de costo más 8%, así: **1.** Un (1) hemocultivo. Precio de Costo $66.000+ (8%)=$71.280. **2.** Un (1) cultivo de secreciones. Precio de Costo $51.000+(8%)=$55.080. **h)** *El valor de cada prueba de **gases arteriales**, que incluye que incluyen pH, pO_2, pCO_2, Na^+, K^+, Ca^{++}, glucosa, hematocrito, hemoglobina, bicarbonato y lactato; será suministrado por la E.S.E. a valor de treinta y dos mil pesos MCTE ($32.000).* **i)** Los estudios de laboratorio clínico que no estén dentro del manual tarifario ISS 2001, y que disponga el Hospital serán facturados a la U.T. COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. a tarifas SOAT PLENO. Hace parte integral de este contrato el listado de pruebas ofertadas por el Laboratorio Clínico. **j)** U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. deberá garantizar el completo diligenciamiento del consentimiento informado para la toma de exámenes que así lo requieran. (HIV SIDA) y deberá anexar copia al Laboratorio Clínico para la toma. k) Lo demás establecido en el procedimiento anexo para el Laboratorio Clínico. **D). SERVICIO DE IMAGENOLOGIA:** **a)** Se realizarán siempre previa solicitud de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., por una orden suscrita por el médico o enfermeras jefes o coordinadora de enfermería de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **b)** La E.S.E. dispondrá del personal Técnico y Profesional Especializado, los equipos, e insumos, necesarios que garanticen la realización de los diferentes exámenes de diagnóstico de Imagenología que incluyan radiología convencional, Tomografía Axial Computarizada, Ecografía y demás de Imagenología de que disponga. **c)** La E.S.E garantizará su funcionamiento las 24 horas del día, 7 días a la semana, los 365 días del año para la toma de los exámenes radiológicos en la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. o en las instalaciones del servicio de radiología, y para la entrega oportuna de las imágenes diagnósticas a través de la red mediante software especializado en la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S.. **d)** La E.S.E dispondrá de un equipo de radiología portátil para desplazarlo a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, cuando se requieran estudios radiológicos que se realicen con esta modalidad. **e)** Mensualmente elaborará una factura de venta de servicios a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. con el detalle de todos los exámenes radiológicos realizados. **f)** Las tarifas a pagar por la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S a la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro por los estudios imagenológicos realizados serán las establecidas en el manual tarifario ISS 2001. **g)** Lo demás establecido en el procedimiento anexo para servicio de Imagenología. **h)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., proporcionará las medidas de radioprotección necesarias para su personal y sus pacientes, en tanto se realicen los exámenes radiológicos. **E) SERVICIO MÉDICOS:** **a)** La E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN prestará los Servicios Médicos Especializados de que disponga y puedan ser prestados con oportunidad y calidad, solicitados en interconsulta o para procedimientos desde las Unidades de Cuidados Intensivos. **b)** La responsabilidad médica sobre el paciente está en cabeza del Intensivista. Las interconsultas a otros servicios se harán con base en la solicitud del Intensivista, y conlleva el concurso en el manejo del paciente. **c)** Los pacientes que lleguen a la Unidad a partir de otros servicios quirúrgicos serán de responsabilidad médica de los médicos de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, y el médico especialista del Hospital participará del manejo en acuerdo y consenso con el intensivista. **d)** Los servicios médicos especializados se prestarán en cabeza del médico especialista del Hospital, interconsultado por el intensivista de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **e)** Cuando los tratamientos y procedimientos se realicen durante la hospitalización del paciente en la Unidad de Cuidados Intensivos, el médico interconsultante o el especialista del Hospital, realizará la evolución médica en la historia clínica de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., al igual que las notas de procedimiento, descripciones quirúrgicas, notas operatorias y registros de anestesia, las que quedarán adjuntas al documento de Historia Clínica de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. y de las que, se dejará copias a la E.S.E. Hospital Manuela Beltrán. **f)** El médico interconsultante o el especialista del Hospital, deberá registrar la interconsulta en la Historia Clínica en el módulo SIUCI **g)** De los procedimientos médicos, intervenciones y/o reintervenciones durante la estancia del paciente en UCI, el Hospital expedirá una relación mensual, que será el soporte de la factura de servicios presentada a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **h)** De las interconsultas a las especialidades médicas o quirúrgicas que el Hospital realice se elaborará una relación mensual, soporte de la factura por estos servicios. **i)** Toda interconsulta solicitada por los Médicos Intensivistas a los Médicos Especialistas de la E.S.E., deberá realizarse a través del módulo SIUCI; igualmente los

especialistas de la E.S.E. deberán registrar las respuestas a las interconsultas. En caso de requerir el acompañamiento del Especialista, para el manejo de pacientes en UCI, las valoraciones diarias deberán registrarse en el módulo SIUCI, siendo cobradas por la E.S.E. como una interconsulta. **j)** Las tarifas a pagar por las Interconsultas realizadas serán las establecidas en el manual tarifario I.S.S. 2001. Los Servicios Médicos que no estén dentro del manual tarifario ISS 2001, y de los que disponga el Hospital serán facturados a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S a tarifas SOAT PLENO. **k)** Lo demás establecido en el procedimiento para Servicios Médicos. **F) SERVICIO TRANSFUSIONAL:** **a)** La E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN proporcionará a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., sangre y hemoderivados (Glóbulos Rojos Empaquetados, Plasma Fresco, Crioprecipitados y plaquetas). **b)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S deberá contar con un protocolo de Medicina Transfusional acorde con el tipo de pacientes que se hospitalizan en este servicio de medicina crítica. **c)** La provisión de Hemoderivados por parte del Servicio Transfusional de la E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRÁN se realizará en horario continuo, 7 días a la semana, las 24 horas del día, los 365 del año. La provisión de plaquetas no es inmediata pues se debe esperar su traslado desde el Banco de Sangre que los suministra; La Oportunidad para el suministro de plaquetas se establece en hasta 15 horas. **d)** Los procesos que determinarán la provisión de hemoderivados serán: 1) Reserva, 2) Orden de Transfusión, 3) Orden de despacho, 4) Formulario de Transfusión 5) Devolución y verificación de las bolsas. **e)** Los procesos antes mencionados, deberán tener como respaldo los documentos de seguimiento de transfusiones de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **f)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S será invitada para participar en los Comités de transfusiones Institucionales ante la existencia de casos específicos a tratar por las Unidades de Cuidados Intensivos. **g)** El Servicio Transfusional elaborará un informe mensual de los servicios y productos entregados a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS que contendrá al menos, el tipo de hemoderivados, el nombre y número de historia clínica del paciente, el número del sello nacional de calidad y el número de la bolsa, la fecha de vencimiento, y la fecha de despacho. Este informe será el detalle de la factura mensual que por los servicios prestados, elaborará la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **h)** El valor del presente servicio será el establecido por precio de compra más el 8%. **i)** La E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRÁN facturará a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S la realización de pruebas cruzadas, rastreo de anticuerpos y hemoclasificación según lo dispuesto para la Interdependencia Servicio de Laboratorio Clínico de éste documento, independientemente de la realización o no de la transfusión de los hemoderivados. **j)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. entregará al Servicio Transfusional de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, copia del Acta de Incineración de las bolsas de hemocomponentes, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente; asimismo facilitará la copia del contrato suscrito con la empresa responsable de la Recolección y Transporte de los Residuos Hospitalarios generados por la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. . **k)** La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., realizará la solicitud de hemocomponentes a través del módulo SIUCI. Para la entrega por parte de la E.S.E. de dichos hemocomponentes deberá acogerse a los Protocolos de la E.S.E., los cuales hacen parte integral del presente contrato. **l)** Lo demás establecido en el procedimiento para el Servicio Transfusional. **G. SERVICIO DE TRANSPORTE EN AMBULANCIA:** **a)** La E.S.E proporcionará para el servicio de transporte de los usuarios de las Unidades de Cuidados Intensivos de la UT COMUNEROS, ambulancias básicas (TAB) y medicalizadas (TAM). **b)** El Sistema de Referencia y Contra-referencia estará a cargo de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **c)** El servicio a prestar se hará siempre previa solicitud de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, por una orden escrita firmada por médico o la enfermera jefe o coordinador(a) de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **d)** Se hará siempre atendiendo a lo referido en las normas de Referencia y Contra-referencia vigentes. **e)** Se anexarán por parte de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S los formatos de referencia y contra-referencia completamente diligenciados, se darán las recomendaciones y órdenes médicas para manejo en ambulancia, y se dotará por parte de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S de los medicamentos e insumos requeridos durante el traslado. **f)** Mensualmente se elaborará una factura de venta de servicios a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S con el detalle de todos los traslados en ambulancia a ellos realizados. **g)** Las tarifas a pagar por los servicios de ambulancias prestados a usuarios de las Unidades de Cuidados Intensivos, por parte de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL a la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro, serán las Institucionales vigentes en la fecha del

servicio. **h)** Los gases medicinales suministrados durante el traslado del paciente serán facturados de acuerdo a la tarifa establecida en la Resolución 001 del 02 de enero de 2012. **i)** Es parte integral de este contrato la Resolución 001 del 02 de enero de 2012, la cual se actualizará cada año de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor (IPC). **j)** Toda solicitud de traslado de ambulancia deberá ser registrada previamente a través del módulo SIUCI, por parte del médico de la UCI; igualmente hará el llamado telefónico a la Enfermera Jefe de Urgencias. **k)** En caso de que la E.S.E. aporte medicamentos e insumos que sean requeridos por el paciente, serán facturados por la E.S.E. de acuerdo a lo establecido en el literal de Medicamentos y Dispositivos Médicos (Precio de Compra + 8%). **l)** Lo demás establecido en el procedimiento para el servicio de Transporte en Ambulancia. **H. SERVICIO DE DEPÓSITO TRANSITORIO DE CADÁVERES: a)** La Enfermera Jefe de las Unidades de Cuidado Intensivo debe direccionar al familiar del Paciente Fallecido a la Caja del Servicio de Urgencias de la E.S.E. a que cancele los derechos a la utilización del Depósito Transitorio de Cadáveres. **b)** El cadáver debe ser dispuesto en el depósito transitorio de cadáveres por parte del personal de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL, para lo cual debe coordinar su ingreso con el servicio de vigilancia de urgencias de la E.S.E. **c)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL debe adelantar Las diligencias necesarias para que la familia o allegados del usuario fallecido realicen los trámites de salida del depósito de cadáveres en un plazo no mayor de 24 horas. En caso de desconocer de allegados o familiares, la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL debe adelantar con las autoridades competentes los trámites necesarios para su inhumación. **d)** La UT COMUNEROS debe, previo al ingreso al depósito transitorio de cadáveres, haber realizado aviso a las autoridades competentes en los casos así expresados por la Ley y tener diligenciado lo pertinente a la cadena de custodia si así fuere necesario, avisando al proceso de vigilancia sobre las eventualidades legales. **e)** Para los casos de fallecidos por causa de eventos de vigilancia en Salud Pública, y si es mandatorio por las disposiciones vigentes, las tomas de tejidos anatomopatológicos que sean necesarias y su posterior manejo son de la responsabilidad de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL, como IPS tratante. Así mismo debe advertir al proceso de vigilancia sobre las diligencias a efectuar. **I. ALQUILER DE ROPA QUIRURURGICA: a)** La E.S.E. alquilará las ropas requeridas a las Unidades de Cuidados Intensivos por un plazo no mayor de dos (2) meses para facilitar el inicio de operación de las Unidades de Cuidados Intensivos en tanto se realiza su adquisición por parte de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. b) La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. deberá suministrar dos (2) estantes para el área estéril para la disposición de la ropa **c)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. transportará la ropa de los paquetes ya usados a lavandería en donde se entregará previa verificación. d) La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. se hará responsable de cualquier pérdida o daño generado en la lencería y la E.S.E lo facturará de acuerdo al valor de la prenda nueva. e) la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. y la E.S.E llevaran una planilla de control para el recibo y entrega de paquetes de ropa. f) La entrega de Paquetes se realizará en el horario de 8:00 a 9:00 a.m. y de 3:00 a 4:00 p.m. g) La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. deberá disponer de carros cerrados y herméticos para el transporte de los paquetes de ropa estéril. h) El costo (Lavado, Secado, Doblado y Elaboración del paquete) de alquiler por paquete de la ropa quirúrgica se discrimina de la siguiente manera: 1) UCI Adultos-Paquete Ropa Central compuesto por dos (2) compresas (nuevas), dos (2) batas, tres (3) campos de 88*88, una (1) Sábana el cual tiene costo de alquiler de $75.000.oo. 2) UCI Adulto-Paquete de Hemocultivo compuesto por: una (1) compresa (nueva) , una (1) Bata, un (1) campo fenestrado, un (1) campo de 88*88 el cual tiene un costo de alquiler de $45.000.oo 3) UCI Neonatal- Paquete de Ropa Central compuesto por: dos (2) compresas (nuevas), una (1) bata, un (1) campo 88*88 y un (1) campo fenestrado el cual tiene un costo de alquiler $45.000.oo 4) UCI Neonatal-Paquete de Hemocultivo compuesto por: una (1) compresa (nueva), una (1) Bata, un (1) campo fenestrado, un (1) campo de 88*88 el cual tiene un costo de alquiler de $45.000.oo. **J. OTRAS CONSIDERACIONES: a)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., informará al proceso de admisiones de la E.S.E., con al menos 12 horas de anticipación sobre posibles egresos de pacientes que tengan criterio de traslado a piso de hospitalización, a fin de priorizar allí su ingreso de acuerdo a la disponibilidad de camas, tal como se establece en el procedimiento de Referencia y Contrareferencia de Pacientes de UCI a la E.S.E. y viceversa. **PARÁGRAFO:** Cuando se traslade un paciente desde cualquier servicio de la E.S.E. a la UCI, será acompañado por funcionarios de la E.S.E. hasta la puerta de la UCI, en donde será entregado al personal de la UCI, quienes deberán hacer la devolución inmediata de los elementos de propiedad del Hospital (ambús, bombas de infusión, balas de oxígeno, camilla, monitores, etc.), igualmente cuando el paciente es llevado de UCI a piso o

cualquier servicio del Hospital será entregado por personal de la UCI al personal del piso o servicio respectivo de la E.S.E., asimismo la E.S.E. hará la devolución inmediata de los elementos de propiedad de la UCI. **b)** Se priorizará para la aceptación e ingreso a UCI de los pacientes que así lo requieran y estén debidamente autorizados, provenientes de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán. **c)** Se permitirá por parte de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, el ingreso a las Unidades de Cuidados Intensivos y se le facilitará la labor, de las personas que la interventoría administrativa o asistencial de la E.S.E. Hospital Manuela Beltrán designe, para que con la periodicidad que se requiera lleven los controles consistentes en censo diario de pacientes, actividades de interdependencia, facturación y otros. **d)** El valor de las tarifas por los servicios prestados por las Interdependencias de Servicio de Farmacia, Servicio de Laboratorio Clínico, Servicio de Imagenología, Servicios Médicos Especializados y Servicio Transfusional, en cumplimiento del Contrato de Asociación sin Riesgo Compartido No. *577 DE 2009*, suscrito entre la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán y la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, serán revisadas y/o modificadas a solicitud de las partes, ***dichas tarifas estarán vigentes por el primer año, replanteándose nuevas tarifas para el siguiente periodo.*** **e)** La facturación por los servicios de Interdependencias se hará mensualmente y su pago no podrá ser en ningún caso mayor a los noventa (90) días de la fecha de la presentación de la factura, la cual deberá ser radicada en el Área Administrativa de la UCI. **f)** El proceso de admisiones de los pacientes de las Unidades de Cuidados Intensivos, es de responsabilidad exclusiva de la UT Comuneros. **g)** Los funcionarios que presten servicio a la UT Comuneros deben permanecer identificados. La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, dispondrá de las escarapelas con su respectivo soporte en portería principal para los visitantes a los pacientes de UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, para el adecuado control del proceso de vigilancia de la E.S.E. La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S presentará el censo diario de pacientes a la portería principal, para coordinar el ingreso de visitantes a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. **h)** Los funcionarios de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, se deben acoger a las normas que para el ingreso a la Institución tienen establecida la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro. Igualmente se deben acoger a los reglamentos establecidos para ingreso o egreso de insumos o equipos médicos. **i)** El servicio interno de vigilancia es competencia de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, así como el aseguramiento contra todo riesgo de los equipos de propiedad de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **j)** La E.S.E y la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, designarán Supervisor, Interventor o Coordinador con el fin de controlar el cumplimiento de los procedimientos que hacen parte integral del Contrato de interdependencias. **k)** Para la solución de inquietudes, o inconvenientes presentados dentro del desarrollo de las actividades propias de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, que involucren o no personal que labore en la E.S.E. Hospital Manuela Beltrán, deben comunicarse por escrito directamente a la Gerencia o a las Interventorías del Contrato de Interdependencias. **l)** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, será responsable del traslado y almacenamiento adecuado en recipientes herméticos, según lo establece lo establece la normatividad vigente en la materia, de los Residuos Hospitalarios generados por su actividad; asimismo dispondrá de canastillas para la disposición en el almacenamiento temporal de Residuos Hospitalarios; adicionalmente las bolsas de los residuos peligrosos deberán estar selladas y debidamente rotuladas con el nombre de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. Dicha disposición de residuos deberá realizarse en los horarios establecidos por la E.S.E. y en el espacio designado para tal fin. **l)** Se pondrá en funcionamiento el Sistema de Referencia y Contrareferencia las 24 horas del día de la siguiente manera: La E.S.E., suministrará el espacio físico y los equipos (radio, fax) y la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., proveerá el personal suficiente para la operación de dicho servicio, el cual será de beneficio mutuo para las dos partes. **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** La facturación por los servicios de Interdependencias se hará mensualmente y su pago no podrá ser en ningún caso mayor a los noventa (90) días de la fecha de la presentación de la factura. **CLÁUSULA CUARTA.- DURACION:** La duración del presente CONTRATO es de un (1) año, contado a partir del día en que inicien las operaciones en las unidades. Para su inicio se deberá suscribir un Acta por parte del Representante Legal del **ASOCIADO** y los interventores designados por la E.S.E. **CLÁUSULA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASOCIADO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en situación de inhabilidad, ni de incompatibilidad consagradas en la Ley, que le impidan suscribir el presente CONTRATO con la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán, por lo cual acepta las sanciones de ley en caso de violación de tal régimen. **CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL:** Dada la naturaleza del presente Contrato de

Interdependencias **LA EMPRESA** no asume el pago de ninguna cantidad de dinero a favor del **ASOCIADO**, por lo cual no se requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Con fundamento en lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo 009 de 2008, y el artículo 14 de Decreto 1150 de 2007, la empresa en el presente contrato podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales e interpretación, modificación, terminación unilateral y de caducidad. **CLÁUSULA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en caso de presentarse diferencias en el cumplimiento del objeto contractual podrán acudir a la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Transacción, Conciliación, Arbitraje, Amigables Componedores y demás que señala la Ley, en caso de no existir acuerdo alguno se podrá acudir a la jurisdicción ordinaria. **PARÁGRAFO:** Se entiende que en la ejecución del presente contrato de interdependencias, deberá existir trato respetuoso entre el personal que labora o representa la E.S.E. y el personal que labora o representa la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. **CLÁUSULA NOVENA.- INTERVENTORÍA:** La Interventoría del presente contrato estará a cargo de la Dra. LILIANA PEDRAZA AFANADOR, Profesional Universitario del Área Financiera, o quien haga sus veces y de la Ing. JENNY JOHANA CELIS RIVERA, Profesional Universitario del Área de Talento Humano, o quien haga sus veces; con el fin de controlar el cumplimiento de los procedimientos que hacen parte integral del Contrato de Interdependencias. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, se tiene a la Ciudad del Socorro, Departamento de Santander como domicilio contractual. Como constancia de haber leído y aprobado las anteriores cláusulas por las partes, se firma el presente contrato en la ciudad del Socorro, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).

Por la EMPRESA

CARLOS MIGUEL DURÁN RANGEL
Gerente
E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

Por el ASOCIADO

GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA M.
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS

Interventores: **Dra. LILIANA PEDRAZA AFANADOR**
Profesional Universitario Área Financiera

Ing. JENNY JOHANA CELIS RIVERA
Profesional Universitario Área Talento Humano

Revisó: Dr. SAÚL PEDRAZA HERNÁNDEZ
Subgerente Científico

Dra. MARÍA DEL CARMEN VILLALBA PARRA
Subgerente Administrativa y Fra.

Ing. ANGÉLICA MARÍA RUEDA JIMÉNEZ
Jefe Oficina Asesora de Calidad

Proyectó: Dra. SANDRA PATRICIA RANGEL GUERRERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

QTROSI Nº 3 POR EL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO DE ASOCIACION No 577 DE 2009 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN Y UNION TEMPORAL COMUNEROS

Entre los suscritos **FERNANDO VILLARREAL AMAYA,** vecino de Socorro, identificado con cédula de ciudadanía número 91'103.435 expedida en Socorro, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN** del Municipio de Socorro, creada mediante el Decreto el Decreto 00436 del 12 de diciembre de 2007,dado su carácter de Gerente conforme lo establecido en el Acta de Posesión Nº.004 del 21 de enero de 2009, proferido por el señor Gobernador del Departamento de Santander debidamente posesionado del cargo y quien en el texto de este documento se denominará **LA EMPRESA** de una parte, y de la otra **NELSON GUALDRON RIVERA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'245.429 expedida en Bucaramanga, obrando como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS,** constituida mediante acto de fecha 7 de julio de 2009, celebrada entre **ALLIANCE MEDICAL SYSTEMS LTDA** y **SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA,** documentos que obran en la propuesta presentada por la citada Unión Temporal Comuneros, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL ASOCIADO, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ, por medio del cual se presentan aclaraciones a la cláusula sexta (modificada en el otrosí Nº 2) del contrato principal de asociación No 577 de 2009 cuyo objeto es: **LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN**. Previas las siguientes consideraciones: Que entre la **ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN** y la **UNION TEMPORAL COMUNEROS** se suscribió el contrato de asociación sin riesgo compartido Nº 577 de 2009. 2. Que conforme con las obligaciones pactadas en la cláusula segunda del contrato, la **UT COMUNEROS** debe adecuar la infraestructura del espacio destinado por la **ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN** para el funcionamiento de las Unidades de Cuidados Intensivos. 3. Que se han presentado retardos técnicamente justificados, que pueden tener incidencia en la entrega de obras. 4. Que existen los estudios técnicos que indican la necesidad de suspender el desarrollo de la obra, siendo necesario realizar un reforzamiento estructural en el área en donde funcionarán las Unidades de Cuidados Intensivos, es decir, diecinueve columnas y las dos placas. 4. Que el Contrato de Asociación Nº 577 de 2009 en la Cláusula Vigésima indica: "*SUSPENSION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser suspendido de común acuerdo, para lo cual se deberá levantar un Acta en la que se indiquen las razones de la suspensión, el término de la misma y la fecha de su reanudación*". Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO.**- Aclarar la Cláusula Sexta, por cuanto en ella se determina que "*EL ASOCIADO contará con un plazo de noventa (90) días calendario para iniciar el funcionamiento de mínimo cinco (5) cubículos para cada una de las Unidades de Cuidados Intensivos, plazo que se empezará a contar una vez se terminen y entreguen las obras físicas, adecuación y traslado del servicio de pediatría en el segundo piso del Hospital y entre en funcionamiento este servicio...*" y teniendo en cuenta que según el Acta de Inicio suscrita por las partes las obras mencionadas se dieron por recibidas el 7 de enero de 2010, se dará aplicación a lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato Principal, para lo cual se suscribirá la correspondiente Acta de Suspensión, que hará parte integral de este Otrosí. Las demás cláusulas y estipulaciones se mantienen tal y como se pactaron en el contrato principal de asociación No 577 de 2009. Para constancia se firma en el Socorro a los diez (10) días del mes de Marzo del año dos mil diez (2010).

Por la EMPRESA

FERNANDO VILLARREAL AMAYA
Gerente
E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

Por el ASOCIADO

NELSON GUALDRON RIVERA
Representante Legal
Unión Temporal Comuneros

Vienen Firmas

Supervisores: **SAUL PEDRAZA HERNÁNDEZ**
Subgerente Científico

MARÍA DEL CARMEN VILLALBA PARRA
Subgerente Administrativa y Fra.

ANGELICA MARÍA RUEDA JIMENEZ
Jefe Oficina Asesora de Calidad

Revisó: Subgerente Científico

Subgerente Administrativa y Fra.

Jefe Oficina Asesora de Calidad

Proyectó Jefe Oficina Asesora Jurídica

OTROSI Nº 4 POR EL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO DE ASOCIACION No 577 DE 2009 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN Y UNION TEMPORAL COMUNEROS

Entre los suscritos **FERNANDO VILLARREAL AMAYA,** vecino de Socorro, identificado con cédula de ciudadanía número 91'103.435 expedida en Socorro, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN** del Municipio de Socorro, creada mediante el Decreto el Decreto 00436 del 12 de diciembre de 2007,dado su carácter de Gerente conforme lo establecido en el Acta de Posesión Nº.004 del 21 de enero de 2009, proferido por el señor Gobernador del Departamento de Santander debidamente posesionado del cargo y quien en el texto de este documento se denominará **LA EMPRESA** de una parte, y de la otra **DANIEL ALBERTO ACOSTA SALAZAR,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.255.289 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS,** constituida mediante acto de fecha 7 de julio de 2009, celebrada entre **ALLIANCE MEDICAL SYSTEMS LTDA** y **SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA,** documentos que obran en la propuesta presentada por la citada Unión Temporal Comuneros, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL ASOCIADO, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ, por medio del cual se presentan aclaraciones a la cláusula tercera del contrato principal de asociación No 577 de 2009 cuyo objeto es: **LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN**. Previas las siguientes consideraciones: Que entre la **ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN** y la **UNION TEMPORAL COMUNEROS** se suscribió el contrato de asociación sin riesgo compartido Nº 577 de 2009. 2. Que conforme con las obligaciones pactadas en la cláusula segunda del contrato, la **UT COMUNEROS** debe adecuar la infraestructura del espacio destinado por la **ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN** para el funcionamiento de las Unidades de Cuidados Intensivos. 3. Que se han presentado retardos técnicamente justificados, que pueden tener incidencia en la entrega de obras. 4. Que existen los estudios técnicos que indican la necesidad de suspender el desarrollo de la obra, siendo necesario realizar un reforzamiento estructural en el área en donde funcionarán las Unidades de Cuidados Intensivos, es decir, diecinueve columnas y las dos placas. 5. Que se contrató la realización de los estudios técnicos de Reforzamiento Estructural. 6 Que se presentó el estudio técnico de Reforzamiento Estructural, cuya intervención para el área en donde funcionarán las Unidades de Cuidados Intensivos tiene un costo de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 60/100 M.L. ($133.824.885.60 ML.). 7. Que el área de intervención correspondiente se delimita de la siguiente manera: Entre los ejes C, E, K, N, S, V y los ejes Nº 32, 33, 34 del primer piso; y el área entre los ejes 31, 32 entre los ejes E Y K del primer piso. 8. Que los costos no incluyen los trabajos a realizar entre los ejes V y W entre los ejes Nº 30 hasta el 34 y el área entre los ejes V y K entre los ejes Nº 30 y 32 del primer piso. Así mismo no incluyen los trabajos a realizar entre los ejes V y W entre los ejes Nº 30 al 34 y el área entre los ejes V y E entre los ejes 30 y 32 del segundo y tercer piso. 9. Que teniendo en cuenta que el costo de este Reforzamiento debe ser asumido por la E.S.E., por cuanto se refiere a intervenciones estructurales del inmueble como tal, se hace necesario aclarar cómo va a ser financiado por la Institución. 10. Que el Asociado realizará este reforzamiento teniendo en cuenta que se efectuará paralelo a la obra de adecuación física del área en donde funcionarán las Unidades de Cuidados Intensivos. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO.**- Agregar dos Parágrafos a la **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA;** el cual quedará así: ***"PARÁGRAFO SEGUNDO**: LA EMPRESA autoriza al ASOCIADO realizar los trabajos de reforzamiento estructural del área donde funcionarán las Unidades de Cuidados Intensivos, objeto de este contrato, según Estudio de vulnerabilidad sísmica y diseño de Reforzamiento estructural. **PARÁGRAFO TERCERO:** La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 60/100 M.L. ($133.824.885.60 ML.) equivalente al costo de la ejecución de dicho reforzamiento; suma que se descontará una vez inicie la operación y el recaudo del pago a realizar de acuerdo a lo establecido en este contrato, de manera mensual hasta completar el valor correspondiente".* Las demás cláusulas y estipulaciones se mantienen tal y como se pactaron en el contrato principal de asociación No 577 de 2009. Para constancia se firma en el Socorro a los veinte (20) días del mes de Agosto del año dos mil diez (2010).

Por la EMPRESA

FERNANDO VILLARREAL AMAYA
Gerente
E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

Por el ASOCIADO

DANIEL ALBERTO ACOSTA SALAZAR
Representante Legal
Unión Temporal Comuneros

Pasan Firmas

Vienen Firmas

Supervisores: **SAÚL PEDRAZA HERNÁNDEZ**
Subgerente Científico

MARÍA DEL CARMEN VILLALBA PARRA
Subgerente Administrativa y Fra.

ANGELICA MARIA RUEDA JIMENEZ
Jefe Oficina Asesora de Calidad

Revisó: Subgerente Científico

Subgerente Administrativa y Fra.

Jefe Oficina Asesora de Calidad

Proyectó: Jefe Oficina Asesora Jurídica

ACTA Nº 002 DE 2011 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2011. - CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 577 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÀN Y UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS

CONTRATO No:	**577 del 16 Julio de 2009**
EMPRESA:	**ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN**
REPRESENTANTE LEGAL:	**FERNANDO VILLARREAL AMAYA**
CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**
REPRESENTANTE LEGAL:	**GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ**

OBJETO: LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN

Siendo las 11:45 horas de la mañana del día once (11) del mes de noviembre del año dos mil once (2011), en la Sala de Juntas de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, en el desarrollo de la Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva, por medio de la presente Acta se deja constancia de los siguientes compromisos adquiridos por parte del Asociado UT COMUNEROS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

1. Que a la fecha se han presentado retrasos dentro de la ejecución del Contrato de Asociación N° 577 de 2009, sobre los cuales han existido requerimientos por parte de la E.S.E., por parte de la Junta Directiva, la Gerencia y de los Interventores del Contrato.
2. Que a la Sesión Ordinaria de Junta Directiva realizada el día de hoy, fue invitado el Asociado UT COMUNEROS, con el fin de que rinda informe y se tomen decisiones definitivas referentes al desarrollo del Contrato de Asociación.
3. Que en la Sesión de Junta Directiva, se requiere nuevamente al Asociado UT COMUNEROS, para que haga presencia en la fecha programada para tal fin, toda vez que existe preocupación por la dilación en la puesta en funcionamiento de las Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios Adultos, Pediátricos y Neonatales.
4. Que existe directriz del Ministerio de la Protección Social que hace referencia a la necesidad de que se pongan en funcionamiento las Unidades de Cuidados Intensivos en la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán a más tardar a diciembre de 2011.
5. Que el Proyecto se pondrá en marcha con el mismo número de cubículos pactados inicialmente en el contrato N° 577 de 2009.
6. Que de conformidad con el acta suscrita en la ciudad de Bogotá, siendo las 9:35 p.m. Del dia doce (12) de octubre de dos mil once (2011), se estipula como plazo de terminación de la obra de las Unidades de Cuidados Intensivos hasta el dia 30 de noviembre de 2011 y plazo para entrar en funcionamiento hasta el 15 de diciembre de 2011; en cualquiera de los plazos que se incumpla se hará liquidación del contrato por mutuo acuerdo; o si la Unión Temporal Comuneros no está de acuerdo en el incumplimiento, se hará una terminación del contrato unilateralmente por parte de la E.S.E., perdiendo la U.T. COMUNEROS la inversión que se ha realizado. (La cual hace parte integral de la presente Acta y como consecuencia de ello, del Contrato Principal N° 577 de 2009).
7. Que el Acta enunciada anteriormente fue suscrita por la Dra. CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ, Representante Legal CORPO MEDICAL S.A.S. (Integrante de la UT COMUNEROS); Coronel HUGO ALBERTO CHACÓN DONOSO Representante Legal de SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA. (Integrante de la UT COMUNEROS); Dr GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ, Representante Legal UT COMUNEROS; Dr. WILSON PEÑA GONZÁLEZ, Secretario de Salud Departamental, integrante Junta Directiva E.S.E.; Dr. SAÚL PEDRAZA HERNÁNDEZ, Subgerente Científico E.S.E.; Interventor Contrato N° 577 de 2009; Dra. MARÍA DEL CARMEN VILLALBA PARRA, Subgerente Administrativa y Fra. E.S.E, Interventora Contrato N° 577 de 2009.

8. Que el Dr. GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ, Representante Legal UT COMUNEROS y la Dra. CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ, Representante Legal CORPO MEDICAL S.A.S., hacen presencia en la Sesión de Junta Directiva a la cual fueron citados en donde manifiestan su compromiso en la ejecución del contrato especialmente la terminación de la obra y la puesta en marcha de las Unidades de Cuidados Intensivos, presentando Cronograma de Obra, en donde se especifican términos del desarrollo de la Obra y los frentes a ejecutarla desde el 17 de octubre hasta el 15 de diciembre de 2011 fecha en la cual se ponen en marcha las Unidades de Cuidados Intensivos. (El cual hace parte integral de la presente Acta y como consecuencia de ello, del Contrato Principal N° 577 de 2009).
9. Que en Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del 24 de Octubre del año en curso se elaboró proyecto de la presente Acta, que fue suscrita por quienes en ella intervinieron, excepto por los representantes de la firma U.T. COMUNEROS; que sugirió eliminar el numeral 9 de dicho Proyecto de Acta.
10. Que los integrantes de la Junta Directiva por unanimidad aceptan la solicitud planteada por el Representante Legal de la U.T. COMUNEROS, en aras de que sea suscrita el Acta N° 002, reiterando la exigencia de que se de debe dar cumplimiento a las fechas planteadas en el numeral 6 del presente documento.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el Cronograma presentado el día de hoy, se firma la presente Acta de Compromiso adquirido por UT COMUNEROS, como constancia de ello se firma por quienes en ella intervinieron, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil once (2.011).

Dr. LUIS FERNANDO GUEVARA PARRA
Delegado Gobernador Santander

Dr. LUIS ALBERTO DUARTE MONTAGUT
Representante Gremios de Producción

Dra. MARÍA C. RUGELES DE BARRAGÁN
Representante Sector Científico

Jefe DALBA MARIA VARGAS REMOLINA
Representante Sector Científico

Sr. HERNANDO ACOSTA SUÁREZ
Representante Alianza o Asociaciones de Usuarios

Dr. FERNANDO VILLARREAL AMAYA
Gerente E.S.E

Dr. GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ
Representante Legal U.T. Comuneros

Dra. CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ
Representante Legal Corpo Medical S.A.S.

Dra. MARÍA DEL CARMEN VILLALBA P.
Subgerente Administrativa y Fra. E.S.E
(Interventora Contrato N° 577 de 2009)

Dr. SAÚL PEDRAZA HERNÁNDEZ
Subgerente Científico E.S.E
(Interventor Contrato N° 577 de 2009)

Ing. ANGÉLICA MARÍA RUEDA JIMÉNEZ
Jefe Oficina Asesora de Calidad E.S.E
(Interventora Contrato N° 577 de 2009)

Dra. SANDRA PATRICIA RANGEL GUERRERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica E.S.E

Luis Fernando García M.
Abogado U. Autónoma

Fusagasugá, 6 de Diciembre de 2018

Doctores:
ARIEL ALFONSO JIMENEZ ESCOBAR
Gerente
CESAR AUGUSTO BARAJAS HERRERA
Subdirector Científico
GLORIA DEYSI LOPEZ PEDRAZA
Subgerente Administrativo y Financiero
SANDRA PATRICIA RANGEL GUERRERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN

Asunto: **Petición Aplazamiento.**
Ref.: **Audiencia de Incumplimiento /14 de diciembre de 2018**

Respetados Doctores.

Actuando en calidad de Asesor Jurídico de la Sociedad **SECURITY MANAGEMENT ON LINE SAS,** y debidamente autorizado, manifiesto que no es posible asistir a la citación de la referencia, tal como se lo expresara mediante comunicación telefónica al DR. **ARIEL ALFONSO JIMENEZ ESCOBAR**, el día 6 de diciembre, fecha de recibido de la citación.

Ratifico mediante este medio, la imposibilidad de asistir a la citación fijada para el día 14 de diciembre de 2018, a las 2:00 pm, en el auditorio de la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN,** del Socorro-Santander, debido a que para la misma fecha el suscrito tiene programada con antelación una ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, de la SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN DE FUSAGASUGA, LTDA, sociedad a la que igualmente presto servicio de asesoría, y en cuya asamblea se requiere de mi presencia, para la toma de decisiones trascendentales para esta compañía.

En análogas condiciones el representante legal de la sociedad **SECURITY MANAGEMENT ON LINE SAS,** señor **HUGO ALBERTO CHACON DONOSO,** tiene eventos propios del cierre de ejercicio, de la compañía que representa, de tal suerte que no es factible concurrir a la audiencia citada.

Por otro lado manifiesto el interés que le asiste a la Sociedad **SECURITY MANAGEMENT ON LINE SAS,** de acudir a la audiencia programada por la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN.** Como es de su conocimiento siempre hemos estado atentos a todos los requerimientos que se han hecho, con absoluta disposición y particularmente en esta ocasión por tener información importante tanto, para la ESE, como para el futuro del mismo del contrato 577.

En consecuencia solicito de la manera más atenta sea reprogramada la audiencia y notificada a las partes.

Atentamente,

LUIS FERNANDO GARCIA MAHECHA
Asesor Jurídico
SECURITY MANAGEMENT ON LINE SAS

Carrera 7ª No. 5 - 20 - Telefax: (091) 867 2077 - 106 3392
Cel. 310 883 5422 - FUSAGASUGA - Cundinamarca
E-mail: lufegamac6@yahoo.com

Luis Fernando García M.
Abogado U. Autónoma

Fusagasugá, 13 de Diciembre de 2018

Doctores:
ARIEL ALFONSO JIMENEZ ESCOBAR
Gerente
CESAR AUGUSTO BARAJAS HERRERA
Subdirector Científico
GLORIA DEYSI LOPEZ PEDRAZA
Subgerente Administrativo y Financiero
SANDRA PATRICIA RANGEL GUERRERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN

Asunto: Solicitud de programación y nueva fecha para audiencia propuesto por **CORPO MEDICAL S.A.S** y la **UT COMUNEROS.**

Respetados Doctores.

Actuando en calidad de Asesor Jurídico de la Sociedad **SECURITY MANAGEMENT ON LINE SAS,** y debidamente autorizado, por el representante legal Doctor **HUGO ALBERTO CHACON DONOSO,** me permito hacer las siguientes precisiones.

Que la nota GER-030-2018 de fecha 10 de diciembre de 2018 remitida por el representante legal de **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS** y de la sociedad **CORPO MEDICAL S.A.S.**, que tiene por objeto la solicitud y ampliación en un mes de la audiencia, y la fijación de una serie de condiciones relativas a la audiencia por usted solicitadas para el día 14 de diciembre del año en curso a las 2:00 p.m., para nosotros no representa:

1. Que el representante legal de la **UT** no ha hecho junta directiva en la que se autorice el establecimiento de condiciones específicas en relación con la citación a la audiencia que convoca la **E.S.E. HOSPITAL MANUELA BELTRAN.**

2. Que extrañamente la nota no está firmada por el representante legal de la **UT COMUNEROS** y se desconoce quien firma por poder, pues no hay funcionarios conocidos como auxiliares de dicho representante dentro de la **UNION TEMPORAL.**

3. Que **CORPO MEDICAL S.A.S** como operador del contrato 577 no es representante ni lleva la vocería de **SECURITY MANAGEMENT ON LINE SAS,** ni como tal la **UNIÓN TEMPORAL** puede hacerlo, pues solamente

Carrera 7ª No. 5 - 20 - Telefax: (091) 867 2077 / 886 8392
Cel. 310 883 5422 - FUSAGASUGA - Cundinamarca
E-mail: lufegamaca6@yahoo.com

nuestra postura estaría signada en las actas que se levanten de las reuniones de la UT las que para el evento no se han generado.

4. Que nuestra postura para los fines de la audiencia programada está dirigida a verificar y buscar las fórmulas que conlleven al cumplimiento del contrato 577, así como de atemperar y poner al día las obligaciones que dicho acto jurídico se deriven, y no de una dilación innecesaria de carácter procesal como se sugiere en la misiva en comento.

5. Que en efecto **SECURITY MANAGEMENT ON LINE SAS,** ha adelantado procedimientos judiciales de rendición de cuenta en la brusquedad de establecer el cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato tanto de administración como el 577 de 2009 que es de interés común para todas las partes.
6. Que siendo nuestro interés participar en la audiencia citada por la **E.S.E. HOSPITAL MANUELA BELTRAN** consideramos que no podemos concurrir el día 14 de diciembre a las 2:00 p.m., por las razones que ya fueron expuestas pero tampoco es nuestro interés generar una dilación innecesaria para resolver la situación de interés común en el contrato.

7. Finalmente que cualquier comentario, concepto o propuesta que se contenga en las comunicaciones por **CORPO MEDICAL S.A.S** o la representante legal de la UT que no provengan de reunión legitima de la junta directiva de la unión temporal, definitivamente no nos compromete ni puede ser de nuestro respaldo, pues el único interés que le asiste a **SECURITY MANAGEMENT ON LINE SAS,** es de cumplir y honrar los términos del contrato 577, como fue y ha sido la postura de esta asociada para los fines ya citados.

Atentamente,

LUIS FERNANDO GARCIA MAHECHA
C.C. 11.374.860 De Fusagasugá
T.P. 38.733 C.S.J
Asesor Jurídico
SECURITY MANAGEMENT ON LINE SAS

HMB	REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN SOCORRO - SANTANDER NIT 900.190.045-1	Código: OE-PA-OAJ-233-17 Versión: 01./04/2017 Página: 1 de 1

Socorro, 13 de diciembre de 2017

Doctores
GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS
Socorro

Ref. Comunicación Fecha Finalización Contrato Interdependencias N° 154-16.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito me permito manifestar que teniendo en cuenta que el Contrato de Interdependencias N° 154-16, suscrito el 13 de mayo de 2016 y que según otrosí N° 2 por el cual se prorroga dicho contrato, contemplando como fecha de terminación el 13 de enero de 2018 inclusive, le extiendo invitación a hacer presencia en la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán a efectos de adelantar reunión con el fin de analizar y concertar las nuevas tarifas que regirán para el 2018, en caso de ser viable la suscripción de un nuevo contrato para dicha vigencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que las tarifas vigentes se encuentran pactadas desde el año 2016.

La mencionada reunión se llevará a cabo el día jueves 28 de diciembre del corriente a las 10:00 a.m. en la Sala de Juntas de la Gerencia. Su asistencia es de vital importancia.

Igualmente recordar que en la Cláusula Cuarta del Contrato Principal 154-16, se acordó lo siguiente: ***CLÁUSULA CUARTA: "FORMA DE PAGO:*** *La facturación por los servicios de Interdependencias se hará mensualmente y su pago no podrá ser en ningún caso mayor a los noventa (90) días de la fecha de la presentación de la factura".* Por cuanto a la fecha persiste una cartera demasiado alta con la E.S.E., por concepto de Servicios prestados por Interdependencias, debiendo esta Institución incurrir en gastos que no pueden seguir siendo apalancados por cuanto el presupuesto de la E.S.E. se encuentra proyectado de acuerdo a las necesidades Institucionales.

.Atentamente,

ARIEL ALFONSO JIMÉNEZ ESCOBAR
Gerente
E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán

Revisó: CÉSAR AUGUSTO BARAJAS HERRERA / Subgerente Científico / E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán

Elaboró: SANDRA PATRICIA RANGEL GUERRERO / Jefe Oficina Asesora Jurídica / E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán

	REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN SOCORRO - SANTANDER NIT 900.190.045-1	Código GR-FA-DAJ-033-17 Versión 01/04/2017 Página: 1 de 1

Socorro, 13 de diciembre de 2017

Doctores
GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS
Socorro

Ref. Comunicación Fecha Finalización Contrato Interdependencias N° 154-16.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito me permito manifestar que teniendo en cuenta que el Contrato de Interdependencias N° 154-16, suscrito el 13 de mayo de 2016 y que según otrosí N° 2 por el cual se prorroga dicho contrato, contemplando como fecha de terminación el 13 de enero de 2018 inclusive, le extiendo invitación a hacer presencia en la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán a efectos de adelantar reunión con el fin de analizar y concertar las nuevas tarifas que regirán para el 2018, en caso de ser viable la suscripción de un nuevo contrato para dicha vigencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que las tarifas vigentes se encuentran pactadas desde el año 2016.

La mencionada reunión se llevará a cabo el día jueves 28 de diciembre del corriente a las 10:00 a.m. en la Sala de Juntas de la Gerencia. Su asistencia es de vital importancia.

Igualmente recordar que en la Cláusula Cuarta del Contrato Principal 154-16, se acordó lo siguiente: *CLÁUSULA CUARTA: "FORMA DE PAGO: La facturación por los servicios de Interdependencias se hará mensualmente y su pago no podrá ser en ningún caso mayor a los noventa (90) días de la fecha de la presentación de la factura"*. Por cuanto a la fecha persiste una cartera demasiado alta con la E.S.E., por concepto de Servicios prestados por Interdependencias, debiendo esta Institución incurrir en gastos que no pueden seguir siendo apalancados por cuanto el presupuesto de la E.S.E. se encuentra proyectado de acuerdo a las necesidades Institucionales.

Atentamente,

ARIEL ALFONSO JIMÉNEZ ESCOBAR
Gerente
E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán

Revisó: CÉSAR AUGUSTO BARAJAS HERRERA / Subgerente Científico / E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán

Elaboró: SANDRA PATRICIA RANGEL GUERRERO / Jefe Oficina Asesora Jurídica / E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán

UNION TEMPORAL COMUNEROS

Socorro, 15 de diciembre de 2017

Doctor
ARIEL ALFONSO JIMENEZ ESCOBAR
Gerente
E.S.E Hospital Manuela Beltrán
Ciudad.

Ref: Comunicación frente a la suspensión del suministro de hemoderivados y el servicio de la planta eléctrica.

Respetado Doctor Jiménez Escobar

Reciba un cordial saludo, la presente tiene por objeto manifestar nuestra preocupación por la suspensión intempestiva irreversible por parte de la E.S.E Hospital Manuela Beltrán del suministro de glóbulos rojos, dado que esto genera un perjuicio grave e irremediable para los pacientes que son los afectados con la decisión unilateral adoptada por ustedes, lo cual pone en riesgo no solo la salud sino la vida de los mismos, máxime cuando tenemos pacientes en estancia en la UCI en situación crítica, quienes en cualquier momento pueden llegar a necesitar el servicio, lo que conlleva a no solo una responsabilidad administrativa sino también penal ante este evento, el cual transgrede los derechos fundamentales de los pacientes.

Por otra parte, ante la decisión definitiva por parte de la ESE de no suministrar el servicio de glóbulos rojos y de no reactivar el servicio, será necesario realizar los traslados a centros asistenciales de alta complejidad a Bucaramanga o Bogotá de los pacientes que se encuentran en UCI, con el correspondiente riesgo en su salud y vida misma.

En cuanto a la suspensión de la conexión de la Unidad de Cuidados Intensivos de la planta eléctrica de la E.S.E Hospital Manuela Beltrán, la cual se indica que realizara el dia 11 de enero del año 2018, respeluosamente manifiesto que para realizar la obra se requiere obligatoria y necesariamente realizar los siguientes pasos:

- Adquisición de la planta eléctrica
- Realizar el traslado desde su sitio de origen.
- Programación del personal profesional para su instalación, ubicación y adecuación del espacio designado por el Hospital.
- Conexión a la red eléctrica (acometida hasta el punto de conexión)
- Pruebas de funcionabilidad.

Las anteriores obras y actividades deben ser realizadas por profesionales en la materia con previa programación y disponibilidad de éstos, así como, de la Empresa de Energia del Socorro situación que no depende de suscrito sino de terceros.

UNION TEMPORAL COMUNEROS

Por lo anterior se solicita una prorroga frente al tiempo establecido por la E.S.E Hospital Manuela Beltrán ya que dicho termino comunicado por ustedes resulta muy corto frente a las obras, trabajos y adecuaciones que deben llevar a cabo, por lo tanto solicito que el termino se extienda hasta el dia 15 de febrero del año 2018.

Quedo atento a su respuesta frente al particular.

Atentamente,

GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ
Representante Legal
Unión Temporal Comuneros

Dirección: Car 16 No. 9-53 **E-mail:** utcomunerosuci@gmail.com **Teléfono:** (7) 7299919 **Celular:** 3183384318
Unión Temporal Comuneros
Socorro - Santander

UNION TEMPORAL COMUNEROS

Socorro, 15 de diciembre de 2017

Doctor
ARIEL ALFONSO JIMENEZ ESCOBAR
Gerente
E.S.E Hospital Manuela Beltrán
Ciudad.

Ref: Comunicación frente a la suspensión del suministro de hemoderivados y el servicio de la planta eléctrica.

Respetado Doctor Jiménez Escobar

Reciba un cordial saludo, la presente tiene por objeto manifestar nuestra preocupación por la suspensión intempestiva irreversible por parte de la E.S.E Hospital Manuela Beltrán del suministro de glóbulos rojos, dado que esto genera un perjuicio grave e irremediable para los pacientes que son los afectados con la decisión unilateral adoptada por ustedes, lo cual pone en riesgo no solo la salud sino la vida de los mismos, máxime cuando tenemos pacientes en estancia en la UCI en situación crítica, quienes en cualquier momento pueden llegar a necesitar el servicio, lo que conlleva a no solo una responsabilidad administrativa sino también penal ante este evento, el cual transgrede los derechos fundamentales de los pacientes.

Por otra parte, ante la decisión definitiva por parte de la ESE de no suministrar el servicio de glóbulos rojos y de no reactivar el servicio, será necesario realizar los traslados a centros asistenciales de alta complejidad a Bucaramanga o Bogotá de los pacientes que se encuentran en UCI, con el correspondiente riesgo en su salud y vida misma.

En cuanto a la suspensión de la conexión de la Unidad de Cuidados Intensivos de la planta eléctrica de la E.S.E Hospital Manuela Beltrán, la cual se indica que realizara el día 11 de enero del año 2018, respetuosamente manifiesto que para realizar la obra se requiere obligatoria y necesariamente realizar los siguientes pasos:

- Adquisición de la planta eléctrica
- Realizar el traslado desde su sitio de origen.
- Programación del personal profesional para su instalación, ubicación y adecuación del espacio designado por el Hospital.
- Conexión a la red eléctrica (acometida hasta el punto de conexión)
- Pruebas de funcionabilidad.

Las anteriores obras y actividades deben ser realizadas por profesionales en la materia, con previa programación y disponibilidad de éstos, así como, de la Empresa de Energía del Socorro, situación que no depende de suscrito sino de terceros.

GERMAN URIBE MONSALVE

VENTANILLA UNICA

2017-12-20 15.23.08

201712203092

Por lo anterior se solicita una prorroga frente al tiempo establecido por la E.S.E Hospital Manuela Beltrán ya que dicho termino comunicado por ustedes resulta muy corto frente a las obras, trabajos y adecuaciones que deben llevar a cabo, por lo tanto solicito que el termino se extienda hasta el día 15 de febrero del año 2018.

Quedo atento a su respuesta frente al particular.

Atentamente,

GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ
Representante Legal
Unión Temporal Comuneros

GERMAN URIBE MONSALVE

VENTANILLA UNICA

2017-12-20 15 23 08

201712203092

UNION TEMPORAL COMUNEROS

Socorro, 15 de diciembre de 2017

Doctor
ARIEL ALFONSO JIMENEZ ESCOBAR
Gerente
E.S.E Hospital Manuela Beltrán
Ciudad.

Ref: Comunicación fecha terminación contrato de interdependencias No. 154-16

Respetado Doctor Jiménez Escobar:

Reciba un cordial saludo, por medio de la presente me permito manifestar mi interés en asistir a la reunión programada por usted en representación de la ESE, en la cual se indica que el propósito de la mismas es analizar y concertar las tarifas correspondientes al contrato de interdependencias para el periodo 2018. Contrato que hace parte de la operación de la unidad de cuidados intensivos SAN GABRIEL para la oportuna prestación de los servicios ofertados en virtud al Contrato de Asociación Sin Riesgo Compartido 577 de 2009.

En cuanto a la fecha sugerida para la reunión del día 28 de diciembre del presente año a las 10:00 a.m en la sala de juntas de la gerencia, para este día no es posible la asistencia, en virtud a compromisos adquirido con anterioridad a su comunicación, por tal razón le solicito que dicha reunión se reprograme para el día 2 de enero de 2018 a la hora que usted estime conveniente.

En cuanto a la cartera que se tiene con la E.S.E Hospital Manuela Beltrán, existe nuestro gran interés de cancelar la deuda, por tal razón se ha realizado la solicitud formal de cesiones de cartera ante el Doctor Luis Alejandro Rivero Osorio, Secretario de Salud de Santander de los dineros que adeuda actualmente la Secretaría de Salud de Santander a la Unidad de Cuidados Intensivos que ascienden a más de $ 2.000.000.000 DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE, los cuales solicitamos que en su totalidad le sean girados a la E.S.E Hospital Manuela Beltrán, lo que permitiría un beneficio importante para las dos instituciones.

Quedo atento a su respuesta frente al particular.

Atentamente,

GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ
Representante Legal
Unión Temporal Comuneros

Dirección: Car 16 No. 9-53 **E-mail:** utcomunerosuci@gmail.com **Teléfono:** (7) 7299919 **Celular:** 3183384318
Unión Temporal Comuneros
Socorro - Santander

GERMAN URIBE MONSALVE

VENTANILLA UNICA

2017-12-20 15:29:29

201712203093

CORPO MEDICAL

GER-030-2018

Socorro, Santander 10 de Diciembre de 2018

Doctor
ARIEL ALFONSO JIMENEZ ESCOBAR
Gerente
ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO SANTANDER
Socorro, Santander

REF: Solicitud de Programación y fijación de nueva fecha para audiencia.

Respetado Doctor Jiménez Escobar:

GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.693.690, actuando en calidad de Representante Legal de la **UNION TEMPORAL COMUNEROS y CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VASQUEZ,** Colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.941.757 de Bogotá D.C. actuando en calidad de Representante Legal de la **IPS CORPO MEDICAL S.A.S** con domicilio principal en el Municipio del Socorro Santander persona jurídica que se encuentra encargada del funcionamiento y operación de la **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS SAN GABRIEL** y empresa miembro de la UT COMUNEROS, ubicada en las Instalaciones de la **E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO SANTANDER,** de la manera más cordial y respetuosa, nos permitimos presentar solicitud de Programación y fijación de nueva fecha para audiencia de incumplimiento del contrato del asociación No. 577 de 2009, suscrito entre las partes, de conformidad con los siguientes argumentos:

Primero: La E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO SANTANDER, mediante comunicación de fecha 3 Diciembre de 2018, dio traslado al informe final de supervisión de fecha 29 de noviembre de 2018 y sus respectivos anexos, al Contrato de Asociación No. 577 de 2009, suscrito entre las partes, asi mismo, refiere Citación a audiencia de incumplimiento.

Segundo: La comunicación antes referida fue recibida en las instalaciones de CORPO MEDICAL SAS el 5 de Diciembre de 2018.

Tercero: Revisado el contenido de la comunicación encontramos que nos refieren un traslado de informe final y adicionalmente en la pagina numero 5 párrafo 4 se cita a audiencia de incumplimiento para el día 14 de Diciembre de 2018 a las 2:00 pm en el auditorio de la ESE.

Cuarto: Conforme a lo anterior, y ante la ambigüedad del traslado del informe final y la citación a la audiencia de incumplimiento, la importancia y la delicadeza del asunto, así como, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, máxime cuando existen asuntos nuevos puesto de presente en este traslado, y ante la proximidad de la programación de la audiencia, resulta necesario, perentorio y procedente la solicitud de aplazamiento y fijación de nueva fecha para llevar a cabo la misma.

Quinto: Teniendo en cuenta los efectos contractuales, jurídicos, sociales, financieros, asistenciales y legales, de común acuerdo solicitamos a las directivas de la ESE que a través de su conducto inviten y convoquen como terceros interesados e intervinientes en la audiencia de incumplimiento a las siguientes entidades:

- ✓ MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
- ✓ SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
- ✓ PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
- ✓ SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

Lo anterior, atendiendo la relevancia del asunto a resolver, la necesidad de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, pero sobre todo, atendiendo el impacto contractual, jurídico y asistencial, en relación a cada una de las partes, en virtud de la importancia del asusto y el contenido del traslado del informe final, frente al cual desde ya se vislumbra de nuestra parte, que en algunos ítem del mismo, presuntamente incumplidos por la UT COMUNEROS, la ESE no tiene, ni cuenta con la potestad para definir, concluir y/o sancionar, teniendo en cuenta la falta de agotamiento de las diferentes etapas procedimentales, administrativas y contractuales.

Sexto: En aras de que se le garantice el Debido Proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción a la UT COMUNEROS y empresas miembros, solicitamos un término prudencial, justo y equitativo de un (1) mes, el cual consideramos suficiente para preparar y documentar toda la defensa técnica y jurídica, así como solicitar pruebas en la audiencia respectiva.

Conforme a los anteriores, argumentos y la importancia del asunto solicitamos muy respetuosamente el aplazamiento de la audiencia, así como, la programación y/o fijación de una nueva fecha y hora para la realización de la misma dentro del término mínimo prudencialmente solicitado de nuestra parte.

Cordialmente,

P/p

GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ
Representante Legal
UNION TEMPORAL COMUNEROS

Claudia Mayorga

CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VASQUEZ
Representante Legal
CORPO MEDICAL SAS

C.c. *Ministerio de Salud y Protección Social*
Superintendencia Nacional de Salud
Procuraduría General de la Nación
Secretaria de Salud Departamental de Santander

Socorro, 08 de Mayo de 2019.

COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA

Nos permitimos informar a la Comunidad del Municipio del Socorro, y a los demás municipios de las Provincias Comunera, Guanentá y Veleña, que de acuerdo a la Resolución No. 009 del 11 de Enero de 2.019, confirmada mediante la Resolución No.176 del 8 de mayo de 2.019, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, el Representante Legal de la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro, Santander, declaró el siniestro de incumplimiento del contrato de asociación 577 de 2009, celebrado entre la ESE HRMB y la Unión Temporal COMUNEROS/CORPOMEDICAL SAS, a través del cual se opera la UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI SAN GABRIEL) y, en consecuencia, declaró la terminación unilateral del prenombrado contrato por el incumplimiento de sus obligaciones legales, técnicas, asistenciales y económicas, atendiendo lo dispuesto en el literal c de la cláusula décimo octava de la minuta contractual, que dispone textualmente lo siguiente:

"*El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: (...) C. Por el incumplimiento de algunas de las obligaciones a cargo del ASOCIADO.* (...)"

A su vez, la ESE declaró que el contratista Unión Temporal COMUNEROS/CORPOMEDICAL SAS, adeudan a la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro, Santander, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. La suma de TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS ($3.411.624.861,40) MCTE., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, con corte a 31 de octubre de 2018, por concepto de la participación a la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán del once (11%) de la facturación neta en la explotación de las unidades de cuidados intensivos e intermedios adultos y neonatal, derivado de la ejecución del contrato de asociación No. 577 de 2009, y,

2. La suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($1.443.984.475) M/CTE, con corte a 31 de octubre de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de servicios prestados por interdependencias derivado de la ejecución del contrato de asociación No. 577 de 2009,

En consecuencia, a partir de la fecha, la UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS UCI SAN GABRIEL operada por CORPOMEDICAL SAS, dentro de las instalaciones ubicadas en la ESE HRMB, no podrá continuar con la prestación del servicio de pacientes que requieren el nivel de complejidad para el cual estaban habilitados, por ende, se ha solicitado la intervención de la Secretaría de Salud Departamental, CRUE, EPS, e IPS para que en una acción coordinada se pueda lograr la reubicación de los pacientes que actualmente se encuentran recibiendo los servicios en la UCI, en aras de garantizar la continuidad en el manejo integral que por su estado de Salud lo requieran.

Atentamente,

ARIEL ALFONSO JIMÉNEZ ESCOBAR
Gerente - E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

ADRIÁN IGNACIO GONZÁLEZ JAIMES
Asesor Jurídico Gerencia
E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán.

	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN SOCORRO - SANTANDER NIT. 900190045-1	Código:*OE-PE-SAF-108-15* Versión: 01/04/2017 Página 1 de 1

Socorro, 08 de Mayo de 2019.

COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA

Nos permitimos informar a la Comunidad del Municipio del Socorro, y a los demás municipios de las Provincias Comunera, Guanentá y Veleña, que de acuerdo a la Resolución No. 009 del 11 de Enero de 2.019, confirmada mediante la Resolución No.176 del 8 de mayo de 2.019, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, el Representante Legal de la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro, Santander, declaró el siniestro de incumplimiento del contrato de asociación 577 de 2009, celebrado entre la ESE HRMB y la Unión Temporal COMUNEROS/CORPOMEDICAL SAS, a través del cual se opera la UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI SAN GABRIEL) y, en consecuencia, declaró la terminación unilateral del prenombrado contrato por el incumplimiento de sus obligaciones legales, técnicas, asistenciales y económicas, atendiendo lo dispuesto en el literal c de la cláusula décimo octava de la minuta contractual, que dispone textualmente lo siguiente:

"*El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: (...) C. Por el incumplimiento de algunas de las obligaciones a cargo del ASOCIADO.* (...)"

A su vez, la ESE declaró que el contratista Unión Temporal COMUNEROS/CORPOMEDICAL SAS, adeudan a la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro, Santander, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. La suma de TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS ($3.411.624.861,40) MCTE., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, con corte a 31 de octubre de 2018, por concepto de la participación a la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán del once (11%) de la facturación neta en la explotación de las unidades de cuidados intensivos e intermedios adultos y neonatal, derivado de la ejecución del contrato de asociación No. 577 de 2009, y,

2. La suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($1.443.984.475) M/CTE, con corte a 31 de octubre de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de servicios prestados por interdependencias derivado de la ejecución del contrato de asociación No. 577 de 2009,

En consecuencia, a partir de la fecha, la UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS UCI SAN GABRIEL operada por CORPOMEDICAL SAS, dentro de las instalaciones ubicadas en la ESE HRMB, no podrá continuar con la prestación del servicio de pacientes que requieren el nivel de complejidad para el cual estaban habilitados, por ende, se ha solicitado la intervención de la Secretaría de Salud Departamental, CRUE, EPS, e IPS para que en una acción coordinada se pueda lograr la reubicación de los pacientes que actualmente se encuentran recibiendo los servicios en la UCI, en aras de garantizar la continuidad en el manejo integral que por su estado de Salud lo requieran.

Atentamente,

ARIEL ALFONSO JIMÉNEZ ESCOBAR
Gerente - E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

ADRIÁN IGNACIO GONZÁLEZ JAIMES
Asesor Jurídico Gerencia
E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán.

RESOLUCIÓN No. 009
(11 de ENERO DE 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA DECISIÓN DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUEL BELTRÁN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA UNION TEMPORAL COMUNEROS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN 0577 DE 2009

El Gerente de la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial, las que le confiere el artículo 61 del Estatuto o Manual Interno de Contratación, y previo los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 16 de julio de 2009 se suscribió contrato de asociación No. 577 entre la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro, Santander y la Unión Temporal COMUNEROS, con Nit 900299572-1, representada inicialmente por el señor NELSON GUALDRÓN RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91245.429, expedida en Bucaramanga, a fin de desarrollar el siguiente objeto contractual: "*LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACION, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FISICA E INSTALE EN UN ESPACIO FISICO DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTADER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIATRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCION INTEGRAL, EN LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN*".

SEGUNDO. La Unión Temporal COMUNEROS fue constituida inicialmente mediante acta de fecha 7 de julio de 2009, entre las sociedades ALLIANCE MEDICAL SYSTEM LTDA y SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA, y posteriormente modificada mediante acta de fecha 20 de enero de 2011,

donde se estableció que la UNION TEMPORAL COMUNEROS sería representada legalmente por el señor GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.690 de Bogotá, y conformada a partir de esa fecha entre las empresas SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA y CORPOMEDICAL SAS, en virtud de la cesión del 15 de noviembre de 2010, a ésta última de los derechos de ALLIANCE MEDICAL SYSTEM LTDA, lo cual fue aprobada por la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro.

TERCERO. La ESE Hospital Regional Manuela Beltrán a través de continuos informes de supervisión ha evidenciado durante el desarrollo del contrato, el estado de incumplimiento en las obligaciones contempladas en el Contrato de Asociación No. 577 de 2009 en el que se encuentra incurso el contratista, denominado la UNION TEMPORAL COMUNEROS.

CUARTO. Así mismo, con Oficio del 6 de julio de 2018, debidamente notificado a la UNION TEMPORAL COMUNEROS y a sus sociedades integrantes, CORPOMEDICAL S.A.S., representada legalmente para entonces por la señora CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VASQUEZ, hoy por la señora GLADYS MARINA MAYORGA VASQUEZ, y SEGURITY MANAGEMENT ON LINE SAS, representada legalmente por HUGO ALBERTO CHACON DONOSO, como también a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, la ESE dio traslado del Informe Final, Conclusiones y Recomendaciones del Proceso de Auditoría Externa con Enfoque Médico – Financiero de fecha 9 de abril de 2018 al Contrato de Asociación 577 de 2009; del Informe de Supervisión del Contrato de Asociación 577 de 2009, de fecha 30 de junio de 2018, emitido por el Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán; del Informe de Supervisión del Contrato de Asociación 577 de 2009, de fecha 30 de junio de 2018 emitido por el Subdirector Científico de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán; y de la Certificación con fecha de corte junio 30 de 2018 del saldo pendiente por pagar por parte de la UT COMUNEROS, por concepto de las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Asociación 577 de 2009.

QUINTO. Del referido oficio se remitió copia, para su conocimiento y fines pertinentes, a la compañía aseguradora Seguros del Estado, atendiendo a

la póliza N° 96-44-101090662 de fecha 28 de septiembre de 2015 con vigencia comprendida desde el 16 de julio de 2013 al 15 de julio de 2019, y que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Asociación 577 de 2009.

SEXTO. Con la emisión del precitado comunicado del 6 de julio de 2018, la ESE dio inicio al procedimiento sancionatorio administrativo en contra de la UNION TEMPORAL COMUNEROS que pretende definir, luego de agotados los trámites de rigor que garanticen los principios constitucionales al Debido Proceso, Contradicción y Defensa del contratista, la viabilidad de la declaratoria de Caducidad o la Terminación Unilateral del Contrato de Asociación No. 577 de 2009 (UCI)

SÉPTIMO. A través del aludido oficio, también se le puso de presente al representante legal de la UNION TEMPORAL COMUNEROS, y a sus integrantes, que en su calidad de contratista de la UCI, **se encontraba incurso en el incumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales,** de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del Contrato de Asociación No. 577 de 2009:

1. Participar a la ESE HRMB en la explotación de las diez (10) unidades de cuidados intensivos e intermedios adultos y diez (10) neonatal, el Once (11%) de la facturación neta. La facturación neta es la entendida como el valor realmente abonado al asociado por la venta de servicios a cada una de las EPS. **(NO CUMPLE)**
2. Realizar las obras físicas necesarias y la dotación correspondiente para el funcionamiento de las UCIS. **(CUMPLE PARCIALMENTE).**
3. Atender en forma integral a los pacientes que requieran los servicios de conformidad con la normatividad vigente. **(CUMPLE PARCIALMENTE).**
4. Pagar los servicios públicos domiciliarios que se utilicen en el funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos e intermedios, para ello, la empresa deberá solicitar la independización de los servicios públicos por ser la titular de la matrícula y el asociado cancelará directamente a las empresas de

servicios públicos el valor de los respectivos consumos. PARÁGRAFO. Los gastos ocasionados en la independización de los servicios serán asumidos en su totalidad por el asociado. **(NO CUMPLE)**

5. Comprarle a la E.S.E. H.R.M.B. los servicios integrales de los pacientes atendidos en las unidades de cuidados intensivos que lo requieran, que incluyen los servicios de laboratorio clínico, imágenes diagnósticas, interconsultas y todos los demás servicios que el Hospital Regional Manuela Beltrán esté en capacidad de ofertar, en condiciones de oportunidad y calidad de los servicios. Tales servicios se cancelarán a tarifas ISS 2001 plena. Esta tarifa estará vigente por el primer año, pudiéndose replantear nuevas tarifas para el siguiente periodo. **(NO CUMPLE)**

OCTAVO. El traslado del referido oficio del 6 de julio de 2018, tuvo como fin de que, en un plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente del recibo del mismo, el contratista acreditara el cumplimiento de las obligaciones económicas, técnicas y asistenciales derivadas del Contrato de Asociación 577 de 2009, las cuales habían sido presuntamente inobservadas por la UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS a tal fecha, de acuerdo con la certificación y los informes relacionados, y subsanara u objetara lo requerido, formulara su defensa, y presentara las pruebas correspondientes, **so pena de declarar la caducidad del contrato con fundamento en la cláusula décimo tercera del Contrato de Asociación 577 de 2009, o de hacer efectiva la terminación unilateral del contrato por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del Asociado, de acuerdo con el literal c de la cláusula décimo octava de la minuta contractual.**

NOVENO. Una vez transcurrido el término otorgado en el pluricitado requerimiento, el señor GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL COMUNEROS, y sus integrantes, IPS CORPOMEDICAL S.A.S., representada legalmente para entonces por la señora CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VASQUEZ, hoy representada por la señora GLADYS MARINA MAYORGA VASQUEZ, y SEGURITY MANAGEMENT ON LINE SAS, representada legalmente por HUGO ALBERTO CHACON DONOSO, allegaron dentro de los términos otorgados,

sendas respuestas a través de los oficios de fecha 6 y 8 de septiembre de 2018, con sus respectivos soportes probatorios, garantizando con ello su derecho a la defensa y contradicción.

DÉCIMO. Corolario de lo anterior, y evaluada las respuestas dadas al oficio de requerimientos del 6 de julio de 2018, así como también a sus soportes probatorios allegados por parte de la UNION TEMPORAL y sus integrantes a la Gerencia de la ESE, en los precitados oficios de 6 y 8 de septiembre de 2018, se emitió el Informe Definitivo de Supervisión de fecha 29 de Noviembre de 2018, y sus anexos, **como requisito previo a la audiencia de incumplimiento,** donde se plasmaron las siguientes conclusiones finales, así:

1.1. **En relación con la obligación contenida en la cláusula segunda, numeral 1, literal a) del contrato de asociación No. 577 de 2009 que reza:** "*Participar a la ESE HRMB en la explotación de las diez (10) unidades de cuidados intensivos e intermedios adultos y diez (10) neonatal, el Once (11%) de la facturación neta. La facturación neta es la entendida como el valor realmente abonado al asociado por la venta de servicios a cada una de las EPS.*"

La supervisión **ratificó** el incumplimiento por parte del contratista UNION TEMPORAL COMUNEROS y su operador CORPOMEDICAL S.A.S., del literal a), numeral 1 de la cláusula segunda del contrato de asociación No. 577 de 2009, es decir, **NO CUMPLE**.

1.2. **En relación con la obligación contenida en la cláusula segunda, numeral 3 del contrato de asociación 577 de 2009que reza:** "*Realizar las obras físicas necesarias y la dotación correspondiente para el funcionamiento de las UCIS.*"

La supervisoría del contrato evidenció que el contratista UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS y su operador CORPOMEDICAL S.A.S., **NO CUMPLE** con la obligación contraída en el numeral 3 de la cláusula segunda del contrato de asociación 577 de 2009.

1.3. **En relación con la obligación contenida en la cláusula segunda, numeral 7, del contrato de asociación 577 de 2009 que reza:**

"Atender en forma integral a los pacientes que requieran los servicios de conformidad con la normatividad vigente".

La supervisión determinó que el contratista UNION TEMPORAL COMUNEROS y su operador CORPOMEDICAL S.A.S., **NO CUMPLE** con la obligación contraída en la cláusula segunda, numeral 7, del contrato de asociación 577 de 2009.

1.4. **En relación con la obligación contenida en la cláusula segunda, numeral 10, del contrato de asociación 577 de 2009 que reza:** *"Pagar los servicios públicos domiciliarios que se utilicen en el funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos e intermedios, para ello, la empresa deberá solicitar la independización de los servicios públicos por ser la titular de la matrícula y el asociado cancelará directamente a las empresas de servicios públicos el valor de los respectivos consumos.* ***PARAGRAFO****. Los gastos ocasionados en la indemnización de los servicios serán asumidos en su totalidad por el asociado".*

Para la supervisión es más que evidente el incumplimiento por parte del contratista UNION TEMPORAL COMUNEROS y su operador CORPOMEDICAL S.A.S., de la obligación contenida en el numeral 10 de la cláusula segunda del contrato de asociación 577 de 2009.

1.5. **En relación con la obligación contenida en la cláusula segunda, numeral 11, del contrato de asociación 577 de 2009 que reza:** *"Comprarle a la ESE HRMB los servicios integrales de los pacientes atendidos en las unidades de cuidados intensivos que lo requieran, que incluyen los servicios de laboratorio clínico, imágenes diagnósticas, interconsultas y todos los demás servicios que el Hospital Regional Manuela Beltrán esté en capacidad de ofertar, en condiciones de oportunidad y calidad de los servicios. Tales servicios se cancelarán a tarifas ISS 20001 plena. Esta tarifa estará vigente por el primer año, pudiéndose replantear nuevas tarifas para el siguiente periodo".*

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado la supervisión determinó que el contratista UNION TEMPORAL COMUNEROS y su

operador CORPOMEDICAL S.A.S., **NO CUMPLE** con la obligación contraída en la cláusula segunda, numeral 11, del contrato de asociación 577 de 2009.

UNDÉCIMO. Atendiendo las anteriores conclusiones, a través del oficio de fecha 3 de diciembre de 2018, la ESE dio traslado a la UNION TEMPORAL COMUNEROS, y a sus sociedades integrantes, para su conocimiento, del Informe Definitivo de Supervisoría de fecha 29 de Noviembre de 2018, y sus respectivos anexos, suscrito por el Subdirector Administrativo y Financiero y el Subdirector Científico de la ESE, en su calidad de supervisores del Contrato 577 de 2009, donde se concluyó el estado de incumplimiento del contratista de las obligaciones contenidas en el numeral 1, literal a); numeral 3; numeral 7; numeral 10; y numeral 11 de la cláusula segunda del contrato de asociación 577 de 2009.

DUODÉCIMO. Igualmente, a través de dicho oficio del 3 de diciembre de 2018, **se citó a audiencia de incumplimiento del contrato de asociación 0577 de 2009**, a la UNION TEMPORAL COMUNEROS, representada legalmente por el señor GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, y sus sociedades integrantes, CORPOMEDICAL S.A.S., representada legalmente para entonces por la señora CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VASQUEZ, hoy por la señora GLADYS MARINA MAYORGA VASUQEZ, y SEGURITY MANAGEMENT ON LINE SAS, representada legalmente por HUGO ALBERTO CHACON DONOSO, **para el día 14 de diciembre del 2018 a las 2:00 de la tarde, en el auditorio de la ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN del Municipio del Socorro, Santander**, conforme lo estipulado en el artículo 61 del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 61. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. *La ESE podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo

ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La ESE podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

DECIMOTERCERO. Del precitado oficio se remitió copia, para su conocimiento y fines pertinentes, a la compañía aseguradora Seguros del Estado, atendiendo a la póliza N° 96-44-101090662 de fecha 28 de septiembre de 2015 con vigencia comprendida desde el 16 de julio de 2013 al 15 de julio de 2019, y que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Asociación 577 de 2009.

DECIMOCUARTO. El día 10 de diciembre de 2018, se recibió oficio en la ventanilla de correspondencia de la ESE, suscrito por el asesor jurídico de la sociedad SEGURITY MANAGEMENT ON LINE SAS, el Dr. LUIS FERNANDO GARCÍA MAHECHA, manifestando su imposibilidad de asistir y la del representante legal de la citada empresa a la audiencia programada para el día 14 de diciembre de 2018, y solicitando una reprogramación de la misma. A su vez el día 11 de diciembre de 2018, se recibió en el correo personal del Gerente de la ESE, la misma solicitud del asesor jurídico, Dr. LUIS FERNANDO GARCÍA MAHECHA, informando que envía en archivo adjunto el aval a dicha solicitud del representante legal de la sociedad SEGURITY MANAGEMENT ON LINE SAS, el señor HUGO ALBERTO CHACON DONOSO. No obstante, se recibe en los correos institucionales de la entidad, un correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2018, donde el asesor jurídico de la sociedad SEGURITY MANAGEMENT ON LINE SAS, el Dr. LUIS FERNANDO GARCÍA MAHECHA, solicitó a la ESE disponer de los equipos necesarios para realizar teleconferencia, video llamada por Skype o el medio electrónico pertinente, "*con el fin de poder participar en la audiencia programada para el día de hoy a las 2 de la tarde*".

DECIMOQUINTO. El día 10 de diciembre de 2018; se recibió oficio GER-030-2018, en la ventanilla de correspondencia de la ESE, suscrito por quien manifestó ser el señor GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, como representante legal de la UNION TEMPORAL COMUNEROS y la señora CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ, para entonces en su calidad de representante legal de CORPOMEDICAL SAS, solicitando la programación y fijación de una nueva fecha para la audiencia de incumplimiento del

contrato de asociación No. 577 de 2009. No obstante, se advirtió por parte de la ESE que el documento no se encuentra suscrito por el señor GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, como representante legal de la UNION TEMPORAL COMUNEROS, y que sobre su nombre se lee la acotación P/P (por poder) sin que se haya allegado el poder respectivo en ese momento.

DECIMOSEXTO. El día 13 de diciembre de 2018, se recibió en los correos institucionales de la ESE, un correo electrónico donde el asesor jurídico de la sociedad SEGURITY MANAGEMENT ON LINE SAS, el Dr. LUIS FERNANDO GARCÍA MAHECHA, se refirió al oficio GER-030-2018 del 10 de diciembre, mencionado en el acápite anterior, señalando, entre otros aspectos, que "*extrañamente la nota no está firmada por el representante legal de la UT COMUNEROS y se desconoce quien firma por poder*" y que "*CORPOMEDICAL SAS como operador del contrato 577 no es representante ni lleva la vocería de SECURITY MANAGEMENT ON LINE SAS, ni como tal la UNION TEMPORAL puede hacerlo, pues solamente nuestra postura estaría signada en las actas que se levanten de las reuniones de la UT las que para el evento no se han generado*".

DECIMOSEPTIMO. El día 14 de diciembre del 2018 a las 2:00 de la tarde, en el auditorio de la ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN del Municipio del Socorro, Santander, conforme lo estipulado en el artículo 61 del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE, se aperturó la audiencia de incumplimiento del contrato de asociación 0577 de 2009, contra la UNION TEMPORAL COMUNEROS, representada legalmente por el señor GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, y se levantó acta de la misma fecha, la cual hace parte integral de la presente resolución, firmada por los intervinientes, quienes fueron los siguientes asistentes: El Dr. CESÁR AUGUSTO BARAJAS HERRERA, como Gerente (E); el Dr. ADRIAN IGNACIO GONZALEZ JAIMES, como Asesor Jurídico de Gerencia de la ESE; la Dra. SANDRA PATRICIA RANGEL GUERRERO, como Jefe de la Oficina Asesora Juridica de la ESE; la Dra GLORIA DEYSI LOPEZ PEDRAZA, como Subdirectora Administrativa y Financiera y supervisora del contrato de asociación 0577 de 2009, la Dra LAURA CAROLINA VELASCO RUEDA, como apoyo jurídico de la ESE; el Dr. ULDARICO SOTO ROJAS, en nombre de la señora CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VASQUEZ, pero sin allegar el poder respectivo, tal y

como se dejó constancia; y la Dra. MILDER JOHANA CARDOZO, como apoderada del señor GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL COMUNEROS, atendiendo a que allegó poder debidamente otorgado el día 13 de diciembre de 2018.

DECIMOCTAVO. En desarrollo de la precitada audiencia, el jefe de la entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE, presentó las circunstancias de hecho que motivaron la presente actuación, enunció las cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En ese sentido el jefe de la entidad enfatizó que las consecuencias que podrían derivarse en desarrollo de la actuación para el contratista UNION TEMPORAL COMUNEROS, **es la declaratoria de caducidad del Contrato de Asociación 577 de 2009, con fundamento en su cláusula décimo tercera, o de hacer efectiva la terminación unilateral del contrato por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del asociado, de acuerdo con el literal c de la cláusula décimo octava de la minuta contractual.**

DECIMONOVENO. Acto seguido, y conforme lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE, se concedió el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo representaba, para que presentasen sus descargos, en desarrollo de lo cual podía rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad, y en uso de dicha facultad, intervino la Dra. MILDER JOHANA CARDOZO, como apoderada del señor GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL COMUNEROS, cuyas manifestaciones se encuentran consignadas en el acta de la audiencia suscrita el 14 de diciembre de 2018.

VIGÉSIMO. En el desarrollo de la audiencia también intervino, a través de video llamada vía Skype, el señor HUGO ALBERTO CHACON DONOSO, en su calidad de representante legal de SECURITY MANAGEMENT ON LINE SAS, como integrante de la UNION TEMPORAL COMUNEROS, quien en el

desarrollo de la audiencia otorgó poder para actuar en su nombre, al Dr. LUIS FERNANDO GARCÍA MAHECHA, cuyas manifestaciones se encuentran consignadas en el acta de la audiencia suscrita el 14 de diciembre de 2018, para lo cual la ESE dispuso de los equipos técnicos necesarios para realizar la teleconferencia

VIGÉSIMOPRIMERO. De igual manera, se le concedió el uso de la palabra al Dr. ULDARICO SOTO ROJAS, quien sin allegar poder, manifestó hablar en nombre de la señora CLAUDIA PATRICIA MAYORGA, para entonces representante legal de CORPOMEDICAL SAS, de quien presentó una incapacidad medica de tres días, de fecha 13 de Diciembre de 2018 y cuyas manifestaciones se encuentran consignadas en el acta de la audiencia suscrita el 14 de diciembre de 2018.

VIGÉSIMOSEGUNDO. En el desarrollo de la diligencia, se dejó constancia de la inasistencia del representante o apoderado de SEGUROS DEL ESTADO SA., a pesar de haber sido debidamente notificado, como consta en autos.

VIGÉSIMOTERCERO. Conforme quedó consignado en el acta de la audiencia de fecha 14 de diciembre de 2018, en acto seguido es procedente el pronunciamiento de la entidad en los términos del artículo 61 del Estatuto y Manual Interno de Contratación, para lo cual el representante legal encargado de la E.S.E., suspendió la diligencia y convocó a las partes para el 11 de enero de 2019, a las dos de la tarde (2:00 p.m.) en el auditorio de nuestra entidad, a fin de dar a conocer dicho pronunciamiento. De igual manera, se notificó en estrados a las partes, y se dispuso que a la señora CLAUDIA PATRICIA MAYORGA, en su calidad para entonces de representante legal de CORPOMEDICAL SAS, se le enviaría citación por correo certificado, como efectivamente se hizo a través de oficio No. 003 de fecha 8 de enero de 2018.

VIGESIMOQUINTA. Es importante señalar que el proceso administrativo sancionatorio descrito anteriormente, atiende el régimen excepcional de las Empresas Sociales del Estado, y se adelanta garantizando los principios del debido proceso, contradicción y defensa, tal como lo consagran el art. 29 de la Constitución Política, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de

1993, el artículo 4 de la ley 489 de 1998, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 4 de la Resolución 5185 de 2013 *"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"*, y los artículos 3 y 61 del Acuerdo No. 009 del 19 de Julio de 2018 o Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el artículo 61 del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro, es del caso adoptar la decisión sobre el procedimiento sancionatorio administrativo adelantado en contra de la UNION TEMPORAL COMUNEROS, en virtud del contrato de asociación No. 577 suscrito el 16 de julio de 2009, en desarrollo de la continuación de la audiencia celebrada el 11 de enero de 2019.

Previo a ello, la entidad se pronunciará sobre las solicitudes realizadas por los representantes legales de las sociedades integrantes de la UNION TEMPORAL COMUNEROS de fecha 10 y 13 de diciembre de 2018, y que fueran relacionadas en los acápites decimocuarto, decimoquinto, y decimosexto de la presente resolución administrativa, y sobre las manifestaciones y solicitudes realizadas en el desarrollo de la audiencia del 14 de diciembre de 2018.

En relación con el oficio recibido el día 10 de diciembre de 2018, en la ventanilla de correspondencia de la ESE, suscrito por el asesor jurídico de la sociedad SEGURITY MANAGEMENT ON LINE SAS, el Dr. LUIS FERNANDO GARCÍA MAHECHA, manifestando su imposibilidad de asistir y la del representante legal de la citada empresa a la audiencia programada para el día 14 de diciembre de 2018, y solicitando una reprogramación de la misma, ratificado mediante correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2018, por sustracción de materia no da ha lugar dicha solicitud, pues a través de correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2018, el mismo asesor jurídico solicitó a la ESE disponer de los equipos necesarios para realizar teleconferencia, video llamada por Skype o el

medio electrónico pertinente, "*con el fin de poder participar en la audiencia programada para el día de hoy a las 2 de la tarde*", para lo cual la ESE efectivamente dispuso de los equipos tecnológicos necesarios que permitieron la asistencia virtual y su participación activa del señor HUGO ALBERTO CHACON DONOSO, en su calidad de representante legal de SECURITY MANAGEMENT ON LINE SAS, y de su apoderado.

En cuanto al oficio GER-030-2018 del 10 de diciembre de 2018, recibido en la ventanilla de correspondencia de la ESE, a través del cual se solicitó la programación y fijación de una nueva fecha para la audiencia de incumplimiento, se advierte que el documento no se encuentra suscrito por el señor GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, como representante legal de la UNION TEMPORAL COMUNEROS, y que sobre su nombre se lee la acotación P/P (por poder) sin que se haya allegado el poder respectivo en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Así mismo, debe decirse que finalmente la presencia en la audiencia del señor GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, como representante legal de la UNION TEMPORAL COMUNEROS, fue plenamente garantizada a través de su apoderada, quien no sólo asistió a la diligencia, sino que le fue concedida por la ESE la oportunidad de defender los intereses de su representado, conforme las facultades otorgadas mediante poder debidamente conferido el 13 de diciembre de 2018, y allegado en el desarrollo de la audiencia. De tal manera, que la audiencia contó, a través de su apoderado, con el representante legal de la UNION TEMPORAL COMUNEROS, en su calidad de contratista y contra quien se adelanta el presente proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento.

En cuanto a la solicitud de la programación y fijación de una nueva fecha para la audiencia de incumplimiento que hiciera por medio del mismo oficio GER-030-2018 del 10 de diciembre de 2018, la señora CLAUDIA PATRICIA MAYORGA, en su calidad para entonces de representante legal de CORPOMEDICAL SAS, basta con señalar que ella no representa legalmente a la UNION TEMPORAL COMUNEROS, contra quien se adelanta el presente proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento, de acuerdo con el acta de modificación de la constitución de la UNION

TEMPORAL COMUNEROS de fecha 20 de enero de 2011, donde se estableció que sería representada legalmente por el señor GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.690 de Bogotá.

Ahora bien, respecto a las intervenciones realizadas en el desarrollo de la audiencia, tenemos lo siguiente:

Adujo la Dra. MILDER JOHANA CARDOZO en nombre y representación del señor GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ representante legal de la UT COMUNEROS, que era prudente, pertinente, justo y equitativo fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia de incumplimiento a fin de "*estudiar y analizar y presentar los descargos y presentar las pruebas frente a la comunicación de fecha 03 de diciembre, cuyo asunto refiere "traslado e informe final de supervisión de fecha 29 de noviembre de 2018", el cual así mismo cita a la presente audiencia de incumplimiento*".

Agregó también que en virtud al derecho a la defensa, al debido proceso, y a la contradicción, "*ante situaciones puestas de presente en este informe que fueron nuevas en comparación al que fue objeto de respuesta en el mes de septiembre de 2018, resulta importante y necesario adelantar no solo situaciones internas dentro de la unión temporal, sino el aporte de nuevas pruebas frente a los nuevos hechos o situaciones de incumplimiento, puesta de presente en el traslado de informe final*".

Manifestó que "*es preciso indicar, tal como lo manifestó el agente oficio de CORPOMEDICAL SAS resulta perentorio y necesario no solo la comparecencia sino la intervención de la representante legal de CORPOMEDICAL en calidad de operadòr del contrato de asociación 577 de 2009, a efectos que se le garanticen los derechos inherentes a este procedimiento*".

Al respecto debe decirse que tanto el señor GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL COMUNEROS, como sus integrantes, CORPOMEDICAL S.A.S., representada legalmente por la señora GLADYS MARINA MAYORGA como principal y CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VASQUEZ, como suplente, y SEGURITY MANAGEMENT ON LINE SAS, representada legalmente por HUGO ALBERTO

CHACON DONOSO, han contado con plenas y totales garantías por parte de la ESE para ejercer su derecho a la defensa y a la contradicción, desde el inicio mismo del presente proceso administrativo sancionatorio, cuando les fue debidamente notificado el requerimiento para el cumplimiento de las obligaciones del contrato de asociación 577 de 2009, y los respectivos traslados de los informes de supervisoría, realizado a través del oficio del 6 de julio de 2018, y al cual todos ellos, dentro del término otorgado, dieron sendas respuestas, junto con sus respectivos soportes probatorios, mediante los oficios de fecha 6 y 8 de septiembre de 2018; **pruebas que fueron debidamente evaluadas** por la entidad y cuyas conclusiones y las respuestas a cada una de las inquietudes presentadas por el contratista, y los integrantes de la UNION TEMPORAL, se encuentran consignadas en el informe definitivo del 29 de noviembre de 2018, cuyo traslado se hizo efectivo a través del oficio del 3 de diciembre de 2018, debidamente notificado a las partes, según consta en autos, sin que a la fecha de emisión de la presente decisión se hayan pronunciado sobre lo consignado en el informe final de supervisoría.

En ese sentido, desde el oficio del 6 de julio de 2018, soportado en los informes de supervisoría de fecha 30 de junio de 2018, la entidad le puso de presente al representante legal de la UNION TEMPORAL COMUNEROS, y a sus sociedades integrantes, que en su calidad de contratista de la UCI, se encontraba incurso en el incumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el numeral 1, literal a); numeral 3; numeral 7; numeral 10; y numeral 11 de la cláusula segunda del contrato de asociación 577 de 2009, a fin de que acreditara el cumplimiento de las mismas, o las subsanara, u objetara lo requerido, formulara su defensa, y presentara las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del contrato o de hacer efectiva la terminación unilateral del mismo.

De tal manera que los cargos imputados por la entidad en la audiencia de incumplimiento, consignados en el oficio del 3 de diciembre de 2018 y las obligaciones pendientes por cumplir según el informe definitivo de supervisión de fecha 29 de noviembre de 2018, así como las cláusulas del contrato que se predican violadas por el contratista, **son los mismos que se han venido reiterando desde el primer requerimiento de fecha 6 de julio de**

2018, y en los informes de supervisión de fecha 30 de junio de 2018, sin que el contratista se haya allanado a cumplirlas a la fecha de emisión de la presente decisión.

En cuanto a lo afirmado por la apoderada en el sentido de convocar a "*terceros interesados e intervinientes a la audiencia de incumplimiento tales como al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, quienes a su vez tienen un interés directo frente a la prestación del servicio de salud en la UCI SAN GABRIEL así como potestades inherentes a los ítems frente a los cuales la E.S.E refiere la existencia de incumplimiento al contrato de asociación 577 de 2009*", debemos señalar que la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100/1993 y en especial con el art 1° del Decreto 1876 de 1994, es una Empresa Social del Estado, de tercer (III) Nivel de complejidad, creada mediante el Decreto 00436 del 12 de Diciembre de 2007, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y es respetuosa de las funciones inherentes a cada una de las precitadas entidades públicas que menciona la apoderada, con quienes se presta colaboración continuamente en virtud del principio de coordinación, sin que ello sea obstáculo para que las autoridades encargadas legalmente realicen la inspección, vigilancia o control sobre las actuaciones o servicios que presta la ESE, quien atiende y atenderá permanentemente sus requerimientos.

Al respecto, se tiene que el mismo contratista ha informado a dichas autoridades del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en su contra y ha solicitado su intervención, cuyas copias fueron recibidas por la ESE el 24 de septiembre de 2018. De hecho, la ESE en ese sentido dio respuesta a través del oficio de fecha 4 de diciembre de 2018 al requerimiento que sobre el presente proceso administrativo sancionatorio le ha sido formulado por la Procuraduría Regional de Santander mediante oficio radicado E-2018-464158 de fecha 23 de Noviembre de 2018.

Respecto a la participación de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, según lo manifestado por la apoderada, como llamado en garantía, para que realice no sólo la defensa jurídica sino técnica, conforme a los antecedentes puestos de presente en esta audiencia, debemos manifestar que ha brillado por su ausencia a pesar de haber sido debidamente notificado, según consta en autos, de los requerimientos y traslados del 6 de julio de 2018, y el 3 de diciembre de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes, atendiendo a la póliza N° 96-44-101090662 de fecha 28 de septiembre de 2015, con vigencia comprendida desde el 16 de julio de 2013 al 15 de julio de 2019, y que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Asociación 577 de 2009.

Finalmente, y a pesar de que la ESE garantizó la asistencia, y participación dentro de la audiencia del señor GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL COMUNEROS, a través de su apoderada, para que presentase sus descargos, en desarrollo de lo cual podía rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad, la Dra. MILDER JOHANA CARDOZO, **manifestó expresamente que se abstenía de presentar descargos,** decisión de la cual la ESE es absolutamente respetuosa.

La ESE no hará referencia a lo manifestado por el Dr ULDARICO SOTO ROJAS, quien a pesar de afirmar estar representando a la señora CLAUDIA PATRICIA MAYORGA, para entonces en su calidad de representante legal de CORPOMEDICAL SAS, no allegó el respectivo poder, conforme lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso. Es de reiterar aquí que la señora CLAUDIA PATRICIA MAYORGA, no es la representante legal del contratista, esto es, de la UNION TEMPORAL COMUNEROS, la cual sí se encuentra representada por el señor GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, con cuya presencia se contó en la audiencia de incumplimiento realizada el 14 de diciembre a través de su apoderada.

En cuanto a lo manifestado por el Dr LUIS FERNANDO GARCÍA MAHECHA, a quien el señor HUGO ALBERTO CHACON DONOSO, como representante legal de SEGURITY MANAGEMENT ON LINE SAS, otorgó poder en desarrollo de la audiencia, en el sentido de que se debe otorgar un término prudencial en fecha y hora para la realización de la audiencia, "*donde*

podamos no solo concurrir al llamado, sino aportar las pruebas que reposan en nuestro poder y que demuestran que SEGURITY MANAGEMENT ON LINE SAS ha echo todas las acciones pertinentes incluso de carácter judicial para el cumplimiento del contrato", es importante reiterar que la ESE garantizó durante todo el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra la UNION TEMPORAL COMUNEROS, su participación y su intervención y la de sus sociedades integrantes, y que en ese sentido les fueron notificados en debida forma los requerimientos del 6 de julio de 2018 y del 3 de diciembre de 2018, a través de los cuales se dio traslado a los informes de supervisión, para que que acreditaran el cumplimiento de las obligaciones pendientes de cumplirse, o las subsanaran, u objetaran lo requerido, y formularan su defensa, y presentaran las pruebas correspondientes.

Adicionalmente, las respuestas por parte del representante de la UT COMUNEROS y de cada una de las sociedad integrantes, esto es, SEGURITY MANAGEMENT ON LINE SAS y CORPOMEDICAL SAS, al requerimiento de la entidad del 6 de julio de 2018, y los soportes probatorios allegados por ellos mediante sus escritos del 6 y 8 de septiembre de 2018, fueron debidamente evaluados por la entidad, y las conclusiones y respuestas a cada una de sus inquietudes, fueron consignadas en el informe definitivo de supervisoría de fecha 29 de noviembre de 2018, cuyo traslado se surtió en debida forma a través del oficio del 3 de diciembre de 2018, según consta en autos.

De igual manera, la audiencia de incumplimiento citada por la entidad fue también otra oportunidad para que cada uno de los citados presentase sus descargos, en desarrollo de lo cual podía rendir las explicaciones del caso, aportar nuevas pruebas y controvertir las presentadas por la entidad y dadas a conocer desde el 6 de julio de 2018, garantizando con ello el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción de la UNION TEMPORAL COMUNEROS y los de cada una de sus sociedad integrantes.

Se reitera en este punto, que a la fecha de emisión de la presente resolución ni el representante legal de la UT COMUNEROS, ni los representantes legales de sus sociedades integrantes, se han pronunciado sobre lo consignado en el informe definitivo de auditoría de fecha 29 de

noviembre de 2018, el cual se insiste fue debidamente trasladado y notificado por la entidad mediante el oficio del 3 de diciembre de 2018.

Así las cosas, la ESE atendió integralmente el procedimiento señalado en el artículo 61 del Estatuto y Manual Interno de Contratación donde se dispone que en la citación a la audiencia para debatir lo ocurrido, una vez evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la misma, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible.

En cuanto a lo manifestado por el apoderado de SEGURITY MANAGEMENT ON LINE SAS sobre la necesidad de que estuviesen presentes el señor GERMAN ARAMBULA y la señora CLAUDIA PATRICIA MAYORGA "*para que el tema pudiese ser debatido en debida forma para garantizar el debido proceso y defensa*", debemos decir que la presencia en la audiencia del señor ARAMBULA MARTINEZ fue plenamente garantizada a través de su apoderada, y frente a la ausencia de la representante legal de CORPOMEDICAL SAS, quien no es la representante legal de la UT, la ESE realizó el procedimiento necesario y a su alcance para garantizar su presencia en la audiencia, no sólo la realizada el 14 de diciembre de 2018, sino la desarrollada el día de hoy 11 de enero de 2019, y desde el primer requerimiento y traslado realizado desde el 6 de julio de 2018, y posteriormente el realizado el 3 de diciembre de 2018, los cuales le fueron debidamente notificados, le permitió su pronunciamiento y el pleno ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción.

Ahora bien, habiéndose pronunciado la ESE sobre las solicitudes realizadas por los representantes legales de las sociedades integrantes de la UNION TEMPORAL COMUNEROS de fecha 10 y 13 de diciembre de 2018, y que fueran relacionadas en los acápites decimocuarto, decimoquinto, y decimosexto de la presente resolución administrativa, y sobre las manifestaciones y solicitudes realizadas en el desarrollo de la audiencia del 14 de diciembre de 2018, y sin que dichas intervenciones hayan tenido el alcance para rebatir el contenido del informe definitivo de fecha 29 de noviembre de 2018, se procede a adoptar la decisión que resuelve definitivamente el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra

la UNION TEMPORAL COMUNEROS en virtud del contrato de asociación 0577 de 2009.

Se tiene entonces que de acuerdo con el informe de supervisión definitivo de fecha 29 de Noviembre de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y como quiera que a la fecha de emisión de éste proveído, no acreditó el cumplimiento de sus obligaciones contractuales señaladas en el precitado informe, ni las mismas fueron objeto de subsanación, el contratista UNION TEMPORAL COMUNEROS, con Nit 900299572-1, representada legalmente por el señor GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.690 de Bogotá, ha incumplido el siguiente clausulado del contrato de asociación 0577 de 2009, así:

En relación con la obligación contenida en la cláusula segunda, numeral 1, literal a) del contrato de asociación No. 577 de 2009 que reza: "*Participar a la ESE HRMB en la explotación de las diez (10) unidades de cuidados intensivos e intermedios adultos y diez (10) neonatal, el Once (11%) de la facturación neta. La facturación neta es la entendida como el valor realmente abonado al asociado por la venta de servicios a cada una de las EPS.*"

El informe definitivo de fecha 29 de noviembre de 2018, señaló lo siguiente:

"(...)

3.1.2. RESPUESTA Y CONCLUSION DEL SUPERVISOR

La réplica presentada por el contratista no presenta la evidencia que permita identificar el pago de la participación a la ESE HRMB del once (11) por ciento en la explotación de diez (10) unidades de cuidados intensivos e intermedios adultos y diez (10) neonatal, según certificación expedida por la oficina financiera de la ESE, puesto que a la fecha se reporta deuda por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTI CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS ($3.411.624.861,40) MCTE., derivado de la ejecución del Contrato de Asociación No. 577 de 2009, celebrado entre la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN y la UNION TEMPORAL

COMUNEROS. Para el efecto, se anexa el certificado y detalle de cartera con corte a 31 de octubre de 2018.

Si bien es cierto que el contratista ha propuesto realizar acuerdos de pago donde la ESE reciba cartera como forma de pago, se ha considerado que esta no es viable para el Hospital por cuanto que la institución, al igual que otros hospitales públicos, enfrenta problemas de liquidez por la negativa de las EPS en el pago oportuno de las obligaciones, y no es pertinente ni prudente asumir cartera de un tercero para cumplir su objeto misional, aunado a que tampoco responde a los términos acordados en el contrato suscrito.

En tal sentido, la supervisión ratifica el incumplimiento por parte del contratista UNION TEMPORAL COMUNEROS y su operador CORPOMEDICAL S.A.S., del literal a), numeral 1 de la cláusula segunda del contrato de asociación No. 577 de 2009, es decir, ***NO CUMPLE.***

CARTERA DEL CONTRATO DE ASOCIACION 577 DE 2009

Se verificaron y comprobaron los pagos realizados por parte de la UT COMUNEROS a la ESE derivado del contrato de asociación No. 577 de 2009, desde el inicio de sus operaciones hasta el 31 de Octubre de 2018.

*Se comprobó por el área de cartera de la ESE y sus respectivos soportes contables que el valor adeudado por la UT COMUNEROS, en marco del contrato de asociación No. 577 de 2009, con corte a 31 de octubre de 2018, es de $**3.411.624.862**, con respecto a la facturación radicada hasta el periodo certificado (Julio 31 de 2018) y radicado a Septiembre 2018, de tal manera que se discrimina el comportamiento de la facturación histórica que conforman la cartera por participación a la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán adeudada por el contratista, así:*

Tabla 1: Relación de Cartera contrato No 577 de 2009

PERIODO CERTIFICADO	FACTURA	F. RADICADO	VALOR	ABONO	SALDO
Vigencia 2012	FH00724358	10/04/2015	$ 24.561.659	$ 24.561.659	$ -
Primer Semestre 2013	FH00724359	10/04/2015	$ 301.413.730	$ 301.413.730	$ -
Segundo Semestre 2013	FH00724360	10/04/2015	$ 509.762.314	$ 509.762.314	$ -
Primer Semestre 2014	FH00724361	10/04/2015	$ 607.505.127	$ 80.898.972	$ 526.606.155
Segundo Semestre 2014	FH00724362	10/04/2015	$ 549.867.232	$ -	$ 549.867.232

Primer Semestre 2015	FH00827292	15/01/2016	$ 387.669.878	$ -	$ 387.669.878
Segundo Semestre 2015	FH00925372	22/09/2016	$ 201.222.824	$ -	$ 201.222.824
Primer Semestre 2016	FH00925373	22/09/2016	$ 304.208.724	$ -	$ 304.208.724
jul-16	FH00925376	22/09/2016	$ 32.920.792	$ -	$ 32.920.792
ago-16	FH00947260	21/11/2016	$ 30.846.565	$ -	$ 30.846.565
sep-16	FH00947265	21/11/2016	$ 81.602.832	$ -	$ 81.602.832
oct-16	FH00973714	01/02/2017	$ 35.445.317	$ -	$ 35.445.317
nov-16	FH00973717	01/02/2017	$ 41.302.200	$ -	$ 41.302.200
dic-16	FH00973718	01/02/2017	$ 62.286.193	$ -	$ 62.286.193
ene-17	FH04001979	25/04/2017	$ 49.742.752	$ -	$ 49.742.752
feb-17	FH04001980	25/04/2017	$ 28.061.905	$ -	$ 28.061.905
mar-17	FH04001981	25/04/2017	$ 87.446.278	$ -	$ 87.446.278
abr-17	FH04013752	23/05/2017	$ 33.021.103	$ -	$ 33.021.103
may-17	FH04054027	31/08/2017	$ 72.009.135	$ -	$ 72.009.135
jun-17	FH04054032	31/08/2017	$ 63.755.846	$ -	$ 63.755.846
jul-17	FH04054037	31/08/2017	$ 46.185.473	$ -	$ 46.185.473
ago-17	FH04059725	14/09/2017	$ 63.840.776	$ -	$ 63.840.776
sep-17	FH04073709	19/10/2017	$ 39.109.818	$ -	$ 39.109.818
oct-17	FH04101319	28/12/2017	$ 58.766.553	$ -	$ 58.766.553
nov-17	FH04101322	28/12/2017	$ 66.333.037	$ -	$ 66.333.037
dic-17	FH04148004	24/04/2018	$ 74.380.022	$ -	$ 74.380.022
ene-18	FH04148005	24/04/2018	$ 55.407.022	$ -	$ 55.407.022
feb-18	FH04148006	24/04/2018	$ 82.496.978	$ -	$ 82.496.978
mar-18	FH04148007	24/04/2018	$ 45.676.298	$ -	$ 45.676.298
abr-18	FH04201283	24/08/2018	$ 135.570.755	$ -	$ 135.570.755
may-18	FH04201287	24/08/2018	$ 45.674.232	$ -	$ 45.674.232
jun-18	FH04201289	24/08/2018	$ 44.026.950	$ -	$ 44.026.950
jul-18	FH04207183	06/09/2018	$ 53.534.482	$ -	$ 53.534.482
Ajuste Junio 2018	FH04207592	06/09/2018	$ 3.711.894	$ -	$ 3.711.894
Ajuste 2012-2017	FH04207591	06/09/2018	$ 8.894.841	$ -	$ 8.894.841
	TOTALES		**$ 4.328.261.537,00**	**$ 916.636.675,00**	**$ 3.411.624.862,00**

Fuente: Departamento de contabilidad

(...)"

Atendiendo lo anterior, el contratista UNION TEMPORAL COMUNEROS ha incumplido la obligación contenida en el literal a), numeral 1 de la cláusula segunda del contrato de asociación No. 577 de 2009.

En relación con la obligación contenida en la cláusula segunda, numeral 3 del contrato de asociación 577 de 2009 que dispone: "*Realizar las obras físicas necesarias y la dotación correspondiente para el funcionamiento de las UCIS.*"

El informe definitivo de fecha 29 de noviembre de 2018, señaló lo siguiente:

"(...)

3.2.2. RESPUESTA Y CONCLUSION DEL SUPERVISOR

*Se considera que el contratista **NO CUMPLE** las condiciones de infraestructura requerida en la Resolución 4445 de 1996 emitida por el Ministerio de Salud, mediante la cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, así como en la Resolución 2003 del 2014, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, dado que, dentro del mismo material allegado como evidencia del cumplimiento se identifican que las áreas que se encuentran a disposición de los usuarios beneficiarios de las unidades de cuidados intensivos no cumple con los estándares mínimos de áreas lo cual ocasiona un riesgo para el paciente.*

Así que, conforme al registro y la evidencia en campo, se relacionan a continuación los incumplimientos de infraestructura en relación con el cuidado básico neonatal y cuidado intensivo neonatal:

1. ***CUIDADO BÁSICO NEONATAL Y CUIDADO INTENSIVO NEONATAL***

   Acorde con los requisitos de funcionamiento que debe contar la UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVO SAN GABRIEL, se evidencia que el contratista no dispone de un ambiente adecuado para la extracción de leche materna y de preparación de fórmulas artificiales, puesto que las áreas dispuestas NO CUMPLEN con lo requerido en las normas de arquitectura hospitalaria y habilitación de servicios dispuesta por el Ministerio de salud y protección social.

   Además el área dispuesta para el cuidado básico neonatal:

- *NO cuenta con depósito de equipos: Se evidencian equipos en cubículos que no están ocupados.*
- *El servicio NO cuenta con ambiente adecuado para extracción de leche materna*

- *No cuenta con área para preparación de fórmulas artificiales según los requisitos de habilitación*

- *No cumple con el Programa Madre Canguro (Resoluciones 3280 del 02/08/2018, 2003 de 2017, Decreto 425 de 02/2008 y Ley 1098 de 2006).*

- *No cuenta con una Incubadora Neonatal de Transporte que permita mantener la temperatura del neonato entre 36,5 y 37 grados centígrados durante los traslados intra y/o extra institucionales, exponiendo y colocando actualmente en riesgo la seguridad y vida de los neonatos.*

Así que, la supervisoría del contrato evidencia que el contratista ***NO CUMPLE*** *con la obligación contraída en el numeral 3 de la cláusula segunda del contrato de asociación 577 de 2009. (...)"*

De acuerdo con lo anterior, el contratista UNION TEMPORAL COMUNEROS ha incumplido la obligación contraída en el numeral 3 de la cláusula segunda del contrato de asociación 577 de 2009.

En relación con la obligación contenida en la cláusula segunda, numeral 7, del contrato de asociación 577 de 2009 que reza: "*Atender en forma integral a los pacientes que requieran los servicios de conformidad con la normatividad vigente*".

El informe definitivo de fecha 29 de noviembre de 2018, señaló lo siguiente:

"(...)

3.3.2. RESPUESTA Y CONCLUSION DEL SUPERVISOR

Teniendo en cuenta que la réplica presentada por el contratista UNION TEMPORAL COMUNEROS y su operador CORPOMEDICAL S.A.S., y atendiendo las pruebas allegadas, se advierte aún los siguientes incumplimientos:

CRITERIOS DE DOTACIÓN

NO cumple el programa de Tecnovigilancia, no se evidencia inscripción ni reportes trimestrales.

CRITERIOS DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS
SERVICIO FARMACÉUTICO

Soporta un programa de tecno vigilancia pero NO soporta la implementación de los programas de seguimiento al uso de medicamentos y dispositivos médicos.

CRITERIOS DE PROCESOS PRIORITARIOS

No soporta el programa de capacitación y entrenamiento del personal en el tema de seguridad del paciente y en los principales riesgos de la atención, de la institución con una cobertura del 90% del personal asistencial.

La UCI requiere conformar comités con funciones ***diferentes*** *al de Calidad y crear acto administrativo correspondiente para cada uno.*

Procesos Seguros:

No cuenta con acciones para intervenir los riesgos identificados a partir de la información aportada por los indicadores de seguimiento a riesgos.

No cuenta con evaluación del efecto de las acciones realizadas para la minimización de los riesgos y se retroalimenta el proceso.

No cuenta con socialización, ni adherencia bajo un porcentaje especifico de los procedimientos, guías clínicas de atención y protocolos, de acuerdo con los procedimientos más frecuentes en el servicio.

La UCI no cuenta con evidencia de la implementación del procedimiento para el desarrollo o adopción de guías de práctica clínica para la atención de las patologías o condiciones que atiende con mayor frecuencia en cada servicio.

No cuenta con evidencia de la implementación del protocolo para la socialización, manejo y seguridad de las tecnologías existentes en la Institución y por servicio.

No cuentan con evidencia de implementación del documento de procesos de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad de Atención en Salud con el fin entre otros, de realizarle seguimiento a los riesgos en la prestación de los servicios.

La UCI no cuenta con evidencia de la implementación de los procedimientos, guías o manuales que orientan la medición, análisis y acciones de mejora para educar al personal asistencial y a los visitantes en temas relacionados con la prevención de las infecciones asociadas al cuidado de la salud, según el riesgo.

No cuenta con evidencia de la implementación del procedimiento y el paquete para el manejo de derrames y rupturas de medicamentos, en un lugar de fácil acceso, visible y con adecuada señalización.

El prestador no cuenta con procesos y procedimientos para garantizar la identificación de todos los pacientes garantizando su custodia y vigilancia.

No cuenta con Procesos, procedimientos y/o actividades divulgados y socializados, en los servicios, en cuanto a la asepsia y antisepsia para el manejo del procedimiento de transfusión sanguínea, protocolo para el manejo, investigación y análisis de las reacciones adversas a las transfusiones sanguíneas y procesos de Hemovigilancia, Guía para formulación de sangre y Hemoderivados.

No evidencia que aplique el paquete instruccional de las buenas prácticas para la seguridad de pacientes para prevenir complicaciones asociadas a la disponibilidad y manejo de sangre y hemocomponentes y a la transfusión sanguínea.

CRITERIOS DE CUIDADO INTENSIVO NEONATAL

No cumple con documentos y/o procesos para ilustrar al paciente en el auto cuidado de la salud y la preservación de la seguridad de su atención.

CRITERIOS DE INTERDEPENDENCIA DE SERVICIOS

CUIDADO INTENSIVO NEONATAL

Disponibilidad de Valoración por Oftalmólogo: No tienen actualmente

Contrato de Prestación con la E. S. E. Hospital Regional Manuela Beltrán, no se especifica el tiempo de oportunidad de la atención, de tal forma que se evidencia un riesgo en el usuario neonatal que requiera la interconsulta.

Ecografía cerebral portátil. No tienen actualmente Contrato de Prestaciõn con la E. S. E. Hospital Regional Manuela Beltrán, no se especifica el tiempo de oportunidad de la atención, de tal forma que se evidencia un riesgo en el usuario neonatal que requiera la interconsulta.

No cuenta con Cirugía Pediátrica: No tiene Contrato de Prestación con la E. S. E. Hospital Regional Manuela Beltrán, de tal forma que se evidencia un riesgo en el usuario que requiera la interconsulta.

Ecografía portátil. No tienen actualmente Contrato de Prestación con la E. S. E. Hospital Regional Manuela Beltrán, no se especifica el tiempo de oportunidad de la atención, de tal forma que se evidencia un riesgo en el usuario neonatal que requiera la interconsulta.

Proceso de Esterilización: La UCI no cumple con el requisito exigido, cuentan con área de empaque de material y tienen contratado el proceso con una entidad externa, se requiere realizar proceso dado que se requiera contar con el requisito.

CUIDADO INTENSIVO PEDIÁTRICO

Proceso de esterilización: La institución no cumple con el requisito exigido, cuentan con área de empaque de material y tienen contratado el proceso con una entidad externa, se requiere realizar proceso dado que se requiera contar con el requisito.

Disponibilidad de:
1. Tomografía Axial Computarizada. No tienen contrato vigente.
2. Resonancia Nuclear Magnética. Tiene contrato, pero no existe oportunidad en la prestación del servicio.

Es necesario aclarar, que el informe de auditoría de calidad se realizó bajo marco normativo de la resolución 2003 del 2014 indicando cada parámetro relacionado bajo los servicios inscritos que presenta la UNIDAD de CUIDADOS INTENSIVOS ante la prestación de los mismos; donde se

resaltan solo los hallazgos encontrados y se relacionan los componentes bajo los estándares de la resolución.

Por lo anteriormente señalado, la supervisión determina que el contratista ***NO CUMPLE*** *con la obligación contraída en la cláusula segunda, numeral 7, del contrato de asociación 577 de 2009. (...)"*

De acuerdo con lo anterior, el contratista UNION TEMPORAL COMUNEROS ha incumplido la obligación contraída en la cláusula segunda, numeral 7, del contrato de asociación 577 de 2009.

En relación con la obligación contenida en la cláusula segunda, numeral 10, del contrato de asociación 577 de 2009 que reza: *"Pagar los servicios públicos domiciliarios que se utilicen en el funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos e intermedios, para ello, la empresa deberá solicitar la independización de los servicios públicos por ser la titular de la matrícula y el asociado cancelará directamente a las empresas de servicios públicos el valor de los respectivos consumos.* ***PARAGRAFO****. Los gastos ocasionados en la indemnización de los servicios serán asumidos en su totalidad por el asociado".*

Al respecto se tiene que de acuerdo con el auto de fecha 5 de diciembre de 2018 emitido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del radicado No. 68001400300820180044400, en contra de la ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO, dentro del proceso ejecutivo interpuesto por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP, se resolvió la terminación del referido proceso y se ordenó la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte pasiva, por lo que se acreditó el cumplimiento por parte del contratista UNION TEMPORAL COMUNEROS de la obligación contenida en el numeral 10 de la cláusula segunda del contrato de asociación 577 de 2009.

En relación con la obligación contenida en la cláusula segunda, numeral 11, del contrato de asociación 577 de 2009 que reza: *"Comprarle a la ESE HRMB los servicios integrales de los pacientes atendidos en las unidades de cuidados intensivos que lo requieran, que incluyen los servicios de*

laboratorio clínico, imágenes diagnósticas, interconsultas y todos los demás servicios que el Hospital Regional Manuela Beltrán esté en capacidad de ofertar, en condiciones de oportunidad y calidad de los servicios. Tales servicios se cancelarán a tarifas ISS 20001 plena. Esta tarifa estará vigente por el primer año, pudiéndose replantear nuevas tarifas para el siguiente periodo".

"(...)

3.5.2. RESPUESTA Y CONCLUSION DEL SUPERVISOR

CARTERA INTERDEPENDENCIAS

De acuerdo al certificado por el área de cartera de la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán, según facturación radicada, con corte a 31 de octubre de 2018, la ESE presenta una cuenta por cobrar por un valor de ***$1.443.984.475*** *con mora, correspondiente a servicios prestados por interdependencia a la IPS CORPOMEDICAL SAS, como se muestra a continuación:*

DE 1 A 30 DIAS	DE 31 A 60 DIAS	DE 61 A 90 DIAS	DE 91 A 180 DIAS	DE 181 A 360 DIAS	MAS DE 361 DIAS	TOTAL
31.937.778	16.540.666	13.506.800	46.720.580	150.735.171	1.184.543.480	1.443.984.475

Fuente: Departamento de Cartera

Con relación al acuerdo de pago suscrito el día 01 de agosto de 2017, entre CORPOMEDICAL SAS y la ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN, para el pago de los servicios prestados por interdependencia por valor de $1.443.984.475, el cual quedó pactado en 38 cuotas mensuales por valor de $37.437.258, tenemos que a corte 31 de octubre de 2018, ha tenido el siguiente comportamiento:

Fecha abono	Valor cuota mensual pactada	Valor Abonado	DIFERENCIA
30/09/2017	$ 37.437.258,00	0	$ (37.437.258,00)
30/10/2017	$ 37.437.258,00	$ 20.000.000,00	$ (17.437.258,00)
30/11/2017	$ 37.437.258,00	$ 25.000.000,00	$ (12.437.258,00)
30/12/2017	$ 37.437.258,00	$ 29.406.988,00	$ (8.030.270,00)
30/01/2018	$ 37.437.258,00	$ 65.437.258,00	$ 28.000.000,00
28/02/2018	$ 37.437.258,00	$ 37.500.000,00	$ 62.742,00

30/03/2018	$	37.437.258,00	$	22.000.000,00	$	(15.437.258,00)
30/04/2018	$	37.437.258,00	$	93.123.548,00	$	55.686.290,00
30/05/2018	$	37.437.258,00	$	8.000.000,00	$	(29.437.258,00)
30/06/2018	$	37.437.258,00	$	-	$	(37.437.258,00)
30/07/2018	$	37.437.258,00	$	42.000.000,00	$	4.562.742,00
30/08/2018	$	37.437.258,00	$	43.874.061,00	$	6.436.803,00
30/09/2018	$	37.437.258,00	$	44.500.000,00	$	7.062.742,00
30/10/2018	$	37.437.258,00	$	0,00	$	(37.437.258,00)
TOTALES	**$**	**524.121.612,00**	**$**	**430.841.855,00**	**$**	**(93.279.757,00)**

De acuerdo a la relación señalada se evidencia el incumplimiento de dicho acuerdo de pago.

Adicionalmente no se ha pagado la cartera corriente, es decir, los servicios facturados y cobrados después del 01 de marzo de 2017 a la fecha, por concepto de ***interdependencia*** *no han sido pagados ni se evidencia voluntad de pago o abonos, con excepción de hemoderivados los cuales se suministran por parte de la ESE sólo con pago de contado.*

De otra parte, el contrato de interdependencias propuesto no contiene tarifas que desbordan los precios del mercado, ni pretende interferir en el espíritu del Contrato de Asociación 577 de 2009 y está soportado en las tarifas que la E.S.E. tiene contratado con las diferentes EPS y proveedores, las cuales no son desconocidas por la UCI.

Se reitera que en este momento es factible concluir que sí existe incumplimiento contractual de parte de la UCI. Adicionalmente, se solicitan acciones jurídicas para el pago inmediato de las obligaciones económicas correspondientes al contrato de interdependencias o proceder a partir de la fecha a exigir el inmediato pago anticipado de los procedimientos de laboratorio clínico, imágenes diagnósticas, interconsultas especializadas y/o esterilización. Se fundamenta la petición anterior en vista del adecuado recaudo que se ha logrado desde el mes de enero de 2018 con el servicio de hemoderivados donde se ha venido aplicando dicha modalidad de pago.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado la supervisión determina que el contratista ***NO CUMPLE*** *con la obligación contraída en la cláusula segunda, numeral 11, del contrato de asociación 577 de 2009."*

De acuerdo con lo anterior, el contratista UNION TEMPORAL COMUNEROS ha incumplido la obligación contraída en la cláusula segunda, numeral 11, del contrato de asociación 577 de 2009.

En consecuencia, y verificado el estado de incumplimiento del contratista UNION TEMPORAL COMUNEROS, con Nit 900299572-1, representada legalmente por el señor GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.690 de Bogotá, conformada por CORPOMEDICAL S.A.S., con Nit 900381084-7, representada legalmente hoy por la señora GLADYS MARINA MAYORGA VASQUEZ, con cedula de ciudadanía No. 52.149829 y en suplencia por la señora CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VASQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 51.941.757 de Bogotá, y SEGURITY MANAGEMENT ON LINE SAS, con Nit. 900020692-7, representada legalmente por HUGO ALBERTO CHACON DONOSO, con cédula de ciudadanía No. 79.303.999 de Bogotá, de las obligaciones contenidas en el numeral 1, literal a); numeral 3; numeral 7; y numeral 11 de la cláusula segunda del contrato de asociación 577 de 2009, se procederá a declarar el siniestro de incumplimiento del mismo, y, por ende, a declarar su terminación, y de sus contratos anexos, atendiendo lo dispuesto en el literal c de la cláusula décimo octava de la minuta contractual, que dispone textualmente lo siguiente:

"El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: (...) C. Por el incumplimiento de algunas de las obligaciones a cargo del ASOCIADO. (...)"

A su vez se dispondrá, a hacer efectiva la garantía única de cumplimiento, N° 96-44-101090662 de fecha 28 de septiembre de 2015, emitida por la compañía aseguradora Seguros del Estado, con vigencia comprendida

desde el 16 de julio de 2013 al 15 de julio de 2019, y que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Asociación 577 de 2009.

Así mismo se procederá a declarar que el contratista UNION TEMPORAL COMUNEROS, con Nit 900299572-1, representada legalmente por el señor GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.690 de Bogotá, integrada por CORPOMEDICAL S.A.S., con Nit 900381084-7, representada legalmente por la señora GLADYS MARINA MAYORGA VASQUEZ como principal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52149829, y la señora CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VASQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 51.941.757 de Bogotá, como representante suplente, y SEGURITY MANAGEMENT ON LINE SAS, con Nit. 900020692-7, representada legalmente por HUGO ALBERTO CHACON DONOSO, con cédula de ciudadanía No. 79.303.999 de Bogotá, debe a la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro, Santander, con Nit 900.190.045-1, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. La suma de TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS ($3.411.624.861,40) MCTE., con corte a 31 de octubre de 2018, por concepto de la participación a la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán del once (11%) de la facturación neta en la explotación de las unidades de cuidados intensivos e intermedios adultos y neonatal, derivado de la ejecución del Contrato de Asociación No. 577 de 2009, celebrado entre la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN y la UNION TEMPORAL COMUNEROS, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a la siguiente tabla, consignada en el Informe Definitivo de Supervisión de fecha 29 de Noviembre de 2018:

- ***Tabla 1: Relación de Cartera contrato No 577 de 2009***

PERIODO CERTIFICADO	FACTURA	F. RADICADO	VALOR	ABONO	SALDO
Vigencia 2012	FH00724358	10/04/2015	$ 24.561.659	$ 24.561.659	$ -
Primer Semestre 2013	FH00724359	10/04/2015	$ 301.413.730	$ 301.413.730	$ -

Segundo Semestre 2013	FH00724360	10/04/2015	$ 509.762.314	$ 509.762.314	$ -
Primer Semestre 2014	FH00724361	10/04/2015	$ 607.505.127	$ 80.898.972	$ 526.606.155
Segundo Semestre 2014	FH00724362	10/04/2015	$ 549.867.232	$ -	$ 549.867.232
Primer Semestre 2015	FH00827292	15/01/2016	$ 387.669.878	$ -	$ 387.669.878
Segundo Semestre 2015	FH00925372	22/09/2016	$ 201.222.824	$ -	$ 201.222.824
Primer Semestre 2016	FH00925373	22/09/2016	$ 304.208.724	$ -	$ 304.208.724
jul-16	FH00925376	22/09/2016	$ 32.920.792	$ -	$ 32.920.792
ago-16	FH00947260	21/11/2016	$ 30.846.565	$ -	$ 30.846.565
sep-16	FH00947265	21/11/2016	$ 81.602.832	$ -	$ 81.602.832
oct-16	FH00973714	01/02/2017	$ 35.445.317	$ -	$ 35.445.317
nov-16	FH00973717	01/02/2017	$ 41.302.200	$ -	$ 41.302.200
dic-16	FH00973718	01/02/2017	$ 62.286.193	$ -	$ 62.286.193
ene-17	FH04001979	25/04/2017	$ 49.742.752	$ -	$ 49.742.752
feb-17	FH04001980	25/04/2017	$ 28.061.905	$ -	$ 28.061.905
mar-17	FH04001981	25/04/2017	$ 87.446.278	$ -	$ 87.446.278
abr-17	FH04013752	23/05/2017	$ 33.021.103	$ -	$ 33.021.103
may-17	FH04054027	31/08/2017	$ 72.009.135	$ -	$ 72.009.135
jun-17	FH04054032	31/08/2017	$ 63.755.846	$ -	$ 63.755.846
jul-17	FH04054037	31/08/2017	$ 46.185.473	$ -	$ 46.185.473
ago-17	FH04059725	14/09/2017	$ 63.840.776	$ -	$ 63.840.776
sep-17	FH04073709	19/10/2017	$ 39.109.818	$ -	$ 39.109.818
oct-17	FH04101319	28/12/2017	$ 58.766.553	$ -	$ 58.766.553
nov-17	FH04101322	28/12/2017	$ 66.333.037	$ -	$ 66.333.037
dic-17	FH04148004	24/04/2018	$ 74.380.022	$ -	$ 74.380.022
ene-18	FH04148005	24/04/2018	$ 55.407.022	$ -	$ 55.407.022
feb-18	FH04148006	24/04/2018	$ 82.496.978	$ -	$ 82.496.978
mar-18	FH04148007	24/04/2018	$ 45.676.298	$ -	$ 45.676.298
abr-18	FH04201283	24/08/2018	$ 135.570.755	$ -	$ 135.570.755
may-18	FH04201287	24/08/2018	$ 45.674.232	$ -	$ 45.674.232
jun-18	FH04201289	24/08/2018	$ 44.026.950	$ -	$ 44.026.950
jul-18	FH04207183	06/09/2018	$ 53.534.482	$ -	$ 53.534.482
Ajuste Junio 2018	FH04207592	06/09/2018	$ 3.711.894	$ -	$ 3.711.894
Ajuste 2012-2017	FH04207591	06/09/2018	$ 8.894.841	$ -	$ 8.894.841
	TOTALES		**$ 4.328.261.537,00**	**$ 916.636.675,00**	**$ 3.411.624.862,00**

- Fuente: Departamento de contabilidad

2. La suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($**1.443.984.475) M/CTE,** con corte a 31 de octubre de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de servicios prestados por interdependencia derivado de la ejecución del Contrato de Asociación No. 577 de 2009, celebrado entre la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN y la UNION TEMPORAL COMUNEROS, como se muestra en la siguiente tabla, consignada en el Informe Definitivo de Supervisoría de fecha 29 de Noviembre de 2018:

DE 1 A 30 DIAS	DE 31 A 60 DIAS	DE 61 A 90 DIAS	DE 91 A 180 DIAS	DE 181 A 360 DIAS	MAS DE 361 DIAS	TO
31.937.778	16.540.666	13.506.800	46.720.580	150.735.171	1.184.543.480	1.443.

Fuente: Departamento de Cartera

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR EL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 577 DE 2009, celebrado entre la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro, Santander y la **Unión Temporal COMUNEROS**, con Nit 900299572-1, representada legalmente por el señor GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.690 de Bogotá, integrada por CORPOMEDICAL S.A.S., con Nit 900381084-7, representada legalmente por la señora GLADYS MARINA MAYORGA VASQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 52149829, y SEGURITY MANAGEMENT ON LINE SAS, con Nit. 900020692-7, representada legalmente por HUGO ALBERTO CHACON DONOSO, con cédula de ciudadanía No. 79.303.999 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia, **DECLARAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN 577 DE 2009**, y sus contratos anexos, celebrado entre la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro, Santander y la **Unión Temporal COMUNEROS**, con Nit 900299572-1, representada legalmente por el señor GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.690 de Bogotá, integrada por CORPOMEDICAL S.A.S., con Nit 900381084-7, representada legalmente por la señora GLADYS MARINA MAYORGA VASQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 52149829, y SEGURITY MANAGEMENT ON LINE SAS, con Nit. 900020692-7, representada legalmente por HUGO ALBERTO CHACON DONOSO, con cédula de ciudadanía No. 79.303.999 de Bogotá, atendiendo lo dispuesto en el literal c de la cláusula décimo octava de la minuta contractual, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. HACER EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO N° 96-44-101090662 de fecha 28 de septiembre de 2015, emitida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia comprendida desde el 16 de julio de 2013 al 15 de julio de 2019, y que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Asociación 577 de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR que el contratista UNION TEMPORAL COMUNEROS, con Nit 900299572-1, representada legalmente por el señor GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.690 de Bogotá, integrada por CORPOMEDICAL S.A.S., con Nit 900381084-7, representada legalmente por la señora GLADYS MARINA MAYORGA VASQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 52149829, y SEGURITY MANAGEMENT ON LINE SAS, con Nit. 900020692-7, representada legalmente por HUGO ALBERTO CHACON DONOSO, con cédula de ciudadanía No. 79.303.999 de Bogotá, debe a la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro, Santander, con Nit 900.190.045-1, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. La suma de TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS ($3.411.624.861,40) MCTE., con corte a 31 de octubre de 2018, por concepto de la participación a la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán del once (11%) de la facturación neta en la explotación de las unidades de cuidados intensivos e intermedios adultos y neonatal, derivado de la ejecución del Contrato de Asociación No. 577 de 2009, celebrado entre la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN y la UNION TEMPORAL COMUNEROS, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a la siguiente tabla, consignada en el Informe Definitivo de Supervisión de fecha 29 de Noviembre de 2018:

- ***Tabla 1: Relación de Cartera contrato No 577 de 2009***

PERIODO CERTIFICADO	FACTURA	F. RADICADO	VALOR	ABONO	SALDO
Vigencia 2012	FH00724358	10/04/2015	$ 24.561.659	$ 24.561.659	$ -
Primer Semestre 2013	FH00724359	10/04/2015	$ 301.413.730	$ 301.413.730	$ -
Segundo Semestre 2013	FH00724360	10/04/2015	$ 509.762.314	$ 509.762.314	$ -
Primer Semestre 2014	FH00724361	10/04/2015	$ 607.505.127	$ 80.898.972	$ 526.606.155
Segundo Semestre 2014	FH00724362	10/04/2015	$ 549.867.232	$ -	$ 549.867.232
Primer Semestre 2015	FH00827292	15/01/2016	$ 387.669.878	$ -	$ 387.669.878
Segundo Semestre 2015	FH00925372	22/09/2016	$ 201.222.824	$ -	$ 201.222.824
Primer Semestre 2016	FH00925373	22/09/2016	$ 304.208.724	$ -	$ 304.208.724
jul-16	FH00925376	22/09/2016	$ 32.920.792	$ -	$ 32.920.792
ago-16	FH00947260	21/11/2016	$ 30.846.565	$ -	$ 30.846.565
sep-16	FH00947265	21/11/2016	$ 81.602.832	$ -	$ 81.602.832
oct-16	FH00973714	01/02/2017	$ 35.445.317	$ -	$ 35.445.317
nov-16	FH00973717	01/02/2017	$ 41.302.200	$ -	$ 41.302.200
dic-16	FH00973718	01/02/2017	$ 62.286.193	$ -	$ 62.286.193
ene-17	FH04001979	25/04/2017	$ 49.742.752	$ -	$ 49.742.752
feb-17	FH04001980	25/04/2017	$ 28.061.905	$ -	$ 28.061.905
mar-17	FH04001981	25/04/2017	$ 87.446.278	$ -	$ 87.446.278
abr-17	FH04013752	23/05/2017	$ 33.021.103	$ -	$ 33.021.103
may-17	FH04054027	31/08/2017	$ 72.009.135	$ -	$ 72.009.135
jun-17	FH04054032	31/08/2017	$ 63.755.846	$ -	$ 63.755.846
jul-17	FH04054037	31/08/2017	$ 46.185.473	$ -	$ 46.185.473
ago-17	FH04059725	14/09/2017	$ 63.840.776	$ -	$ 63.840.776
sep-17	FH04073709	19/10/2017	$ 39.109.818	$ -	$ 39.109.818
oct-17	FH04101319	28/12/2017	$ 58.766.553	$ -	$ 58.766.553
nov-17	FH04101322	28/12/2017	$ 66.333.037	$ -	$ 66.333.037
dic-17	FH04148004	24/04/2018	$ 74.380.022	$ -	$ 74.380.022
ene-18	FH04148005	24/04/2018	$ 55.407.022	$ -	$ 55.407.022
feb-18	FH04148006	24/04/2018	$ 82.496.978	$ -	$ 82.496.978
mar-18	FH04148007	24/04/2018	$ 45.676.298	$ -	$ 45.676.298
abr-18	FH04201283	24/08/2018	$ 135.570.755	$ -	$ 135.570.755
may-18	FH04201287	24/08/2018	$ 45.674.232	$ -	$ 45.674.232
jun-18	FH04201289	24/08/2018	$ 44.026.950	$ -	$ 44.026.950
jul-18	FH04207183	06/09/2018	$ 53.534.482	$ -	$ 53.534.482
Ajuste Junio 2018	FH04207592	06/09/2018	$ 3.711.894	$ -	$ 3.711.894
Ajuste 2012-2017	FH04207591	06/09/2018	$ 8.894.841	$ -	$ 8.894.841
	TOTALES		**$ 4.328.261.537,00**	**$ 916.636.675,00**	**$ 3.411.624.862,00**

- Fuente: Departamento de contabilidad

3. La suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($**1.443.984.475) M/CTE,** con corte a 31 de octubre de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de servicios prestados por interdependencia derivado de la ejecución del Contrato de Asociación No. 577 de 2009, celebrado entre la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN y la UNION TEMPORAL COMUNEROS, como se muestra en la

siguiente tabla, consignada en el Informe Definitivo de Supervisoría de fecha 29 de Noviembre de 2018:

DE 1 A 30 DIAS	DE 31 A 60 DIAS	DE 61 A 90 DIAS	DE 91 A 180 DIAS	DE 181 A 360 DIAS	MAS DE 361 DIAS	TOTAL
31.937.778	16.540.666	13.506.800	46.720.580	150.735.171	1.184.543.480	1.443.984.475

Fuente: Departamento de Cartera

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sumas adeudadas a favor de la ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO, se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y su pago se imputará primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las sumas adeudadas a la ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO, deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través de la cuenta No. 839005881 del BBVA, cuyo titular es la ESE HRMB.

PARÁGRAFO TERCERO. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Unión Temporal COMUNEROS, con Nit 900299572-1, representada legalmente por el señor GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.690 de Bogotá, integrada por CORPOMEDICAL S.A.S., con Nit 900381084-7, representada legalmente por la señora GLADYS MARINA MAYORGA VASQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 52149829, y SEGURITY MANAGEMENT ON LINE SAS, con Nit. 900020692-7, representada legalmente por HUGO ALBERTO CHACON DONOSO, con cédula de ciudadanía No. 79.303.999 de Bogotá, y al representante legal o apoderado de la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con los artículos 68 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con el artículo 61 del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO, contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse, sustentar y decidir en la misma audiencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARIEL ALFONSO JIMÉNEZ ESCOBAR
Gerente
E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

ADRIAN IGNACIO GONZALEZ JAIMES
Asesor Jurídico de Gerencia

SANDRA PATRICIA RANGEL GUERRERO
Jefe Oficina Asesora Juridica

GLORIA DEYSI LOPEZ PEDRAZA
Subdirectora Administrativa y Financiera.

CESAR AUGUSTO BARAJAS
Subdirector Científico de la ESE

LAURA CAROLINA VELASCO RUEDA
Apoyo Jurídico.

NOTIFICACION PERSONAL

En el Socorro, el día ONCE (11) de ENERO del Dos Mil Diecinueve (2019), se le notificó personalmente del contenido de la Resolución No. 009 del 11 de ENERO de Dos Mil Diecinueve (2019) al Sr. HUGO ALBERTO CHACON DONOSO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79 303 999 de Bogotá.

Para constancia de lo anterior se extiende y firma la presente acta de notificación personal.

Firma
C.C. 79 303 999 de Bogotá

LA SECRETARIA

MYRIAM GALVIS GARCIA
C.C. 37.943.456 de Socorro
PROFESIONAL DE APOYO GERENCIA

NOTIFICACION PERSONAL

En el Socorro, el día ONCE (11) de ENERO del Dos Mil Diecinueve (2019), se le notificó personalmente del contenido de la Resolución No. 009 del 11 de ENERO de Dos Mil Diecinueve (2019) al Sr. Berman Andres Arambula Martinez identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79693.690

Para constancia de lo anterior se extiende y firma la presente acta de notificación personal.

Firma
C.C. 79.693.690

LA SECRETARIA

MYRIAM GALVIS GARCIA
C.C. 37.943.456 de Socorro
PROFESIONAL DE APOYO GERENCIA

NOTIFICACION PERSONAL

En el Socorro, el día ONCE (11) de ENERO del Dos Mil Diecinueve (2019), se le notificó personalmente del contenido de la Resolución No. 009 del 11 de ENERO de Dos Mil Diecinueve (2019) al Sr. Gladys Marina Mayorga Vasquez. identificado con Cedula de Ciudadanía No. 52.149.829.

Para constancia de lo anterior se extiende y firma la presente acta de notificación personal.

Gladys MM

Firma
C.C. 52.149.829.

LA SECRETARIA

MYRIAM GALVIS GARCIA
C.C. 37.943.456 de Socorro
PROFESIONAL DE APOYO GERENCIA